

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 349^a, ORDINARIA

Sesión 30^a, en martes 2 de septiembre de 2003

Ordinaria

(De 16:22 a 19:44)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y CARLOS BOMBAL, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS	
IV.	CUENTA.....	

Pág.

Negación de visa de Gobierno de Cuba a Senador Jaime Naranjo.....

Integración de Comisión Especial Mixta de Presupuestos.....

Acuerdos de Comités.....

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (3258-05) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de prohibir o regular, en su caso, la importación y cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas (2753-03) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre trabajo en régimen de subcontratación, funcionamiento de empresas de servicios transitorios y contrato de trabajo de estos servicios (2943-13) (queda pendiente su discusión general).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Reflexiones sobre Gobierno de la Unidad Popular (intervención del señor Viera-Gallo).....

Liberación de líder opositora en Birmania. Oficio (observaciones del señor Naranjo).....

Alcances acerca de democracia y derechos humanos en gobierno de la Unidad Popular (observaciones del señor Cantero).....

Problemas de acceso a sistemas públicos de información. Oficios (intervención del señor Cantero).....

Inadmisibilidad de proyecto de acuerdo sobre manejo de la basura. Oficios (observaciones del señor Ríos).....

Desigual tratamiento cartográfico para punto limítrofe pendiente entre Chile y Argentina. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

A n e x o s

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el DL. N° 1.298, de 1975, que crea Sistema de Pronósticos Deportivos, y deroga disposiciones del DFL. N° 120, de 1960, de Hacienda (3299-05).....

- 2.- Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica la Ley de Matrimonio Civil en cuanto a causales de incapacidad que afectan a sordomudos (1909-07 y 2026-07).....
- 3.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo a contrato de promesa de compraventa de inmuebles y a criminalización de conducta constitutiva de estafa en el artículo 470 del Código Penal (2694-07).....
- 4.- Informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo a contrato de promesa de compraventa de inmuebles y a criminalización de conducta constitutiva de estafa en el artículo 470 del Código Penal (2694-07).....
- 5.- Informe de la Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (2853-04).....
- 6.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a descanso dominical (3261-13).....
- 7.- Moción de los señores Horvath, Stange, Valdés, Vega y Viera-Gallo mediante la cual inician un proyecto que tipifica conducta de maltrato o crueldad con animales (3327-12).....
- 8.- Moción de los señores Naranjo y Ominami, por medio de la cual inician un proyecto que autoriza la construcción de un monumento en Santiago en memoria del cantautor y director de teatro Víctor Jara Martínez (3335-05)...
- 9.- Moción de los señores Horvath, Ríos y Vega, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica en Reglamento del Senado la denominación de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la de Comisión de Medio Ambiente, Bienes Nacionales y Biotecnología (S 693-09).....
- 10.- Proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores relativo a altos índices de delincuencia que se observan en el país, que acrecientan la percepción de inseguridad que vive la población (S 694-12).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
 --Arancibia Reyes, Jorge
 --Ávila Contreras, Nelson
 --Boeninger Kausel, Edgardo
 --Bombal Otaegui, Carlos
 --Canessa Robert, Julio
 --Cantero Ojeda, Carlos
 --Coloma Correa, Juan Antonio
 --Cordero Rusque, Fernando
 --Espina Otero, Alberto
 --Fernández Fernández, Sergio
 --Flores Labra, Fernando
 --Foxley Rioseco, Alejandro
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
 --García Ruminot, José
 --Gazmuri Mujica, Jaime
 --Horvath Kiss, Antonio
 --Larraín Fernández, Hernán
 --Martínez Busch, Jorge
 --Matthei Fornet, Evelyn
 --Moreno Rojas, Rafael
 --Muñoz Barra, Roberto
 --Naranjo Ortiz, Jaime
 --Novoa Vásquez, Jovino
 --Núñez Muñoz, Ricardo
 --Ominami Pascual, Carlos
 --Orpis Bouchón, Jaime
 --Páez Verdugo, Sergio
 --Parra Muñoz, Augusto
 --Pizarro Soto, Jorge
 --Prokurica Prokurica, Baldo
 --Ríos Santander, Mario
 --Romero Pizarro, Sergio
 --Ruiz De Giorgio, José
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
 --Sabag Castillo, Hosain
 --Silva Cimma, Enrique
 --Stange Oelckers, Rodolfo
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel
 --Vega Hidalgo, Ramón
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
 --Zaldívar Larraín, Adolfo
 --Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, de Hacienda subrogante y del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 26 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 27^a, extraordinaria, y 28^a, ordinaria, en 26 de agosto; y 29^a, extraordinaria, en 27 de agosto, todas del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores (Boletín N° 3.022-07).

--Se manda remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Con los cuatro siguientes retira la urgencia, y la hace presente nuevamente en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos:

1.- El que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 2.787-03);

2.- El que introduce modificaciones a la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín N° 2.416-03);

3.- El que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura con el objeto de perfeccionar la regulación del sector (Boletín N° 3.222-03), y

4.- El relativo a la creación de sociedades anónimas deportivas (Boletín N° 3.019-03).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Con el último retira la urgencia que hizo presente para el despacho de la iniciativa que modifica el decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, y deroga disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, de Hacienda (Boletín N° 3.299-05).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha dado su aprobación al proyecto que modifica el decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos

Deportivos, y deroga disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, de Hacienda (Boletín N° 3.299-05) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo comunica que ha aprobado, con las enmiendas que indica, la iniciativa que modifica la Ley de Matrimonio Civil en cuanto a las causales de incapacidad que afectan a sordomudos (Boletines N°s 1.909-07 y 2.026-07, refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

--Queda para tabla.

Con el tercero señala que ha otorgado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N° 2.944-03).

--Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el cuarto hace presente que ha aprobado la enmienda propuesta por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en materia de estacionamientos para personas con discapacidad (Boletín N° 2.707-15).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Con el quinto comunica que ha designado a los señores Diputados miembros de la Comisión de Hacienda para que integren la Comisión Especial que deberá informar el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2004.

--Se toma conocimiento.

De la señora Ministra de Defensa Nacional, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a diversos problemas que afectan a los pensionados de las Fuerzas Armadas.

Del señor Ministro de Planificación y Cooperación, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, referido a los ingresos de las personas que se atienden en el sistema público de salud.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, atinente al pago de indemnizaciones relativas a expropiaciones asociadas a la construcción del camino Chovellán-Cobquecura en el tramo que indica, comuna de Pelluhue, y

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, concerniente a la entrega de recursos para dotar de agua potable y alcantarillado a los sectores Villa La Palma y Villa Esperanza, comuna de San Fernando.

Dos del señor Ministro de Salud:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, tocante al funcionamiento del Servicio de Salud Araucanía Norte y del Hospital de Victoria, y

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, acerca de la situación de los funcionarios del Servicio de Salud que han obtenido el título de técnicos universitarios en enfermería y que no perciben la asignación especial establecida en la ley N° 19.699.

Del señor Contralor General de la República, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Orpis, referido a reliquidación de pensión que indica.

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, sobre el estudio efectuado por la Pontificia Universidad Católica de Chile denominado “Integración de Territorios Aislados”.

Del señor Subsecretario de Marina, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, relativo a la posibilidad de otorgar, momentáneamente, a los vecinos del borde costero del sector denominado “Caleta El Huáscar”, ciudad de Antofagasta, el beneficio de congelación del pago por derecho a concesión marítima.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, acerca de supuestas irregularidades que se habrían detectado en el proceso de fijación tarifaria de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile por parte de un miembro de la Comisión Pericial.

De la señora Superintendente de Seguridad Social, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor García, tocante a la situación de aquellas personas ancianas, inválidas y deficientes mentales que se encuentran en lista de espera para la obtención de sus respectivas pensiones asistenciales.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor

Horvath, relativo a la eliminación de desechos provenientes de una planta agroindustrial ubicada en la comuna de Peralillo, Sexta Región.

Del señor Intendente de la Sexta Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, referido a la ejecución de la segunda etapa del Colegio El Manzano, comuna de Las Cabras, Sexta Región.

Del señor Secretario Ministerial de Educación de la Novena Región, a través del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, sobre la creación de los cursos de séptimo y octavo básico en la Escuela Municipal Rucatraro Alto.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo al proyecto de riego de la Comunidad de Aguas Canal Lo Ulloa, comuna de Coltauco.

Del señor Alcalde de Collipulli, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, acerca del mejoramiento y mantenimiento de las calles de la localidad de Mininco.

Del señor Prefecto de Carabineros de Chile de Malleco, Novena Región, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, tocante a la seguridad en las Poblaciones Tren Tren y la Villa, comuna de Los Sauces.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de la de Vivienda y Urbanismo, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo al contrato de promesa de compraventa de inmuebles, y criminaliza conducta constitutiva de estafa en el artículo 470 del Código Penal (Boletín N° 2.694-07) **(Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).**

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N 2853-04) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción del Senador señor Ruiz, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo al descanso dominical (Boletín N 3261-13) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

--Quedan para tabla.

Mociones

De los Senadores señores Horvath, Stange, Valdés, Vega y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto de ley que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales (Boletín N° 3327-12) **(Véase en los Anexos, documento 7).**

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

De los Senadores señores Naranjo y Ominami, con la que inician un proyecto de ley que autoriza la construcción de un monumento, en la ciudad de

Santiago, en memoria del cantautor y director de teatro Víctor Jara Martínez (Boletín N° 3335-04) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

De los Senadores señores Horvath, Ríos y Vega, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo para modificar el Reglamento de la Corporación a fin de cambiar el nombre de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales por el de Comisión de Medio Ambiente, Bienes Nacionales y Biotecnología (Boletín N° S 693-09) (**Véase en los Anexos, documento 9**).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyectos de acuerdo

De diversos señores Senadores, relativo a los altos índices de delincuencia que se observan en el país, que acrecientan la percepción de inseguridad en que vive la población (Boletín N° S 694-12) (**Véase en los Anexos, documento 10**).

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Del Senador señor Ríos, relacionado con denuncias efectuadas por medios de comunicación en materia de procesos de licitación de recolección, transportes y disposición final de basuras (Boletín N° S 695-12).

--Se declara inadmisibles por contener materias relativas a fiscalización.

Permiso constitucional

El Senador señor Naranjo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita autorización para ausentarse del país a contar del 7 de septiembre en curso.

--Se accede a lo solicitado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor NARANJO.- ¿Me permite, señor Presidente, sobre la Cuenta?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría

NEGACIÓN DE VISA DE GOBIERNO DE CUBA

A SENADOR JAIME NARANJO

El señor NARANJO.- Señor Presidente, con motivo de mi petición para ausentarme del país a partir del 7 de septiembre, muchos Parlamentarios pensaron que se me otorgó visa para ingresar a Cuba. Al respecto, deseo precisar algunos puntos para que no haya confusión.

Desde el 7 de mayo del año en curso vengo solicitando visa para ingresar a dicho país, la cual, en reiteradas ocasiones, se me ha negado. Los motivos de mi visita –quiero dejarlo en claro para que el Senado se pronuncie- obedecen a que deseo entrevistarme no sólo con las autoridades del Gobierno cubano (he pedido reunirme con el Ministro de Relaciones Exteriores, con el Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, con el Ministro de Justicia, con la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento), sino también con organismos de Derechos Humanos y visitar recintos penitenciarios.

A raíz de lo anterior, me entrevisté con la señora Ministra de Relaciones Exteriores, a fin de solicitarle a través de la Cancillería la visa correspondiente, la cual nuevamente se me ha rehusado.

Tengo entendido que el Senado ofició el 13 de agosto de 2003 a la señora Canciller sobre el particular. Deseo saber si la Mesa recibió respuesta a ese oficio. Si no es así, puedo informar que el Ministerio de Relaciones Exteriores me comunicó que una vez más se me ha negado la visa.

Por tal razón, me parece del todo conveniente que la Sala se pronuncie acerca de esta situación, porque no sólo afecta a un Senador sino que está dañando la imagen de la Corporación.

Señor Presidente, no puedo permitir que se me niegue el ingreso a Cuba por el hecho de querer averiguar sobre el tema de los derechos humanos en ese país. Estimo que ello reviste suma gravedad y que, por tanto, corresponde un pronunciamiento del Senado.

Por último, con lo anteriormente expuesto, deseo aclarar a los señores Senadores que me han consultado al respecto, que el permiso constitucional que he solicitado para ausentarme del país no es para ir a Cuba.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, respaldo integralmente lo solicitado por el Senador señor Naranjo, quien tiene más que autoridad moral para hablar sobre el tema de los derechos humanos. Asimismo, debemos celebrar la coherencia entre su discurso y su conducta, especialmente cuando ha planteado con mucha fuerza el caso de Cuba.

Me parece que el Senado debería emitir un pronunciamiento de respaldo a Su Señoría, y, al mismo tiempo, reclamar fuertemente el no otorgamiento de visa a un miembro de esta Corporación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, deseo solidarizar con el Senador señor Naranjo ante la negativa de que ha sido objeto.

Por lo tanto, pido a la Sala que adopte un acuerdo para expresar, a través de la Cancillería, nuestra postura frente a esta situación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero manifestar mi adhesión en los mismos términos en que lo han hecho los Senadores señores Foxley y Romero.

En realidad, la Corporación también se ve afectada por el hecho de que a un miembro de ella se le rechace el ingreso a un país debido al objetivo de su visita.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, deseo expresar toda mi solidaridad al Senador señor Naranjo. Para mí es inconcebible que una nación con la que mantenemos relaciones diplomáticas pueda operar de manera tan arbitraria como la planteada aquí.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, en nombre del Partido Socialista agradezco la solidaridad y respaldo que las distintas bancadas han expresado al Senador señor Naranjo por el hecho insólito que le ha ocurrido.

En verdad, estamos muy extrañados, porque otros Honorables colegas y dirigentes no tienen problema alguno para ir a Cuba. Sin embargo, a un integrante de nuestra bancada, por el hecho de haber manifestado su opinión en materia de derechos humanos –planteamiento que, además, fue suscrito por el Senado, a propósito de los fusilamientos ocurridos hace poco en dicho país- le ha sido negada la visa, lo cual nos parece francamente lamentable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, en la hora de Incidentes de la sesión del martes recién pasado escuché al Senador señor Naranjo cuando hizo una amplia exposición sobre la situación que le afectaba. Me pareció que la visita que pretende realizar a Cuba es absolutamente razonable. Por eso, me extraña que no hayamos insistido con mayor fuerza en esa petición.

Por tal motivo, nuestra bancada también concuerda íntegramente con lo expresado sobre el particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En realidad, como Presidente del Senado recibí el reclamo del Honorable señor Naranjo. Como se señaló, el 13 de agosto me contacté con la señora Ministra de Relaciones Exteriores y le envié un oficio, respecto del cual, hasta el momento, no ha habido respuesta. Pero extraoficialmente se me entregó la misma información dada a conocer por Su Señoría.

Estimo lógico y procedente que la Sala adopte un acuerdo sobre el particular, solicitando a la señora Ministra de Relaciones Exteriores que lo transmita a la Cancillería cubana como un reclamo del Senado.

Si no hubiere objeción, así se acordará.

El señor ROMERO.- Hay consenso respecto de la solicitud que planteé, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme.

Si le parece a la Sala, se procederá en la forma indicada.

Acordado.

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En conformidad a lo resuelto por los Comités, pido el acuerdo de la Sala para nombrar a los representantes del Senado ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Los actuales miembros son los Honorables señores Boeninger, Foxley, García, Horvath, Matthei, Muñoz Barra, Novoa, Naranjo, Ominami, Orpis, Páez, Sabag y Vega.

Los Comités tienen plazo hasta el próximo martes, a las 12, para efectuar cambios. Si no realizan ninguno, daremos por oficializada esta misma nómina, la cual será remitida por la Secretaría a la Cámara de Diputados.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- La unanimidad de los Comités, en sesión de hoy, acordó lo siguiente:

1.- Retirar de la tabla de la presente sesión el proyecto signado con el número 3 -concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos-, hasta la fecha en que ingresen al Congreso las iniciativas sobre derechos humanos que enviará el Presidente de la República.

2.- Autorizar a la Comisión de Educación para discutir en general y particular en su primer informe la normativa propuesta sobre fomento audiovisual, y

3.- Abrir nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto sobre zonas extremas, hasta el próximo lunes 8, a las 12.

V. ORDEN DEL DÍA

NUEVOS MÉTODOS PARA EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MERCADO INTERNO Y MANEJO DE RIESGO FINANCIERO EN SECTOR PÚBLICO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros, con segundo informe de la Comisión de Hacienda y con urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (3258-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 12ª, en 15 de julio de 2003.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 21ª, en 6 de agosto de 2003.

Hacienda (segundo), sesión 27ª, en 27 de agosto de 2003.

Discusión:

Sesión 26ª, en 13 de agosto de 2003 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 13 de agosto del año en curso y cuenta con segundo informe de la Comisión de Hacienda, la que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 2º y 3º, que pasan a ser 3º y 4º, respectivamente. Asimismo, se deja constancia de que se aprobaron las indicaciones números 1, 2, 3 y 4.

Los artículos 2º y 3º, que pasan a ser 3º y 4º, referidos a la posibilidad de que los servicios públicos regidos por la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado puedan encomendar a las empresas bancarias la contratación de servicios de administración de carteras de inversión y al aumento del plazo de que dispone la Universidad de Chile para contratar uno o más empréstitos en Chile o en el exterior con el propósito de financiar la construcción de un Parque Científico, deben darse por aprobados, ya que, como se dijo, no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, salvo que algún señor Senador, con la unanimidad de los Senadores presentes, solicite someterlos a discusión y votación.

--Se aprueban con 29 votos favorables.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las modificaciones incorporadas por la Comisión de Hacienda al proyecto aprobado en general se consignan en el informe, y fueron todas acordadas por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. Estas enmiendas deben votarse sin debate conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del

Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes de iniciarse la discusión particular, solicite debatir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como no se han formulado indicaciones en el sentido recién señalado, las enmiendas se darían por aprobadas sin debate.

--Se aprueban reglamentariamente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Por incidir en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el artículo 2° tiene rango orgánico constitucional y requiere para su aprobación el voto conforme de 26 señores Senadores.

--Se aprueba con 29 votos favorables.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como se aprobaron todas las modificaciones, queda despachado en particular el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente, con el objeto de que quede constancia en la Versión Taquigráfica, que en la página 5 de la Cuenta se deslizó un error: donde dice "Del señor alcalde de Collipulli, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado por el Honorable señor Cantero", debe decir "Del señor alcalde de Collipulli, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado por el Honorable señor Espina".

**PROHIBICIÓN O REGULACIÓN DE IMPORTACIÓN O
CULTIVO DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS TRANSGÉNICAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los Honorables señores Horvath y Ruiz, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de prohibir o regular, en su caso, la importación y cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2753-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Horvath y Ruiz De Giorgio)

En primer trámite, sesión 13ª, en 11 de julio de 2001.

Informes de Comisión:

Pesca y Acuicultura, sesión 4ª, en 3 de octubre de 2001.

Pesca y Acuicultura (nuevo), sesión 15ª, en 29 de julio de 2003.

Discusión:

Sesiones 5ª, en 9 de octubre de 2001 (vuelve a Comisión de Pesca);

29ª, en 27 de agosto de 2003 (queda para segunda discusión).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La relación de esta iniciativa se hizo el 26 de agosto pasado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la segunda discusión, ofrezco la palabra.

La tiene el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, quiero llamar la atención en cuanto a que el tratamiento de esta normativa, si bien ahora se debate en general, ha sido casi

sistemáticamente prorrogado. Su presentación obedeció al intento de introducir al país peces genéticamente modificados; es decir, con un gen de una especie distinta - que en términos naturales jamás se podrían mezclar-, con el fin de obtener determinados objetivos. En este caso, al salmón se le incorpora un gen de peces polares, con lo cual aquél sigue creciendo en aguas frías, cuadruplicando su tamaño en períodos iguales, como se aprecia en fotografías que pueden repartirse en la Sala. Aparentemente, es un proceso muy atractivo, pero los científicos han dado la voz de alerta. La revista "Time" habla de "Frankenfish", aludiendo a Frankenstein, porque la especie transgénica no se produce en la naturaleza. Pero lo peor es el riesgo siempre presente de que los peces escapen, aunque se confinen en jaulas, como de hecho ha ocurrido, y ocasionen depredaciones mayores de la vida silvestre.

El segundo riesgo radica en que la introducción en Chile de este tipo de recursos hidrobiológicos genéticamente modificados -junto con Noruega son los más importantes exportadores de especies de acuicultura a nivel mundial-, consiste en que los consumidores externos van a parar todas sus compras.

El tercer riesgo es de carácter más general. Se refiere a las especies transgénicas mismas. Por ejemplo, para saber si el gen realmente se incorporó, hay que usar un trazador. La información llevó en su momento al Ministerio de Salud a señalar los peligros derivados de su toxicidad, del debilitamiento del sistema inmunológico e incluso de la aparición de alergias.

Sin lugar a dudas, detrás del tema de la transgenia hay grandes intereses económicos. Empresas mundiales, como Mon Santo, tienen enormes capacidades de investigación científica, pero también de hacer lobby y realizar

publicaciones en distintos medios partidarios de este negocio. Repito: detrás de esto hay patentes industriales e intereses económicos mayores.

Sin embargo, un país como el nuestro -refiriéndome ahora en general a la producción de seres vivos- no puede competir en cantidad, salvo en la acuicultura, pero sí lo puede hacer en calidad y en sellos de origen. En este sentido, debemos ser particularmente cautos y velar por el principio precautorio que se está imponiendo a nivel internacional.

Por esas razones, con el Honorable señor Ruiz, presentamos esta moción hace ya algún tiempo. Se debatió en una primera etapa en la Sala y después volvió a Comisión para un segundo informe, en donde se le formularon indicaciones, tanto por parte de los Parlamentarios como del Gobierno, destinadas a generar una fórmula más abierta que permita, con las respectivas cautelas, la investigación, la regulación, la prohibición y, en su caso, la evaluación del impacto ambiental.

En esos términos ha llegado el proyecto a la Sala. No es una iniciativa que prohíbe, sino que regula, pero con prevenciones.

Por esta razón, a la luz de la moción original, de las indicaciones presentadas en su oportunidad y del texto finalmente despachado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, proponemos aprobar la idea de legislar y fijar un plazo suficiente para formular indicaciones.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, esta materia reviste la mayor importancia no sólo en el ámbito de la acuicultura, sino también en actividades productivas como la agrícola.

La incorporación de la biotecnología o la biología genética en el desarrollo de recursos orgánicos ha sido largamente fomentada desde hace varios años y con mucho éxito. Ése es el camino que utiliza la humanidad para aprovechar el conocimiento científico, convertirlo en tecnología e insertarlo en distintas áreas, entre ellas, la de la producción alimentaria, generando progresos muy significativos. Sin embargo, ha surgido una controversia respecto del impacto de estas aplicaciones. El debate científico internacional ha sido bastante fluido y contundente, y en cierto modo se ha reproducido en Chile.

Si bien no existe una opinión unánime sobre el particular, según lo que hemos oído, especialmente de representantes del mundo científico, si estos organismos se encuentran en condiciones de desarrollo responsable, no se han detectado efectos nocivos ni para la salud de las personas ni para el medio ambiente. Hoy en Chile circulan numerosos alimentos generados con tecnología biológica. Por lo tanto, resulta fundamental incorporarlos de manera más plena a nuestro desarrollo.

¿Qué ocurre? En el campo agrícola, por ejemplo, ciertas regulaciones permiten producir semillas de organismos genéticamente modificados, pero se prohíbe su germinación -sólo es posible exportarlas- y la elaboración de alimentos transgénicos. No obstante, estos últimos se importan y muchos se venden en supermercados.

En consecuencia, nos encontramos ante una situación bastante contradictoria. Ése es un aspecto que debemos revisar.

Como resultado de esta situación, el Gobierno creó la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología, destinada a estudiar las condiciones y formas de impulsar la investigación a nivel nacional en cuanto a incorporar especies de distinta naturaleza en plantas y peces -como en el caso del proyecto que nos ocupa-, con el propósito de aprovechar esta tecnología sin riesgos para el medio ambiente o la salud humana. A partir del trabajo del citado organismo técnico, se han generado normas dentro de la potestad reglamentaria del Presidente de la República que regulan las formas y condiciones de incorporar estas especies. Específicamente en el sector acuícola, un decreto expedido por el Ministerio de Economía dispone los procedimientos para introducir estos productos y las autorizaciones que entidades públicas, como la Subsecretaría de Pesca y otras similares, deben extender. En cierto modo, me parece que esta moción sería innecesaria, si se considera que los preceptos legales ya están plenamente vigentes.

Ahora bien, si fuera necesario normar este ámbito -esta discusión también la hemos tenido en el sector agrícola-, me parece más razonable, antes de analizar específicamente algunas áreas en donde se podrían incorporar aplicaciones biotecnológicas, contar con un marco regulatorio genérico. Así por lo menos lo he planteado en otras oportunidades. He hablado sobre el tema con el señor Subsecretario de Economía, don Álvaro Díaz, quien presidió la referida Comisión, y le he expuesto que primero se estudie la creación de una normativa general, lo que evitaría la proliferación de disposiciones de distinta jerarquía respecto de casos

específicos, en circunstancias de que o son materia de decreto o caen dentro de una legislación general aplicable a distintas áreas.

Entendiendo la filosofía y el sentido de esta iniciativa -no soy quien para señalar técnicamente si éste es el camino a seguir para incorporar en el campo acuícola algunas especies hidrobiológicas genéticamente modificadas-, considero que estamos trabajando de manera desordenada. No tenemos claridad en cuanto a cómo enfrentar esta materia. Por eso, si dicha Comisión emitió un informe, lo lógico sería conocerlo, definir el marco regulatorio más adecuado y, luego, ocuparse de las aplicaciones específicas.

Creo que eso se debe hacer. Estamos perdiendo oportunidades y compitiendo mal con otras realidades, aun cuando en ciertos sectores (por ejemplo, el europeo) todavía este tema se debate en forma bastante más restrictiva, no como el caso americano, que hace pensar en intereses comerciales o de comercio exterior. Por ese motivo, hay que tener mucho cuidado con productos que pueden terminar siendo directa o indirectamente exportados a Europa.

A mi entender, este tema es muy importante y debería ser zanjado antes de analizar las aplicaciones específicas. Ahí me surgen dudas, no acerca del contenido de la moción en debate, que me parece razonable, sino de la oportunidad de abordarla o de su necesidad desde el punto de vista normativo.

He dicho.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, me parece que estamos ante un problema mayor.

Concuerdo con ello. Por consiguiente, se necesita una política de Estado para enfrentarlo, ya que se trata de integrar tecnología de vanguardia a nuestro desarrollo.

Los avances de la tecnología moderna se originan en la investigación en biología celular y molecular y generan métodos y técnicas factibles de emplearse en cualquier industria que utilice microorganismos o células vegetales y animales, y no sólo en la acuicultura. Ello ha permitido, por ejemplo, la transformación de la agricultura, entre otras áreas. Pero también ha tenido efectos positivos en otras industrias basadas en el carbono, como la energía, los productos químicos y farmacéuticos y el manejo de residuos o desechos.

A mediados de la década de los 90 comenzó el comercio internacional de transgénicos. En la actualidad, sus cultivos en el mundo se estiman en 60 millones de hectáreas. Y en el mediano plazo podría llegar al 20 por ciento del intercambio internacional agrícola. Por lo tanto, es absolutamente indispensable ser realistas respecto a este tema. No se trata solamente de un negocio de las grandes corporaciones, sino que de una tecnología que efectivamente está beneficiando a millones de personas en el planeta, particularmente en los países subdesarrollados.

La mayoría de la comunidad científica tiene una visión optimista y positiva de los transgénicos. Esta tecnología representa una herramienta muy poderosa que, bien utilizada, puede significar grandes beneficios para la humanidad, especialmente para el desarrollo y la economía de nuestro país. No estamos hablando de un problema que sólo se circunscribe al sector acuícola, pues lo relativo a la transgenia es mucho más amplio y global.

Por ejemplo, Noruega y Canadá, los países más avanzados en investigación y cultivo de salmónes con biotecnología, se han visto limitados, pero más bien por un problema de mercado y no porque el resultado de las investigaciones o sus productos estén provocando efectos colaterales en el ser humano.

La forma tan determinante de prohibir el cultivo y la investigación transgénica, en los términos propuestos anteriormente por el proyecto en discusión, me parecía que debilitaba incluso la industria salmonera nacional, ya que nuestros competidores están realizando investigaciones muy serias, y el aspecto de la comercialización es independiente de la investigación y el desarrollo. Por esa razón ha sido necesario flexibilizar los alcances del desarrollo científico, asegurando el crecimiento del sector acuícola chileno y evitando prohibiciones tan limitantes.

Tal como manifestaron reiteradamente los científicos y expertos invitados a las sesiones de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, donde se trató el tema, hoy no existe ningún antecedente ni información fidedigna directa de los cuales se pueda desprender que los alimentos transgénicos afectan al ser humano.

Al igual que la biotecnología, el desarrollo de Internet, la televisión satelital o las libertades del aire, por ejemplo, fueron inventos tecnológicos brillantes de la humanidad, los cuales inevitablemente llegaron en muy corto plazo a Chile con la globalización, pasando incluso por encima de nuestras legislaciones, que para estos efectos son restrictivas. Por tal motivo, debemos ser mucho más pragmáticos y racionales al tratar esta fundamental materia.

Señor Presidente, en la historia de nuestro país siempre hemos sido muy abiertos y receptivos al avance filosófico, político, económico, científico o tecnológico. Y en esta oportunidad no veo razón práctica alguna para prohibir el desarrollo de la biotecnología, ya sea investigando, produciendo o comercializando este tipo de productos.

El proyecto ya fue flexibilizado y, por lo tanto, estoy muy de acuerdo con aprobarlo en general.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, el año pasado, el Presidente de la República creó una Comisión con el objeto de que propusiera una política nacional para el desarrollo biotecnológico del país. Me correspondió participar activamente en ella, y reunió básicamente a representantes del mundo académico vinculados al desarrollo biotecnológico, de la Administración Pública, y también a Parlamentarios y sectores relacionados con la incipiente industria biotecnológica chilena.

Se entregó un informe al respecto al Primer Mandatario, y entiendo que se dará a conocer públicamente junto con el anuncio de la necesidad de establecer un marco regulatorio para el desarrollo biotecnológico del país.

No deseo resumir en esta ocasión las principales conclusiones de dicha Comisión, sino sólo manifestar que se logró completo acuerdo en que para un país como el nuestro es de la mayor conveniencia asignar gran trascendencia al desarrollo de la biotecnología en sus diversas aplicaciones. Ello, por cuanto la economía chilena todavía se basa en gran medida en la calidad de nuestros recursos

naturales (provenientes de la pesca, la agricultura, el desarrollo forestal), y porque, además, la biotecnología tiene aplicaciones muy útiles en áreas tan importantes para el país como la minería del cobre, en todos sus procesos de industrialización.

Por tanto, desde el punto de vista de nuestro desarrollo futuro, la obtención de capacidad científica y tecnológica apreciable en la biotecnología tiene, a mi juicio, un valor estratégico para el avance de la economía nacional, toda vez que si logramos vincular calidad de recursos naturales con desarrollo científico tecnológico de última generación, podremos entrar a etapas de crecimiento más sustentables y aceleradas.

Por otra parte, desde el punto de vista de la dotación científica chilena aún tenemos déficit. Sin embargo, también contamos con condiciones para desarrollar en breve tiempo capacidades científicas y tecnológicas de nivel mundial. Eso requiere, por cierto, una política pública muy activa, que tiene que ver básicamente con la formación de talentos en la materia y la vinculación entre investigación y desarrollo y la industria, relación en la cual normalmente Chile ha sido muy deficitario.

Hay un debate mundial respecto de la dimensión del desarrollo biotecnológico en lo relacionado con la transgénesis. En este punto, deseo orientar al Senado a no confundir de manera mecánica la transgénesis con la biotecnología. Hay un conjunto de adelantos biotecnológicos que no implican modificación genética. Ésta sólo es una de las técnicas que se están desarrollando a partir de la biotecnología y consiste, básicamente, en la inserción de genes de una especie en otra, transmitiéndole determinadas características que sean de interés.

¿En qué consiste el debate? Primero, en si los productos alimenticios de origen transgénico tienen, o pudieren tener, efectos negativos para la salud, pregunta que es legítima.

Al respecto, hay un par de investigaciones que señalarían que se podrían provocar determinadas alergias u otros efectos. Por tanto, en la introducción de productos transgénicos en la alimentación hay un elemento de seguridad que es indispensable cuidar.

¿Cómo? Utilizando en ellos las normas de inocuidad que, en general, se aplican respecto de la industria alimentaria. Y, por consiguiente, más que negarse al consumo de alimentos transgénicos, se precisa del establecimiento de un sistema de control que garantice la inocuidad de tales productos y, básicamente, su comparación con los efectos de los equivalentes no transgénicos. Vale decir, si hay un arroz transgénico, se debe analizar si tiene efectos en la salud distintos del que no ha sido modificado genéticamente.

Por ello, debe existir una garantía, desde el punto de vista de la sociedad, de que los nuevos productos estén sujetos a las normas de control sanitario sobre la inocuidad alimentaria de los transgénicos, las cuales no se aplican a los de consumo no humano. O sea, si existen productos transgénicos en la industria forestal, obviamente deberá aplicárseles un control de calidad, pero no uno sanitario, y tampoco habrá que hacerlo en los procesos de tratamiento del cobre.

En segundo lugar, hay un tema comercial, porque la legislación internacional de Estados Unidos respecto de los transgénicos es diferente de la de Europa, donde en general existe más resistencia. Esto se debe a diversas razones, entre otras, a la tremenda conmoción que produjo en ese continente el caso de las

llamadas “vacas locas”, donde, efectivamente, por una insuficiencia en la regulación alimentaria de la ganadería en Inglaterra se produjo la epidemia que todos conocemos. Es preciso recordar que ese fenómeno no tuvo nada que ver con la transgénesis, porque las “vacas locas” no tenían tal modificación, sino que se produjo un trastorno -ésa es la teoría- por alimentar animales herbívoros con exceso de proteínas.

Por tanto, desde el punto de vista comercial, en los mercados que exigen etiquetado sobre la materia o certeza de que no se están utilizando transgénicos, hay que tener cuidado de garantizar o dar la seguridad, como país exportador, de que estamos vendiendo lo que ellos desean consumir.

En tercer término, está la necesidad de garantizar la biodiversidad, es decir, la pureza de los productos no transgénicos. Porque también existe un ámbito de desarrollo agrícola, acuícola, etcétera, donde los mercados y las personas exigen que aquéllos no sean modificados, lo cual requiere medidas de bioseguridad. En este sentido, es razonable la preocupación del Senador Horvath en cuanto a que si hay, por ejemplo, salmones transgénicos, éstos no se mezclen con otros que no lo son, de tal manera de asegurar -por así decir- la pureza de esta última línea industrial. Y eso, repito, requiere medidas de bioseguridad, como las que se encuentran en aplicación en el resto del mundo.

Lo anterior nos obliga a dictar, en breve tiempo, una normativa general sobre el tema biotecnológico y a no ir sumando una tras otra distintas disposiciones legales.

Por eso, sin perjuicio de la intención del proyecto –que comparto-, estoy por no acumular legislación específica. Llegará el momento, en el corto plazo,

en que contemos con un marco regulatorio general y, más adelante, con disposiciones particulares para cada una de las áreas en las que se utiliza la biotecnología.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el proyecto en discusión, que es de suma trascendencia en un ámbito en el cual muchos de los controles que se realizan en la agricultura, en tierra firme, no son aplicables, modifica la Ley de Pesca y Acuicultura a fin de regular la importación o cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas o transgénicas. Su importancia radica en que hoy el segundo rubro de exportación de Chile es justamente la pesca, dentro del cual 60 a 65 por ciento corresponde a la acuicultura.

¿Cuál es el secreto de tal aceptación? Primero, que las aguas del país son limpias y se procura protegerlas ciento por ciento. Y segundo, que nuestra acuicultura genera todavía -insisto: todavía- una producción libre de gran cantidad de elementos químicos, antibióticos y otros similares, lo que es apreciado en el mercado mundial.

Un señor Senador se refirió hace algunos momentos a la reacción europea frente al “mal de las vacas locas”, derivado de un exceso de proteínas en la alimentación. Los chilenos no nos damos cuenta de que uno de los principales factores de venta, de marketing, de los productos nacionales lo constituye precisamente el que son naturales. Por ejemplo, así como se protege el vino de origen, sin aditivos u otras sustancias, proveniente de la vid denominada “país” -y

eso tiene gran valor-, actualmente el salmón de aguas puras, que no ha sido contaminado ni transformado, alcanza también alto valor comercial.

En consecuencia, el salmón constituye, en primer lugar, una riqueza cuyo desarrollo es imperioso proteger. Y como vive en el agua, donde no se pueden colocar diques o puertas de entrada o salida a las diferentes especies, basta con que se rompa una de las jaulas donde se crían para contaminar gran parte de la fauna tanto local como adyacente. Luego, estamos frente a un medio que posee características especiales. Por eso hablo de un concepto marítimo de esta actividad.

En segundo término, el salmón llega al mercado en estado fresco. Y basta conocer la traza de uno o dos antibióticos, en mínima cantidad, que acaba de descubrirse en el mercado de Tokio, para darnos cuenta de la riqueza que tenemos al mantener una producción limpia y sana, y de que debemos esforzarnos por conservarla en esa forma.

Con relación a la iniciativa, considerando que los peces son muy vulnerables, por el medio en que viven, y al parecer en algunos países no se está resguardando debidamente esa área, estimo de extraordinaria conveniencia su aprobación. Es menester dar este paso. Y al darlo colocamos una compuerta; pero no cerramos la investigación ni el estudio para determinar cuáles podrían ser los reales efectos de introducir o tratar de modificar algunas especies acuícolas.

No debemos negarnos a legislar sobre la materia, sino fijar un marco regulatorio destinado a cautelar y proteger nuestras especies hidrobiológicas a fin de seguir llegando a los mercados con productos limpios y apetecidos.

Por eso, anuncio que votaré favorablemente el texto propuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, se hace mucha cuestión de los productos transgénicos. Sin embargo, en la agricultura, la fumigación con pesticidas para prevenir pestes en las plantaciones es más dañina para la salud de quienes los aplican, de la gente que vive cerca de ellas y, finalmente, de los consumidores. Sus efectos pueden ser muchísimo más perjudiciales que sembrar una semilla transgénica modificada de tal manera que no sea atacada por esas plagas. Es decir, existe gran preocupación por que los productos no sean transgénicos, y se olvida el hecho de que muchas veces en determinadas áreas se utilizan elementos químicos cuyos resultados son, finalmente, peores que si se hubiera empleado una semilla modificada genéticamente.

A mi juicio, el tema no se está tratando en forma equilibrada. Existe una especie de terror ante cualquier producto transgénico y no se repara en los beneficios ni en los costos que involucra.

El Senador señor Larraín señalaba que Chile puede producir semillas transgénicas, pero no hacerlas germinar. Tiene que exportarlas y posteriormente importar el alimento producto de ellas para destinarlo al consumo de la población. Algo realmente curioso, por decir lo menos.

Eso tiene que ver con legislaciones elaboradas a la rápida, sin estudios de fondo. En definitiva, vamos circunscribiendo los mercados y, sobre todo, muchas veces por no cultivar semillas modificadas genéticamente terminamos llenándonos de pesticidas.

Me preocupa que ocurra algo parecido con la presente normativa. El artículo 12 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la primera importación de una especie hidrobiológica deberá ser autorizada por la Subsecretaría. Y faculta a ésta para que, dentro del plazo de 60 días de presentada la solicitud, la apruebe, deniegue o exija, antes de pronunciarse, que se efectúe por cuenta y cargo del peticionario un estudio sanitario que incluya efectos del impacto ambiental.

Es decir, la Subsecretaría ya cuenta con esa facultad. Pero en el caso de la importación de organismos genéticamente modificados la transforma en obligación. Preferiría que continuara siendo una atribución.

Señor Presidente, si ese organismo posee tal facultad y, por consiguiente, dispone de expertos, ¿para qué exigir, obligatoriamente, un estudio sanitario y de impacto ambiental donde a lo mejor esos profesionales señalan que no es indispensable? Lo único que se logra es encarecer el trámite. Y si fuera esencial, la Subsecretaría igual podría pedirlo.

Por lo expuesto, me da la impresión de que la iniciativa es absurda e innecesaria. En vez de estas leyes parche, con las que se consiguen resultados como el descrito por el Honorable colega mencionado -producir la semilla y consumir los productos, pero no cultivarlos-, lo lógico sería designar un comité de expertos para determinar qué elementos transgénicos o genéticamente modificados es factible introducir en la acuicultura, en la agricultura, en la ganadería y en muchos otros ámbitos, y cuáles requieren o no requieren cuidado especial.

A propósito de especies genéticamente modificadas, ¿para qué pedir la elaboración de estudios que tal vez no se exigen respecto de otras mucho más

invasoras y que pueden causar mayor daño? Cabe recordar, por ejemplo, el caso de los agricultores que trajeron visones al sur de Chile y que después de quedar libres fueron una plaga. Es cierto que no son animales transgénicos, pero igual constituyeron una plaga, o peor que eso.

Ese tipo de calamidades puede provenir tanto de organismos modificados genéticamente como de especies naturales. Su principal característica es que se propagan muy rápido y, en el fondo, matan o contaminan todo lo que se encuentra a su alrededor.

Señor Presidente, yo prefiero que el asunto sea visto en la Subsecretaría de Pesca por gente experta, y no fijar nosotros -sin mayor conocimiento- los requisitos para permitir la importación de algunas especies hidrobiológicas y prohibir la de otras.

A mi juicio, el actual artículo 12 de la Ley General de Pesca y Acuicultura es mejor que el propuesto, razón por la cual no soy partidaria del proyecto en análisis.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, al igual que varios de mis colegas que me precedieron en el uso de la palabra, creo que aquí nos encontramos ante un tema que requiere una reflexión más cuidadosa y amplia.

Señalo lo anterior, porque intentamos legislar sobre la base de proteger las capacidades internas del país y a los consumidores respecto de algunas especies que, al ser modificadas, podrían provocar efectos perniciosos en la salud. Pero, al

mismo tiempo, también incursionamos en áreas donde nuestro conocimiento está en pleno desarrollo y, probablemente, todavía sea insuficiente.

La modificación genética de organismos hidrobiológicos es una materia que ineludiblemente se vincula con la biotecnología.

En dos oportunidades, esta Alta Cámara encargó la realización de seminarios sobre el asunto, donde se desarrollaron los más abiertos y plurales debates. En julio de 2002, cuando presidía la Comisión de Agricultura el Senador señor Naranjo, se efectuó uno en la Sala del Senado en Santiago, invitándose a profesores, especialistas y a representantes del sector público de distintas áreas. Allí se llevó a cabo una discusión bastante detallada y cuidadosa sobre las posibles bases para una política de producción transgénica en Chile, no en relación con un específico sector o subsector, sino que respecto de la situación conceptualmente globalizada.

Nos tocó presidir algunas de esas sesiones. ¿Cuáles fueron las conclusiones? Primero, quedó en evidencia que no existe conocimiento científico-empírico que demuestre que hoy en día el uso de productos transgénicos es pernicioso para el ser humano. Organismos internacionales, como la FAO o la Organización Mundial de la Salud, han realizado extensos análisis sobre la materia.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MORENO.- Con todo gusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, por desgracia se ha comprobado la aparición de alergias en determinadas personas por el consumo de alimentos transgénicos.

Ése es uno de los grandes argumentos que se esgrimen para dudar de lo señalado.

La señora MATTHEI.- ¡El chocolate y la naranja también producen alergia!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, en julio pasado -o sea, un año después del primer seminario-, la Comisión de Agricultura, junto con la de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, organizó una nueva sesión sobre biotecnología, con la participación de personas de distintos países -sobre todo americanos-, que dieron respuesta a muchas de nuestras preguntas.

¿A dónde voy con todo esto? Al hecho de que ninguno de nosotros quiere decir: “Mire, permitamos el ingreso de productos que pueden ser perniciosos, aunque no tengamos legislación al respecto, porque la libertad del mercado así lo aconseja”. ¡No! Quienes conocemos la naturaleza sabemos que algunas especies se van modificando en forma natural y que, al intercambiar ciertas características -incluso genes-, se transforman de inocuas en letales. Y cito el caso concreto de los champiñones: evolucionan genéticamente y algunas de sus cepas pueden hasta convertirse en peligrosas o letales para el ser humano, aunque otras son absolutamente inofensivas.

Lo mismo podemos decir si, a lo largo del tiempo, observamos el desarrollo de ciertas especies animales. Por lo tanto, no se trata de un problema circunscrito a un área de la biología vegetal o animal, sino de un conjunto de elementos.

En consecuencia, si se legisla sobre la materia -a lo que no me niego-, debe hacerse sobre la base de un contexto mucho más amplio.

Nuestro país cometería un error si empieza a enviar señales hacia el exterior en el sentido propuesto por la iniciativa, debido a que nuestros recursos tienen ventajas naturales y son explotados con inteligencia y capacidad técnica “chilena”, incorporada o adquirida a través de su perfeccionamiento. Porque, al final, el mismo argumento que ahora se discute puede ser utilizado contra los productos que deseamos comercializar afuera.

Respecto del tema forestal –planteado por el Honorable señor Gazmuri-, puedo señalar que no es tan inocuo, porque dentro de la batalla comercial por privilegiar la compra de madera o la no adquisición de productos del bosque chileno, más allá de los aspectos ambientales, obviamente se puede introducir el argumento de que aquí se han realizado modificaciones genéticas, las cuales han degenerado el bosque nativo. Y, en ese sentido, creo que nos habríamos hecho un flaco favor como país.

En el caso del mar, resulta evidente que existen elementos conocidos y otros no. Nos encontramos frente a una investigación sobre la eventual contaminación de determinado mineral en un tipo de salmón. Pero, ¿qué están demostrando las investigaciones? Que esa acusación cae por su propio peso, porque hasta hoy día no se ha comprobado que sea perniciosa para la salud humana.

Por eso, estoy abierto a analizar el tema y a legislar al respecto; pero, a mi parecer, no sería inteligente de parte de alguno de nosotros que, con el objeto de evitar el problema en un subsector de la vida del país, como el de las especies hidrobiológicas, nos negáramos a la modificación genética.

Y agrego otro elemento: una de las batallas dadas silenciosamente por Chile junto a otros países en vías de desarrollo ha sido la de defender los genes -sí, ¡los genes!-, porque las naciones más poderosas se los llevan para producir sus propios bancos de genes, y después los devuelven, cobrándonos un royalty por lo que fue nuestro.

Por lo tanto, uno debe pensar: “Si cierro mis puertas, en el fondo estoy limitando mi propia capacidad”.

En conclusión, señor Presidente, yo preferiría que el asunto fuera analizado con mayor profundidad. No quiero colocarme en una posición antagónica a la de los señores Senadores patrocinantes del proyecto. Pero realmente creo que - por lo menos desde mi percepción profesional y conocimiento técnico- debemos enfocar el tema con una perspectiva un poco más amplia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, las intervenciones de varios señores Senadores muestran que estamos frente a un área de enormes potencialidades, oportunidades y, al mismo tiempo, riesgos. De allí que coincido con lo expresado especialmente por la Honorable señora Matthei y los Senadores señores Gazmuri y Moreno.

Tengo ante mi vista el informe de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología enviado al Presidente de la República, en junio del presente año -documento extremadamente completo y serio-, del cual quiero leer tres párrafos, para ilustrar con más especificidad algunas de las cosas ya señaladas.

Como objetivo de la política biotecnológica dicho informe señala: “Contribuir al posicionamiento competitivo y al desarrollo sustentable de la

economía nacional a través del desarrollo y aplicación de las herramientas que provee la biotecnología, especialmente en los sectores productores de recursos naturales, fortaleciendo para ello las capacidades científico-tecnológicas y empresariales necesarias y elaborando el marco regulatorio e institucional que asegure la participación responsable, el cuidado y uso racional del medio ambiente y el bienestar y la salud de todos los chilenos.”.

Como propuesta número 1 señala más adelante:

“Identificar oportunidades de negocio biotecnológico de mediano y largo plazo en los sectores productivos y estratégicos de la economía nacional o en áreas de alto impacto económico-social para el país, a través de estudios prospectivos de amplia participación. Lo anterior permitirá identificar las nuevas oportunidades y amenazas que presenta la biotecnología, de manera de establecer programas estratégicos público-privados que permitan abordarlas de una manera sistemática.”.

En seguida, la propuesta 3 dice:

“Perfeccionar mecanismos públicos para fomentar la formación de Consorcios Biotecnológicos liderados por los sectores exportadores de recursos naturales de importancia económica para el país y relevancia internacional. Estos consorcios serán autónomos y estarán orientados a negocios biotecnológicos debiendo establecer alianzas internacionales. Coordinarán esfuerzos públicos y privados y la participación de universidades y empresas pequeñas de I+D” (inteligencia y desarrollo) “en temas de importancia nacional.”.

Por último, a propósito de la seguridad alimentaria y de la información a la población, se consigna lo siguiente:

“Establecer el procedimiento normativo de autorización de alimentos derivados de la biotecnología que contemple la evaluación previa por parte del Ministerio de Salud y que establezca la obligación de rotular los alimentos que no sean equivalentes a los tradicionales.”.

Señor Presidente, de las intervenciones de los demás señores Senadores deduzco que el tema en debate, como dije al comienzo, representa una amplia oportunidad potencial para el país. Me parece que lo ideal -lo señaló el Honorable señor Gazmuri- es contar con una legislación que, de alguna manera, abarque el conjunto de esta temática y no entrar, si se puede decir así, por los costados, en sectores específicos.

En la Comisión de Pesca estuve de acuerdo para proceder en general, basados en la indicación sustitutiva del Ejecutivo que apuntaba a regular esta materia y no a prohibir. En este sentido, estoy dispuesto a dar mi voto favorable a la idea de legislar. Pero creo que, por tratarse de una información proporcionada recientemente por el Ejecutivo, habría que esperar un tiempo para una decisión definitiva.

Por tal motivo, solicitaría al Gobierno que, ojalá, tome la iniciativa en lo tocante a elaborar un proyecto que brinde amplia cobertura respecto de esta temática; que nos inserte en el mundo de estas oportunidades, y que proporcione los resguardos necesarios. Pero, al mismo tiempo, en el entendido de que no se trata de apurar el despacho de un proyecto referido a la acuicultura per se, teniendo en cuenta que a veces lo mejor es enemigo de lo bueno, y, como uno tiene cierto escepticismo en cuanto a que efectivamente lleguen otras iniciativas, yo no me opongo a que se pueda llegar a legislar para este caso específico sobre la base de

este principio. Sin embargo, francamente, pienso que despachar una legislación con apresuramiento en la instancia siguiente -si se aprobara ahora en general- no es lo más adecuado, y que debiéramos pedir formalmente al Ejecutivo una normativa más amplia que abarque el conjunto de esta temática.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, es necesario que el Senado conozca algunos aspectos relevantes de la resolución que tomó en esta materia la Comisión de Pesca.

Éste es un proyecto que se inició en el mes de julio de 2001; es decir, tiene dos años, y su discusión fue suspendida en espera de las resoluciones de la comisión a que se han referido diversos señores Senadores y que se abordaran los temas propios de la investigación en la materia que estamos señalando.

Una vez conocidos los aspectos relevantes de las conclusiones de esa comisión -conocidas por el Presidente de la República-, el Ejecutivo envió la indicación sustitutiva, la que se inspira precisamente en las ideas propuestas por ella y que fueron aprobadas por la totalidad de los científicos que la integraron.

Por eso, el Ejecutivo señala que la indicación sustitutiva persigue perfeccionar los implementos jurídicos vigentes y que tiene la virtud de establecer parámetros jurídicos claros para regular la presencia en nuestro país de organismos hidrobiológicos genéticamente modificados.

El doctor Roberto Neira, científico de la Universidad de Chile, en una exposición sobre los aspectos más relevantes de esa comisión, destaca dos proposiciones. La primera de ellas ya fue planteada en la discusión que se llevó a cabo la semana pasada y materializada en una indicación que suscribimos junto con dos señores Senadores, patrocinando la creación de una Comisión de Biotecnología

permanente en el Senado, porque precisamente en estos momentos se encuentran en tramitación cinco proyectos que tratan estas materias, uno de ellos referido a temas sobre seres humanos; éste, referente a los peces, y otros más.

En consecuencia, una de las conclusiones de esa comisión científica fue la de que este asunto debiera ser estudiado en forma global, porque todos los aspectos relevantes que generan la modificación genética son iguales, en cualesquiera de las áreas: humana, animal o vegetal.

Por tal motivo, el profesor mencionado manifestó su aceptación al proyecto, porque -como lo expresó el Ejecutivo en su indicación primaria-, permite regular mejor lo que los señores Senadores quieren: que la investigación no se detenga.

Cuando la Comisión de Pesca señala que existen razones para pensar que la investigación en esta materia es de suma importancia, lo que está diciendo es efectivamente muy trascendente. Por eso, el artículo 87 bis propuesto por el Ejecutivo y aprobado por la Comisión, dispone, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Economía, “que se determinarán las medidas de protección y control bajo las cuales se autoriza la introducción, investigación, cultivo y comercialización de organismos genéticamente modificados, a fin de evitar su propagación al ambiente natural”.

¿Quién puede oponerse a tal proposición? ¿Quién puede plantear alguna duda respecto de la atribución que se entrega al Ejecutivo? No estamos deteniendo la eventual producción de peces genéticamente modificados. ¡Por cierto que no! Lo que estamos haciendo es precisamente lo que el Ejecutivo, después de terminada la labor de la comisión científica, propuso en su indicación sustitutiva, la

cual tiene, según el Ministerio de Economía -vuelvo a expresarlo-, la virtud de establecer parámetros jurídicos claros para regular la presencia en nuestro país de organismos hidrobiológicos genéticamente modificados.

Yo no entiendo por qué el Senado podría oponerse a eso, si lo que estamos haciendo es solamente regular un hecho trascendente. Porque efectivamente se señala que existe una cantidad enorme de dudas. Nadie puede sostener aquí enfáticamente que los productos genéticamente modificados no tienen problemas. Diversos científicos creen que no hay razones que justifiquen la existencia de dudas, pero otros opinan lo contrario: que sí las hay, y las plantean. Estamos frente a una gran encrucijada, a la que el país no puede exponerse.

Entonces, conviene tener presente que está de por medio el mar de Chile, extensión geográfica inmensamente grande y al cual se pueden infligir daños ecológicos irreparables. Por eso se otorgan atribuciones para que el Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Pesca, sobre la base de los antecedentes científicos entregados, regule las materias de investigación, la introducción de especies genéticamente modificadas, etcétera.

¡Cómo es posible, digo yo, rechazar ese aspecto! Es simplemente -y perdonen que lo diga con una expresión un poco dura- dar vuelta la espalda a una realidad.

Como dicen las autoridades correspondientes, hay muchísimas inquietudes con respecto a los productos genéticamente modificados. Pero también se señala que todavía no existen razones científicas que permitan sostener que el consumo humano de aquellos productos provoque un daño a la salud humana. Aún no las hay; pero tampoco nadie pone las manos al fuego en sentido contrario.

Por eso, cuando la Comisión de Pesca ha tomado una resolución de este tipo, lo ha hecho sobre fundamentos muy claros, apoyada en resoluciones que emanan, por una parte, de la Administración del Estado, y por otra, de las bases científicas muy sólidas que nacen de una comisión que el propio Ejecutivo formó.

El señor HORVATH.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, creo importante no dejar de lado que aquí también hay involucrado un aspecto de transparencia.

Un importante científico en esta materia, Arpad Pesztai, cuando llevaba a cabo en Gran Bretaña experimentos de esta índole, empezó a detectar que los ratones alimentados con papas transgénicas sufrían drásticos cambios en los riñones, en el cerebro y en otros órganos. Esto le causó tal preocupación que lo dio a conocer a través de la BBC de Londres. El efecto inmediato fue que, por presión de los organismos que lucran con estas actividades, lo despidieron de sus labores como investigador. El hombre fue perseguido durante largo tiempo, e incluso sufrió en carne propia problemas de salud. Sin embargo, después de diez años, se reconoció que tenía toda la razón en sus investigaciones y fue restituido a su posición de investigador y científico.

A mi juicio, el problema de los transgénicos no se debe ocultar detrás de los efectos de los pesticidas o de las alergias que provocan ciertos productos. Se trata de un asunto de una envergadura mayor que la que se trata de hacer aparecer.

Para elaborar la moción, trabajamos en talleres, en seminarios y reunimos una serie de antecedentes previos. De modo que no se está legislando en

forma apresurada. Por lo demás, ella fue presentada hace dos años, y si en ese lapso los Parlamentarios que hablan de premura ni siquiera tuvieron tiempo para investigar sobre su contenido, significa que la leyeron apresuradamente.

Por otra parte, me parece que no basta con que esto sea regulado por normas administrativas. Y así lo reconoce el propio Ejecutivo al formular indicaciones y hacerse parte del asunto.

En cuanto a las especies hidrobiológicas, son justamente las organizaciones de acuicultores que representan a todas las regiones de nuestro país las que también solicitaron legislar a este respecto, para proteger los intereses de Chile.

En este sentido, también es dable señalar que en Chile aún no hay una política de biotecnología. El documento que en su momento coordinó el Subsecretario de Economía, don Álvaro Díaz, no está aún aceptado. Además, las versiones en contrario surgidas no se encuentran representadas en el documento.

Por lo tanto, estimo que debe efectuarse un debate más amplio sobre el particular.

Como bien lo manifestó el Senador señor Boeninger, con la sabiduría que lo caracteriza, lo perfecto es enemigo de lo bueno. Por eso, me parece que debemos seguir avanzando.

No es compatible hacer una comparación entre lo que contempla el proyecto y los cambios genéticos que se generan en las mismas especies. Estamos hablando de mezclas que jamás se producen en la naturaleza. Y eso constituye un especial desafío.

Hoy en día está comprobado que una vaca, por ejemplo, podría dar leche materna. Esto es perfectamente posible de acuerdo con la biotecnología actual. El hecho de que tal práctica resulte deseable o no tiene una serie de matices; pero hay estudios científicos que indican sus beneficios y otros que, por la vía de la precaución, demuestran los perjuicios que ella ocasionaría.

Ahora bien, debemos saber enfrentar ese problema, y hacerlo con madurez, con capacidad para legislar, aprobando en general el proyecto y fijando un plazo prudente para presentar indicaciones con motivo de su discusión en particular.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, en primer lugar, deseo recordar que el proyecto ya fue analizado por la Sala y que el debate producido en esa oportunidad ameritó su vuelta a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Dicho órgano técnico tomó en consideración las objeciones planteadas acá; introdujo modificaciones de fondo al texto inicial; escuchó a nuevos actores del mundo académico y científico, e incluso -tal como se dijo en este Hemiciclo- pidió la opinión de los miembros de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología, creada a nivel de Gobierno para comenzar a elaborar las bases de una política nacional sobre la materia.

El mencionado ente legislativo estimó que lo preocupante no es el elemento planteado aquí, es decir, los efectos que pueda ocasionar en el ser humano ingerir productos provenientes de organismos genéticamente modificados. Creemos que, si bien ese aspecto está siempre presente, no existen hoy día certezas científicas que puedan garantizar que sea así.

Sin embargo, la preocupación fundamental que surgió y que dio origen a esta iniciativa tiene carácter netamente económico y comercial. Digámoslo derechamente. Hoy día existe una industria salmonera muy importante en el país, que alcanza alrededor del 50 por ciento de las exportaciones de productos del mar.

El hecho de que alguien en forma irresponsable introduzca elementos genéticamente modificados y de que éstos se escapen de las jaulas y contaminen las actividades que se desarrollan en Chile, puede ocasionar un riesgo muy grave a esa industria y crearle problemas en los mercados que cubre.

No olvidemos que hay una competencia bastante grande en la industria del salmón y que los países desarrollados tratan permanentemente de ponernos objeciones, en especial Estados Unidos, donde hemos tenido problemas relacionados con ese recurso, aludiendo a un conjunto de factores para limitar el acceso de nuestros productos, sea porque tienen otras fuentes de abastecimiento o porque sus intereses indican una cosa distinta.

Por lo tanto, en esta oportunidad pretendemos introducir una modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura con el objeto de entregar nuevas atribuciones al Ministerio de Economía, pero no para hacer más de lo mismo, sino para que dicte resoluciones o decretos supremos relacionados con especies genéticamente modificadas. Pues, aunque, hoy día carece de ellas, sí las tiene en lo referente a la protección del medio ambiente. Sin embargo, acá no se está hablando de contaminación ambiental, sino de controlar y regular la importación de determinados recursos que en un momento dado podrían afectar el desarrollo de nuestras actividades industriales.

¿Qué pretendemos con este proyecto?

La idea no es prohibir el desarrollo de las investigaciones –¡por favor, en ninguna parte se prohíben!-, ya que pueden seguir perfectamente. Y ojalá que lo hagan en forma más acelerada y que el mundo en algún instante comprenda que a través de la biotecnología es posible mejorar los recursos y aumentar su producción, e incluso sus características, permitiendo de esa forma paliar el hambre existente en el planeta.

¿Quién se opondrá a eso?

Sin embargo, aún estamos en pañales. Recién fue creada la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología. Si esperamos que termine su trabajo y proponga al Gobierno un proyecto para que se legisle sobre el particular a fin de que haya una ley general de biotecnología en el país, pueden pasar cinco o diez años antes de que ello ocurra.

La idea es avanzar en un segmento de nuestra actividad económica. No hemos actuado apresuradamente, sino que hemos escuchado a mucha gente y con bastante detención. Todos los que participamos en el estudio del proyecto en la Comisión -incluido el propio Gobierno, desde luego- consideramos que los términos en que viene redactado, que en realidad corresponde a una indicación presentada por el Ejecutivo, responden en forma plena a las actuales necesidades de proteger nuestra industria, en especial la salmonicultura.

Por lo tanto, me parece que postergar indefinidamente este debate no le hace ningún favor a una actividad económica muy importante para Chile.

En tal virtud, sugiero a la Sala aprobar la idea de legislar y fijar un plazo, el más razonable posible, para la presentación de indicaciones. A mi juicio, es fundamental que los Senadores interesados en el tema entreguen su aporte a través

de esa vía, para que ojalá la iniciativa pueda ser mejorada y sirva realmente a los objetivos que nos propusimos al formularla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, a mi juicio, la moción de los Senadores señores Horvath y Ruiz es muy legítima y responde a un vacío legal existente en nuestro país. En definitiva, tratan de buscar una respuesta a un tema muy específico, como el marítimo.

A pesar de considerar muy legítimo el planteamiento de Sus Señorías, el hecho de que el país comience a conocer de manera específica o por determinadas ramas lo relativo a las transformaciones genéticas, no es la solución adecuada. Ésta debe ser mucho más integral. No importa demorarnos un poquito más pero, en la medida en que abordemos completamente el asunto, tendremos una respuesta oportuna y apropiada a un problema muy preocupante.

Por eso, hace algún tiempo la Comisión de Agricultura del Senado - como muy bien recordó el Honorable señor Moreno- llevó a cabo un seminario específico porque le pareció importante realizar una contribución, un aporte, en la materia. Escuchamos a distintas autoridades relacionadas con los planos académico, científico y productivo. Evidentemente, en esa oportunidad quedó establecida en forma muy clara la necesidad de abocarse a ella. En efecto, seguir postergando su tratamiento es algo que no corresponde. Y si lo hacemos de manera integral obtendremos un resultado más contundente.

Como dije, encuentro legítima la proposición de los Honorables colegas; pero creo que, de ese modo, entrando al detalle específico por actividad

productiva, no se consigue lo que se pretende. Siendo así, considero más pertinente esperar un momento y forzar al Ejecutivo a que esto sea abordado integralmente, para que nuestro país tenga la respuesta que corresponde a un tema que ya no puede esperar, porque tanto interna como externamente estamos siendo asediados por este asunto de las transformaciones genéticas y de los productos transgénicos, que, como acabo de señalar, debe ser abordado de manera integral.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, a mi juicio, la primera conclusión que se puede extraer de este debate es que se requiere afrontar en forma global todo lo relativo a la biotecnología y su impacto en los diferentes campos.

Se ha pretendido vestir a la transgenia con un propósito humanitario que no tiene. No se trata de otra cosa que de la utilización del conocimiento científico para obtener mayores ganancias. El Senador señor Vega manifestó en su intervención que tal tecnología beneficia a millones de personas en el mundo. Yo le sugeriría a mi Honorable colega que se informase mejor acerca de los efectos que está provocando la aplicación de la transgenia en diversos países del planeta.

Tenemos el caso de México. Allí se vive un drama espantoso, precisamente como consecuencia de la invasión de semillas transgénicas que han llegado desde Estados Unidos en virtud del Tratado de Libre Comercio con esa nación. Los campesinos mexicanos se dan cuenta, con estupor, de que toda su cultura, construida por siglos alrededor del cultivo del maíz, se desploma estrepitosamente, sin que logren entender sus causas. Y ello, por una razón muy sencilla: a lo largo de muchos años y de generación en generación, de familia en familia, fueron transmitiéndose las semillas del maíz, cultivándolas y mejorándolas

con su propia inventiva. Pero ahora se encuentran con que las semillas son estériles, por lo que no tienen ninguna posibilidad de reproducirlas.

¿Qué ha pasado? Que todo el campesinado de México ha quedado dependiente de la transnacional que le hace llegar las semillas transgénicas. ¿Qué clase de progreso hay para esos campesinos? Muy por el contrario, lo que se ha profundizado es la dependencia, ahora de una sola transnacional, que intenta el control de esta tecnología en todas partes del mundo. Es lo que está ocurriendo también en África.

En los países de dicho continente se está produciendo, sistemáticamente, la mayor pobreza que se ha podido observar en muchos años. Esos campesinos ya no tienen la posibilidad de seguir cultivando sus productos tradicionales: arrasaron con ellos; se los sustituyeron por semillas transgénicas, y ahora, entonces, carecen de dinero para adquirir lo que les impone la transnacional que maneja el negocio a nivel planetario.

Por lo tanto, es muy fácil opinar si no se cuenta con antecedentes de lo que está ocurriendo hoy en el mundo, a partir de la proliferación irresponsable de este tipo de tecnología, al servicio de dos o tres transnacionales norteamericanas que controlan este inmenso negocio en todo el mundo.

Es cierto, no resulta aconsejable tratar un problema tan delicado por partes. Pero el presente proyecto a lo menos significa un paso y genera condiciones para ir abriéndose a un debate indispensable. De todos modos, será absolutamente necesario e impostergable abordar el tema de manera integral.

Ojalá exista la posibilidad de llevar a cabo una discusión a fondo, desprejuiciada y en la cual se escuche a todos aquellos que hoy constituyen voces

disidentes en el mundo respecto de una aplastante influencia que los poderes económicos que están detrás de esta tecnología intentan imponer en todos los lugares.

En la actualidad, no se ha dado gran espacio para un debate sin prejuicios en este campo. Espero que eso no acontezca en el Senado, cuando llegue la propuesta que aquí se ha anunciado de parte del Presidente de la República.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, después de las distintas intervenciones, en que se ha dicho de todo y en forma larga, quisiera remachar estas presentaciones con algo que para la Comisión de Pesca es tremendamente importante.

Nosotros centramos nuestro accionar guiados por el concepto o criterio de preservación de los recursos. O sea, el producto de la pesca es lo que más nos interesa. Y es dentro de ese criterio de preservación, que pretende que los recursos sean sustentables en el tiempo y comercializables en el mercado internacional, donde se sitúa el tema de la sobreprotección o protección específica frente a una materia tan sensible como la de los transgénicos, que no nos puede dejar indiferentes.

En el organismo técnico del Senado, que tomó en consideración un informe emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología, se discutió la conveniencia de que el asunto fuera abordado aquí, a sabiendas de que se trata de una cuestión mucho más amplia que va a afectar, probablemente, a las distintas áreas y, por tanto, interesar a los demás órganos especializados del

Congreso. Pero, cosa rara, existió convergencia en la Comisión de Pesca en el sentido de que era valioso y relevante dar un paso al frente con miras a lograr una normativa que proteja un recurso como la acuicultura del salmón, que en este momento, señores Senadores, está generando mayores divisas que la pesca en general, y que en 5 años más va a producir el doble que ésta.

¡Cómo no proteger ese bien en forma específica, dentro de los plazos que se están analizando! Y si el día de mañana la normativa que aprobemos se queda corta, o es perfectible, o la Comisión recomienda algo distinto, habrá que modificarla. Pero, ¡cómo no vamos a adoptar la resolución de amparar de manera especial uno de los principales ingresos del país, cuya objeción en el mercado europeo nos causará perjuicios evidentes si no damos una señal de Estado!

Entiendo que el tema es de carácter global y que afecta no sólo a la pesca, sino a la economía completa; pero, ¡por favor!, no nos autolitemos en una sobreseguridad que nos permita garantizar nuestros productos en el mercado internacional, particularmente en el europeo.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

--(Durante la votación).

El señor PARRA.- Señor Presidente, el proyecto dice relación a uno de los ámbitos en que el conocimiento científico está evolucionando con mayor celeridad. En marzo del próximo año Chile ostentará el privilegio de ser sede de un gran congreso mundial

sobre biotecnología, que se realizará en Concepción, al cual concurrirán más de mil expertos a intercambiar puntos de vista, entre ellos varios Premios Nobel. En consecuencia, tendremos la suerte de contar con conocimiento de última generación y absolutamente vigente.

Creo que en el curso del debate han quedado despejadas tres cosas que me preocupaban inicialmente en torno de la iniciativa. Primero, cabe destacar el cambio experimentado por el texto, desde el primer informe que tuvimos oportunidad de conocer, hasta ahora. De un proyecto que contemplaba una prohibición se pasó a otro que lo que hace es regular los términos en que se pueden utilizar organismos genéticamente modificados.

Segundo, se comprenden aspectos que hoy no se encuentran cubiertos por la legislación. Algunos Honorables colegas manifestaron dudas sobre el punto, pero, para el Senador que habla, ellas quedaron despejadas con intervenciones posteriores.

Y, en tercer lugar, la normativa en análisis no limita en nada la investigación científica en el campo que nos ocupa y la posibilidad de introducir, sujetos a los controles que se prevén, organismos genéticamente modificados para su explotación, incluso en el área de la acuicultura.

Por esas razones, voto a favor.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el tema fue tratado en la Comisión de Medio Ambiente durante varias sesiones, en las que se escuchó a mucha gente. Las opiniones de los científicos no son concordantes: algunos consideran que la transgenia presenta una serie de dificultades, y otros, en cambio, que es algo que se hallará en el curso del avance científico de la humanidad.

No recuerdo por qué el proyecto que ahí se estaba discutiendo no se materializó al final, desgraciadamente. O algo sucedió. Y ahora, como una regulación incluida dentro de la Ley de Pesca, viene este otro, en cuanto a los peces, específicamente.

Obviamente, a un país como Chile, con industria de acuicultura, no le conviene sino en casos demasiado excepcionales una importación de peces transgénicos. Me parece que ello es bastante evidente. Pero sería equivocado si el voto sobre la normativa en estudio tuviera como consecuencia una visión definitiva sobre todo el asunto de la transgenia.

A mi juicio, por lo menos, la dificultad mayor en el ámbito agrícola es la muerte de la biodiversidad, que se ha dado principalmente en la medida en que grandes multinacionales han ido introduciendo ciertas producciones de plantas transgénicas, lo que ha causado, a su vez, la desaparición de plantas naturales, cuyo ambiente es de mayor diversidad.

De todas maneras, señor Presidente, pienso que además se requiere examinar bien la iniciativa en el segundo informe, porque entiendo que todas estas normas debieran ser para organismos transgénicos vivos, no para organismos transgénicos en general. De otro modo, sería bastante complejo saber si cada importación que llega a Chile contiene algún elemento transgénico o no, lo que normalmente tampoco se dice.

A pesar de todas las aprensiones expuestas, voto a favor, tratándose de algo específico como los peces.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, como lo expresé hace un momento, me pronunciaré a favor, pero en la medida, desde mi perspectiva, en que se otorgue un

plazo muy largo para indicaciones que permitan al Ejecutivo presentar un proyecto integral respecto de toda la temática de la biotecnología y la transgenia, o, por lo menos, en su defecto, un proyecto específico que dé un contenido positivo a la iniciativa en discusión, con la asistencia de miembros de la Comisión de Biotecnología.

Voto que sí sobre esa base.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (20 votos contra 17 y una abstención)

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cordero, Espina, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Martínez, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo.

Votaron por la negativa los señores Bombal, Coloma, Fernández, Flores, Foxley, Gazmuri, Larraín, Matthei, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Pizarro, Sabag y Zaldívar (don Andrés).

Se abstuvo el señor Ruiz-Esquide.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se debe fijar plazo para presentar indicaciones.

Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Propongo 90 días, señor Presidente.

El señor MARTÍNEZ.- ¡Es mucho tiempo, señor Presidente! Me opongo.

El señor COLOMA.- ¡No, señor Presidente!

El señor FOXLEY.- ¡Es un tema que hay que estudiar!

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, esta iniciativa se ha estudiado ya dos años. De modo que perfectamente se puede fijar un plazo de dos meses para tal objeto. Y si existen razones que lo justifiquen, podría extenderse dicho tiempo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo fijar como plazo para presentar indicaciones hasta el 10 de noviembre, a las 12, sin perjuicio de que pueda prorrogarse en caso de que sea necesario.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

En seguida, debemos ocuparnos en el proyecto signado con el número 4 en la tabla.

Debo señalar a los señores Senadores que se encuentra presente el señor Ministro. De modo que parece conveniente discutir y despachar ahora dicha iniciativa, que contiene normas de quórum especial. Para ello es preciso prorrogar el Orden del Día, pues éste termina a las 18:30.

Si le parece al Senado, así se procederá.

El señor MARTÍNEZ.- Me opongo, señor Presidente, pues debo concurrir a una sesión de Comisión.

El señor FOXLEY.- Tenemos reunión de Comisión, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No sé si hay muchos señores Senadores interesados en intervenir sobre dicha materia.

La señora MATTHEI.- Estamos citados a sesión de Comisión, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, no hay acuerdo.

**MARCO JURÍDICO PARA TRABAJOS EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN
Y EN EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORARIOS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2943-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 1ª, en 21 de mayo de 2002.

Informe de Comisión:

Trabajo, sesión 15ª, en 29 de julio de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión hace presente en su informe que, en sesión de 7 de agosto del año pasado, fue autorizada por la Sala para discutir la iniciativa en general y en particular en el primer informe.

El objetivo principal del proyecto es dotar de un marco jurídico adecuado al proceso de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios, a las personas naturales o jurídicas, denominadas usuarias, que lo requieran.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Cordero, Fernández, Parra y Ruiz.

En cuanto a la discusión en particular, la Comisión efectuó una serie de modificaciones al texto del mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, adoptando los acuerdos también por unanimidad, con excepción de las efectuadas a los artículos 152 D, 152 G, 152 I, 152 J, 152 L, 152 M, 152 N, 152 Ñ, 152 O, 152 P, 152 T, 152 U y 152 AA.

Estas enmiendas, que no obtuvieron la unanimidad, se refieren a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de los trabajadores en régimen de subcontratación; a la facultad de la Dirección del Trabajo para fiscalizar los supuestos que habilitan la celebración de un contrato de trabajo de servicios temporarios; a la prohibición de vinculación de ningún tipo entre las empresas de servicios temporarios y las empresas usuarias que contraten sus servicios y la sanción que puede aplicarse a las empresas que infrinjan tal prohibición; a la constitución de una garantía permanente por las empresas de servicios temporarios a nombre de la Dirección del Trabajo; a la supresión de la consignación de un 50 por ciento de la multa aplicada a una empresa de servicios temporarios por no ajustar su constitución y funcionamiento a las exigencias de la ley; a los casos en que el Director del Trabajo podrá ordenar la cancelación de la inscripción del registro de una empresa de servicios temporarios; y, por último, al contrato de puesta a disposición de trabajadores y al contrato de trabajo de servicios temporarios.

El texto que la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar se encuentra en el informe.

Cabe señalar que los artículos 152 H, 152 I, 152 K, 152L y 152 M, contenidos en el artículo 2º del proyecto, tienen carácter de normas orgánicas constitucionales y, en consecuencia, requieren para su aprobación el voto conforme de 25 señores Senadores.

Finalmente, se hace presente que los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 152 AC, también contemplado en el artículo 2º de la iniciativa, contienen normas de quórum calificado y, por lo tanto, deben ser aprobados con el voto favorable de 24 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Comisión de Salud, en virtud de un acuerdo adoptado por la unanimidad de sus integrantes en sesión de 28 de agosto, solicita autorización para que el proyecto que establece un régimen de garantías de salud pueda ser discutido en general y en particular en su primer informe.

--Se autoriza.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general la iniciativa.

Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, deseo añadir al informe rendido por el señor Secretario sólo algunas consideraciones de carácter muy general, que fueron las que llevaron al órgano técnico a aprobar en forma unánime la idea de legislar.

En primer lugar, es necesario recordar que el proyecto de reforma laboral que se despachó el año 2001 contemplaba normas sobre el tema que aborda la iniciativa en debate. Sin embargo, la complejidad de ese proyecto llevó en su hora a los miembros de la Comisión a requerir que dichas materias fueran desagregadas de él y tratadas en una iniciativa especial posterior. Ello tuvo como consecuencia la formulación del texto en análisis.

En segundo término, para formarse convicción sobre el tema, el órgano técnico consideró necesario solicitar a la Sala autorización para discutir en general y en particular el proyecto. A raíz de ello, conoció, además del mensaje del Ejecutivo, un extenso conjunto de indicaciones, que dan como resultado la presentación a Sus Señorías de un texto bastante diferente del que ingresó en primer trámite a la consideración del Senado.

En tercer lugar, la necesidad de legislar acerca de esta materia es evidente. Hoy, de manera creciente, se está utilizando en el país lo que se ha llamado la triangulación en las relaciones laborales. La Directora del Trabajo manifestó dudas en el seno de la Comisión, incluso respecto de la legalidad de algunas de las modalidades contractuales que se estaban empleando. Lo cierto es que, según se estableció a través de la Encuesta de Caracterización Laboral realizada por el Ministerio del Trabajo, ya hay en Chile alrededor de 250 mil trabajadores contratados en las modalidades que contempla la iniciativa. De ahí que no cabe duda, como lo prueban, además, el Derecho Comparado y el Convenio N° 181 de la

OIT, de que éste es un asunto que requiere una legislación clara y explícita en nuestro medio.

El proyecto aborda, en carácter de modalidades especiales del contrato de trabajo (y, por la misma razón, agrega un nuevo capítulo al Título II del Libro I del Código del Trabajo), dos formas de contratación: la aplicada en régimen de subcontratación y la practicada por las denominadas empresas de servicios temporarios.

La primera, en verdad, no es nueva. Está contemplada hoy en los artículos 64 y 64 bis del Código del Trabajo. Se propone, por razones de sistemática legal, trasladarla al ámbito del contrato especial de trabajo que ahora se regula y desarrollar sus normas, particularmente dando al contrato de trabajo con contratistas o subcontratistas una especificidad mayor que la actual. En todo caso, se da con claridad la triangulación a que me refiero. Porque el trabajador es contratado por una empresa contratista o subcontratista, pero se desempeña materialmente en el lugar donde la empresa que contrata los servicios de aquélla desarrolla sus propias actividades o giros. Y esto hace que entre la empresa usuaria y el trabajador no exista una relación laboral directa; pero, sin lugar a dudas, hay responsabilidades que deben ser claramente establecidas, y también obligaciones, especialmente en el ámbito de la protección del trabajo, que no pueden ser desatendidas o soslayadas.

En la contratación en que intervienen empresas de servicios temporarios, se da también la misma triangulación. Éste es un sistema que se está desarrollando muy rápidamente entre nosotros y que, en el hecho, viene dando motivos para la precarización del trabajo, para un alto grado de inestabilidad y para

la desprotección real de quienes prestan servicios en condiciones muchas veces francamente deplorables.

Hay que recordar, por eso, que en la última campaña presidencial el tema fue frecuentemente expuesto ante la opinión pública y que los candidatos que compitieron en la segunda vuelta comprometieron esfuerzos para regular esta modalidad laboral, de manera que, sin prohibirla, hubiera el grado de protección que la condición humana y la dignidad del trabajo hacen indispensables.

Las normas del Párrafo 2º del nuevo Capítulo VI, a partir del artículo 152 F del texto que Sus Señorías tienen a la vista, son absolutamente nuevas en nuestra legislación, pero fundamentales si se quiere que esta modalidad contractual siga desarrollándose, y tienden a establecer que esta forma de captar mano de obra es de carácter excepcional. No puede constituir una regla. Y, por eso, es de particular importancia el artículo 152 Ñ, que especifica las situaciones en las que trabajadores son contratados por una empresa de servicios temporarios para ponerlos a disposición de empresas usuarias. No estamos aquí, en consecuencia, frente a lo que se denomina “outsourcing”, sino, reitero, ante un sistema totalmente distinto, según el cual una empresa -la de servicios temporarios- contrata trabajadores y los pone a disposición de otra, denominada “usuaria”, servicios que se prestarán, naturalmente, en el lugar y condiciones que ésta indique, según su giro, bajo su control disciplinario y conforme a la organización que dé a los trabajadores que utilice.

Por eso, esta modalidad debe ser marcadamente excepcional. De ahí que el artículo 152 Ñ represente un precepto central en el proyecto.

De otro lado, parece esencial que las empresas de servicios temporarios cumplan exigencias y requisitos especiales, tanto para garantizar la debida protección de los trabajadores, cuanto para posibilitar la fiscalización por parte de la Dirección del Trabajo. De ahí que la iniciativa contempla que esta actividad sólo corresponde a empresas cuyo giro específico sea el que estamos mencionando; que se inscriban en registros especiales que llevará dicha Dirección; que constituyan una garantía en relación al número de trabajadores que emplean; y que no tengan con la empresa usuaria ningún tipo de vinculación. Por desgracia, en la práctica hemos estado viendo a importantes entidades bancarias, por ejemplo, valerse de filiales de ellas mismas para que contraten trabajadores, quienes realizan funciones propias del giro de aquéllas en condiciones francamente desventajosas, en contraste a lo tradicional y común de los empleados de este sector.

Por otra parte, se precisan las obligaciones que pesan sobre las empresas de servicios temporarios, las fiscalizaciones a que quedan sometidas y la posibilidad de que su personalidad jurídica sea incluso cancelada, prohibiéndoseles consecuentemente el desarrollo del giro.

Se regula de manera especial el contrato con empresas de servicios temporarios que ponen a disposición trabajadores para la ejecución de faenas agrícolas de temporada, aligerando principalmente el monto de las garantías.

Se norma el llamado “contrato de puesta a disposición”, que es de carácter civil, pero con efectos esencialmente laborales y que se celebran entre empresas de servicios temporarios y empresas usuarias. En el precepto transitorio se establece, además, la forma en que las empresas que actualmente realizan esta

actividad deberán regularizar su situación a partir de la vigencia de la nueva legislación.

Estoy personalmente convencido, señor Presidente -por eso voté a favor de la idea de legislar-, de que la iniciativa es absolutamente indispensable en el estado presente de la actividad económica, del trabajo y de la forma en que éste se realiza.

Sin embargo, levanté mi voz principalmente para exigir el cambio de una terminología que parecía equívoca. Porque, en verdad, a primera vista, son legítimas las dudas respecto incluso a la constitucionalidad de iniciativas de esta naturaleza. Ya el Tratado de Versalles, en la primera veintena del siglo pasado, estableció que el trabajo humano no es una mercancía. Y por eso, en una legislación de este tipo, debe quedar absolutamente claro que no se están abriendo espacios para transformar el trabajo en un comercio, porque ello, sin duda, sería reinstaurar fórmulas de esclavitud y retroceder dramáticamente en el desarrollo que felizmente hemos alcanzado en el campo de los derechos humanos.

Creo que esta iniciativa sortea bien esa legítima duda y vela adecuadamente por la dignidad del trabajo y por el buen desempeño de nuestras actividades económicas.

Por las razones expuestas, la Comisión propone aprobar en general el proyecto.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, ¿me permite formular una consulta al Honorable señor Parra o al señor Ministro?

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, he estado revisando la normativa. ¿Regula fundamentalmente los contratos temporales entre empresas dedicadas al servicio de otras empresas matrices o se refiere también a la contratación de trabajadores temporales en forma directa sin intervención de entidades intermediarias?

Ésa es la consulta. No sé si me expliqué bien.

Hay dos tipos de trabajos temporales: el contratado de manera directa y masiva por empresas generalmente frutícolas, y el utilizado por empresas contratistas. La pregunta es: ¿el proyecto alude sólo a las segundas o también a la otra modalidad?

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, en respuesta a la consulta del Honorable señor Ríos, debo señalar que la legislación propuesta se refiere estrictamente al contrato de trabajo con empresas contratistas o subcontratistas y con las que prestan servicios temporales.

Naturalmente, cualquier empleador puede contratar a plazo fijo y además para faenas específicas, lo que se regula por la normativa general del Código del Trabajo y no por la especial que ahora se plantea.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Por haber terminado el Orden del Día, queda pendiente la discusión general del proyecto.

El señor PARRA.- Señor Presidente, solicito el asentimiento del Senado para que la Comisión de Trabajo pueda funcionar simultáneamente con la Sala a partir de las 18:30.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

--Se autoriza.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor CANTERO:

A la señora Ministra de Defensa Nacional, respecto a **CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO COSTERO PARA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA EN TERRENO CONCESIONADO (Segunda Región)**; al señor Ministro de Salud y al Presidente del Colegio Médico, tocante a **FINANCIAMIENTO PARA XXV CONGRESO CHILENO DE MICROBIOLOGÍA**, y al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región, relativo a **VENTA DE TERRENOS PARA DESARROLLO**

**DE PROYECTO EDUCATIVO DE ESCUELA DIFERENCIAL
"ESPERANZA" DE ANTOFAGASTA.**

Del señor ESPINA:

Al General Director de Carabineros, acerca de **RETIRO DE UNIDAD POLICIAL DE LOCALIDAD DE MANZANAR, COMUNA DE CURACAUTÍN**; al Director General de la Policía de Investigaciones, concerniente a **BRIGADA DE INVESTIGACIONES CRIMINALES PARA COMUNA DE COLLIPULLI**; al Gerente de Estructuras de Ferrocarriles del Estado, sobre **ABANDONO DE ESTACIÓN DE FERROCARRILES EN COMUNA DE ANGOL**; al Contralor Regional de La Araucanía, en cuanto a **DENUNCIAS CONTRA ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DE GALVARINO**; a la Directora Regional del SERVIU de La Araucanía, atinente a **DETERIORO ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS DE POBLACIÓN ROMÁN FRANCOIS DE COLLIPULLI** y a **PROBLEMAS DE GRUPO HABITACIONAL II ETAPA "LOS CONQUISTADORES", COMUNA DE ANGOL**; al Director Regional de INDAP de La Araucanía, referente a **FALTA DE FORRAJE EN COMUNIDAD DE RUCAMANQUE, COMUNA DE GALVARINO**; al Director Provincial de Vialidad de Malleco, relativo a **PROBLEMAS DE ÁRBOLES Y ALCANTARILLADO EN CAMINO PÚBLICO DE SANTA ELENA, COMUNA DE ANGOL**; al Director Provincial de Vialidad de Cautín, tocante a **MAL ESTADO DE CAMINO RURAL EN SECTOR RUCATRARO BAJO, COMUNA DE GALVARINO**; al señor Prefecto de Carabineros de Provincia de Malleco, acerca de **CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS EN PLAZA BERLÍN DE POBLACIÓN ALEMANIA, DE ANGOL**; al Alcalde de

Municipalidad de Angol, sobre **PROBLEMAS DE VECINOS DE SECTOR LA PLACILLA, COMUNA DE ANGOL**; al Alcalde de Municipalidad de Purén, relativo a **MAL ESTADO DE CALLE DE INGRESO A COMUNA DE PURÉN**, y al Gerente General de la Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía (ESSAR), referente a **MAL OLOR DE COLECTOR DE AGUAS SERVIDAS DE BARRIO INDUSTRIAL, COMUNA DE ANGOL (todos de la Novena Región)**.

De los señores ESPINA y GARCÍA:

Al señor Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, solicitándole su opinión acerca de **ASPECTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROYECTO SOBRE TRIBUNALES DE FAMILIA EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**.

Del señor GARCIA:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre **CATASTRO DE AGUA POTABLE EN NOVENA REGIÓN, y PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE TRAMO EL MAULE-BUDI**.

Al señor Ministro de Salud, relativo a **PROYECTO "REPOSICIÓN DE HOSPITAL ARTURO HILLERNS" DE PUERTO SAAVEDRA**; al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, referente a **PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA DE DIVERSAS CALLES DE COMUNA DE PUERTO SAAVEDRA**; al señor Subsecretario del Interior, tocante a **ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE SEDE SOCIAL DE AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE FUERZAS DE ORDEN EN RETIRO DE GORBEA; CONSTRUCCIÓN DE SALA PARA CORPORACIÓN IGLESIA**

ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA DE TEMUCO; y CIERRE PERIMETRAL DE ESTADIO DE CLUB DEPORTIVO "SOL DE MAYO" DE VILLARRICA, y al señor Intendente de la Novena Región, sobre ESTADO DE DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN COMUNA DE PUERTO SAAVEDRA (Todos de la Novena Región).

Del señor HORVATH:

A la señora Ministra de Defensa Nacional, a los señores Ministros de Economía y Bienes Nacionales y a los Subsecretarios de Marina, de Pesca y Bienes Nacionales, referente a **PROTECCIÓN DE DIVERSAS ÁREAS TURÍSTICAS DE REGIÓN DE AISÉN (Undécima Región).**

Del señor MORENO:

A los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Economía, sobre otorgamiento de **PENSIONES DE GRACIA DE D.L. N° 208 A VIUDAS DE BENEFICIARIOS FALLECIDOS.**

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, referente a **DEUDAS Y SUPUESTOS SOBREPAGOS DE DIVIDENDOS EN POBLACIÓN ANTUHUE, COMUNA DE PUERTO SAAVEDRA (Décima Región).**

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- En Incidentes, el Comité Institucionales 1 no hará uso de la palabra.

El Comité Institucionales 2 e Independiente ha cedido su tiempo al Honorable señor Viera-Gallo, quien, en caso de ser necesario, dispondrá además del tiempo del Partido Socialista.

Tiene la palabra Su Señoría.

REFLEXIONES SOBRE GOBIERNO DE LA UNIDAD POPULAR

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, he decidido intervenir en la hora de Incidentes, porque se ha suscitado en la sociedad chilena un debate bastante fuerte -y a veces apasionado- acerca del período de la Unidad Popular.

Formé parte del Gobierno del Presidente Allende, trabajé como Subsecretario durante dos años y tanto y después mantuve una relación muy estrecha en ciertos aspectos de su gestión. Me parece de gran importancia dar mi opinión en esta polémica, la que, según entiendo, ha distorsionado en muchos sentidos el significado último de esa experiencia política.

Debo partir reconociendo lo difícil de mirar una época a 30 años de distancia. Por lo tanto, no se puede pretender enjuiciarla, ni a sus actores principales, con los ojos de hoy. Juzgar la década de los 70 con la mirada del siglo XXI es una tarea imposible. En especial, cuando ha habido un cambio tan abrupto como el ocurrido a fines del siglo pasado, que prácticamente representó una ruptura entre lo que fue el siglo XX de posguerra y lo que ha sido la poscaída del Muro de Berlín.

Es lo que nos dice -a mi juicio, en forma muy elocuente- el gran historiador Eric Hobsbawm en su "Historia del Siglo XX": "El siglo XX corto acabó con problemas para los cuales nadie tenía, ni pretendía tener, una solución. Cuando los ciudadanos de fin de siglo emprendieron su camino hacia el tercer milenio a

través de la niebla que les rodeaba, lo único que sabían con certeza era que una era de la historia llegaba a su fin. No sabían mucho más."

Pues bien, los años en que gobernó el Presidente Allende corresponden a un período que había llegado a su fin. Nosotros transitamos rodeados de niebla, sin saber que irremediamente una era se había acabado. De alguna forma, lo que sostiene el historiador Hobsbawm respecto del siglo XX nosotros lo vivimos el año 1973. La destrucción de La Moneda fue la comprobación palmaria, trágica y fehaciente de que irremisiblemente había terminado una etapa de la historia chilena que nos tocó vivir.

Sin embargo, a pesar de esa distancia, es útil reflexionar sobre la historia. El gran filósofo Hegel ha dicho que la historia nunca ha enseñado nada a nadie y que al final las generaciones no aprenden de lo que ha pasado. No obstante, cuando hablamos del pasado, de alguna forma, aunque sea inconscientemente, lo hacemos para sacar alguna lección respecto del presente y del futuro. No hay un pasado que sea simplemente pasado. Deja alguna vibración y alguna consecuencia en el presente. Hablar del pasado, en cierto modo siempre es realizar alguna admonición ética o política o proyectar un ideal. Generalmente, cuando se juzga una época pretérita, se hace o para no volver a incurrir en los errores cometidos -los que con el transcurrir del tiempo se perciben con más claridad- o para volver a alcanzar ciertos ideales o valores que se consideran opacados u ofuscados. En el segundo caso, la valoración del pasado es positiva. Es lo que ocurrió, por ejemplo, en el Renacimiento respecto de la República Romana -por eso se llama Renacimiento- o en la propia República Romana respecto de la Fundación de Roma, donde se veían las virtudes, los ideales pero no la decadencia.

Cuando hoy -2 de septiembre- nos referimos al período de la Unidad Popular y cuando estamos muy cerca del aniversario del triunfo del Presidente Allende, no me interesa hablar del final de su gestión, sino de su comienzo. Y normalmente la reflexión que se recalca apunta a evitar los errores que se cometieron; es decir, a destacar las lecciones negativas. Sin embargo, debo señalar que esas lecciones negativas han sido muy útiles para renovar el pensamiento político, como el del Partido Socialista. Daré lectura a un párrafo de una reciente declaración pública de su dirigencia actual que va en esa dirección y que me parece muy clara. Dice: "los socialistas hemos señalado, y lo reiteramos, que no hicimos lo suficiente por defender el régimen democrático. Nos propusimos llevar a cabo un programa de cambios que no contaba con las mayorías parlamentarias y sociales necesarias, mantuvimos intransigencia en la materia y no prestamos al Presidente Allende el apoyo que necesitaba de su Partido para conducir el gobierno por los derroteros que había definido."

Me parece que está suficientemente claro y explícito -la declaración abunda en argumentos- que el Partido del Presidente Allende no le brindó el apoyo necesario para realizar no sólo su Gobierno, sino las distintas movidas que, dentro de un proceso político tan complejo, precisaba. El Presidente Allende no tuvo libertad de parte de la directiva de su propio Partido.

De todo esto el Partido Socialista ha sacado una lección que podríamos denominar "negativa", en el sentido de lo que no debe repetir.

En primer término, no proponer cambios que no tenga posibilidades de realizar. Para ello se requiere una amplitud de fuerzas parlamentarias y sociales que permitan llevar a cabo transformaciones duraderas y profundas.

En segundo lugar, nunca más debe abandonar a un Presidente elegido de entre sus propias filas.

No es este tipo de discusión lo que quiero remarcar esta tarde. No deseo discutir ahora la viabilidad del proyecto de la Unidad Popular, si era evitable o no su trágico fin o las posibles contradicciones entre el programa del Gobierno de Allende y la amplitud de la alianza que pretendía llevarlo a cabo; así como tampoco hablar en profundidad sobre la figura política de Salvador Allende, la cual, por cierto, trasciende con mucho los tres años de su Gobierno. Asimismo, no me centraré en su heroica muerte en La Moneda.

Lo que me interesa rescatar hoy, si es que lo tiene, es el sentido más profundo del proceso político que él encabezó.

Intentaré explorar si se puede extraer alguna lección positiva de esa experiencia política, si hay algo que recuperar, entendiendo que dicho proceso ocurrió en otra época histórica, muy distante -mucho más que los 30 años transcurridos-, y, si es factible, revalorizar lo original de ese proceso, si es que ello existió.

¿Es posible sacar alguna lección positiva?

En los últimos días hemos escuchado sólo críticas y denuestos a dicho Gobierno, incluso de parte de quienes fueron sus partidarios. Pareciera que de la experiencia de la Unidad Popular no quedara absolutamente nada, salvo el heroísmo de su Presidente. Personalmente, no creo que sea así.

Pienso que se puede sacar alguna lección positiva de ella. De lo contrario, no se explicaría el interés nacional y mundial por la experiencia de la Unidad Popular y por la figura del propio Allende.

Si el proceso de la UP hubiera sido enteramente negativo, la muerte del Presidente, por heroica que haya sido, no tendría sentido. De alguna manera ella lo tiene porque, transcurridos 30 años, existe algo que podemos valorar y rescatar positivamente.

Sorprende leer hoy el Programa de la Unidad Popular. Sorprende por su vaguedad, por la generalidad de sus propuestas y por lo poco concreto. Da la impresión de que es más un manifiesto ideológico que un programa de gobierno, salvo por las 40 medidas.

Sin embargo, a muy poco andar su Gobierno, el propio Presidente Allende se encargó de conceptualizar el proceso político que comenzaba a encabezar. Y lo definió como un segundo camino al socialismo, distinto, radicalmente distinto, del primer camino al socialismo iniciado con la Revolución Rusa o de Octubre. ¿Por qué distinto? Porque esta vez se haría con métodos democráticos y para abrir paso a un tipo de socialismo en pro de la libertad, no autoritario ni burocrático.

Ahí radica la originalidad del Gobierno de la Unidad Popular. Eso fue lo que capturó la imaginación y el interés de la gente en todo el orbe, porque se iniciaba una experiencia inédita. Es verdad que en esa época partidos de Izquierda de otras partes del mundo -como la socialdemocracia alemana, la socialdemocracia sueca o el Partido Laborista inglés- habían llegado al gobierno por la vía democrática. Sin embargo, no se habían propuesto realizar un programa de transformaciones tan audaz como el que quería encabezar el Presidente Allende.

Sin embargo, esa singularidad de su programa y de su proceso no fue cabalmente comprendida ni por el Partido Socialista, en su mayoría prisionero de un

modelo revolucionario clásico -Gonzalo Vial lo llama "Guevarismo"- surgido en los Congresos de Linares, Chillán y en la influencia de la Revolución cubana; ni tampoco por el Partido Comunista que, como señaló ayer Luis Corvalán en una entrevista, si bien fue más cercano al gradualismo reformista de Allende, nunca advirtió las consecuencias definitivas del proceso que estaba apoyando.

Lo anterior queda claramente reflejado en dos declaraciones de importantes líderes políticos de la época. Una de Carlos Altamirano, quien recientemente ha manifestado a "El Mercurio" que el Programa de la Unidad Popular sólo se podía realizar mediante la vía armada, afirmación que por cierto no comparto y que, a mi juicio, no refleja el pensamiento del Presidente Allende. Y la segunda extraída de una entrevista a Luis Guastavino, quien sostiene que el Partido Comunista pretendía, en última instancia, alcanzar un régimen de Partido único, diario único, escuela única, o sea, lo que normalmente se denomina la "dictadura del proletariado", en el sentido peyorativo e histórico del término, concepto que tampoco representaba el ideario del Presidente Allende.

Partamos, entonces, por la complejidad de encabezar un proceso político cuando las dos principales fuerzas que lo sustentan no acaban de comprender en su totalidad e integridad la naturaleza propia del mismo. Es decir, en el seno de las coaliciones que apoyan al Gobierno del Presidente Allende no sólo nace la disputa estratégica de cómo conducir ese proceso, sino una más profunda de radical incompreensión acerca de lo que Allende llamó el "segundo camino al socialismo".

Ninguna de esas fuerzas políticas impulsó la reflexión que en su momento llevó a cabo la Social Democracia alemana durante la posguerra para

llegar al Gobierno. No hubo en Chile un Congreso de Bad Godesberg, donde se terminó por aceptar la idea del capitalismo como un horizonte de acción histórica más o menos durable.

Tampoco tuvo cabida una discusión profunda, como la realizada por la Social Democracia alemana, que a comienzos de siglo debatía hasta dónde el capitalismo podía subsistir entre las distintas tesis, por una parte, de Kautsky -que era muy ortodoxo- y, por otra, de Bernstein, que comprendía las transformaciones del mismo.

Muy por el contrario. En ambas versiones, tanto socialista como comunista, había una fuerte carga utópica de cambiar el sistema imperante, lo que iba más allá de las ideas de la Izquierda tradicional.

La Democracia Cristiana -una fracción importante de ella representada en su candidato, don Radomiro Tomic- declaró que en Chile el capitalismo estaba agotado. Tal afirmación compartía cierto rasgo común con la Izquierda, pues la década de los sesenta fue un período de utopías, un lapso donde se pensó -desde los estudiantes en Francia, Berlín, Italia, Berkeley (en Estados Unidos) hasta las protestas pacifistas contra la Guerra de Vietnam, el Che Guevara, Martin Luther King y Camilo Torres- que un cambio era posible, que estaba al alcance de la mano. El problema parecía reducirse a cómo hacerlo, pero estaba ahí; era cosa de tomarlo.

La utopía era, en el fondo, bastante ciega. Impedía una reflexión más crítica acerca de la complejidad del momento que se vivía, tanto interno como externo. Tal vez eso explique por qué todo este debate ideológico y político se dio dentro del marxismo. Éste era el marco cultural y teórico dentro del cual se daba aquél. Y si alguien en la Izquierda pretendía debatir desde fuera del marxismo,

quedaba descalificado de inmediato. Por eso, en el seno del propio Partido Radical, que también apoyó al Presidente Allende, el marxismo volvió a cobrar actualidad. También utilizaron semejante aparato conceptual fuerzas nuevas como el MAPU, e incluso, la Izquierda Cristiana, unos, como método de análisis y otros más allá de eso.

Cabe señalar que el propio Presidente Allende fundó su proceso político original en pensamientos y escritos de Marx y de Engels. En textos ya clásicos, Engels, especialmente después de la muerte de Marx, sostenía que en Inglaterra, Alemania y Francia podía lograrse el socialismo mediante el uso del voto democrático.

Ahora, podremos discutir si el socialismo que esos pensadores imaginaban que surgiría en dichos países como fruto de la maduración del capitalismo, como fruto de la organización de los trabajadores, con un partido abierto y con perspectivas profundas de cambio, era democrático o no, pero eso ya nos llevaría a otro tipo de disquisición. El hecho histórico es que el cambio, la gran revolución, no se produjo en esas naciones sino en la Rusia atrasada, no capitalista, feudal e imperial, y en la China, país en lucha contra la invasión japonesa, con campesinos, con fuerte tradición imperial. O sea, se trastocó la idea de cómo iban a ocurrir las cosas.

En ese escenario, el Presidente Allende dice: “Lo que estaba pensado para que ocurriera en Francia, en Italia, en Alemania o en Inglaterra es lo que ahora va a suceder en Chile”. En otras palabras, vamos a lograr la construcción de un socialismo democrático gracias al voto, al ejercicio del Estado de Derecho, pero no en la Europa industrial sino en un país subdesarrollado como el nuestro. Eso fue lo que interesó, lo que cautivó -por así decir-, especialmente a la Izquierda europea.

Debo señalar con igual claridad que eso hizo que la Unión Soviética mirara este proceso con tremenda desconfianza. Si bien de alguna manera le era útil en la Guerra Fría con los Estados Unidos, la verdad es que veía en él el germen de la revisión de su propio régimen. Y en el caso de la China Popular, no hay que olvidar una carta que Chu En-lai mandó al Presidente Allende, donde lo acusa de idealista en el sentido de poco realista, poco práctico y utópico.

Todo esto lleva a pensar que en ese período había una intrínseca falta de correspondencia entre lo que la Izquierda proclamaba y lo que realmente hacía. Hoy día, Gonzalo Vial escribe un artículo polémico contra Carlos Altamirano, donde manifiesta: “Mire, ustedes decían todas estas cosas”. Pero después, claro, eso no correspondía a la realidad. Había una verborrea revolucionaria clásica no acorde con los procesos políticos que impulsaba el Gobierno y que vivía Chile.

En los partidarios del Gobierno de Allende existía un malestar entre lo que se quería hacer y lo que se podía hacer. Lo que se quería era una revolución. Lo que se podía hacer eran transformaciones sociales importantes, que iban en la dirección de -como se decía- “echar las bases” de un socialismo distinto.

Por eso, siempre buscábamos -me incluyo- resignificar los acontecimientos y las políticas, para que quedara claro que eran “revolucionarios”, lo cual tuvo enorme peso, porque esa conceptualización, esa ideologización y esa cierta demagogia en los discursos no sólo sembraron confusión en los partidarios del Gobierno; también dificultaron el encuentro de salidas realistas y posibles para una crisis política que se iba acentuando con el correr del tiempo. La Izquierda, como lo señala el propio Luis Corvalán, fue intransigente, fue sectaria y fue amenazante. La sociedad chilena se sintió amenazada.

Hoy estamos en un escenario completamente diferente. Han transcurrido treinta años y, como dije, después de la caída del Muro de Berlín y el derrumbe del comunismo, todo ha cambiado.

El camino que el Presidente Allende diseñó en su minuto, actualmente no es viable, ni en su versión revolucionaria ni en su versión reformista. Simplemente, terminó. Las fuerzas socialistas han contribuido en Chile a abrir un nuevo camino, distinto del anterior, en un acuerdo, en este caso, principalmente con la Democracia Cristiana. Algunos han hablado de una “tercera vía”. Si pudiéramos calificar a la Unidad Popular como el segundo camino al socialismo, habría que definir el proceso que vivimos hoy como una “tercera vía”. No quiero entrar aquí en la polémica que suscita esta idea, en la conceptualización de Anthony Giddens, el nuevo laborismo, etcétera, pero no cabe duda de que estamos ante un camino distinto.

El problema es que aún subsisten sectores de la Izquierda que añoran el segundo camino, en una versión no revolucionaria, pero sí de socialdemocracia clásica, el mismo que en la época de Allende no asumieron cabalmente. Cuando tuvieron la oportunidad de asumirlo en plenitud, añoraron la vía revolucionaria. Luego, al acabarse el segundo camino y surgir un tercero, que es el de la Concertación, hay sectores que todavía añoran el “allendismo”, cuando ya no está vigente. De ahí la importancia de hacer estas reflexiones.

Entonces, vuelvo al comienzo. ¿Qué lecciones positivas podemos sacar? A mi juicio, básicamente, dos.

En primer lugar, la idea de que para la Izquierda exista un camino para transformar el capitalismo profundizando la democracia, entendiendo ésta no como

un método, sino como un principio irrenunciable, no deriva sólo de la dolorosa experiencia de las violaciones a los derechos humanos posteriores al 11 de septiembre de 1973, sino, también, de las convicciones del Presidente Allende. Por tanto, ésa es una lección que debiéramos mantener siempre.

Lo quisiera decir con mucha claridad: si un legado dejan la muerte del Presidente Allende y su discurso, es que él murió por la democracia. Eso es lo que tienen de permanente. Él murió para que hubiera más democracia, más libertad, más tolerancia para todos, incluso para sus adversarios, incluso para los que promovieron el Golpe Militar y ocasionaron su muerte.

Segunda lección positiva de esos años: evitar el ciego y estéril pragmatismo de la política de hoy, donde pareciera que no hay más horizonte que un activismo permanente detrás de la sociedad mediática y de éxitos fáciles, como si la política no tuviera un sentido más profundo; algo por lo cual vale la pena hasta entregar la vida.

Creo que de ese período se puede rescatar, en primer término, el valor de la razón crítica cuando ésta no se encuentra obnubilada por la borrachera ideológica y, en segundo lugar, la idea de que hay causas nobles por las que vale la pena vivir y esforzarse; es decir, buscar nuevos horizontes de justicia, libertad y solidaridad.

Ciertamente, no se trata de revivir programas fenecidos, sino de recuperar los valores que en esos tres años hubo en lo profundo de la sociedad chilena y en la conceptualización que el propio Presidente Allende hizo del proceso que encabezaba.

Indudablemente, la Unidad Popular no puede ser evaluada sólo por su derrota ni por las medidas que adoptó como Gobierno. Lo que queda es la búsqueda sincera de una sociedad más humana a través de métodos humanistas.

Permítaseme efectuar un paralelo con las antípodas políticas: la Primavera de Praga. ¿Quién va a juzgar a Dubceck y su experimento de un socialismo en libertad por las medidas que tomó o por el fracaso de tal experiencia? ¿Acaso ella queda desmejorada por el hecho de que entraron los tanques soviéticos y se impuso una dictadura peor que la de antes? ¿Es el fracaso en política lo único que se toma en cuenta al momento de juzgar, evaluar, considerar o reflexionar sobre una época?

Señor Presidente, estoy convencido de que, así como la Primavera de Praga fue la búsqueda de un socialismo de rostro humano dentro de la esfera de influencia soviética, la Unidad Popular fue la búsqueda de una sociedad mejor en el área de influencia norteamericana, cuando el mundo estaba dividido profundamente en dos. Y así como los tanques rusos entraron en Praga, la política de Nixon y de Kissinger también tuvo su efecto en Santiago.

Si la Primavera de Praga produjo después efectos positivos -por ejemplo, en la propia perestroika de Gorbachov y, finalmente, en la transformación de ese mundo sumido en la dictadura estalinista-, pienso que la Unidad Popular, pese a su fracaso en Chile, tuvo un efecto positivo en las reflexiones que produjo en la Izquierda mundial y particularmente en la europea, en el Partido Socialista francés -Mitterrand no habría hecho su Gobierno con la misma orientación y claridad si no hubiera meditado acerca de nuestro país- y en la evolución del Partido Comunista en Italia. El eurocomunismo es hijo de la experiencia chilena.

Quienes partimos al exilio y vivimos esa experiencia sabemos que Enrico Berlinguer escribió sus tres artículos de reflexión respecto de la Unidad Popular y lanzó la idea del compromiso histórico, fundado en la derrota de Allende.

Éstos son los ideales que trascienden y posibilitan que la experiencia chilena -los errores del Gobierno de Allende; los excesos de muchos de sus partidarios; las incomprensiones de los partidos respecto del proceso en que estaban embarcados- sea vista por nuevas generaciones como algo trascendente, por lo cual valió la pena luchar, vivir y, también, sufrir por lo que después ocurrió.

Señor Presidente, hacemos estas reflexiones con la conciencia de haber saldado una deuda que teníamos con Chile y su pueblo. Fuimos co-responsables del quiebre de la democracia y de la instauración de una dictadura y, por cierto, no podemos sino agradecer el hecho de que la historia permita que esa deuda haya sido saldada; que hoy día Chile viva en paz, en libertad, sin temores, respetando los derechos de todos; y que, con ese espíritu, tengamos oportunidad de reflexionar sobre aquello que ocurrió hace 30 años. Pero, sobre todo, quedarnos con lo sustantivo.

Obviamente, quien hace estas reflexiones participó de ese proceso; lo vivió; lo apoyó, con las esperanzas muy propias de la juventud. Y por tanto, ha quedado marcado por todos esos hechos, que serán por siempre inolvidables. Sin embargo, ello no quita que los socialistas tengamos una posición crítica sobre muchos de los aspectos de lo sucedido. Por eso señalé al comienzo que hay lecciones negativas: lo que no se debe repetir.

En la actualidad, frente a tantas cosas que se dicen y escriben, me interesa rescatar lo que sí hubo de positivo en tal experiencia. Y fue, repito, el

diseño de un camino distinto de transformación social que pretendió -sin éxito- hacer posible la confluencia de libertad, derechos de las personas y justicia social.

Obviamente, ahora ese camino no es el mismo. Estamos en otra época y en distintas condiciones. Pero lo que sí se puede rescatar de dicho período es justamente esa idea. Y si por algo se recuerda al Presidente Allende en todos estos días, aquí y en el mundo, no es por su larga vida política; tampoco por su lucha social, que tantos han desarrollado, sino porque en su minuto intuyó esa originalidad y fue consecuente con tal posición.

Por ese motivo, tal vez pasará a la historia de Chile, como sucedió -en circunstancias muy diferentes- con el Presidente Balmaceda. En la actualidad nadie se pregunta qué hizo o no hizo Balmaceda. ¿Hasta dónde fue responsable de la guerra civil de 1891? Todos lo reconocen como un punto importante del liberalismo chileno.

Creo que por muchos años todos van a reconocer en Salvador Allende un punto importante del socialismo chileno, que hoy reflexiona sobre esos períodos con una fuerte conciencia autocrítica; pero, al mismo tiempo, de valorización acerca de lo que aconteció.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Permítame expresar a Su Señoría que su intervención ha sido muy notable.

Muchas gracias.

Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, comparto plenamente la exposición del Senador señor Viera-Gallo.

LIBERACIÓN DE LIDER OPOSITORA EN BIRMANIA. OFICIO

El señor NARANJO.- Señor Presidente, por segunda vez quiero manifestar en esta Sala mi preocupación y solidaridad para con la Premio Nobel de la Paz 1991 y líder de la Liga Nacional para la Democracia en Birmania señora Aung San Suu Kyi, quien ha iniciado una huelga de hambre en protesta por la prolongada detención de que es víctima por parte de la Junta Militar que gobierna esa nación.

Hace algunos meses, cuando una vez más fue arrestada por luchar por la instauración de la democracia en Birmania, solicité oficiar a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, demandando a nuestro Gobierno una actitud decidida ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tanto en defensa de esa dirigente como para promover la libertad del sufrido pueblo birmano.

Lamentablemente, ha transcurrido el tiempo, pero la Junta Militar que rige de facto ese país continúa ahogando a sangre y fuego el sentimiento de libertad de los birmanos, sin escuchar a la comunidad internacional. Y no sólo no ha liberado a esta líder de la paz, sino que ha aumentado su presión sobre ella.

Esta situación, **la ha llevado a utilizar la única arma pacífica que le queda: iniciar una huelga de hambre, poniendo en riesgo su propia vida.**

Señor Presidente, quienes sufrimos la violación sistemática de los derechos humanos en el pasado reciente no podemos mirar con indiferencia el drama que por largos años afecta al pueblo birmano, ni menos aún la delicada situación por la que hoy atraviesa su líder Suu Kyi. Muy por el contrario, tenemos el deber moral de hacer todo lo que esté a nuestro alcance a fin de que allí se establezca un sistema democrático y para que esa líder de la paz -de figura menuda, pero de gran fuerza interior- recupere su libertad.

No podemos permitir que Suu Kyi muera, ya que no sólo sería una gran pérdida para su gente, sino también para el mundo entero. Su ejemplo ha trascendido las fronteras de ese país asiático, transformándola en un símbolo de la no violencia como forma de enfrentar a quienes detentan el poder mediante las armas.

Señor Presidente, no puedo dejar de reiterar que me llama profundamente la atención la incapacidad de la comunidad internacional para poner fin a las continuas y repetidas violaciones a los derechos humanos que, por más de 15 años, han venido cometiendo, impunemente, los integrantes de la Junta Militar que gobierna Birmania.

Y digo “impunemente” porque, a pesar de las exigencias hechas para la creación de un régimen democrático, dicha Junta sigue haciendo caso omiso a la comunidad internacional e, incluso, la desafía.

Considero, señor Presidente, que ha llegado el momento de que dicha comunidad y muy especialmente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas asuman una actitud más dura, fuerte y sin vacilaciones, ya que ha quedado claro que, para que el pueblo birmano recupere su libertad, no basta con declaraciones de intenciones llenas de palabras bonitas. Se requieren medidas y sanciones concretas, como las que ese mismo Consejo ha aplicado a otros países por crímenes de menor importancia.

Si no somos capaces de asumir esta responsabilidad, en los hechos seguiremos siendo cómplices, por omisión, de la situación que vive esa nación y la líder de la Liga Nacional por la Democracia, Aung San Suu.

Por tal motivo, señor Presidente, insto al Senado a no permanecer impasible y, por tanto, reiterar a la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, señora Soledad Alvear, la solicitud de que instruya a nuestro representante en el Consejo de Seguridad de la ONU para que, primero, se exija la más pronta puesta en libertad de la Premio Nóbel de la Paz Aung San Suu Kyi; segundo, se promueva, una vez más, una condena a la Junta Militar birmana y a su política genocida, y tercero, se implementen las medidas y sanciones específicas que la obliguen a dejar el poder, a fin de lograr la instauración ahí de un régimen democrático.

Estamos corriendo una carrera contra el tiempo para salvar la vida de Aung San Suu Kyi, ya que no hay duda de que ella, por la fuerza, pasión y decisión que ha demostrado a lo largo de tantos años de lucha, llegará hasta las últimas consecuencias con el fin de lograr su libertad y la de su pueblo.

Señor Presidente, no la dejemos morir. Luchemos por su vida con la única arma de que disponemos como país: una posición fuerte, decidida e inflexible en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ante las reiteradas violaciones de los derechos humanos en Birmania.

Por eso, pido que se oficie, una vez más, a la Ministra de Relaciones Exteriores, en mi nombre, para que interceda por la vida de Aung San Suu Kyi, gran luchadora por la paz y por la democracia.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- En el turno del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

**ALCANCES ACERCA DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS EN
GOBIERNO DE LA UNIDAD POPULAR**

El señor CANTERO.- Señor Presidente, he preparado para hoy un tema relativo a los sistemas de información, pero ahora me siento estimulado a improvisar algunas reflexiones, a propósito de la intervención del Senador señor Viera-Gallo, quien hizo profundos e interesantes alcances y consideraciones sobre el Gobierno de la Unidad Popular.

Quiero ser explícito respecto de algunas de sus apreciaciones, hechas en términos -yo diría- más bien académicos.

En verdad, el pensamiento de la Izquierda durante la Unidad Popular motivó un discurso agresivo, amenazante, que validó la vía violenta. En consecuencia, su concepto de democracia fue extraordinariamente limitado, por más que se hable de compromiso y de intento por consolidarla. Lo cierto es que los hechos, en la perspectiva del tiempo, demuestran que las principales iniciativas y esfuerzos realizados en esa época estuvieron orientados en realidad a conculcar los principios de la democracia. Entonces -claro- los dichos no se condicen con lo vivido en nuestro país durante ese Gobierno.

Algo semejante ocurre con los derechos humanos. Quienes con posterioridad se han alzado como personas altamente comprometidas, fervorosas partidarias de los derechos de las personas -lo que es digno de destacar, reconocer y aplaudir-, durante la Unidad Popular fueron instigadores, actores, promotores fuertemente comprometidos en los atropellos a los derechos de quienes no pensaban como ellos.

Algunos intentaron hacer tabla rasa respecto de este asunto precisamente para imponer, a sangre y fuego, sus propias ideas. Y eso hay que decirlo con claridad y manifestarlo en lenguaje castellano, porque, en definitiva, luego es fácil ser muy crudo y explícito para referirse a las violaciones y a las aberraciones que instancias del Estado cometieron en materia de derechos humanos durante el Gobierno militar.

Pero todo eso es muy retórico y académico, si se quiere expresar y reconocer los propios errores. Fue aberrante la conducta de la mayor parte de los miembros que integraron la Unidad Popular. Y hay que decirlo de manera clara.

Respetar y aceptar al otro legítimamente es una tarea que se encuentra pendiente. Las lecciones que nos dejan los hechos amargos del pasado demuestran que en la sociedad chilena aún no está consolidado el concepto básico de la democracia, cual es aceptar al otro como un yo legítimo, como el propio yo de nuestro interlocutor.

Sobre el particular, hemos visto muy a menudo cómo se sigue estigmatizando a ciertos sectores de la sociedad. Lo observamos en los estadios cuando se desborda la pasión y se pierde todo respeto por la democracia y por los derechos humanos; a veces, incluso, con una actitud de pasividad permisiva de parte de determinados actores sociales.

Esta situación también ocurre en las manifestaciones -algunas muy loables, convocadas por altos espíritus con nobles iniciativas-, que terminan en una oda al atropello de los principios básicos de la democracia y de los derechos humanos.

En consecuencia, efectivamente se hace necesario reconocer con claridad los errores.

Se amenazó y se agredió, de palabra y de obra, a una parte de la sociedad chilena que no compartía las visiones, los principios o las orientaciones del Gobierno de la Unidad Popular.

Otro aspecto que señalo fraternal y respetuosamente se refiere a lo siguiente: trato de auscultar la señalada perspectiva heroica del fallecimiento del Presidente de la República Salvador Allende Gossens; y la verdad es que sólo encuentro que su muerte fue dramática, pues es la expresión manifiesta de una desilusión inmensa, de un dolor en el alma, de un sentimiento de frustración infinita, por no haber sido comprendido en su época por unos y otros en cuanto a sus motivaciones.

Además, quiero decir públicamente que no logro conciliar su vocación de una vía pacífica al socialismo con esa imagen de un Presidente de la República, que encarna a la democracia en Chile, vestido con casco de guerra y un fusil ametralladora en las manos. No logro conciliar la coherencia de esa imagen.

No participé en esos hechos; era joven. Pero, en la perspectiva histórica, no logro conciliar esas dos imágenes. Veo una dicotomía entre ser promotor de la vía pacífica al socialismo y la actitud de un combatiente, inconsecuencia que no es otra cosa que la expresión manifiesta que hemos apreciado a lo largo de los años en el tema de la democracia y los derechos humanos, fundamentalmente en lo que tiene que ver con el respeto al otro como legítimo otro. Y llamo al Senado a que hagamos carne el principio básico y fundamental de la democracia, cual es respetar a nuestro prójimo en su legitimidad como otro yo, que

está validado, reconocido y estimulado en sus derechos para manifestarse con la mayor libertad, y a recordar algo que se hace patente todos los días: que la libertad de uno termina cuando empieza a pisotear o atropellar la libertad de los otros. Este hecho se hace carne a diario en la sociedad chilena, porque en cada acto de gran movilización pública observamos cómo las libertades de los demás son atropelladas en forma canallesca por algunos sectores.

Espero que ellos sean minoritarios y que la gran mayoría que recupera, se reencuentra y se hace concordante con los principios de la democracia y los derechos humanos logre imponer los equilibrios para que efectivamente podamos caminar en paz, trabajar con libertad y circular por las calles con tranquilidad, porque eso, al parecer, está vedado en las circunstancias que vivimos.

Con todo, quiero reconocer y validar que el Senador señor Viera-Gallo -cuya intervención ha motivado esta reflexión- merece todo mi respeto. Creo que ha hecho un análisis franco, honesto, fraternal y muy digno. A mi parecer, por ese camino de respeto mutuo, de reflexión franca y abierta, Chile se va a reencontrar en una mejor y más sana convivencia.

PROBLEMAS DE ACCESO A SISTEMAS PÚBLICOS DE INFORMACIÓN.

OFICIOS

El señor CANTERO.- Señor Presidente, el análisis de cualquier problema coyuntural y el planteamiento de una solución pasan por el manejo de la mayor cantidad de variables que puedan incidir en un estudio para una efectiva toma de decisiones y entrega de una solución.

Esta necesidad de información para las decisiones de la administración del Estado ha llevado a diversos servicios públicos a crear bases de datos que se convierten en herramientas útiles para la realización de análisis y estudios sobre las problemáticas que, en los ámbitos de sus respectivas competencias y funciones, puedan presentar.

La información contenida en dichos sistemas es útil para el organismo que los ha creado y administra y, en ocasiones, de gran interés público.

Tal situación presenta serios problemas de acceso público real a los mismos. En efecto, al optarse en esta materia por una “cultura de parcela”, muy habitual en los servicios públicos, con la lógica de compartimentos estancos, cada organismo de la Administración Pública actúa, crea y organiza sus propios sistemas de información, cerrados, con prescindencia de los restantes entes públicos, sin que exista una política de coordinación y unificación en el manejo de los datos. Ello puede llevar a la duplicidad de información, además de constituir un problema de eficiencia en el uso de los recursos públicos. El mundo que emerge impone los sistemas abiertos y en redes.

Otro problema grave deriva de la política que se ha comenzado a difundir en los diversos servicios públicos en orden a poner a la venta la información de uso público que ellos manejan; no por el hecho de la venta, sino por los altos valores que se piden por ella, como consecuencia de la aplicación de políticas de autofinanciamiento de aquellos servicios.

El levantamiento de información básica, por ejemplo, en los censos de población y vivienda, indispensables para la adecuada toma de decisiones, tiene para el Estado un alto costo, el cual está obligado a dar a dicha inversión el uso más

racional y óptimo posible, y ello se logra sólo en la medida en que la información recopilada esté disponible y pueda ser usada por la mayor cantidad de organismos y personas.

Sin embargo, no basta con que la información esté disponible, sino que es exigible que la misma pueda ser realmente consultada y utilizada, y a esto último obsta el cobro de precios inaccesibles para la mayoría de los particulares, dificultando, entorpeciendo o simplemente imposibilitando la ejecución de una serie de iniciativas.

Un ejemplo particular es lo que está ocurriendo con el último censo de población y vivienda, realizado en Chile el año 2002. El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) está colocando a la venta una serie de productos que van desde algunos CD con los resultados generales en formato PDF, a nivel nacional, pasando por información a nivel regional, hasta resultados más detallados que llevan a nivel de manzana. Los precios que se cobran por esta información son de diez mil pesos por un CD con información en formato PDF; los resultados de una comuna, a nivel de manzana, pueden llegar a un millón y medio de pesos, y los antecedentes de una Región completa, a este mismo nivel de manzana, puede ir desde el millón y medio hasta los dieciocho millones, que es lo que cuestan los de la Región Metropolitana completa.

Estas cifras demuestran que el acceso real a esa información “pública” queda, en la práctica, restringido sólo a aquellos que puedan pagar dichas sumas, afectándose con ello el libre acceso a la misma que debiera derivar del hecho de tratarse de estudios financiados con dineros fiscales, impidiendo que muchos

investigadores o instituciones privadas, e incluso públicas, cuenten con un valioso antecedente para la realización de diversos estudios.

Algo similar ocurre con la cartografía digital, que tiene precios prohibitivos y no está disponible gratuitamente en ninguna escala, ni siquiera para fines educativos o de investigación, debido a que los servicios públicos encargados del tema, entre otros, el Instituto Geográfico Militar (IGM), el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea (SAP), y el IREN-CORFO, tienen restricciones presupuestarias y requerimientos de autofinanciamiento.

Desgraciadamente, el problema es aún más grave. Incluso en aquellos casos en que se disponga de los recursos necesarios para adquirir la información que venden los servicios públicos, nos encontraremos con otro obstáculo: los medios técnicos en los que esta información es entregada.

En efecto, la información contenida en las diversas bases de datos creadas por estos organismos no se limitan a dos o tres antecedentes, sino a millones de datos, cuyo cruce, comparación y análisis permitirá obtener los resultados que se requieran para efectuar el estudio de una situación coyuntural y proponer su solución óptima.

Ningún problema es igual a otro, por lo que en muchos casos se requerirá información contenida en bases de datos de diferentes organismos públicos, y allí nos encontraremos con lo que, fruto de la falta de políticas de coordinación y de unificación de sistemas de información, podrá traducirse en la existencia de diferentes plataformas informáticas, incompatibles entre sí, impidiendo el cruce de datos.

Otro problema que se presenta en la entrega de información es la utilización de distintas tecnologías o, en algunos casos, de sistemas que hacen imposible o dificultan que a dichas bases tengan acceso los usuarios comunes o sean utilizadas con los programas más frecuentes, como Word o Excel. En efecto, en muchos casos la información es entregada en formato PDF, que es de visualización; es decir, una imagen. ¿Cómo llevar una tabla estadística que se publica en el diario a un análisis racional, lógico y matemático? ¡Es imposible! Se trata de formatos propietarios que no permiten la interacción, el poder trabajar con ellos, salvo que sean extraídos y llevados a bases de datos propias, lo que implica volver a efectuar un trabajo ya realizado, haciendo altamente ineficaz la información y, probablemente, inoportuna.

En consecuencia, las dinámicas del uso de sistemas de información que impone un mundo globalizado como el que hoy vivimos, sumado a la necesidad de dar a los recursos, especialmente los públicos, el empleo que sea más eficaz, exige salir de la cultura que prima en algunos servicios públicos con esta lógica cerrada, de falta de coordinación y, en muchos casos, de incoherencia.

Hoy, más que nunca, es necesaria la integración y complementación de las bases de datos de diferentes organismos. Pero esto, a su vez, exige una acelerada modernización de los procesos al interior de la Administración del Estado, agilizando la adecuación de tecnologías de la información, con lo cual el país ganará eficiencia y eficacia en el uso de los limitados recursos económicos con que cuenta.

La información es tal solamente cuando se puede acceder a ella, compartirla y utilizarla. En caso de no cumplirse esta condición, no lo es, sino sólo datos o, en algunos casos, imágenes. De no atender esta materia, arriesgamos un

grave retroceso en el desarrollo del país que asegure una adecuada administración territorial, como también la eficiencia, eficacia y oportunidad de la gestión de los servicios públicos y sus recursos económicos.

De nada sirve la recopilación de datos sobre determinada materia si son mantenidos bajo reserva o convertidos en un producto de mercado, a los cuales únicamente pueden acceder quienes tengan los recursos económicos suficientes para cancelar los altísimos costos que ello representa. La gran utilidad de los datos reside en la posibilidad de cruzarlos con otros de índole diversa, lo que permite obtener apreciaciones más cercanas a la realidad.

Por ello, se sugiere a las autoridades gubernamentales la construcción de una “clearinghouse” -es decir, una ventana de ventanas- que contenga los metadatos de los datos que maneja la administración del Estado; un portal que constituya una comunidad virtual en la que interactúen diversos servicios y se dé transparencia a la bases de datos del ámbito público.

Es necesario garantizar a toda persona u organismo, sea público o privado, el acceso real, eficaz y oportuno a la información, siendo imperativo establecer el financiamiento en el Presupuesto de la Nación, como también la creación de sistemas de información bajo plataformas compatibles y de libre y gratuito acceso para todos, efectuándose, por cierto, el debido resguardo de los datos de carácter personal.

Señor Presidente, llamo su atención y expreso mi preocupación al Senado por esta grave incoherencia en la administración de datos y en la concepción de los sistemas de información territorial y de datos digitales que maneja nuestro país.

No es posible ni racional que el INE, a casi un año de haberlo anunciado, no pueda entregar bases de datos correlacionables que tengan lógica y puedan efectivamente usarse con racionalidad.

No es aceptable que dicho Instituto siga entregando fotografías de las bases de datos de Chile. Ése es un disparate que afecta gravemente el desarrollo de la nación.

No es posible que la Cámara Alta, a estas alturas de haberse realizado el Censo, no cuente con bases de datos que le permitan efectuar análisis multivariados, estudios de componentes principales, o desarrollar procesos estadísticos de matrices que posibiliten sacar conclusiones lógicas.

Tampoco es aceptable que el INE mantenga disponibles éstas materias sólo para ciertas autoridades de Gobierno, negándoselas a los Parlamentarios interesados en el tema.

¡Considero que ése es un grave atentado contra el plan de desarrollo de nuestro país y los chilenos!

Por eso, hago un llamado para que esta situación sea corregida a la mayor brevedad.

En consecuencia, solicito que mi intervención sea remitida a Su Excelencia el Presidente de la República, al Instituto Nacional de Estadísticas, al Instituto Geográfico Militar, al Servicio Aéreo Fotogramétrico y al IREN-CORFO, con el objeto de obtener antecedentes respecto de las consideraciones que hay en tal sentido o, en su caso, de las medidas que se contemplarán para superar este lamentable hecho, que en nada contribuye a que Chile avance por una senda de progreso y de desarrollo.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Me permito sugerir a Su Señoría que esta parte de su intervención la haga llegar a la totalidad de los Honorables colegas, dado el interés que concita y lo documentado de la misma. El señor Senador es un especialista en el tema.

El señor CANTERO.- Si a Su Señoría le parece, y de ser posible, la propia Mesa podría remitírselas a través de las instancias administrativas.

El señor BOMBAL.- Muy bien, señor Senador, así se procederá.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

INADMISIBILIDAD DE PROYECTO DE ACUERDO

SOBRE MANEJO DE LA BASURA. OFICIOS

El señor RÍOS.- Señor Presidente, llevo muchos años en el Parlamento y ésta es la primera vez que se declara la inadmisibilidad de un proyecto de acuerdo. Me llama mucho la atención este hecho.

Por eso, aunque la Sala se encuentra ya casi vacía, me parece importante que lo relacionado con esta iniciativa, presentada por el Senador que habla, quede en la Versión Taquigráfica de esta sesión.

Dice el texto:

“CONSIDERANDO:

“1.- Que los recursos públicos son escasos frente a las crecientes necesidades de la población.

“2.- Que el destino de los fondos públicos debe ser aquel que ha sido previsto de acuerdo con los criterios que señala el bien común.

“3.- Que la transparencia en el destino de estos recursos es un elemento esencial para evitar su desvío o eventual malversación.

“4.- Que las sumas de dinero comprometidas en las licitaciones de recolección, transporte y disposición final de las basuras son cuantiosas, v.g. en la región metropolitana el gasto en basura es superior al que se hace en salud.

“5.- Que no obstante, nuestro ordenamiento jurídico dispone los mecanismos para la adjudicación de fondos públicos, como retribución a la contraprestación de servicios necesarios para la sociedad, estos están siendo vulnerados, hecho que es de público conocimiento y que ha quedado al descubierto, luego de numerosas denuncias en diversos medios de comunicación, como el programa Contacto, de canal 13 de televisión.

“6.- Que las aseveraciones que se hicieron en el último programa de Contacto, son tan graves que ponen en tela de juicio a miembros del Congreso Nacional, mencionando la existencia de situaciones irregulares como tráfico de influencias, pago de elevadas sumas de dinero a ex funcionarios de gobierno y que constan en facturas, utilización de vehículos de parlamentarios por abogados que representan a empresas del giro de basura, empresas que en muchos casos están cuestionadas o sometidas a sumarios sanitarios.

“7.- Que frente a los sucesivos escándalos de corrupción que se han denunciado y que hoy son investigados por los tribunales de justicia, que involucran

a importantes autoridades del país, se requiere ante estas denuncias que datan desde la década del noventa a la fecha, actuar con prontitud y diligencia, para detener estos nuevos atisbos de corrupción, dar transparencia a la gestión pública que involucra el interés de todos los chilenos y proteger el patrimonio nacional.

“8.- Como depositarios de la confianza de nuestros electores a través del voto popular, es nuestro deber ser consecuentes con las exigencias que hacemos a la ciudadanía en orden a la probidad y a otros valores que son el fundamento de una democracia sólida y de una convivencia social armónica, es que vengo en proponer el siguiente proyecto de acuerdo:

“PROYECTO DE ACUERDO

“1.- Se oficie a S.E. el Presidente de la República, don Ricardo Lagos Escobar, a objeto de manifestarle la preocupación de este Senado sobre estas materias y frente a la posibilidad de que personeros de Gobierno y/o parlamentarios se encuentren involucrados en estos hechos.

“2.- Que se oficie a la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, doña Isabel Allende, a fin de solicitar a la Cámara de Diputados que en virtud de las atribuciones fiscalizadoras que le concede la Constitución y las leyes:

“a) Constituyan una comisión investigadora que conozca de estas graves imputaciones que involucran a parlamentarios en ejercicio.

“b) Que oficie al Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema, don Mario Garrido Montt, para que en virtud de sus facultades nombre un ministro en visita para investigar estos hechos que causan conmoción pública.

“3.- Que se oficie a la Contraloría General de la República, para que el señor Contralor informe a esta Corporación de cuántos han sido los informes emitidos en que constan irregularidades, la fecha en que fueron emitidos y las comunas involucradas.”.

Señor Presidente, desde mi punto de vista, no existe razón alguna para concluir que el mencionado proyecto de acuerdo constituye un acto de fiscalización por parte del Senado. Todo lo contrario: se entiende que dicho cometido corresponde a la Cámara de Diputados.

Por tal motivo, se formula una petición de oficio a la Presidenta de esa Corporación, para que ella, en cumplimiento de sus responsabilidades fiscalizadoras, actúe en virtud de nuestra petición.

Lo que para algunas personas podría significar un hecho de fiscalización está vinculado al oficio requerido al Contralor General de la República, para que entregue las informaciones correspondientes a todos los actos realizados sobre la materia por el organismo que dirige, y responde a un interés natural y lógico -que yo suponía que el Senado debía tener- por conocer exactamente la realidad de tales negocios, que para muchos constituyen una verdadera "caja negra" y donde se mueven cientos de miles y miles de millones de pesos.

Señalo lo anterior, señor Presidente, porque considero importante que quede constancia de ello en la Versión Taquigráfica, y para enfatizar la relevancia de que el Senado tome conocimiento de estos asuntos en el futuro, a fin de alertar, como corporación, a otras instituciones u organismos contralores o fiscalizadores cuando ellos no actúan.

He dicho.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Como bien ha expresado Su Señoría, el proyecto de acuerdo fue declarado inadmisibile por el señor Presidente del Senado. Sin embargo, no existe inconveniente en enviar los oficios antes señalados.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- En el tiempo cedido por el Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

Sólo restan 2 minutos y medio.

El señor HORVATH.- ¡Lo bueno, si breve, dos veces bueno!

DESIGUAL TRATAMIENTO CARTOGRÁFICO PARA PUNTO LIMÍTROFE PENDIENTE ENTRE CHILE Y ARGENTINA. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, tras reunirse hace pocos días en Argentina, el Presidente de la República de ese vecino país, Néstor Kirchner, y el Jefe de Estado chileno, Ricardo Lagos, firmaron importantes acuerdos en materia de cambio climático y en lo relativo al estudio, investigación y prevención de los efectos del debilitamiento de la capa de ozono. Asimismo, lograron avances significativos en lo que se refiere al proceso de integración entre ambas naciones, iniciativa que saludamos y celebramos.

Sin embargo, no podemos dejar pasar la declaración pública aparecida en los medios de prensa donde se dan por superados los temas limítrofes, teniendo de fondo el Campo de Hielo Patagónico Sur, lo cual realmente resulta un atentado al mínimo conocimiento de las personas de los dos países, ya que ésa es justamente el

área en la que quedan los más marcados problemas de límites sin definir entre Chile y Argentina.

Y me refiero específicamente al sector entre el monte Fitz Roy, desde un punto convenido ya en el Acuerdo de 1998, levemente al sur y ligeramente al oeste, hasta el cerro Murallón, y de ahí hacia más abajo, donde todavía queda una larga tarea para definir algo que a mi juicio resulta imposible, como es una divisoria de aguas sobre, dentro y debajo de los glaciares.

Ello reviste particular relevancia, porque en la cartografía oficial editada en Chile, por instrucción de la Cancillería, figura una superficie en blanco que no delimita ni indica territorio. No obstante, simultáneamente en el vecino país se publican las características del área entre los dos puntos señalados, tomándose como referencia la línea de pretensión argentina.

Entonces, esta manera sistemática de mostrar en forma diferente los límites, a la larga puede persuadir a las personas, tanto de las naciones interesadas como de otras, que un país tiene una línea divisoria y el otro no la tiene.

Este excesivo legalismo, que históricamente ha caracterizado a Chile, siempre nos ha jugado en contra. Por eso, me permito hacer presente esta situación a las autoridades pertinentes, a través de un oficio a la señora Canciller, a la Directora de Fronteras y Límites y al propio Presidente de la República, a fin de que, en el buen ánimo que asiste a los Mandatarios de los dos Estados, y sobre todo en un afán de integración, se publique la cartografía del lugar en igualdad de condiciones por ambos países, con las referencias geográficas respectivas y poniéndose al pie una nota que diga que en esa área todavía existe un trabajo pendiente, desde el Acuerdo de 1998, de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina. Como sospecho que no

va a haber consenso acerca del punto, hay que prepararse para un futuro arbitraje u otra instancia de solución.

Se trata de un tema bastante delicado que no quería dejar pasar, señor Presidente.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:44.

Oswaldo Palominos Tolosa,
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS**DOCUMENTOS**

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA EL DL. N° 1.298, DE 1975, QUE CREA EL SISTEMA DE PRONÓSTICOS
DEPORTIVOS, Y DEROGA DISPOSICIONES DEL DFL. N° 120, DE 1960, DE
HACIENDA
(3299-05)

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes
modificaciones en el decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos
Deportivos:

1) Reemplázase el artículo 2°, por el siguiente:

"Artículo 2°.- Las competencias o eventos deportivos que servirán de base a los concursos del Sistema, serán seleccionados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. para cada concurso, pudiendo efectuarse sobre la base de competencias y eventos de fútbol, ya sean nacionales o internacionales; y respecto a una o más competencias o eventos deportivos nacionales o internacionales, individuales o por equipos, referidos a uno o más deportes olímpicos oficialmente reconocidos por el Comité Olímpico Internacional; y a las competiciones automovilísticas."

2) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Cada concurso podrá implementarse de acuerdo a las siguientes modalidades de apuestas y premiación, en forma conjunta o separada, según determine Polla Chilena de Beneficencia S.A. de conformidad al Reglamento:

a) Apuestas con premios de pozo variable: Son aquéllas en que los premios son determinados de acuerdo a los ingresos provenientes de las ventas del respectivo concurso, y

b) Apuestas con premios predeterminados: Son aquéllas en que los premios se fijan por Polla Chilena de Beneficencia S.A. con antelación al o los eventos respectivos que sirvan de base al concurso.”.

3) Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

"Artículo 5°.- Los ingresos brutos que produzca cada concurso del Sistema, se destinarán:

a) Al pago del impuesto de exclusivo beneficio fiscal con una tasa de 15 %, que se aplicará sobre el precio de venta al público, sin considerar el impuesto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 18.110;

b) Entre un 45% y un 55% para premios. El porcentaje destinado a premios será fijado y podrá ser modificado por el Ministerio de Hacienda, dentro del rango establecido precedentemente, mediante decreto supremo.

Los premios se asignarán y pagarán en la forma que establezca Polla Chilena de Beneficencia S.A., con cargo al porcentaje destinado a premios fijado de la manera señalada en el inciso precedente;

c) Un 12% para el Instituto Nacional de Deportes de Chile, con el objeto de financiar, exclusivamente, el fomento, desarrollo y actividades relacionadas con el deporte y la recreación de conformidad con la ley N° 19.712. Polla Chilena de

Beneficencia S.A. entregará dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al respectivo concurso los fondos que correspondan al Instituto Nacional de Deportes de Chile. Del total de los fondos efectivamente destinados al Instituto Nacional de Deportes de Chile, un porcentaje no inferior a 13% se destinará para satisfacer las necesidades de los clubes deportivos nacionales y fomentar y desarrollar el deporte que sirva de base al concurso, y un porcentaje no inferior al 2% para la federación rectora nacional del deporte que sirva de base al respectivo concurso. Estos fondos serán distribuidos y fiscalizados por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en la forma y condiciones que determine dicho organismo, y

d) El saldo para gastos de administración, gestión y comisión por ventas.”.

4) Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

"Artículo 7°.- Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, se dictará uno o más reglamentos sobre la organización, administración, funcionamiento y procedimiento de los concursos del Sistema de Pronósticos Deportivos."

5) Reemplázase el artículo 8°, por el siguiente:

"Artículo 8°.- Polla Chilena de Beneficencia S. A. podrá determinar el número y frecuencia de los concursos del Sistema y estará facultada para

suspenderlos en caso que el calendario de las competencias o eventos deportivos o el mercado así lo aconsejen, de conformidad al reglamento.

La federación nacional rectora del deporte que sirva de base al concurso, que no entregare en forma y tiempo oportuno el calendario de las competencias deportivas a las respectivas autoridades o que, habiéndolo entregado lo altere, modifique o suspenda en todo o parte; que no avisare en tiempo debido los resultados definitivos de los eventos o competencias efectuadas; o incurriere en alguna infracción a las obligaciones que el Reglamento específicamente le imponga, será sancionada con la privación hasta por cinco concursos del aporte a que se refiere la letra c) del artículo 5°, sin perjuicio del ejercicio de las demás atribuciones que el reglamento otorgue a la autoridad para asegurar la realización del concurso. Igual sanción se aplicará a los clubes deportivos nacionales que infrinjan las disposiciones de la presente ley o de su reglamento.”.

6) Sustitúyese el artículo 9°, por el siguiente:

"Artículo 9°.- El derecho a cobrar los premios se extinguirá una vez transcurrido el plazo de 60 días, contado desde la publicación de los resultados del respectivo concurso."

7) Reemplázase el artículo 10, por el siguiente:

"Artículo 10.- Deróganse a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los artículos 14 al 16, ambos incluidos, y el artículo 21, todos del

decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Toda referencia que se efectúe en cuerpos legales y reglamentarios que aludan al Sistema de Pronósticos Deportivos, en lo que le fueran aplicables o le rijan para cualquier efecto las normas del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, o el decreto supremo N° 152, de 1980, ambos del Ministerio de Hacienda, deberá entenderse efectuada a este decreto ley."

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial del primero de los reglamentos que se dicte en virtud del nuevo texto del artículo 7° del decreto ley N° 1.298, de 1975, que contempla el N° 4 del artículo único."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE, QUE MODIFICA LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL EN CUANTO A LAS CAUSALES DE INCAPACIDAD QUE AFECTAN A SORDOMUDOS (1909-07 Y 2026-07)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley, iniciado en moción, de ese H. Senado, que modifica la ley de matrimonio civil en causales de incapacidad que afectan a sordomudos (boletines N°s 1909-07 (S) y 2026-07 (S)), con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°.

- Ha sustituido el número 1) por el siguiente:

"1.- En los artículos 342, 355 y 1447, inciso primero, agrégase la expresión “sordos o” antes del vocablo “sordomudos” y sustitúyese la expresión “por escrito” por el adverbio “claramente”."

- Ha intercalado el siguiente número 2), nuevo:

"2.- En el epígrafe del Título XXVI, del Libro Primero, agrégase la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo”."

- Ha sustituido el número 2), que pasa a ser 3), por el siguiente:

- "3.- Sustitúyese el artículo 469 por el siguiente:

“Artículo 469.- La curaduría del sordo o sordomudo, que no puede darse a entender claramente y ha llegado a la pubertad, puede ser testamentaria, legítima o dativa.”.”

- Ha intercalado los siguientes números 4), 5) y 6), nuevos:

"4.- En los artículos 470 y 471, agréganse la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo” y, a continuación de éste, las palabras “que no pueda darse a entender claramente”.

5.- En el artículo 472, agrégase la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo” y sustitúyese la expresión “por escrito” por el adverbio “claramente”.

6.- En el artículo 970, introdúcense las siguientes modificaciones: a) en el inciso primero, agréganse el vocablo “sordo”, precedido de una coma (,), antes de la expresión “o sordomudo” y, a continuación de ésta, las palabras “que no pueda darse a entender claramente”, y b) en el inciso final, agrégase la expresión “sordo o” antes del vocablo “sordomudo”.”

- El número 3), ha pasado a ser 7), sin enmiendas.

- Ha intercalado el siguiente número 8), nuevo:

"8.- Sustitúyese el artículo 1019 por el siguiente:

“Artículo 1019.- El ciego, el sordo o el sordomudo que puedan darse a entender claramente, aunque no por escrito, sólo podrán testar nuncupativamente y ante escribano o funcionario que haga las veces de tal.

En el caso del ciego, el testamento deberá leerse en voz alta dos veces: la primera por el escribano o funcionario, y la segunda por uno de los testigos elegido al efecto por el testador.

Tratándose del sordo o del sordomudo, la primera y la segunda lectura deberán efectuarse, además, ante un perito o especialista en lengua de señas, quien deberá, en forma simultánea, dar a conocer al otorgante el contenido de la misma.

Deberá hacerse mención especial de estas solemnidades en el testamento.”.”

- Ha sustituido el número 4), que pasa a ser 9), por el siguiente:

"9.- En el número 1° del inciso segundo del artículo 2509, agréganse la expresión “sordos o” antes del vocablo “sordomudos” y, a continuación de éste, las palabras “que no pueden darse a entender claramente”.”

Artículo 2°.

- Ha sustituido el número 2) por el siguiente:

"2.- Agrégase al artículo 12 el siguiente inciso:

“Si uno de los que intentaren contraer matrimonio o ambos fueren sordos o sordomudos que no pudieren expresar su voluntad por escrito, la manifestación del matrimonio y la información que les entregue el oficial del Registro Civil se efectuará o recibirá, en su caso, por intermedio de una o más personas que puedan entenderse con ellos

por medio de la lengua de señas, por signos, o que comprendan a los sordos o sordomudos. Estas personas deberán ser hábiles para ser testigos en el matrimonio.”.”

- Ha sustituido el número 3) por el siguiente:

"3.- Agrégase al artículo 17 el siguiente inciso:

“Se aplicará a las actuaciones del matrimonio lo dispuesto en el inciso final del artículo 12, en caso de que uno o ambos contrayentes se encontraren en la situación a que se refiere dicho inciso.”.”

Artículo 3°.

- Ha sustituido el número 1) por el siguiente:

"1.- En el N° 5 del artículo 357, agrégase la expresión “sordos o” antes del vocablo “sordomudos” y sustitúyese la expresión “por escrito” por el adverbio “claramente”.”

- Ha reemplazado en el número 2), el inciso final del artículo 382 del Código de Procedimiento Civil propuesto, por el siguiente:

"Si no fuere posible proceder de esta manera, la declaración del testigo será recibida por intermedio de una o más personas que puedan entenderse con él por medio de la lengua de señas, por signos, o que comprendan a los sordos o sordomudos. Estas personas prestarán previamente el juramento de que trata el inciso primero."

- Ha sustituido el número 3) por el siguiente:

"3.- En el inciso primero del artículo 391, agréganse la expresión "sordo o" antes del vocablo "sordomudo" y las expresiones "o, en su caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 382", a continuación de la forma verbal "recibirla"."

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 11.544, de 30 de agosto de 1997.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y
CONSTRUCCIONES EN LO RELATIVO A CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y A CRIMINALIZACIÓN DE CONDUCTA
CONSTITUTIVA DE ESTAFA EN EL ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO PENAL
(2694-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento tiene el honor de informaros, en general, acerca del proyecto de ley de la
referencia, que tuvo su origen en una moción de los Honorables Diputados señores Juan
Bustos Ramírez y Patricio Hales Dib y del ex Diputado señor Sergio Elgueta Barrientos.

Para el estudio de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la
colaboración del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Francisco
Maldonado.

- - -

El proyecto de ley, que ha sido informado favorablemente por la Honorable Comisión de Vivienda y Urbanismo de esta Corporación, consta de dos artículos.

El artículo 1º agrega un artículo 138 bis en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en virtud del cual se establece la obligación de las personas naturales o jurídicas que tengan por giro la actividad inmobiliaria o aquellas que construyan o encarguen construir bienes raíces destinados a viviendas, locales comerciales u oficinas, y que celebren contratos de promesa de compraventa, de caucionarlos mediante póliza u otra garantía similar, aceptada por el promitente comprador. Esta garantía, debidamente identificada, se incorporará al contrato a favor del promitente comprador, en un valor igual a la parte del precio del bien raíz entregado por éste y establecido en el contrato de promesa respectivo, para el evento que el contrato no se cumpla dentro del plazo o al cumplimiento de la condición, establecidos por la promitente vendedora, o bien, que las obras realizadas no se ciñan a las especificaciones convenidas. La garantía permanecerá vigente mientras el inmueble se encuentre sujeto a cualquier gravamen o prohibición emanado de obligaciones pendientes e imputables al promitente vendedor y hasta la inscripción del dominio en el registro de propiedad del respectivo conservador de bienes raíces, a favor del promitente comprador .

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal, de quien, con o sin representación de la persona natural o jurídica, hubiere suscrito o hiciere suscribir el contrato de promesa de compraventa, sin haber cumplido con la obligación de garantía establecida en el inciso precedente."

El artículo 2° agrega en el artículo 470 del Código Penal un número 9.°, que sanciona con las penas del artículo 467 -fijadas de acuerdo al valor de la defraudación- al que, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciere suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, sin cumplir con la exigencia establecida por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial.

- - -

ANTECEDENTES

Con el objeto de ilustrarse adecuadamente sobre el alcance de esta iniciativa, la Comisión tuvo a la vista los siguientes antecedentes:

1.- Moción parlamentaria

Los autores de la moción sostienen que, desde hace algún tiempo, se ha podido constatar una serie de hechos en los cuales se han visto involucradas, por una parte, empresas constructoras e inmobiliarias y por otra, esforzadas y humildes familias que, movidas por el anhelo de la casa propia, han celebrado contratos de promesa con dichas empresas por montos que en muchas oportunidades llegan al total del valor de la compraventa prometida, sin caución alguna ante el evento de la insolvencia de la empresa.

Advierten que, de acuerdo a investigaciones efectuadas por la justicia ordinaria, los casos de insolvencia que se han producido no obedecen a causales de infortunio económico de las empresas constructoras o inmobiliarias, sino que al traspaso de los fondos recaudados sobre la base de los contratos de promesa a otros proyectos inmobiliarios a cargo de empresas distintas, luego de lo cual la empresa recaudadora se declara insolvente, frustrando las acciones de orden patrimonial intentadas por los perjudicados a raíz de los contratos incumplidos.

Por ello, proponen asegurar la responsabilidad patrimonial de la empresa promitente vendedora, agregando un quinto requisito al artículo 1554 del Código Civil, que regula el contrato de promesa, a fin de exigir la constancia, por quienes suscribieren o hicieren suscribir la referida promesa, de una póliza de garantía por un monto igual al pactado en la compraventa definitiva, en favor del promitente comprador, para caucionar el cumplimiento del contrato dentro del plazo pactado.

Al mismo tiempo, sugieren modificar el Código Penal, para tipificar como estafa la omisión del nuevo requisito que se agrega al artículo 1554 del

Código Civil, considerando autor a los que, con o sin representación de la empresa, suscriban o hagan suscribir el contrato de promesa respectivo.

Observan que, tratándose de un delito en contra del patrimonio, la razón legal del castigo no es fundamentalmente la lesión patrimonial, sino que los medios empleados, que se estiman especialmente repudiables, como son la violencia y el fraude, ya sea en su forma de engaño o de abuso de confianza.

2.- Modificaciones introducidas en la Cámara de Diputados

Durante el primer trámite constitucional, se abandonó la idea de modificar el artículo 1554 del Código Civil, que tiene alcances generales, y se prefirió, en cambio, enmendar la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo, se prefirió utilizar la expresión "personas naturales o jurídicas que tengan por giro la actividad inmobiliaria o aquellas que construyan o encarguen construir bienes raíces destinados a viviendas, locales comerciales u oficinas", ya que la falta de definición de los conceptos de empresa constructora o inmobiliaria para estos efectos, podía inducir a confusión, toda vez que aparecen también en otras disposiciones legales.

En esa virtud, se introdujo un artículo 138 bis al señalado cuerpo legal y se modificó el artículo 470 del Código Penal.

3.- Informe de la Honorable Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado

La mencionada Comisión escuchó a los Honorables Diputados señores Bustos y Encina, y a representantes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de la Cámara Nacional de Servicios Inmobiliarios (ACOP-CNSI), de la Asociación de Corredores de Propiedades (COPROCH) y de la Cámara Chilena de la Construcción.

Luego de conocer las sugerencias y observaciones que se formularon y del intercambio de ideas entre sus señores integrantes, resolvió aprobar en general, por unanimidad, el proyecto de ley, sin perjuicio de introducir los ajustes que se estimen necesarios durante la discusión en particular.

4.- Opinión del Ministerio de Justicia

Recabado su parecer por esta Comisión, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates Hidalgo, mediante oficio N° 3250, de 8 de agosto de 2003, destacó que el sentido de fondo que inspira la idea de aseguramiento para futuros compradores parece del todo compartido, debiendo en todo caso tenerse presente que sus costos probablemente serán traspasados a estos mismos, en una escala que de seguro resultará razonable en aras del fin perseguido. Por lo mismo, consideró que el peso de la

responsabilidad que se instituye con el requisito de la caución no necesariamente afecta, en los hechos, a la entidad obligada a ejecutarlo. En otras palabras, no se ve traba alguna para que se proceda a su establecimiento de parte de ninguno de los involucrados en el contrato de promesa.

En primer lugar, estimó necesario aclarar algunos aspectos referidos a la responsabilidad civil derivada del contrato, teniendo presente, por una parte, que la caución protegería aquella parte del precio de la compraventa futura que se adelanta en razón de la suscripción del acto de promesa y, por otro lado, que los eventos caucionados serían la no suscripción del contrato de compraventa en el plazo o cumplida la condición que se han estipulado o, en su caso, el incumplimiento de las especificaciones convenidas para la materialización de la obra. Ambos eventos se fundan en presupuestos que necesariamente deben ser distinguidos.

Por un lado, se debe especificar que se cauciona el incumplimiento imputable al promitente vendedor, en tanto beneficiario de la caución, y no los incumplimientos del promitente comprador.

Por otra parte, está ausente el evento de no entrega material del inmueble y el caso en que no se haga tradición del mismo, que deberían ser incorporados al texto, aunque sean obligaciones propias de un título diverso de aquél en el cual se consagra, como lo es el propio contrato de compraventa en relación con la promesa de suscribirlo. Ello, teniendo en vista que el objeto que se pretende caucionar es precisamente la inversión

del promitente comprador, la que puede verse afectada por incumplimiento de la promitente vendedora, en los hechos, en las hipótesis mencionadas.

Sostuvo que lo que se “avala” o “asegura” es la eventual responsabilidad civil del promitente vendedor, la que en todo caso opera y existe conforme a las reglas generales sin necesidad de reforma legal alguna, incluso en una extensión mayor que aquella que se ampara en el proyecto. El texto acota el margen de la responsabilidad caucionada a la parte del precio de venta entregada en razón de la promesa, sin extenderse a los demás perjuicios que se pudieren ocasionar con el incumplimiento. Por ello, debe abrirse la posibilidad de que, ante el incumplimiento de la promesa, el promitente comprador pueda rechazar la materialización de la venta, fundado en dicho incumplimiento y solicitar la devolución de la parte adelantada del precio o, en defecto de la restitución, accionar haciendo efectiva la caución. Naturalmente, queda al arbitrio de éste la facultad de recurrir a la vía civil ordinaria, para extender la indemnización a los demás perjuicios que sufiere, o hacer uso del mecanismo dispuesto en el proyecto.

En segundo lugar, el señor Ministro hizo presente, en lo relativo a la introducción de un nuevo tipo penal de fraude en el artículo 470 del Código Penal, consistente en la suscripción de un contrato de promesa de compraventa omitiendo la obligación referida en el acápite precedente, que el incumplimiento de la obligación de caución, por sí misma, no genera ninguna responsabilidad adicional a la que se propone, toda vez que la responsabilidad civil que pudiere vincularsele emana directamente del incumplimiento del contrato de promesa y no de la omisión del requisito obligatorio que el proyecto establece. Dicha responsabilidad tampoco debiera manifestarse en la nulidad del

contrato de promesa, toda vez que con ello, si bien se obtiene la ilegitimidad del título de la entrega, no se resguardan adecuadamente las posibilidades de recuperarlo, que es el objetivo de la iniciativa.

Afirmó que, no obstante, la vía de recurrir al ámbito de lo penal no es la manera acertada de asegurar el cumplimiento de la obligación antedicha, porque viene a reforzar la prohibición de conductas dañosas presentes en la sociedad, seleccionando a aquellas que de manera más gravosa afectan a las personas. En este caso, se crea un ilícito fundado directamente en un incumplimiento civil, sin que siquiera este irrogue, por sí mismo, responsabilidad alguna.

Además, la protección del patrimonio se justifica en aquellos casos en que se ocupe una modalidad de afectación que restrinja las posibilidades naturales de la persona humana para amparar su dominio, esto es, en los casos en que opera el engaño o el abuso de confianza. De ahí que el concepto de fraude se construya precisamente por alguna de dichas modalidades de conducta que generan un perjuicio patrimonial, a diferencia de las afectaciones patrimoniales derivadas de un mero incumplimiento contractual. En el caso de la propuesta, el fundamento de la punición radica en el mero incumplimiento de la obligación impuesta, sumado a una condición objetiva de punibilidad en la que se satisface el perjuicio patrimonial. De esta forma, bastaría con el mero incumplimiento formal de la obligación y la producción de un perjuicio patrimonial, aun no imputable, pretendido o querido, para que se disponga la sanción.

Si lo que se pretende es fortalecer la seriedad de la obligación de contratar la caución, con miras a dar una efectiva protección a quienes se encuentran en condiciones de suscribir un contrato de promesa de venta para la adquisición de un inmueble en lo relativo a los anticipos del pago del precio que efectúen, dicho objetivo se logra sólo en forma parcial y poco efectiva mediante la amenaza de una sanción penal como la reseñada, toda vez que el supuesto daño (materializado en la falta de concesión de la caución que se impone en el proyecto) ya ha ocurrido.

El señor Ministro de Justicia creyó conveniente explorar alternativas que tiendan a ser más efectivas en el logro final de dicho objetivo. Bastaría establecer la prohibición de otorgamiento de las escrituras públicas en que consten las promesas de compraventa a que se refiere el texto sin que se contenga en ellas, o sin que se haga constar, la extensión de la caución exigida. Con ello se asegura el ciento por ciento de las garantías de manera mucho más efectiva, puesto que todos los contratos de promesa aludidos requieren materializarse a través de una escritura pública y que las hipótesis imaginables de fraude por engaño que se puedan llevar a cabo quedan cubiertas por la tipología penal general.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

La Comisión tuvo en cuenta que el objetivo fundamental de esta iniciativa, cual establecer una garantía para las personas que prometan comprar una vivienda, local comercial u oficina y entregan parte del precio de la compraventa que se promete celebrar, se justifica a la luz de los problemas de insolvencia o quiebra que pueden experimentar las empresas inmobiliarias o constructoras que prometen vender tales inmuebles. En ese sentido se han manifestado, durante la tramitación legislativa, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Cámara Chilena de la Construcción, la Cámara Nacional de Servicios Inmobiliarios y la Asociación de Corredores de Propiedades.

Ello es sin perjuicio de las observaciones que los mismos organismos han formulado, con vistas a mejorar el texto, particularmente ante la Honorable Comisión de Vivienda y Urbanismo de esta Corporación, y a las cuales se añaden las sugerencias del señor Ministro de Justicia.

Algunos de los señores integrantes de la Comisión estimaron conveniente precisar la incidencia económica de la caución que en definitiva se establezca, a fin de cerciorarse de que no afecte el normal desarrollo de la actividad constructora e inmobiliaria, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones son efectuadas por empresas familiares para las cuales puede ser gravoso garantizar estos contratos, sobre todo cuando se trata de grupos reducidos de inmuebles. Esta prevención ya fue planteada, durante el primer trámite constitucional, por el Servicio Nacional del Consumidor y la ha reiterado la Asociación de Corredores de Propiedades.

Otro aspecto que no resulta suficientemente aclarado es la aplicabilidad de este mecanismo a las viviendas sociales. Si bien es dable inferir que no sería aplicable a las que se construyen por encargo de los SERVIU, en razón de que no se celebran promesas de compraventa, convendría esclarecer este punto.

En lo que concierne específicamente al artículo 2º, la Comisión, parece razonable sustituirlo por una fórmula como la que sugiere el señor Ministro de Justicia, que sería más eficaz, al impedir el otorgamiento de las escrituras públicas en que conste la promesa sin mediar la constitución de la garantía.

La Comisión aprobó en general el proyecto de ley, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Viera-Gallo.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento hace suya la propuesta de la Honorable Comisión de Vivienda y Urbanismo, en cuanto a recomendar la aprobación, en general, del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el que sigue.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Agrégase el siguiente artículo 138 bis en la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

"Artículo 138 bis.- Las personas naturales o jurídicas que tengan por giro la actividad inmobiliaria o aquellas que construyan o encarguen construir bienes raíces destinados a viviendas, locales comerciales u oficinas, y que celebren contratos de promesa de compraventa, deberán caucionarlos mediante póliza u otra garantía similar, aceptada por el promitente comprador. Esta garantía, debidamente identificada, se incorporará al contrato a favor del promitente comprador, en un valor igual a la parte del precio del bien raíz entregado por éste y establecido en el contrato de promesa respectivo, para el evento que el contrato no se cumpla dentro del plazo o al cumplimiento de la condición, establecidos por la promitente vendedora, o bien, que las obras realizadas no se

ciñan a las especificaciones convenidas. La garantía permanecerá vigente mientras el inmueble se encuentre sujeto a cualquier gravamen o prohibición emanado de obligaciones pendientes e imputables al promitente vendedor y hasta la inscripción del dominio en el registro de propiedad del respectivo conservador de bienes raíces, a favor del promitente comprador .

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal, de quien, con o sin representación de la persona natural o jurídica, hubiere suscrito o hiciese suscribir el contrato de promesa de compraventa, sin haber cumplido con la obligación de garantía establecida en el inciso precedente."

Artículo 2°.- Agrégase en el artículo 470 del Código Penal el siguiente número 9.°:

"9.° Al que, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciere suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, sin cumplir con la exigencia establecida por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial."."

- - -

Acordado en sesión de fecha 11 de agosto de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión , a 2 de septiembre de 2003.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN LO
RELATIVO A CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y
A CRIMINALIZACIÓN DE CONDUCTA CONSTITUTIVA DE ESTAFA EN EL
ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO PENAL
(2694-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en una Moción de los Diputados señores Juan Bustos Ramírez y Patricio Hales Dib, y del ex Diputado señor Sergio Elgueta Barrientos.

Se deja constancia de que el proyecto sólo se discutió en general, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que vuestra Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa, concurrieron los Diputados señores Juan Bustos, autor de la moción, y Francisco Encina; en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la abogada asesora de esa Secretaría de Estado, señora Jeannette Tapia; el Presidente de la Cámara Nacional de Servicios Inmobiliarios (ACOP-CNSI), señor Sergio Bunster; de la Asociación de Corredores de Propiedades (COPROCH), su Presidente, señor Carlos Avilés, y de la Cámara Chilena de la Construcción, el Secretario Ejecutivo de los Comités de Vivienda, señor Cristóbal Prado.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1. El Decreto con Fuerza de Ley N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El artículo 138 de dicho cuerpo legal sanciona al propietario, loteador o urbanizador que realice cualquiera clase de actos o contratos

tendientes a transferir el dominio, tales como, venta, promesas de venta y otras, en contravención a lo dispuesto en ese cuerpo legal.

2.- El Código Civil.

a) Su artículo 1554 regula la promesa de celebrar un contrato, señalando que ésta no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

1° que la promesa conste por escrito,

2° que el contrato prometido no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces,

3° que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época de la celebración del contrato,

4° que en ella se especifique de tal manera el contrato prometido, que sólo falten para que sea perfecto la tradición de la cosa o las solemnidades que las leyes prescriban.

Su inciso segundo agrega que concurriendo las circunstancias señaladas, habrá lugar a lo prevenido en el artículo precedente, refiriéndose al artículo 1553,

que norma aquellos casos en que tratándose de una obligación de hacer, el deudor se constituye en mora.

b) En efecto, dicho artículo 1553 dispone que si la obligación es de hacer y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas tres cosas a elección suya:

1° que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido;

2° que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor;

3° que el deudor le indemnice de los perjuicios resultantes de la infracción del contrato.

3.- El Código Penal.

a) Su artículo 467, ubicado en el párrafo 8 del Título IX del Libro II, que trata de la estafa y otros engaños, dispone lo siguiente:

“El que defraudare a otro en la substancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:

1° Con presidio menor en sus grados medio a máximo” (541 días a 5 años) “y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2° Con presidio menor en su grado medio” (541 días a 3 años) “y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3° Con presidio menor en su grado mínimo” (61 a 540 días) “y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo” (3 años y un día a 5 años) “y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.”.

b) Su artículo 470, ubicado en el mismo párrafo anterior, hace aplicables las penas del artículo 467 a las ocho situaciones que a continuación se enumeran:

1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla .

2° A los capitanes de buques que, fuera de los casos y sin las solemnidades prevenidas por la ley, vendieren dichos buques, tomaren dinero a la gruesa sobre su casco y quilla, giraren letras a cargo del naviero, enajenaren mercaderías o vituallas o tomaren provisiones pertenecientes a los pasajeros.

3° A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.

4° A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.

5° A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquier clase.

6° A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dicho datos o antecedentes.

7° A los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte.

8° A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las Municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

4. Legislación Comparada.

Durante el estudio de la iniciativa, la Comisión tuvo a la vista antecedentes de fórmulas utilizadas en los Estados Unidos de Norteamérica similares a la propuesta en la moción en estudio. Asimismo, revisó la legislación aplicable en España, que establece un seguro de caución por entrega de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas.

Este sistema, establecido en la ley N° 57, de 1968, obliga al deudor de una obligación de ejecución de obra, a suscribir, a favor de quien le anticipa sumas de dinero, un contrato de seguro de caución para el caso en que la construcción no se inicie o no llegue a buen fin, por cualquier causa, en el plazo convenido.

La misma disposición establece que en los contratos que se suscriban como consecuencia de este tipo de operaciones, vale decir, promesas de compraventa, compraventas, etc., deberán constar las referencias al contrato de seguro contratado, con expresa indicación de la compañía de seguros.

Igualmente, las sumas anticipadas deberán depositarse en una cuenta especial, con separación de cualquier otra clase de fondos, cuyos estados permitirán probar las cantidades adelantadas.

El plazo del seguro está dado por el día en que se entregan las viviendas. El comprador o promitente comprador tiene derecho a solicitar, a los tribunales de justicia, la resolución del contrato con devolución de las cantidades entregadas, aumentadas en un porcentaje que la misma ley establece, pudiendo hacerse denuncia del seguro para el pago de la indemnización o conceder una prórroga al deudor.

La mencionada ley N° 57, asimismo, permite a quienes vendan o prometan vender, es decir, al deudor, optar por garantizar la devolución de las cantidades que hubiere recibido mediante la constitución de un aval.

Por último, cabe señalar que de acuerdo a los autores españoles, señores Ángel Carrasco, Encarna Cordero y Carmen González, la ley N° 57 permite promover la adquisición de viviendas atendida la existencia de la garantía de recobro de las cantidades que se hubieren adelantado a cuenta del precio final, cuando el promotor no cumpla su obligación de entregar al no finalizar la construcción.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

1. Moción

Los autores de la iniciativa fundamentan la Moción en el hecho de que, desde hace algún tiempo, ha podido constatarse que esforzadas y humildes familias, movidas por el anhelo de la casa propia, suscriben contratos de promesa con empresas constructoras e inmobiliarias, anticipando sumas muchas veces equivalentes al total del valor de la compraventa prometida, sin resguardo o caución alguna ante el evento de la insolvencia de la empresa. Agrega que, de acuerdo a investigaciones efectuadas por la justicia ordinaria, los casos de insolvencia que se han producido no obedecen a causales de infortunio de las constructoras o inmobiliarias, sino que al traspaso de los fondos que han recibido a otros proyectos a cargo de empresas distintas, provocando con ello su propia insolvencia y burlando, por ende, las acciones patrimoniales intentadas por los perjudicados a raíz de los contratos incumplidos.

Sostienen, asimismo, que esta situación se debe, en parte, a la antigüedad de nuestro Código Civil que, no obstante su excelencia para la época en que se dictó, la que aún persiste en ciertos aspectos, ha sido superado o desbordado por la realidad actual.

Para tratar de solucionar el problema planteado, el proyecto agrega un quinto requisito al artículo 1554 del citado Código, a fin de asegurar la responsabilidad patrimonial de la empresa promitente vendedora, exigiendo la constancia, en el contrato de promesa respectivo, de haberse tomado, por ésta, una póliza de garantía a favor de la promitente compradora para caucionar el posible incumplimiento del contrato dentro del plazo pactado.

En lo que respecta a la modificación que se introduce al Código Penal, la Moción señala que teniendo presente el carácter fragmentario y de razón última o extrema del Derecho Penal, como también las necesidades de la vida y las nuevas formas de criminalidad, se tipifica como estafa la omisión del nuevo requisito que se agrega al artículo 1554 del Código Civil, penando como autores a los que, con o sin representación de la empresa, suscriban o hicieren suscribir el contrato de promesa respectivo.

Finalmente, sus autores señalan los fundamentos que ha tenido en vista para proponer esta legislación, señalando que al tratarse de delitos en contra del patrimonio, la razón legal del castigo no es la lesión patrimonial, la que es objeto de protección del derecho civil, sino que los medios empleados, los que se estiman especialmente repudiables, como son la violencia y el fraude, ya sea en su forma de engaño o de abuso de confianza.

2. Proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta iniciativa modificando dos cuerpos legales: el Código Penal y la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Agregó un artículo 138 bis a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, mediante el cual se obliga a las inmobiliarias a caucionar, mediante póliza u otra garantía similar, el cumplimiento de los contratos de promesa de compraventa.

Añadió, además, en el artículo 470 del Código Penal -precepto que, como se ha indicado, tipifica las distintas hipótesis de estafa-, una nueva que consiste, precisamente, en omitir la caución anteriormente enunciada.

No modificó los preceptos relativos al contrato de promesa de compraventa contenido en el artículo 1554 del Código Civil, como lo proponía originalmente la Moción presentada.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Para ilustrar el debate, la Comisión escuchó las opiniones que a continuación se consignan.

El Honorable Diputado señor Juan Bustos, uno de los autores de la moción, señaló que a lo largo del país se han producido problemas de estafas y quiebras de empresas, las que no responden frente a los compradores que han pagado, a veces la totalidad de la vivienda que luego no se les entrega y tampoco recuperan su dinero.

Mencionó casos que se han producido tanto en la IV Región como en la de Valparaíso. Por esta razón, dijo, es importante establecer una cláusula de garantía o un seguro, semejante a lo que se ha establecido en España, agregando que la experiencia de ese país indica que esta medida tuvo como efecto un incremento de la demanda de vivienda.

El Honorable Diputado señor Francisco Encina a su vez, señaló que este proyecto de ley se originó precisamente por la cantidad de personas que se han visto afectadas por las denominadas "ventas en verde", ya que entregan parte del precio y luego no reciben la vivienda ni recuperan el dinero que entregaron en parte de pago. Añadió que actualmente entre un 36% y un 45% de las viviendas se venden "en verde" y que, según las proyecciones de la propia Cámara Chilena de la Construcción, en los próximos años estos porcentajes aumentarán.

Indicó que en términos económicos la póliza de seguro es un desembolso ínfimo en relación con los beneficios que conlleva y no implica para el promitente comprador un aumento excesivo de los gastos que debe hacer para adquirir una propiedad.

Señaló que consultadas empresas de seguro sobre el instrumento que propone crear esta iniciativa, estas explicaron, a título de ejemplo, que si se tratara de un seguro masivo de viviendas de 1.500 U.F., con un valor anticipado de 20%, es decir 300 U.F., por una vigencia de doce meses y a una tasa del 1%, esa póliza tendría un valor de 3 U.F., esto es, un 0,2% del valor de la vivienda.

Luego se refirió al caso español, en el cual esta póliza tiene un valor del 1 al 0,5% de lo asegurado. Afirmó que en Chile actualmente existe este seguro, cuyos valores van entre el 1% y el 2,5% pero no se trata de un seguro masivo sino voluntario que toman las personas cuando compran una casa.

Agregó que consideraba que este proyecto de ley podría incentivar la compra "en verde" y que el seguro que se propone tendría un costo bajísimo, al ser masivo. Concluyó resaltando la circunstancia de que en caso de aprobarse la iniciativa, se abriría una buena perspectiva al mundo de los seguros y al mercado de capitales.

A continuación, expuso el **Presidente de la Cámara Nacional de Servicios Inmobiliarios (ACOP-C.N.S.I.), señor Sergio Bunster Álvarez.**

En primer lugar, señaló que este proyecto de ley, en su opinión, apuntaba en la dirección correcta, en el sentido de proteger a los promitentes compradores de inmuebles en construcción, a los cuales se les ofrecían interesantes descuentos en el precio de compra de los inmuebles, en la medida en que adelantaran el pago de dicho precio, no obstante esto, los promitentes compradores, al pagar en forma anticipada el precio de la compraventa prometida, asumían el riesgo de que la empresa inmobiliaria no terminara el proyecto, ya fuera en razón del incumplimiento del contrato o de la quiebra de la inmobiliaria, con lo cual el adquirente quedaba en una posición muy desmejorada para recuperar el precio por el ya pagado. Estimaba que una fórmula adecuada era que la

inmobiliaria promitente vendedora garantizara el cumplimiento de su obligación suscribiendo oportunamente la escritura definitiva de compraventa.

Sostuvo que este proyecto de ley podría perfeccionarse en los siguientes aspectos:

En relación con los inmuebles a los cuales se les aplicará una nueva exigencia de caución, señaló que no consideraba conveniente que la caución se exigiera tanto para viviendas, locales comerciales u oficinas, ya que se trataba de salvaguardar a los adquirentes de viviendas o inmuebles con destino habitacional.

Indicó que no se justificaba proteger a los adquirentes de locales comerciales u oficinas, ya que ordinariamente corresponden a un segmento del mercado inmobiliario informado y que voluntariamente podría requerir dichas cauciones en el evento que lo estimase conveniente o necesario.

Igualmente, consideró que el segmento de las viviendas que debiera protegerse era aquel cuyo precio o valor de venta era igual o inferior a 2.000 unidades de fomento, ya que los inmuebles habitacionales con un valor superior a dicha suma correspondían a un segmento del mercado inmobiliario informado, que podía exigir a las inmobiliarias vendedoras los adecuados resguardos o garantías.

En cuanto a los tipos de caución, reflexionando acerca de la frase del proyecto: “deberán caucionarlos mediante póliza u otra garantía similar, aceptada por el

promitente comprador”, estimó que no resultaba conveniente dejar en la indefinición cuál o cuáles serían las garantías que se podrían constituir al señalarse “otra garantía similar”.

Consideró que las obligaciones en cuestión pueden caucionarse mediante boleta de garantía bancaria, póliza de seguros, hipoteca o fianza solidaria, de modo que se precise cuál es el tipo de garantía que se puede constituir.

En cuanto a los presupuestos para hacer exigible el otorgamiento de la caución, señaló que la obligación de otorgar la indicada garantía o caución debiera ser exigible siempre que el promitente comprador pagara, al menos, el 20% del precio prometido.

Agregó que no le parecía conveniente que se exigiera la caución frente al pago de cualquier suma de dinero por ínfima que fuera, ya que era de ordinaria ocurrencia que en el mercado inmobiliario se adelantasen, durante el desarrollo de la construcción, partes menores del precio de la compraventa prometida, que en todo caso no superaban el 20% del precio.

En relación con las obligaciones caucionadas, dijo que consideraba que la caución que se constituyera debería tener por objeto únicamente garantizar el cumplimiento de la obligación de suscribir oportunamente la escritura definitiva por parte de la inmobiliaria vendedora, y que no estimaba conveniente que se incluyera, dentro de dicha caución, la circunstancia de que las obras ejecutadas se ciñeran a las especificaciones convenidas, dado que esto era un asunto de difícil determinación y que

podría terminar en un juicio posterior donde sería difícil probar si la obra ejecutada cumplió o no, con las especificaciones técnicas convenidas.

En el caso de inmuebles con destino habitacional, de valor superior a 2.000 unidades de fomento, locales comerciales u oficinas, estimó que la caución debía ser voluntaria, atendida la circunstancia que los adquirentes de estos inmuebles forman parte de un segmento del mercado informado y que, en la realidad, siempre toman los resguardos adecuados cuando van a adquirir un bien raíz.

Por último, en cuanto al artículo 2º propuesto, que agrega el artículo 470 del Código Penal un N° 9, estimó que debiera precisarse el tipo penal, sustituyéndose la frase “siempre que se produzca un perjuicio patrimonial”, por la siguiente. “siempre que no se suscriba oportunamente por la promitente vendedora la escritura definitiva de compraventa y se produzca un perjuicio patrimonial al promitente comprador”, ya que en la forma en que estaba redactada la norma resultaba poco precisa.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Presidente de la Asociación de Corredores de Propiedades (COPROCH), señor Carlos Avilés Álvarez.**

Indicó que, en líneas generales, estaba de acuerdo con lo expresado por don Sergio Bunster y que consideraba loable la idea de proteger al promitente comprador de un bien inmueble que compra en verde con una promesa de compraventa, a fin de que no cayera en la indefensión en el caso de quiebra de la inmobiliaria.

Estimó que el proyecto requería de un mayor estudio para analizar cuanto afectaría la venta de inmuebles al subir el costo de éstos al agregar una póliza de garantía.

Luego, intervino el señor **Cristóbal Prado Secretario Ejecutivo de los Comités de Vivienda de la Cámara Chilena de la Construcción.**

Se refirió a la importancia que representaba para el sector inmobiliario la iniciativa legal propuesta, destinada a asegurar el cumplimiento de los contratos de promesa de venta de viviendas, locales comerciales y oficinas, celebrados por empresas constructoras o inmobiliarias, cuando han recibido de parte de los promitentes compradores, el pago de todo o una parte del valor del inmueble prometido. Señaló que la Cámara Chilena de la Construcción ha prestado toda su colaboración para que esta Moción se adecúe a las necesidades de esta actividad y a la normativa que la regula.

Señaló que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados significaba un importante avance en comparación con el texto original, pero que no obstante esto, contenía una serie de elementos que, a su juicio, debían estudiarse con mayor detenimiento.

Refiriéndose al inciso primero del artículo 1º del proyecto de ley, que agrega un artículo 138 bis a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, precisó que el establecimiento de una póliza u otra garantía para caucionar el cumplimiento del contrato de promesa, aparece muy limitado, por cuanto pueden existir otros mecanismos que

permitan asegurarle al promitente comprador que el pago que efectúa en este contrato de promesa no se verá afectado frente al incumplimiento del promitente vendedor. En este mismo sentido, pensaba que debían contemplarse otras posibilidades, como son las boletas de garantía, o bien la creación de una cuenta bancaria especial donde los fondos pudieran permanecer a resguardo y que sólo fuera posible girar de ellos en el momento de la inscripción de la propiedad a nombre del comprador. En suma, señaló que estimaba que la ley debía señalar las alternativas de cauciones aceptadas para este tipo de contratos preparatorios, de modo que pudiera asegurar cabalmente el cumplimiento del contrato, de manera proporcional al costo que había tenido para el promitente comprador.

En segundo lugar, manifestó que parecía engorroso que la disposición entregara al promitente comprador la aceptación de la caución ofrecida por el promitente vendedor, ya que, de esta forma, los trámites inmobiliarios se transformarían en una constante componenda que, en definitiva, afectaría el precio, perjudicando finalmente a los consumidores.

En síntesis, consideró que correspondía a la ley señalar, en forma taxativa las alternativas de garantías que podía elegir el promitente vendedor a fin de asegurar los valores pagados por el promitente comprador.

Respecto a los alcances de esta garantía, manifestó que ella debía cubrir el incumplimiento de la entrega dentro del plazo estipulado o el incumplimiento de la condición, pero que no se extendiera a que las obras se hubieran realizado conforme a las especificaciones técnicas, por cuanto éstas eran más bien disposiciones contenidas en la Ley

de Calidad de la Vivienda, normativa técnica que regula especialmente esta materia, al contener normas que protegen efectivamente al comprador de un inmueble frente a los defectos que pudiera presentar la construcción.

En cuanto a la permanencia o duración de la garantía, señaló que era importante que existiera hasta la inscripción del dominio en el Conservador de Bienes Raíces a nombre del comprador. Sin embargo, agregó que no resultaba del todo entendible el pretender que permaneciera vigente mientras el inmueble estuviera sujeto a algún gravamen o prohibición, ya que en este sentido se incluían gravámenes que, en ciertos casos, debían existir, como ciertas servidumbres activas y pasivas y el reglamento de comunidad. Estimó importante mantener la obligación de que la garantía permaneciera sólo hasta la inscripción del dominio a nombre del promitente comprador.

En cuanto al artículo 2º del proyecto que modifica el artículo 470 del Código Penal, señaló que esta disposición le parecía un tanto severa, toda vez que no se graduaba la magnitud del perjuicio patrimonial ocasionado por la suscripción del contrato de promesa sin la correspondiente caución, sino que inmediatamente se configuraba el ilícito penal.

Señaló que en nuestra normativa existen mecanismos suficientes para lograr el cumplimiento de los contratos preparatorios (como la promesa de compraventa de un bien inmueble), por lo que pensaba que era innecesario incorporar la creación de un nuevo ilícito penal.

Enseguida, hizo uso de la palabra **la señora Jeannette Tapia, abogada asesora del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.**

Señaló que, en primer lugar, este proyecto de ley aborda una materia de especial preocupación para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por cuanto han podido apreciar que existen muchos casos en los cuales los sueños de una familia se quedan sólo en eso, porque no se da cumplimiento a las promesas de compraventa celebradas e incluso no se les devuelve el dinero pagado. El proyecto representa un claro avance en esta materia.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que muchas veces los compradores no se hacen asesorar adecuadamente para la adquisición de su vivienda, convendría establecer en forma expresa las cauciones que pueden otorgarse, de manera tal que no se produzca incertidumbre en este aspecto. Se sugiere considerar Póliza de Seguro y Boleta de Garantía, como fue la idea original del proyecto.

Asimismo, sugirió que convendría eliminar en el artículo 1° del proyecto, la frase “que las obras realizadas no se ciñan a las especificaciones convenidas.”, por cuanto dicha materia está referida a la construcción propiamente tal y es parte de la Ley de Calidad.

Por otra parte, estimó que la garantía, en el caso de oficinas y locales, debería ser voluntaria.

5° En cuanto a la redacción del inciso primero del artículo 1°, propuso la siguiente redacción:

“Las personas naturales o jurídicas que tengan por giro la actividad inmobiliaria o aquellas que construyan o encarguen construir bienes raíces destinados a viviendas y que celebren contratos de promesa de compraventa, deberán garantizar el cumplimiento del contrato prometido, mediante póliza de seguro o boleta de garantía, por un monto igual al pagado por el promitente comprador. La garantía, debidamente identificada, se incorporará al contrato de promesa de compraventa y podrá hacerse efectiva si el contrato prometido no se celebra en el plazo o condiciones establecidas en la promesa de compraventa. La garantía permanecerá vigente mientras el inmueble se encuentre sujeto a cualquier gravamen o prohibición emanado de obligaciones pendientes e imputables al promitente vendedor y hasta la inscripción del dominio en el registro de propiedad del respectivo conservador de bienes raíces a nombre del promitente comprador.”.

El Honorable Senador señor Gazmuri señaló que le parecía que el proyecto era útil y que respondía a un problema real. Consideró que se trataba de una gran contribución de los Diputados y anunció que votaría a favor de la idea de legislar respecto del mismo. Solamente para la reflexión posterior de algunos de los temas que se han planteado acá indicó que coincidía con lo expresado por la representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el sentido de no poner límites al valor de las viviendas. Indicó que tenía la impresión de que estos problemas no se presentaban sólo con viviendas populares y que los compradores de viviendas más caras no eran necesariamente especialistas en este tipo de comercio y que muchas veces también eran estafados.

En cuanto a las garantías, dijo no estar de acuerdo con que estos instrumentos se fijaran por ley, porque incluso podían rigidizar la evolución del mercado.

Señaló que el problema social fundamental estaba efectivamente en el sector habitacional y no tanto en las ventas de oficinas o locales comerciales y que, en todo caso, éstas serían objeto de la discusión en particular.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Cordero**, quien manifestó que le parecía muy bueno el proyecto, ya que protegía a los compradores y añadió que estaba completamente de acuerdo con lo expresado por el Senador Gazmuri en el sentido de que no deberían bajarse los montos, porque pensaba que la gente más afectada no era la de vivienda básica, sino que más bien la clase media. Asimismo, señaló que no estaba de acuerdo con hacer diferencias entre viviendas, oficinas y locales comerciales para establecer una caución. Añadió que podría ser inconstitucional esa diferenciación por el hecho de que producía una desigualdad en los derechos que el comprador tiene y pensaba que no afectaría en nada el que se incluyera.

El **Honorable Senador señor Sabag** se manifestó muy de acuerdo con la idea planteada en este proyecto en cuanto a proteger al más débil. Recordó el caso de HABITACOP, en que la gente con gran esfuerzo pagó al contado su vivienda y luego lo perdieron todo. Por lo que señaló que sería un resguardo positivo y anticipó su aprobación.

Consideró que no podía hacerse extensivo a las especificaciones técnicas, porque eso llevaría a una infinidad de juicios.

Finalmente, señaló que la caución también debía incluirse en la compra de oficinas, locales comerciales, departamentos, viviendas pequeñas y, en general, en la compra de todo inmueble.

A continuación hizo uso de la palabra el Presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Prokurica**, señalando que, en general, compartía la idea del proyecto de los señores Diputados, no obstante deseaba plantear algunas dudas. En primer lugar, manifestó que no estaba muy convencido de que fuera necesario dejar abiertos varios sistemas para garantizar el cumplimiento de la obligación, ya que cuando se colocaban muchas alternativas, a su juicio la garantía se debilitaba, por lo que consideraba como mejor opción un seguro y preguntó si hoy en día existía algún seguro de este tipo y que si lo había, qué era lo que garantizaba.

Agregó que la boleta de garantía la consideraba poco viable, porque una empresa que construía hacía el negocio "en verde" precisamente porque no contaba con todo el dinero para construir, por lo que se inclinaba más bien por la idea del seguro, semejante al seguro obligatorio de los vehículos, que, al ser extensivo, bajaba el monto de la prima ostensiblemente y constituiría una garantía al monto de lo que la persona adelantó. Dijo no ser partidario de garantizar las especificaciones técnicas porque su determinación es compleja.

Consideró que el hecho de que el seguro fuera amplio era positivo por cuanto rebajaría la prima y habría competencia entre las Compañías de Seguros por establecer un sistema lo más barato posible. Se mostró partidario de excluir a las oficinas y a los locales comerciales, así como también a las viviendas subsidiadas, reservándolo para las viviendas que compra el sector medio de la población. Luego, se manifestó partidario de votar el proyecto a favor.

El **Honorable Senador señor Sabag** señaló que para la discusión en particular de este proyecto sería muy importante invitar a las Compañías de Seguros y también a la Superintendencia de Seguros, a fin de conocer su opinión sobre la materia.

Finalizado el debate, sin perjuicio de introducir los ajustes que se estimen necesarios durante la discusión en particular, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Baldo Prokurica (Presidente), Jorge Arancibia, Fernando Cordero, Jaime Gazmuri y Hosaing Sabag, aprobó en general la iniciativa legal en estudio.

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Agrégase el siguiente artículo 138 bis en la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

"Artículo 138 bis.- Las personas naturales o jurídicas que tengan por giro la actividad inmobiliaria o aquellas que construyan o encarguen construir bienes raíces destinados a viviendas, locales comerciales u oficinas, y que celebren contratos de promesa de compraventa, deberán caucionarlos mediante póliza u otra garantía similar, aceptada por el promitente comprador. Esta garantía, debidamente identificada, se incorporará al contrato a favor del promitente comprador, en un valor igual a la parte del precio del bien raíz entregado por éste y establecido en el contrato de promesa respectivo, para el evento que el contrato no se cumpla dentro del plazo o al cumplimiento de la condición, establecidos por la promitente vendedora, o bien, que las obras realizadas no se ciñan a las especificaciones convenidas. La garantía permanecerá vigente mientras el inmueble se encuentre sujeto a cualquier gravamen o prohibición emanado de obligaciones pendientes e imputables al promitente vendedor y hasta la inscripción del dominio en el registro de propiedad del respectivo conservador de bienes raíces, a favor del promitente comprador.

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal, de quien, con o sin representación de la persona natural o jurídica, hubiere suscrito o hiciere suscribir el contrato de promesa de compraventa, sin haber cumplido con la obligación de garantía establecida en el inciso precedente."

Artículo 2°.- Agrégase en el artículo 470 del Código Penal el siguiente número 9.º:

"9.º Al que, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciere suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, sin cumplir con la exigencia establecida por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial."."

Acordado en sesión celebrada el día 1º de julio de 2003, con asistencia de sus integrantes Honorables Senadores señores Baldo Prokurica Prokurica (Presidente), Jorge Arancibia Reyes, Fernando Cordero Rusque, Jaime Gazmuri Mujica y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 7 de julio de 2003.

(FDO.): **MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA**

Secretario Accidental

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR
COMPLETA DIURNA Y OTROS CUERPOS LEGALES
(2853-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite
constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Es dable señalar que la Comisión discutió en general esta
iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de
la Corporación.

Cabe hacer presente que este proyecto deberá ser informado en particular, en su oportunidad, por la Comisión de Hacienda, sin perjuicio del segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Concurrieron a las sesiones de la Comisión los Honorables Senadores señores Mario Ríos y José Antonio Viera-Gallo.

Además, asistió el Honorable Diputado señor Carlos Montes.

También asistieron, en representación del Ejecutivo, por el Ministerio de Educación, el Ministro, don Sergio Bitar; el Jefe del Departamento Jurídico, don Rodrigo González; el abogado del Departamento de Infraestructura Escolar de la División de Planificación y Presupuesto, don Hugo Montaldo; el Jefe de la División de Educación General, don Pedro Montt; el Jefe de la Unidad de Currículum y Evaluación, don Cristián Cox; la abogada de la Oficina de Información y Atención Educacional, doña Manuela Pérez, y el Jefe del departamento de Infraestructura Escolar, don Marco Miranda. Además, por el Ministerio de Hacienda, asistió el Analista del Sector Educación de la Dirección de Presupuestos, señor José Espinoza.

Asimismo, asistieron por el Colegio de Profesores de Chile, el Presidente, don Jorge Pavez; el Primer Vicepresidente, don Darío Vásquez; la abogada, doña Carmen Gallardo; la asesora, doña Jenny Assael, y el Director, don Sergio Gajardo. Por la Asociación Chilena de Municipalidades, el Presidente de la Comisión de Educación y Alcalde de la I Municipalidad de El Bosque, don Sadi Melo y la Secretaría Técnica de la misma, doña Alba Maldonado. El Consultor, don Ernesto Schiefelbein. Por el Instituto Libertad y Desarrollo, la investigadora, doña María de los Ángeles Santander y el abogado del Programa Legislativo, don Sebastián Soto. Por el Centro de Estudios Públicos (CEP), las investigadoras, doña Carmen Le Foulon y doña Loreto Fontaine. Por la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), el Presidente Nacional, Padre Héctor Vargas; el Primer Vicepresidente Nacional, Padre Carlos Pellegrin, y el abogado, don Rodrigo Díaz. Por la Corporación Nacional de Colegios Particulares (CONACEP), el Presidente, don Walter Oliva; el Vicepresidente, don Hugo Cárdenas; los Directores, don Patricio Parga, don Alejandro Cifuentes y don Jorge Cifuentes, y el Tesorero Nacional, don Rodrigo Bosch; el asesor, don Ernesto Tironi, y los abogados, señores Claudio Hasbún, Alejandro Hasbún y Felipe Ramírez. Por el Programa Interdisciplinario de Investigaciones de Educación, la Directora, doña Sonia Lavín; la investigadora, doña Silvia del Solar, y la Encargada de Comunicaciones, doña Olga Chávez. Por la Asociación Metropolitana de Padres y Apoderados, el Presidente, don Ismael Calderón; el Primer Vicepresidente, don Jorge Godoy; el Segundo Vicepresidente, don Eduardo Catalán; el Secretario General, don Aliro Bocaz; el Director, don Miguel Villanueva, y la Protesorera, doña Angélica Norambuena. Por la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas, el Presidente, don Francisco Fernández. Por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, el Director Nacional, don Francisco Espejo y el Jefe del Departamento de Planificación y

Estudios, don Cristián Martínez. Por la Asociación Nacional de Directores de Escuelas Municipalizadas, el Presidente, don Fernando Navarro; los Vicepresidentes, don Gonzalo Videla y don Mario Silva; el Presidente del Consejo Regional Metropolitano, don Gustavo Galarce; el Tesorero, don Juan Torres; el integrante del Consejo Regional Valparaíso, don Eduardo Herrera; el Director de la Escuela Básica Rural “Los Maquis”, de la comuna de Puchuncaví, V Región y Presidente Nacional del Departamento de Profesores Rurales del Colegio de Profesores, don Mario Barraza, y el Director del Departamento Nacional de Profesores Rurales y Encargado de la Escuela G-104 de la comuna de Tierra Amarilla, III Región, don Raúl Fuentes. Por la Federación Nacional de Educadores de Chile, el Presidente, don Marcos Núñez; el Vicepresidente, don Dagoberto Godoy, y el Director, don Benicio Rodríguez. Por la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación Chilena, el Presidente, don Alfonso Pastene; el Vicepresidente, don Pedro Robles; el Vicepresidente, don Tomás Ortiz, y el Secretario, don Luis Martínez. Por la Confederación de Federaciones y Sindicatos de la Enseñanza Técnico Profesional, el Presidente, don Juan Escobar y el Secretario, don Guillermo Mondaca. Por la Asociación de Educación Municipal Quinta Región, el Presidente, don Germán Contreras; el Director de Educación de San Felipe y de la Agrupación de Jefes de los Departamentos de Administración Educacional Municipal (DAEM) de la Quinta Región, don Enrique Le Beuffe; el asesor, don Mario Méndez, y el DAEM de El Quisco, don Miguel Ángel López. Por el Arzobispado de Santiago, el Vicario para la Educación, Monseñor Juan Díaz s.j. Por la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Director de Proyectos de la Dirección de Estudios Sociológicos, don Miguel Ángel Ruz. Por la Fundación Chile 21, el Director del Taller de Educación, don Alfredo Rojas. El Alcalde de la I. Municipalidad de Lautaro, don Maximino Beltrán. Por la Oficina del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el

Encargado don Carlos Mazuera y los Expertos consultores de la oficina de Unicef en Chile, don Cristián Bellei y don Miguel Cillero. Por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Especialista doña Mami Umayahara y el Oficial Nacional, don Alfredo Rojas. Por la Unión Nacional de Asociaciones de Padres de Familia Católicos, el Presidente, don Juan Morales y el Secretario Ejecutivo, don Solón Opazo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que las siguientes normas de la iniciativa en informe, son orgánicas constitucionales: artículos 1° N° 7); 2° N° 1 letra a); 5° N°s 7), 8) y 14), y 10.

Lo anterior, debido a que dichos preceptos, con excepción del primero, inciden en las funciones y atribuciones de las municipalidades, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

Respecto del primer precepto, la Comisión estimó que incide en facultades del Gobierno Regional, lo que debe votarse como ley orgánica constitucional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Código Político.

Por otra parte, es dable señalar que la Comisión adoptó estos acuerdos por la unanimidad de sus miembros, con excepción del caso del artículo 1º N° 7), que fue por mayoría, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra y Vega, y la abstención del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

ANTECEDENTES

1.- Objetivos fundamentales de la iniciativa

De la lectura de los antecedentes aportados por el Ejecutivo para fundar la iniciativa propuesta, y sobre la base del deber que el inciso sexto del Numeral 10, del artículo 19 de la Constitución Política, impone al Estado de estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, se colige que con ella se procuran los siguientes objetivos esenciales:

- Ampliar el plazo para que los establecimientos educacionales ingresen a la Jornada Escolar Completa.

- Ajustar todas aquellas materias que dicen relación con los mecanismos de inversión de los recursos. Para ello, se estatuyen nuevos tipos de intervenciones en infraestructura y una mayor flexibilidad.

- Disponer que las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación controlen los requisitos para ingresar a la Jornada Escolar Completa (JEC).

- Ampliar el ámbito de aplicación de los reglamentos internos de los establecimientos, en lo relativo a la protección del derecho a la educación.

2.- Mensaje original del Ejecutivo

Al iniciar, en el año 2002, el proyecto de ley en informe, S.E. el Presidente de la República expresa que la reforma educacional, implementada desde 1990, ha buscado asegurar una educación de calidad equitativamente distribuida, destacando que uno de sus pilares ha sido la creación del régimen de Jornada Escolar Completa (JEC).

Agrega que si bien la implementación de este nuevo régimen educacional ha sido exitosa y masiva, el Gobierno ha estimado necesario ampliar el plazo para que los establecimientos ingresen a este nuevo régimen.

En consecuencia, es preciso perfeccionar tanto el sistema de ingreso como el de financiamiento de las inversiones en infraestructura necesarias para la incorporación al régimen de Jornada Escolar Completa (JEC), para hacerlo más expedito y así garantizar de mejor manera el cumplimiento de los objetivos

perseguidos, esto es, que todos los niños tengan acceso a una educación de mejor calidad.

Señala que para el logro de dichas finalidades, el proyecto contempla la ampliación del plazo inicialmente previsto para ese efecto por la ley N°19.532, considerando que todavía falta un número importante de establecimientos educacionales que ingresen al régimen de JEC.

Por otra parte, añade el Mensaje, se requiere ajustar todas aquellas materias que dicen relación con los mecanismos de inversión de los recursos para hacer más expeditos los concursos sobre aporte suplementario por costo de capital adicional, necesarios para realizar las obras de infraestructura indispensables para ingresar al régimen de JEC.

Por lo expuesto, agrega el Mensaje, se establecen nuevos tipos de intervenciones en infraestructura y una mayor flexibilidad para determinar los valores máximos de aporte a entregar por alumno, de tal manera de disponer de herramientas adecuadas que permitan el financiamiento de la totalidad de la infraestructura necesaria para que los establecimientos que tienen derecho a acceder al aporte cuenten con esos recursos y puedan ingresar a la JEC.

Más adelante, indica que el proyecto contempla que los requisitos para ingresar a la JEC sean revisados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Lo anterior, precisa el Primer Mandatario, en base a que dichas Secretarías son las encargadas de otorgar el reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales, contando para ello con el personal adecuado para verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el otorgamiento

de dicho reconocimiento, el cual es bastante similar al requerido para ingresar a la JEC.

Por último, expresa que se ha considerado pertinente ampliar el ámbito de aplicación de los reglamentos internos de los establecimientos, en lo relativo a la protección del derecho a la educación, introduciendo algunas modificaciones a las actuales disposiciones contempladas en la ley de subvenciones.

3.- Legales

a) Inciso sexto del Numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación;

b) Ley N° 19.873, que crea Subvención Educacional Pro-retención de Alumnos y establece otras normas relativas a las Remuneraciones de los Profesionales de la Educación.

c) Ley N° 19.532, que crea el Régimen de Jornada Escolar completa Diurna y dicta Normas para su Aplicación;

d) Ley N° 19.715, que otorga un Mejoramiento Especial de Remuneraciones para los Profesionales de la Educación;

e) Decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales;

f) Decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican;

g) Código Penal: artículos 236 y 239.

h) Ley N° 19.410, que modifica la Ley N° 19.070, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación; el decreto con fuerza de ley N° 5, de Educación, de 1993, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales, y otorga beneficios que señala;

i) Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica;

j) Ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar, y

k) Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

4.- Informe financiero

El informe técnico financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, expresa lo siguiente:

a) Los recursos destinados a crear la infraestructura necesaria para incorporar a los alumnos a la jornada escolar completa diurna, no representan un mayor gasto fiscal para el año 2002, ya que será la Ley de Presupuestos la que determinará cada año los montos que se destinarán para estos fines.

b) La subvención anual que se crea, a contar del año 2003, de apoyo al mantenimiento de los alumnos de educación de adultos en los establecimientos subvencionados, representa un mayor gasto fiscal anual de 350 millones, considerando la matrícula de 116.213 alumnos, a junio de 2001.

c) En cuanto al aumento de la subvención para solventar la hora curricular no lectiva adicional que será aplicable al sector particular subvencionado a partir de marzo de 2003, se estima, incluyendo a la educación municipal, en 7.369 millones, con una matrícula en jornada escolar completa diurna proyectada de 1.599.192 alumnos.

Para el año 2002, la aplicación de esta norma representará, en el sector de educación municipal subvencionado, un gasto fiscal estimado de 3.214 millones, con una matrícula en jornada escolar completa diurna proyectada de 809.515 alumnos.

Por otra parte, el mayor gasto fiscal del referido incremento de la subvención escolar, al momento en que se incorporen todos los alumnos a la jornada escolar

completa diurna, será del orden de los 13.900 millones anuales, considerando una matrícula de 2.700.000 alumnos.

En síntesis, concluye el informe, este proyecto de ley representa, para el año 2002, un mayor gasto fiscal de 3.214 millones; para el 2003, de 7.719 millones y, a contar del año 2007, de 14.250 millones.

5.- Estructura del proyecto

Esta iniciativa consta de once artículos permanentes y dos transitorios.

Su artículo 1º introduce diversas enmiendas en la ley N° 19.532, que crea el Régimen de Jornada Escolar completa Diurna y dicta Normas para su Aplicación, disponiendo, entre otras muchas materias, que la jornada escolar completa deberá aplicarse desde el inicio del año escolar 2007 en los establecimientos que señala.

Se establece, asimismo, un aporte suplementario por costo de capital adicional, regulando las garantías y contemplando diversas figuras delictivas en la materia.

Su artículo 2º contempla diversas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998. Este precepto estatuye, entre otras enmiendas, que las municipalidades administrarán directamente la subvención de los establecimientos

educacionales del sector municipal. Hace referencia, además, al reglamento interno que rige las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados, y al proceso de selección de los alumnos, limitando el monto del derecho o arancel por participar en dicho proceso.

Su artículo 3° introduce diversas modificaciones en la ley N° 19.715, que otorga un Mejoramiento Especial de Remuneraciones para los Profesionales de la Educación

Su artículo 4° establece la fecha desde la cual se pagará la subvención anual de apoyo al mantenimiento por alumnos de Educación de Adultos.

Su artículo 5° efectúa diversas modificaciones al Estatuto Docente en materia de directores de establecimientos.

Sus artículos 6° a 9° crean el Consejo Escolar. Su artículo 10 se refiere al Consejo Comunal de Directores y el 11 delega en el Primer Mandatario la regulación del proceso de acreditación de directores.

Su artículo primero transitorio dispone que los sostenedores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan garantizado la entrega del aporte suplementario por costo de capital adicional con la constitución de hipoteca o prohibición, de conformidad con la ley N° 19.532, podrán solicitar y el Ministerio de Educación aceptar

la modificación de las mismas para el solo efecto que se adecúen al nuevo plazo que corresponda, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

Finalmente, su artículo segundo transitorio estatuye que el mayor gasto fiscal que represente en el año 2003 la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al ítem 50.01.03.25.33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y al presupuesto del Ministerio de Educación.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Vuestra Comisión, al comenzar la discusión de la idea de legislar en la materia escuchó a personeros de entidades públicas y privadas, con el objetivo de conocer la opinión y las observaciones que el proyecto les merece.

En primer término, intervino el señor Ministro de Educación, quien declaró que el objetivo fundamental del proyecto de ley consiste en ampliar el plazo para funcionar en jornada escolar completa diurna hasta el inicio del año escolar 2007, para los establecimientos municipales y los particulares subvencionados que atiendan alumnos considerados vulnerables socioeconómica o educativamente, y hasta el año 2010 para el resto de los establecimientos subvencionados. De esta manera, dijo, se contribuye a lograr una mayor equidad en la educación y, por otra parte, con el actual ritmo de inversión pública es posible que en dichos plazos el Estado entregue la totalidad de los recursos necesarios

para que se puedan realizar en los establecimientos educacionales las obras de infraestructura que necesitan para ingresar a la jornada extendida sin disminuir su número de alumnos.

El Gobierno ha estimado indispensable, para el éxito del programa y de sus políticas educacionales, que a contar del año 2005 (el Ejecutivo presentará una indicación al respecto), los nuevos establecimientos subvencionados que se creen funcionen, obligatoriamente, en el régimen de jornada escolar completa diurna, para evitar la creación de establecimientos que posteriormente tengan dificultades, especialmente en materia de infraestructura, al ingresar a dicho régimen. Como antecedente, señaló que el año 2002 se presentaron trescientas solicitudes de creación de nuevos establecimientos en doble jornada.

Dada la experiencia acumulada en los concursos ya realizados, explicó, se ha considerado oportuno perfeccionar los mecanismos de inversión con el fin de beneficiar a todos los alumnos que deben ingresar al nuevo régimen. Por ejemplo, se propone incorporar la recuperación de inmuebles existentes como intervención en infraestructura y se crean nuevos factores para aumentar los valores máximos del aporte a entregar, como las condiciones topográficas del terreno donde se realizarán las obras.

En lo que atañe al concepto de "déficit de infraestructura", el señor Ministro sostuvo que la norma actual presenta rigidez, pues sólo permite instalar un nuevo establecimiento por déficit de infraestructura, no la posibilidad de ampliar uno existente. Con la modificación que se consulta no sólo se permite la instalación de nuevos

establecimientos en comunas o localidades en que la capacidad de los establecimientos existentes sea insuficiente para atender a la población en edad escolar, sino también la instalación de nuevos niveles en establecimientos ya existentes, cuando exista déficit de infraestructura escolar para los alumnos de esos niveles. A vía ejemplar, mencionó que en una escuela básica se podrá instalar el nivel de educación media cuando la comuna o localidad presente déficit de establecimientos educacionales en ese nivel.

Considerando que la infraestructura escolar tiene una vida útil de treinta años, se ha optado por rebajar el plazo máximo por el cual deben constituirse la hipoteca y la prohibición respectivas, de cincuenta a treinta años. De esta manera, los sostenedores podrán acceder al mercado financiero sin disminuir los resguardos de los recursos fiscales. En el caso de los establecimientos municipales que funcionen en inmuebles fiscales, no se requerirá constituir garantía alguna.

En todo caso, el proyecto persigue que el Ministerio cuente con herramientas adecuadas para otorgar asistencia técnica destinada a la preparación de los proyectos de infraestructura que postulen al aporte, de tal manera que esa asistencia técnica se entregue a quienes efectivamente la necesiten. Para prestar esta asesoría, no sólo se considerará el grado de vulnerabilidad de los alumnos del establecimiento beneficiario, sino también factores tales como la capacidad técnica del sostenedor.

El personero de Gobierno indicó que, además, se reconoce la necesidad de financiar la infraestructura necesaria para que los establecimientos regidos por

el decreto ley N° 3.166, de 1980, puedan ingresar al régimen de jornada escolar completa diurna.

Como una modificación relevante, destacó que el proyecto establece una subvención de apoyo al mantenimiento para la educación de adultos que se imparta en establecimientos reconocidos oficialmente, sean exclusivamente de adultos o que impartan otras modalidades de enseñanza.

Requerido por las normas sobre selección de alumnos, el señor Ministro hizo presente que la mayoría de los establecimientos educacionales del país, sean municipales, particulares subvencionados o particulares pagados, realiza procesos de selección de alumnos para el ingreso a sus aulas. Estos procesos, añadió, no están regulados, por lo que en la práctica los padres y apoderados no siempre cuentan con la información que les permita participar en igualdad de condiciones. Recordó, que estos procesos involucran un costo económico para las familias cuyo cobro tampoco está regulado.

La proposición ministerial busca establecer estándares mínimos de transparencia y objetividad en el desarrollo de los procesos de selección. Se trata de incluir una norma al tenor de la cual, al momento de convocar a un proceso de selección, los colegios deberán informar, entre otros aspectos, acerca del número de vacantes por nivel, los requisitos y antecedentes a presentar, los exámenes a que serán sometidos los postulantes, la fecha de resolución del proceso, la publicación en un lugar visible de los resultados y las razones por las que un postulante fue rechazado.

Además, se consulta incorporar una norma que establezca que los colegios podrán cobrar por estos procesos sólo hasta un 30% del derecho de escolaridad mensual que cobran a sus alumnos. Así, si el colegio es gratuito el proceso de selección también lo será. En el texto aprobado en primer trámite constitucional, comentó, se fijó como tope el monto que el Ministerio establece para el derecho de matrícula anual (\$3.550, para 2003).

Enseguida, el señor Ministro aludió a las enmiendas relativas al reglamento interno que deberán dictar los establecimientos para regular la convivencia escolar. Sobre el particular, indicó que si bien este deber se encuentra vigente, no existen garantías de que tales reglamentos sean efectivamente conocidos por los padres y apoderados. Las medidas disciplinarias de expulsión se aplican sin que la decisión haya sido revisada por una segunda instancia o sin que haya sido escuchado el alumno afectado, lo que no asegura la objetividad. Además, los reglamentos suelen incorporar disposiciones que contravienen principios generales de nuestro ordenamiento jurídico.

El Ministerio propone introducir una norma en la Ley de Subvenciones que establezca como requisito para impetrar la subvención, contar con este instrumento de convivencia con ciertos mínimos. Así, al momento de la matrícula, deberá entregarse una copia del reglamento al apoderado, dejando constancia de ello, y se deberá contemplar una instancia de revisión para la aplicación de una medida de expulsión. Las disposiciones del reglamento que contravengan el ordenamiento jurídico nacional se tendrán por no escritas. Estas proposiciones persiguen que el reglamento interno se convierta en un

instrumento que estimule la participación y oriente los aspectos disciplinarios del establecimiento.

Respecto de la expulsión de alumnos por razones económicas, el señor Ministro advirtió que algunos establecimientos particulares pagados, ante la morosidad en el pago de los derechos de escolaridad durante el año escolar, suspenden a los alumnos o simplemente los expulsan a mitad del año, dejándolos en precarias condiciones para terminar ese año escolar, pues normalmente no se producen vacantes antes de su finalización.

En relación con este asunto, el Ministerio del ramo plantea introducir una norma en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, que prohíba a los establecimientos, durante el año escolar, expulsar a un alumno por esta razón, sin perjuicio de su derecho a no renovar la matrícula al año siguiente y de obtener el cobro de lo adeudado mediante los respectivos procedimientos ejecutivos. El personero de Gobierno pidió tener presente que los establecimientos siempre tendrán derecho a asegurar el pago de lo adeudado mediante la suscripción de los documentos en garantía que estime necesarios.

La idea, entonces, es que este tipo de situaciones sea resuelta entre adultos, permitiéndole al alumno terminar su año escolar, sin perjuicio del cambio de colegio que la familia tendrá que realizar el año siguiente. El señor Ministro dijo que en primer trámite constitucional esta norma fue aprobada como requisito para impetrar el beneficio de la subvención, quedando exceptuados de su aplicación los colegios particulares pagados.

Consultado por la Comisión en relación con la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales, el representante del Ejecutivo explicó que la Reforma Educacional reconoce como una de sus prioridades el fortalecimiento de la gestión escolar orientada a resultados de calidad.

Una política que busca llevar a la práctica esta prioridad, dijo, debe considerar, a lo menos, acciones que fomenten y potencien el desarrollo de cada comunidad escolar como responsable de expandir anualmente el margen de sus propios logros educativos; directores que ejerzan el liderazgo y gestionen el establecimiento en función de obtener mejores resultados de aprendizaje de los alumnos, y sistemas de aseguramiento de la calidad educativa que permitan a los establecimientos evaluar su trabajo y orientar su mejoramiento continuo.

En materia de sistemas de aseguramiento de la calidad, agregó, Chile avanza paulatinamente hacia un modelo que conjuga el establecimiento de estándares en educación y mecanismos de evaluación que permitan apreciar cuán lejos o cuán cerca se está de alcanzar lo deseado. Lo anterior se está logrando en relación con la formación que debe tener un estudiante que se titula en una carrera de pedagogía y la calidad del desempeño de un profesor de aula, y se avanza con respecto a la gestión de calidad de los establecimientos educacionales. En este marco, donde existe un alto grado de reconocimiento de la labor del director del establecimiento en el logro de resultados, se hace necesario caminar en igual sentido de manera de fortalecer su rol y liderazgo.

Por lo expuesto, añadió, el fortalecimiento del liderazgo del director es una preocupación fundamental. Se entiende, por lo mismo, que el proyecto contenga una serie de propuestas orientadas a consolidar su rol.

En ese sentido, destacó las medidas orientadas a definir y ampliar las atribuciones y responsabilidades de los directores, fijándoles como función principal dirigir y liderar el proyecto educativo institucional y gestionar administrativa y financieramente el establecimiento. La legislación actual, comentó, no define claramente las funciones y responsabilidades de los directores, siendo la función administrativa la que mejor caracteriza su rol. No obstante, la función directiva debe estar, por sobre todo, orientada a gestionar, en todas sus dimensiones, una organización compleja que tiene la necesidad de generar resultados de calidad y mejoramiento continuo.

El proyecto exige la acreditación previa de los directores, de manera de asegurar que los docentes que ocupen este cargo tengan los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para liderar una organización escolar. Esta exigencia constituye una decisión de política superior. En la experiencia internacional es el instrumento más eficiente y de mayor impacto para garantizar que los directores poseen las competencias requeridas. A tal efecto, informó, el Ministerio se encuentra elaborando una propuesta sobre estándares de directores que será

objeto de una amplia consulta con todos los actores del sistema durante el segundo semestre de este año.

Por otra parte, la iniciativa en estudio perfecciona las disposiciones sobre concursabilidad y renovación de directores. En promedio, dijo, los directores de enseñanza básica y media del sector municipal tienen doce años de experiencia en los establecimientos en que actualmente sirven. La mayoría, con todo, tiene diez o más años de experiencia, situación que tiende a ser significativamente menor en el caso del sector particular subvencionado y del particular pagado. Siendo así, en el sector municipal, la mayoría de los directores no están afectos a la norma de cinco años de duración en el cargo. En este sentido, se eliminan las diferencias entre los directores y jefes de los Departamentos de Administración Educacional Municipal (DAEM), nombrados antes y después de la ley N° 19.410, que estableció la concursabilidad, transformando todos los cargos de directores en concursables cada cinco años, pero con la posibilidad de renovación sin necesidad de concurso por un nuevo periodo, sobre la base de una evaluación destacada y la solicitud del consejo escolar.

Asimismo, se mejoran los procesos de selección y de evaluación del desempeño. La modalidad actual de concursos de antecedentes, sostuvo el personero de Gobierno, no permite realizar un proceso de evaluación riguroso de los candidatos, ni tener suficientes elementos para realizar una selección adecuada y participativa. Se propone, entonces, modificar la actual modalidad de concursos por una de antecedentes y oposición. Estos concursos se desarrollarán en dos etapas: la primera, de antecedentes, donde se preseleccionará una terna; la segunda, en la que los postulantes deberán presentar una

propuesta de trabajo y podrán ser sometidos a las pruebas que la comisión determine para evaluar sus competencias e idoneidad. Con respecto a la evaluación del desempeño, se establece un nuevo sistema basado en el cumplimiento de los objetivos y metas anuales en las áreas de educación y administración institucional, acordadas con el sostenedor, y de los estándares de desempeño de directores.

Por último, el proyecto pretende consolidar y orientar la cuenta pública de la gestión y ampliar las estructuras de participación, por medio de la creación de consejos escolares y consejos comunales de directores.

La cuenta pública es un instrumento mediante el cual el director da razón de manera responsable de su gestión. En consecuencia, se trata de una herramienta que, por un lado, permite informar a los padres sobre las acciones de mejoramiento y logros del establecimiento y, por otro, facilita a los responsables de la marcha del establecimiento asumir públicamente los resultados de su gestión.

Los consejos escolares tienen como objetivo servir de instancias efectivas de participación de los actores de cada comunidad educativa. En la experiencia internacional esta clase de órganos destaca como una de las estrategias más exitosas de participación y de mejoramiento de la calidad.

Consultado por la entrega de la subvención para su administración directa por los municipios, el señor Ministro señaló que esta opción encuentra su fundamento en la circunstancia de que las corporaciones educacionales, a pesar

de cumplir una función pública, se rigen por el derecho privado, lo que en la práctica las deja al margen de los mecanismos públicos de control y fiscalización.

Considerar los recursos de origen público como “ingresos propios“ se traduce en que éstos al ingresar al patrimonio de la corporación se utilizan sin control municipal ni de la Contraloría General de la República, no siéndoles aplicables las normas del decreto ley N° 1.263, sobre Administración Financiera del Estado.

No obstante, dijo el personero de Gobierno, el Ejecutivo formulará una Indicación para precisar algunos aspectos de la norma.

A continuación, el señor Ministro entregó algunos antecedentes adicionales acerca de los actuales docentes directivos. Entre ellos, merece destacarse que en lo que respecta a estudios de postítulo, el 69% de los directores de enseñanza media del sector municipal ha realizado estudios de administración educacional y el 29%, de gestión educativa. Se observan diferencias significativas con respecto al sector particular en general, lo que puede explicarse por las posibilidades financieras para realizar perfeccionamiento. Las diferencias se mantienen en lo relacionado a estudios de evaluación y orientación.

Área de Estudio	Municipal			Particular Subvencionado			Particular Pagado		
	Pos-título	Ma-gíster	Docto-rado	Pos-título	Ma-gíster	Docto-rado	Postí-tulo	Ma-Gíster	Docto-rado
Administración									
Educacional	69%	13%	0%	47%	9%	0%	40%	13%	0%
Evaluación	16%	1%	0%	13%	1%	0%	13%	3%	0%
Orientación	23%	0%	0%	17%	1%	0%	16%	1%	0%
Gestión									
Educativa	29%	6%	0%	25%	5%	0%	20%	6%	0%
Otra. Indique cual:	31%	4%	0%	23%	3%	1%	18%	7%	1%

En cuanto a la participación de los directores en la selección de personal a su cargo, el 70% de los directores de básica y el 30% de los directores de media, del sector municipal, no tiene ninguna participación en esta materia, lo que presenta marcada diferencia con lo que ocurre en los establecimientos de dependencia particular. Es dable advertir que los directores de media del sector municipal tienden a una mayor participación, pero sólo a nivel de consulta y el 9% decide, finalmente, a quiénes se contrata.

A continuación, se comentan sintéticamente los aspectos principales abordados por los personeros de las entidades que fueron invitadas especialmente por la Comisión, para conocer su posición respecto de la iniciativa y las observaciones críticas que les merece el proyecto de ley en informe.

Hizo uso de la palabra el representante del Colegio de Profesores de Chile A.G., quien comenzó su intervención aludiendo a la favorable recepción que han tenido en dicha organización gremial las enmiendas introducidas en el primer trámite constitucional al proyecto de ley que fuera originalmente enviado por el Ejecutivo.

En especial, el personero valoró las modificaciones relativas al aporte de capital para infraestructura escolar que beneficiarán a los sectores más vulnerables de la población, aun cuando estimó que este aspecto debería ser revisado a la luz de las necesidades de espacio destinado a talleres, comedores, recreación y deporte, que no habrían sido adecuadamente satisfechas. En tal sentido, sostuvo que el proyecto de ley debería disponer la derogación del decreto supremo N° 30, del Ministerio de Vivienda, de 2001, que sería contradictorio con los esfuerzos de ampliación de la infraestructura escolar, pues permite disminuir hasta en un 50% los estándares de áreas de juego para la educación básica, básica especial y media, respecto de establecimientos existentes al 17 de noviembre de 1997.

Enseguida, señaló que el proyecto constituye un avance en lo que concierne a la protección de los derechos de los estudiantes, en cuanto contribuye a una mayor transparencia en las relaciones institucionales entre padres y apoderados y la

comunidad educativa, y procura minimizar la segmentación del sistema escolar subvencionado.

Sin embargo, el Colegio de Profesores estimó de toda conveniencia un nuevo análisis del mecanismo de concursabilidad de cargos directivo-docentes, así como de las funciones que deberán asumir quienes ejerzan dicho cargo y el mecanismo de acreditación a que quedarán sometidos. De igual forma, propuso revisar el diseño que se ha acordado para el Consejo Escolar y el Consejo Comunal de Directores, y la injerencia que tendrá el Concejo Municipal en la administración de los establecimientos educacionales.

A juicio de esta entidad, se trata de asuntos complejos que revisten una importancia central para el éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje, por lo que cabría precaver incongruencias y velar por su armonía con la legislación vigente. Lo anterior, sin perjuicio de tratarse de temas directamente vinculados, según dijera, con el futuro sistema de evaluación del desempeño docente.

Mereció los elogios del experto en educación y ex Ministro de la Cartera, señor Schiefelbein, la modalidad organizada de discusión que sigue esta iniciativa de ley en su tratamiento ante la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado.

Al respecto, el destacado especialista sostuvo que el diálogo será la clave para introducir las mejoras que el país pretende en su sistema educacional.

Mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, indicó, supone superar metodologías pedagógicas obsoletas, que han demostrado su incapacidad para provocar cambios sustanciales en la calidad de la formación de los estudiantes. Si la jornada escolar extendida sólo supone más tiempo para los mismos esquemas de trabajo pedagógico, el éxito de la reforma educacional será imposible.

Ya en 1994, dijo, hubo consenso entre los actores del sistema en cuanto a que el profesor debía fundar su actividad en un proyecto profesional que le permitiera utilizar el tiempo adicional de manera provechosa para la función formativa de sus estudiantes. Se trata de alcanzar ciertos objetivos, pero respecto de los cuales esté involucrado o comprometido cada uno de los alumnos. En este sentido, la mayor virtud del profesor consiste en su capacidad de motivarlos y convocarlos a participar activamente en su proyecto pedagógico.

Advirtió que es difícil pedirle a los profesores un cambio metodológico cuando fueron formados en modelos frontales, basados en clases expositivas. No obstante, se podría facilitar una actitud proclive al cambio colocando a su disposición materiales pedagógicos adecuados, que sean el resultado de cuidadosas investigaciones probadas mediante experiencias en el aula.

Este aspecto, agregó, es medular, porque se ha demostrado que los establecimientos educacionales, en aproximadamente el 90% de los casos, sólo transfieren información, pero no llevan a cabo aprendizajes significativos.

Enseguida, señaló que la jornada escolar completa diurna, en su configuración actual, implica graves problemas de gestión de la docencia. Así, sería posible, a su juicio, afianzar los propósitos de la reforma sin necesidad de generar mayor infraestructura, sólo mediante un rediseño de las mallas curriculares y la inclusión de asignaturas como educación física y educación musical, entre otras disciplinas formativas.

Como una manera de propender a que los profesores salgan de su aislamiento podría pensarse en una suerte de autoevaluación, por ejemplo, filmando las clases, para después, con la colaboración de determinados colegas, juzgar críticamente su desempeño docente en aras de las correcciones que se requirieran. En otras palabras, concluyó, se trata de incentivar la capacidad crítica de los profesores, instituyendo instancias de revisión de su quehacer para apreciar la labor pedagógica a la luz de principios de honestidad profesional.

A continuación, expuso el Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades, quien, luego de destacar que el proyecto traduce las bondades del diálogo permanente y el trabajo conjunto entre las autoridades ministeriales y los municipios, manifestó su preocupación por la posibilidad de que en los establecimientos educacionales del sector municipal la subvención y los recursos que transfiera el Ministerio del ramo o cualquier organismo público, sean administrados directamente por las corporaciones edilicias.

Sobre el particular, arguyó que la situación será especialmente compleja en el caso de aquellos municipios que han constituido corporaciones para la gestión educacional, pues al perder la administración de los recursos que hoy reciben a título de subvención, verán mermadas sus facultades para decidir su aplicación a los fines que estimen pertinentes para cumplir con el servicio educacional que están llamadas a prestar. Tal circunstancia, agregó, implica una fuerte restricción a su actual autonomía operativa.

El personero admitió que existen algunas corporaciones educacionales que han tenido problemas de gestión. Sin embargo, fue enfático al afirmar que dichas dificultades no justificarían privar a todas estas entidades de su derecho a administrar los recursos, menos aún si algunas de ellas han demostrado una eficiente y ordenada administración financiera. Por lo demás, prosiguió, la sola circunstancia de alterar el mecanismo vigente no garantiza el término de los problemas y, por el contrario, podría agravarlos.

Los inconvenientes que han surgido, declaró, responden normalmente a debilidades institucionales referidas a la ausencia de órganos de control o a vacíos legales en materia de responsabilidad administrativa de las personas que dirigen las corporaciones y de las autoridades políticas del municipio.

A manera ilustrativa, citó la actitud pasiva que han tenido los directorios de ciertas corporaciones en el control de la gestión de recursos y de las metas corporativas; la deficiente fiscalización municipal de los fondos públicos que se traspasan a las corporaciones (para lo cual se requiere exigir a las municipalidades el establecimiento de

unidades de control interno en las corporaciones que se vinculen directamente con la contraloría municipal), y la carencia de normas que regulen la periodicidad del traspaso de recursos municipales a las corporaciones (que afecta principalmente el financiamiento de los gastos operativos y la capacidad de planificación de estos entes).

Según dijera, a diferencia del tipo de relación que mantiene el alcalde con la dirección de educación municipal (DAEM), en lo que concierne a la transparencia de la gestión presupuestaria y a su carácter de autoridad político-administrativa, en el caso de las corporaciones no se verifica dicha relación, lo que atenta contra la responsabilidad financiera de su directorio e incrementa el arbitrio en el manejo de los fondos recibidos por concepto de subvención o de aquéllos que el municipio traspasa de su propio presupuesto.

En lo que atañe al cobro por concepto de proceso de selección de alumnos, el personero propuso exigir a los establecimientos municipales y particulares subvencionados informar acerca de las condiciones que eximen a los postulantes de pago o reducen el valor a pagar, así como de los antecedentes que se deben presentar para gozar del beneficio, los plazos para cumplir las distintas etapas del proceso y las instancias de reclamo, si fuera el caso.

En otro orden de ideas, el representante aludió al modelo de modernización de la gestión docente directiva que la Asociación Chilena de Municipalidades ha defendido. Al respecto, sostuvo que en su opinión el esfuerzo de dirección de un establecimiento educacional no puede quedar entregado a una sola persona,

siendo propicio orientar este aspecto hacia la conformación de equipos de trabajo que se encarguen colectivamente de la gestión directiva. El proyecto, dijo, no menciona el rol que corresponde a la subdirección, a la inspectoría general o a la jefatura técnica, entes que cumplen una actividad crucial en el diseño organizacional moderno de un establecimiento escolar.

Dadas las características usuales de quienes participan en concursos para directivos docentes y la relevancia que el legislador atribuye al mérito pedagógico, sostuvo, exigir a los candidatos sólo tres años de experiencia de aula parece insuficiente. Lo razonable sería fijar como requisito al menos cuatro bienios de experiencia de aula, y agregar que el postulante no podrá hallarse alejado de la docencia de aula más de cuatro bienios, excepto cuando su alejamiento obedezca a la circunstancia de haber desempeñado funciones de jefatura técnico-pedagógica.

La creación de consejos escolares fue calificada por el personero de acertada. No obstante, indicó que en numerosos establecimientos funcionan órganos semejantes, que incluso poseen mayores facultades que las que el proyecto de ley prevé. En tales casos, cabría contemplar la posibilidad de que tales instancias fueran validadas ante la autoridad competente, con el fin de no imponer al establecimiento una clase de entidad que no corresponde con el esquema ya definido, a menos que tuviera que adecuar la existente a los parámetros mínimos que el legislador ha decidido. Con todo, el personero abogó por extender estas estructuras a los establecimientos de enseñanza básica, persuadido del positivo efecto que podría tener en la educación para la vida democrática de los educandos y su compromiso con el proyecto educativo del establecimiento.

El representante edilicio finalizó su exposición refiriéndose a la acreditación de la calidad de los directivos docentes. En relación con este asunto, abogó por un mecanismo de carácter mixto, que considere evaluadores que provengan del mismo sector al que pertenecen los profesionales que deberán someterse al proceso de evaluación, esto es, personas con experiencia en funciones directivas docentes cuya idoneidad se encuentre reconocida por un organismo público o privado (que actuaría certificando esta circunstancia).

Por su parte, la especialista en educación del Centro de Estudios Públicos (CEP) concentró su intervención en relación con la exigencia que se impone a los establecimientos educacionales, consistente en que el 15% de su matrícula corresponda a alumnos que presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y familiar.

Es improbable, dijo, alcanzar los objetivos de igualdad de oportunidades y de educación cívica que se pretenden con esta medida. Dada la baja calidad general del sistema escolar chileno, la redistribución de ese porcentaje de alumnos vulnerables no garantiza que se puedan obtener mejores aprendizajes. Una buena integración dentro del establecimiento se logra cuando hay compromiso real de toda la comunidad escolar en el logro de esa finalidad. Imponer una cuota de alumnos generará tensiones que actuarán en contra de las metas perseguidas.

Según dijera, el sistema escolar en nuestro país está fundado en el principio de la libertad de los padres y apoderados para elegir el establecimiento en que

educarán a sus hijos, en conformidad con el proyecto educativo que sustenta el servicio educacional que presta el establecimiento escogido. La libertad de los padres se entiende complementaria al derecho de cada establecimiento a optar por el modelo educacional que estima conveniente. Así, cuando se elige un proyecto también se está prefiriendo a la comunidad escolar que está comprometida con el mismo. En opinión de la representante del CEP, es necesario preservar la capacidad del establecimiento de mantener tal compromiso. De allí es que deba respetarse su derecho a establecer requisitos de admisión, como una manera de ofrecer una garantía de que los objetivos prometidos serán cumplidos.

Pero además, insistió, la cuota presenta problemas prácticos para su materialización y genera incertidumbre respecto de su efectividad.

El proyecto, señaló, no define el criterio de vulnerabilidad, entregándolo en su determinación a un reglamento del Ministerio de Educación. El CEP ha intentado precisar el concepto, para lo cual propone entender por alumno vulnerable aquel cuya madre tiene educación básica incompleta, con un ingreso familiar inferior a \$100.000. En esta hipótesis se encontraría el 17% de los alumnos de 4° básico.

En opinión del CEP, en las zonas urbanas sólo el 41% de los establecimientos cumpliría la cuota, aunque cabría distinguir: se trata del 75% de los establecimientos administrados por DAEM; 51% de los que dependen de corporaciones municipales; 44% de los establecimientos particulares subvencionados gratuitos; 8% de los particulares con financiamiento compartido, y menos del 1% de los particulares pagados. En las zonas rurales, los porcentajes aumentarían significativamente.

Mientras los establecimientos que dependen de DAEM se sitúan generalmente en sectores vulnerables, los particulares subvencionados con financiamiento compartido se ubican preferentemente en sectores no vulnerables.

Así, el 73% de los establecimientos estaría imposibilitado de cumplir la cuota dada su ubicación, lo cual representa el 27% del total de establecimientos municipales y particulares subvencionados, y el 40% de la matrícula de alumnos.

Quizá, dijo la personera, sería recomendable iniciar experiencias piloto antes de implantar la medida de manera obligatoria en todo el país.

Por lo expuesto, este instituto de investigación sugirió una solución alternativa para la integración de los alumnos vulnerables, a saber, una subvención diferenciada que permita a los estudiantes de que se trata acceder a establecimientos con financiamiento compartido. Al efecto, estimó que dicha subvención podría ser equivalente al promedio de los costos que por concepto de matrícula y arancel mensual cobran los establecimientos acogidos a la modalidad de financiamiento compartido. Esta solución, sostuvo la representante del CEP, beneficiaría a casi quinientos cuarenta mil alumnos e implicaría para el Estado un monto aproximado de \$81.917.000 miles, esto es, el 4,1% del presupuesto actual del Ministerio de Educación. La medida, además, podría ser aplicada en forma gradual en cinco o más años.

Cabe consignar que los representantes del CEP manifestaron dudas en cuanto a la constitucionalidad de la llamada "cuota de alumnos vulnerables". Fundaron tales aprensiones en que la opción legislativa no ampliaría ningún derecho constitucional, sino que por el contrario amenazaría el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Lo anterior, aun cuando los objetivos que se persiguen, a su juicio, serían socialmente deseables.

Según argumentaran, atendido el modelo constitucional chileno, los legisladores se encontrarían bajo lo que calificó de "mandato de ponderación", esto es, el deber de escoger la norma que maximiza un derecho constitucional, pero manteniendo incólumes otros derechos o lesionándolos en la menor medida posible. Si la cuota en comentario no maximiza ningún derecho constitucional, entonces sólo vulneraría derechos.

Así, concluyeron, el logro de los objetivos buscados podría obtenerse mediante la subvención diferenciada, a la que ya se hizo referencia, que supone incrementar recursos a favor de los alumnos vulnerables.

El Presidente de la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas consideró que el proyecto contiene disposiciones que contribuyen a la eficacia del derecho a la educación. En tal sentido, mencionó que este organismo ha conocido diversos reclamos relativos a estudiantes que han sido excluidos de sus establecimientos educacionales por causas en apariencia arbitrarias, sin que exista un mecanismo que permita revisar esta medida.

Existen vacíos legales en la materia que se refieren, por una parte, a la ausencia de normas que garanticen un debido procedimiento administrativo para la adopción de medidas de esa índole y, por otra, a que las autoridades ministeriales carecen de facultades para investigar y, eventualmente, sancionar, los ilícitos en que los establecimientos pueden incurrir.

El personero destacó que la iniciativa exige a los establecimientos dictar un reglamento que especifique las normas de convivencia escolar y las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar. En particular, aludió a la prohibición de imponer, durante el año escolar, medidas como expulsión, suspensión o cancelación de matrícula por motivos socioeconómicos o de rendimiento académico. Además, el legislador previene acertadamente que las normas del reglamento interno que vulneren la ley se tendrán por no escritas, sin que puedan servir de fundamento para decisiones sancionadoras. Esta circunstancia configura una contravención grave que habilitará a la autoridad ministerial para constreñir a la dirección del establecimiento de educación a su acatamiento.

Resaltó, también, que el proyecto propende hacia criterios de objetividad y transparencia en los procesos de selección de alumnos, garantizando el respeto a su dignidad y a la de su familia, en concordancia con convenios internacionales sobre derechos de los niños.

Al finalizar, consideró que los preceptos comentados dotarán a la Comisión Defensora Ciudadana de instrumentos legales para propiciar ante la autoridad

educativa medidas correctivas frente a transgresiones o amenazas arbitrarias del derecho a la educación.

La representante del Instituto Libertad y Desarrollo (ILD), al hacer uso de la palabra, juzgó negativamente la circunstancia de que un proyecto de ley que originalmente sólo contemplaba introducir modificaciones al régimen de jornada escolar completa diurna (JECD), se refiera hoy a materias, en su opinión, tan disímiles como la Ley de Subvenciones, la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el Estatuto Docente. Según dijera, de prosperar la iniciativa en su forma actual se limitará la libertad de las familias para escoger un proyecto educativo que se adecúe a sus preferencias, y se colocará en riesgo la existencia de la mayoría de los establecimientos educacionales del sector particular subvencionado.

En lo que concierne a las modificaciones relativas a la Ley de Subvenciones, la personera se refirió, en primer lugar, a la cuota obligatoria de 15% de alumnos vulnerables en la matrícula del establecimiento. Al respecto, cuestionó que el proyecto no defina lo que ha de entenderse por "vulnerabilidad socioeconómica y familiar", y que entregue a un reglamento del Ministerio del ramo esta determinación.

En su opinión, la citada cuota de 15% no sólo carecería de sustento técnico que la avale, sino que además se sancionará como infracción grave con penas de multa o revocación del reconocimiento oficial.

En su mérito, dijo, la exigencia implicará que los alumnos vulnerables tengan más ventajas en el proceso de selección de nuevos estudiantes, constituyéndose en un factor que permitirá su discriminación positiva. Pero, también da derecho a que estos alumnos queden liberados de todo pago de matrícula, lo que generará complicaciones financieras para los establecimientos que funcionan mediante la modalidad de financiamiento compartido.

Normalmente, agregó, cuando una familia decide matricular a su hijo en una escuela determinada, lo hace porque la ha preferido por factores como rendimiento, infraestructura o ubicación, entre otras alternativas educacionales. El sistema de subvenciones permite la libre movilidad entre escuelas y comunas. En ese contexto, arguyó, la familia ha optado voluntariamente por destinar para la educación de su hijo aquellos dineros adicionales que deberá cancelar a título de financiamiento compartido, aun cuando otros establecimientos (igualmente elegibles) no los exigen. Adquiere relevancia, entonces, preservar el derecho de las familias a optar y que el Estado garantice cupos suficientes para los alumnos de las familias que no puedan pagar.

Si bien es loable el propósito de integración social que la cuota persigue, dijo, no debería revestir la forma de un mandato, sino que la de un incentivo que promueva actitudes proclives al mismo en el sistema educacional. Así, podría consistir en una subvención especial, de mayor valor, que iría en beneficio de los alumnos vulnerables, pues motivaría a los establecimientos a una sana competencia por captar a estos estudiantes.

No obstante, añadió, dada la redacción de la norma, si un establecimiento no tiene alumnos vulnerables, deberá admitir aquéllos que tengan esa calidad hasta completar el porcentaje requerido entre los matriculados, no bastándole con aceptar al 15% de vulnerables entre los postulantes.

En cuanto a la prohibición de seleccionar alumnos, sostuvo que para la efectividad del derecho a elegir el establecimiento sería necesaria una oferta lo suficientemente amplia y heterogénea, pues de lo contrario se estaría escogiendo entre alternativas iguales.

La diferenciación entre los establecimientos se verifica especialmente por medio del proyecto educativo de cada escuela. La preferencia por uno u otro modelo educativo se refleja en la mayor o menor demanda por los distintos establecimientos. En tal sentido, dijo, el proyecto obliga al sostenedor a considerar como criterio de selección de alumnos el domicilio del postulante. La solución limitará la libre movilidad, pues afecta la posibilidad de trasladar a los estudiantes de escuela según la calidad de su enseñanza, incluso si esto supone un cambio de comuna.

Respecto del cobro que los establecimientos hacen para participar en un proceso de selección, señaló que se vincula con las estimaciones que efectúan los establecimientos de los costos en que incurrirán en tales procesos. Los cobros dependen de cada escuela, pues se fijan en función de los trámites que se deben cumplir. De acuerdo con la iniciativa, corresponderá al Ministerio determinar los montos a cobrar. La personera advirtió que el problema radica en que no se especifican los criterios que esta Secretaría de

Estado seguirá para efectuar dicha valuación, sin perjuicio de que no existiría fundamento para entregar al Estado la facultad de fijarle precio a una actividad económica.

En otro orden de ideas, la personera se refirió a la norma que entrega a las municipalidades la administración directa de los recursos públicos que, por concepto de subvención u otros, estén destinados a las corporaciones educacionales, creadas como alternativa a los DAEM. Lo anterior, a su juicio, implica privar a las corporaciones de la gestión financiera del servicio que prestan, lo que vulneraría el principio de descentralización que rige en la materia.

Los que calificó como "escasos avances" logrados hasta la fecha en aras de la autonomía de los establecimientos educacionales, se verían menoscabados de aprobarse la norma en comentario. La decisión acordada en el primer trámite constitucional, dijo, iría en contra de una tendencia internacional avalada empíricamente según la cual las escuelas exitosas serían aquellas que cuentan con flexibilidad e independencia para administrar los recursos que necesitan con el objetivo de financiar su funcionamiento, con arreglo a sus propias necesidades.

En lo que concierne a las modificaciones que se proponen al Estatuto Docente, estimó inconveniente que sea la ley la que defina las funciones que corresponderán al director del establecimiento educacional. Esta norma, dijo, afectará la capacidad de gestión de los directores.

En cuanto a los consejos escolares, sostuvo que constituyen una forma de lo que denominó "co-gobierno" que, en su opinión, en nada beneficiará al sistema educacional. Especial crítica le mereció el hecho de que, tal como lo propone el proyecto, en los establecimientos municipales los consejos tendrán la facultad de proponer la continuidad del director sin necesidad de concurso. Un mecanismo parecido, señaló, se contempló en España, generando la figura del "director popular" que ha implicado un permanente conflicto de intereses entre los directores y la comunidad escolar.

Finalmente, respecto de la acreditación de directores, dijo que partiría de un supuesto equivocado, esto es, considerar que existe un solo modelo de gestión escolar, cuya definición, estructuración y operación será de competencia del Ministerio de Educación.

A su turno, el representante de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) hizo presente que el régimen de jornada escolar completa diurna determinó un cambio en la demanda por alimentación, tanto en aspectos de calidad como de cantidad. Además, el nuevo régimen, por una parte, ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar significativamente los espacios disponibles en los establecimientos para comedores, cocina y bodegas, y, por otra, ha hecho patente que los criterios de asignación de raciones actualmente en aplicación no permiten una adecuada focalización de esta ayuda hacia los sectores que más la requieren.

En tal sentido, dijo, la JUNAEB ha establecido como principio para enfrentar las necesidades alimenticias de la población escolar, que los esfuerzos del

Estado deben dirigirse a ese sector de la matrícula que ostenta la categoría de "vulnerable" y que corresponde a aproximadamente un tercio de la matrícula total del sistema. Para el resto de la población escolar se ofrece la opción de compra directa de raciones, con un precio promedio nacional de \$390.

La idea consiste en que la labor de la JUNAEB puede adaptarse a las necesidades reales, incluso mediante la incorporación de un servicio de "once" en beneficio de los alumnos que basan toda su dieta diaria en la alimentación que reciben de este organismo. Lo anterior implica al 5% de los becados del programa de alimentación escolar, y daría la posibilidad de centrar el aporte estatal en los establecimientos de mayor riesgo social, con un costo aproximado para el Fisco de \$2.400.000 miles. El nuevo régimen de trabajo escolar, señaló, conlleva graves riesgos de insuficiencia nutricional para aquellos alumnos que sólo se alimentan con las raciones que les provee el Estado. De allí es que sea imprescindible incrementar los recursos de que dispone la JUNAEB para destinarlos a financiar mejores y más contundentes raciones alimenticias.

Con todo, el personero insistió en que resulta urgente adaptar los espacios físicos de las escuelas a los nuevos requerimientos en materia de alimentación. Al ampliarse la jornada, es mayor el número de alumnos que permanece en los establecimientos y que deben ser atendidos. Para evitar largas esperas, tendría que llegarse a un funcionamiento óptimo de almuerzo que permita tres turnos diarios como máximo. Un funcionamiento semejante, agregó, supone ampliar la capacidad de la cocina de manera de permitir el trabajo de una manipuladora por cada cien servicios, además de una ampliación

de la bodega para dar cabida a los insumos perecibles y no perecibles y a las máquinas en que se basa la operación de la cadena de frío.

Al concluir, sostuvo que para cumplir la meta final para el año en curso, de brindar cobertura total para quienes están incluidos en el programa de alimentación escolar, se necesitan \$26.209.665 miles.

Con motivo de su intervención, el personero de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE) señaló que, si bien apoya en general esta iniciativa legal, tiene algunos reparos relativos a ciertas normas incorporadas durante el primer trámite constitucional que, según dijera, afectan derechos de la educación particular subvencionada.

En primer término, indicó que el proyecto contempla una regulación diferenciada que implica un trato discriminatorio entre establecimientos del sector municipal y establecimientos del sector particular, considerados vulnerables socioeconómica o educativamente. En efecto, agregó, estos últimos deberán funcionar con régimen de jornada escolar completa diurna a partir del año 2007, en circunstancia que los demás deberán hacerlo a contar del año 2010. Esta norma supone una diferencia regulatoria basada en la dependencia del establecimiento y no en el tipo de alumno que se atiende.

Enseguida, en materia de aporte suplementario por costo de capital adicional, el legislador establece que sólo se podrá impetrar hasta el término del año escolar 2006. Así, los establecimientos que se incorporen al nuevo régimen con

posterioridad a esa fecha y tengan necesidades de planta física quedarán privados de acceder a estos recursos, indispensables para contar con una infraestructura adecuada para operar en jornada extendida. Esta disposición mereció aprensiones del personero acerca de su constitucionalidad.

En lo que atañe a la posibilidad de regular por ley los procesos de selección de alumnos, dijo que se trata de una alternativa que priva a los establecimientos de su derecho a fijar sus propias normas de selección con arreglo a sus proyectos educativos y reglamentos internos. Un principio que informa el sistema educacional chileno, añadió, es el respeto a la diversidad, expresada en una gran cantidad de establecimientos y de propuestas educacionales. Al someter a los establecimientos a un procedimiento único de selección, se vulneraría la garantía constitucional de libertad de enseñanza.

El personero rechazó la posibilidad de fijar por ley un valor a cobrar en tales procesos de selección de alumnos, pues implicaría establecer un precio legal a una actividad que no corresponde a la prestación del servicio educacional y que no es financiada por vía de subvención. Estas actividades, señaló, siguen la lógica del autofinanciamiento. Del mismo modo, se mostró contrario a cualquier disposición que fomente el incumplimiento de compromisos económicos, aduciendo que una cosa es que existan mecanismos de ayuda a favor de quienes por circunstancias calificadas carecen de recursos para pagar, y otra, restar importancia por ley a la obligación de cancelar las deudas voluntariamente asumidas. Esta alternativa atentaría contra la esencia del financiamiento compartido, cuyos ingresos no son de libre disposición y extraordinarios, sino que integran el presupuesto ordinario de las escuelas. Mediante el financiamiento compartido se han

obtenido recursos que han permitido crear condiciones para alcanzar mejores aprendizajes y solventar costos de un servicio educacional de mejor calidad que no son cubiertos con la subvención. En último análisis, con esos recursos se han podido incrementar las remuneraciones docentes y adquirir equipamiento de última generación para aplicarlos a los procesos de enseñanza y aprendizaje. De allí es que se deba precaver, también, que la cuota de alumnos declarados vulnerables no se sume al porcentaje de alumnos que deban ser becados o exentos de pago de arancel, porque si un establecimiento con financiamiento compartido es obligado a atender gratuitamente al 25% de sus alumnos, se coloca en riesgo su equilibrio financiero.

Respecto de los consejos escolares, comentó que la participación de la familia en la escuela no se refiere a la gestión del establecimiento, sino a la colaboración en el logro de los fines de la educación. Según dijera, no existe fundamento constitucional que ampare la circunstancia de que los consejos sean establecidos por ley. Lo que calificó como "amenaza a la libertad de enseñanza", se configura desde el momento en que se obliga a los establecimientos a contemplar estructuras administrativas que no responden a su proyecto institucional y educativo.

Concluyó su exposición señalando que, en su actual redacción, el proyecto traduciría dos tendencias legislativas que, en su opinión, serían constitucionalmente "erróneas", a saber, la regulación por ley de materias concernientes a la gestión educacional y el tratamiento de la educación particular subvencionada como si no fuera privada.

El Presidente de la Corporación Nacional de Colegios

Particulares A.G. (CONACEP), estimó que el proyecto adolece de distorsiones estructurales que debilitarán al sistema educacional del país. Tales distorsiones, dijo, tendrían su origen en el desconocimiento del modo cómo funciona el sistema escolar y en la falta de discusión fundada en antecedentes técnicos acerca de las implicancias de las modificaciones que se proponen.

En general, agregó, la CONACEP coincide con los objetivos que inspiran el proyecto, a saber, alcanzar una mayor integración social en el sistema escolar, eliminar las discriminaciones, fortalecer el derecho a la educación y consolidar instancias de participación de la comunidad educativa. Sin embargo, cuestionó la eficacia de las normas aprobadas en primer trámite constitucional para cumplir dichas metas.

La exigencia de cuotas mínimas de alumnos vulnerables para recibir subvención, argumentó, supondrá para los establecimientos quedar sometidos a flujos inestables de financiamiento, impidiéndoles proyectarse a largo plazo. Lo anterior podría generar una merma de la calidad de los servicios educacionales que prestan, así como un deterioro de los proyectos institucionales. El supuesto sobre el que descansa la cuota de alumnos vulnerables, comentó, no tendría base en la realidad, pues los establecimientos seleccionan a sus estudiantes luego de la elección que han hecho las familias en orden a que el modelo educacional que les ofrecen esos establecimientos es el que desean para sus hijos. Lo dicho, sin perjuicio de que se asume como un dato cierto, sin investigaciones que lo avalen, que los establecimientos estarán en condiciones de atender efectivamente a alumnos vulnerables por razones socioeconómicas o familiares.

La integración social puede alcanzarse por otro camino, a saber, mediante una subvención diferenciada, esto es, destinando más recursos a alumnos en condiciones de vulnerabilidad. Este mecanismo permitirá a las escuelas no sólo contar con fondos especiales para atender alumnos que precisan mayor dedicación, sino también contratar profesionales capacitados para que se desempeñen en el proceso educativo de estos alumnos. Un ejemplo que ilustra acerca de la pertinencia de esta idea, dijo, está dado por la reciente creación de una subvención especial pro retención de alumnos, que gozó del firme respaldo del Ejecutivo.

Por otra parte, añadió, existiría en la iniciativa una evidente discriminación en desmedro de los alumnos de establecimientos particulares subvencionados, dada la distinción que operará para la entrega de recursos en beneficio de los establecimientos que ingresen al régimen de jornada escolar completa diurna. Así, mientras todos los establecimientos municipales tendrán derecho a percibir subvención, en el sector particular subvencionado sólo podrán impetrar este derecho los establecimientos calificados como "vulnerables".

Además, agregó, existen otras normas en el proyecto que afectarán a los establecimientos en su estructura financiera. Sobre el particular, mencionó la posibilidad de que la morosidad en el pago de colegiaturas no sea susceptible de sanción alguna. Si bien se pretende proteger el derecho a la educación de los alumnos con esta medida, no se contempla solución al hecho de que el establecimiento quedará privado de sus recursos, lo cual perjudicaría su estabilidad y, por ende, el servicio que entrega. Como

alternativa, propuso implementar un seguro con financiamiento mixto, que permita garantizar el pago de matrículas en caso de cesantía o fallecimiento de la persona que costea los estudios del alumno.

Dado que no se deroga el precepto al tenor del cual los establecimientos que cobren un monto de financiamiento compartido menor a 1 U.S.E. deben considerar exención de pago hasta para el 5% de la matrícula de alumnos; los que cobren entre 1 y 2 U.S.E. hasta para el 7%, y para los que cobren entre 2 y 4 U.S.E. hasta para el 10%, se colige que estos porcentajes se sumarán al 15% correspondiente a la cuota obligatoria de alumnos vulnerables. De prosperar esta interpretación, los establecimientos particulares subvencionados con financiamiento compartido estarán sometidos al deber de entregar becas hasta para el 25% de su alumnado.

La inquietud se vería agravada por la circunstancia de que si la escuela atiende en la práctica a un porcentaje superior al 15% de alumnos vulnerables (por ejemplo, 40%), quedaría imposibilitada de allegar recursos para su financiamiento en un monto que podría significar su cierre. Hizo presente que estudios científicos demostrarían que el costo de una educación que garantice logros mínimos de calidad sobrepasa los aportes que reciben los establecimientos a título de subvención estatal. Esos fondos adicionales generalmente provienen del presupuesto municipal, de donaciones públicas y privadas y del sistema de financiamiento compartido.

Más adelante, el personero lamentó que el proyecto no haya considerado las instancias de participación que se han ido generando al interior de diversos

establecimientos a lo largo de los años, y que convocan al conjunto de la comunidad escolar. Si bien la estructura de participación que plantea la iniciativa, esto es, consejos escolares, puede representar un avance para algunos establecimientos, no es la única opción existente. En tal sentido, dijo, sería recomendable respetar la experiencia y la confianza que la propia comunidad escolar de los establecimientos ha desarrollado y deposita en su proyecto educativo. Los mecanismos de participación democrática admiten diversas formas y responden a las peculiaridades de cada institución y a los intereses perseguidos por los distintos estamentos, por lo que sólo cabría legalizar estas alternativas.

A continuación intervino el Presidente del Departamento Nacional de los Profesores Rurales del Colegio de Profesores de Chile A.G., quien explicó que para los docentes que se desempeñan en el sector rural, resulta especialmente preocupante que la obligatoriedad de llamados a concursos de directores de establecimientos no haya sido debatida, según comentó, con ocasión de las negociaciones que se llevaron a cabo entre el magisterio y el Ministerio de Educación.

Si bien coincidió en que la figura del director es una de las más relevantes dentro del sistema educacional, al tener a su cargo la gestión de los establecimientos educacionales y, en consecuencia, el resultado del proceso de enseñanza-aprendizaje al interior de los mismos, consideró conveniente asignar a cada estamento que convive en la escuela la cuota de responsabilidad que le concierne por el éxito del servicio que se imparte. En tal sentido, hizo presente que el sistema educacional también depende de los sostenedores y de las autoridades públicas, por lo que el director no es el único al que deben imputársele los fracasos o desaciertos que muestra la educación chilena.

Por lo dicho, prosiguió, no se justificaría imponer a los directores la salida del sistema mientras no se haga una evaluación basada en antecedentes objetivos acerca de su quehacer profesional. En todo caso, dijo, existen mecanismos legales para desvincular a los directores de mal desempeño, esto es, cuando han obtenido calificaciones deficientes.

En su actual redacción, la norma no contempla beneficios compensatorios ni criterios de reparación para los directores que deberán dejar sus cargos, ni tampoco les reconoce la antigüedad en el ejercicio del cargo, ni los protege de eventuales arbitrariedades de la autoridad comunal. Para el personero, un elemento que favorece la falta de protección en que se encuentran los directores radica en la ausencia de una carrera funcionaria, que valore con justicia los años servidos en la función docente directiva.

Dicha carrera funcionaria permitiría deslindar las responsabilidades que en relación con la educación compete a directores, jefes de DAEM y profesores en general. Además, brindaría a los docentes directivos estabilidad profesional y seguridad en el empleo.

Respecto de los directores que ejercen en escuelas rurales, afirmó que están sometidos a una situación paradójica, a saber, que la mayoría están contratados con treinta horas de docencia de aula frente a cursos combinados multigrado, y catorce horas para labores administrativas. En tal hipótesis, se preguntó si el llamado a concurso se referirá solamente a dichas catorce horas o a la totalidad del tiempo que en los hechos el director

destina a cumplir su labor. Recordó que los directores de escuelas rurales ya fueron objeto de discriminación cuando se aplicó la asignación de "responsabilidad directiva" del Estatuto Docente, pues se les fijaron porcentajes inferiores por este concepto que oscilan entre el 6 y 10% del beneficio.

Por otra parte, destacó que los profesores y directores de escuelas rurales están en desventaja para participar en los concursos frente a sus pares de zonas urbanas, en razón de que no tienen las mismas facilidades para realizar cursos de perfeccionamiento o de postítulo, sea por causas económicas o geográficas. El proyecto profundiza esta circunstancia, porque deroga la norma que permite otorgar una mayor ponderación en el concurso al postulante que proviene del sector rural.

Finalizó su exposición solicitando que se faculte a los directores para jubilar anticipadamente, con una indemnización acorde a la función que han cumplido y con una pensión digna y mejorada.

El representante de la Asociación Metropolitana de Padres y Apoderados advirtió que, a juicio de la entidad, el proyecto adolecería de algunos vacíos relativos al fortalecimiento de la participación e integración de los padres y apoderados en las comunidades escolares, y a la protección de las estudiantes embarazadas o que se hallan en situación de maternidad y lactancia infantil. Sobre este último punto, explicó que de acuerdo con la legislación vigente la permanencia de una estudiante en tales circunstancias depende de la voluntad del directorio del establecimiento, lo cual, según dijera,

correspondería corregir para afianzar la tutela que el legislador ha buscado darle a estas personas.

Enseguida, el personero criticó la actitud asumida por ciertos sostenedores que se habrían opuesto a esta iniciativa legal por razones estrictamente económicas y de rentabilidad, sin una verdadera preocupación por mejorar la calidad del servicio educacional que prestan. En este sentido, dijo que cuando la educación estuvo bajo la responsabilidad directa del Estado hubo avances notables que no pueden ser desconocidos, y que respondieron a una actividad permanente que buscó cumplir de manera cabal la función docente. Si bien se generaron problemas de administración, agregó, éstos no opacan la labor ministerial destinada a proveer infraestructura educacional y todos los insumos y materiales pedagógicos que se necesitaron para llevar a cabo la tarea de entregarle educación a los niños y jóvenes chilenos.

Calificó como lamentable que no pueda predicarse lo mismo respecto de los resultados alcanzados con el proceso de municipalización de la educación y con el sistema de subvención estatal a los establecimientos educacionales. El personero fue enfático al declarar que, en opinión de la Asociación, los escasos logros obtenidos a la fecha demostrarían el fracaso del modelo de administración educacional aplicado en Chile, pues los sostenedores no sólo administrarían erradamente los recursos fiscales y aquellos que reciben de los padres y apoderados por concepto de financiamiento compartido, sino, además, tampoco estarían realizando acciones concretas para revertir los magros estándares de calidad de la educación que se imparte en sus establecimientos.

En lo que concierne a los recursos que perciben los sostenedores a título de financiamiento compartido, el personero destacó que se trata de dineros que pertenecen a las familias y que poseen un carácter suplementario a la subvención. Con estos aportes los sostenedores deberían intentar cumplir los objetivos superiores del servicio educacional y no paliar déficits financieros. Juzgó como jurídicamente inaceptable que estos dineros privados cuando ingresan al presupuesto del establecimiento se transformen en recursos fiscales. Los padres y apoderados, señaló, han reclamado esta circunstancia ante la Contraloría General de la República, que se ha inclinado a favor de la tesis que han sustentado. Añadió que no se pretende con estas medidas entorpecer la administración de los sostenedores, pero sí efectuar un seguimiento de los destinos reales que tienen los dineros que provienen del financiamiento compartido.

Antes de finalizar, manifestó la plena concordancia de la Asociación con la obligación de respetar una cuota de alumnos vulnerables en la matrícula escolar para poder impetrar la subvención, aunque precisó que la entidad se inclina por aumentarla al 20%. Según dijera, es urgente imponer exigencias legislativas que contribuyan a una mayor equidad del sistema.

A continuación intervino la representante del Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación, quien recordó que la ley N° 19.532 fijó como meta que al año 2002 la totalidad de los establecimientos subvencionados debería funcionar bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, para los alumnos correspondientes a los niveles de enseñanza de 3° a 8° año de educación general básica y de I° a IV° año de educación media.

Sin embargo, al cumplirse el plazo legal sólo el 61,3% de los establecimientos ha ingresado al nuevo régimen de trabajo escolar. El análisis por región permite concluir que existe una alta cobertura en las regiones IX, X y XI, esto es, entre el 75 y el 88%, en cambio, se observa un déficit en la Metropolitana, pues se ha alcanzado apenas un tercio de la meta. Lo anterior, sostuvo la personera, se explica por la alta densidad habitacional de la Región Metropolitana que dificulta hallar terrenos aledaños a los establecimientos para la construcción de ampliaciones o nuevas edificaciones.

Tal como ha sido acordado en el primer trámite constitucional, el proyecto en esta materia implica privilegiar a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, lo cual consideró justificado por razones de equidad. En efecto, dijo, la iniciativa distingue entre establecimientos subvencionados municipales y subvencionados particulares que atienden alumnos considerados vulnerables socioeconómica o educativamente, y los restantes establecimientos particulares subvencionados. Los del primer grupo deberán ingresar a la JEC a contar de año 2007, los del segundo lo harán a partir del año 2010.

Agregó que si se analizan los resultados de las políticas educativas de la pasada década, en términos de mejorar la igualdad de oportunidades de los sectores más desfavorecidos de la población, se puede colegir que los programas que respondieron a criterios de discriminación positiva han tenido una importante incidencia en el rendimiento escolar; en cambio aquellos que han intentado influir en el universo total de las escuelas subvencionadas no reflejan mejoramientos significativos.

Uno de los supuestos de la JEC radica en su potencialidad de introducir condiciones equitativas a favor de los sectores vulnerables. Dada la fórmula utilizada en la ley N° 19.532, dijo, se favoreció indiscriminadamente a establecimientos subvencionados con determinados aportes de capital lo que se tradujo en un costo de oportunidad para el sector municipal, que se vio impedido de acceder más rápido a los beneficios del nuevo régimen, no obstante atender a la población de mayor vulnerabilidad económica y social. De allí es que considerara de justicia privilegiar con aportes suplementarios por costo de capital adicional a los establecimientos municipales.

Especial relevancia le asignó a la exigencia de celebración de un convenio entre el sostenedor particular y el Ministerio de Educación en el que se estipulen los derechos y obligaciones de las partes, pues tendrá valor de instrumento público para los establecimientos particulares que accedan a los aportes de la JEC. De esta manera, se garantizarán condiciones de funcionamiento al menos equivalentes a las que se exigen a los establecimientos del sector municipal.

Un aspecto que debe advertirse, prosiguió, consiste en que el nuevo régimen de trabajo escolar no garantiza en sí mismo mayor calidad y equidad. La jornada extendida permite abrir los tiempos y los espacios, pero sólo se hace efectiva cuando es apoyada por una adecuada gestión de esos tiempos, de los recursos disponibles y de la convivencia en la institución escolar.

Dos elementos que pueden contribuir a fortalecer la gestión educativa, dijo, son la concursabilidad de los cargos de directores, así como sus atribuciones,

y la creación de los consejos escolares y de los consejos comunales de directores. No obstante, preocupa a esta entidad la ausencia de un enfoque sistémico de gestión de calidad del centro educativo. El director debe constituirse en el articulador de las instancias y procesos que se orienten al logro de los aprendizajes, en el marco de un proyecto concordado en el seno de la comunidad escolar, pero ello requiere de su capacidad para generar liderazgos intermedios y de la responsabilidad de cada uno de los miembros de la comunidad por los resultados. Para esta entidad es imprescindible que el legislador contemple disposiciones que permitan promover la gestación de un proyecto educativo que no sólo sea aprobado por la comunidad escolar, sino que se genere y haya sido el producto del consenso entre los actores.

En lo que se refiere a la regulación del proceso de acreditación de directores, sostuvo que sería conveniente distinguir tres situaciones diversas, a saber, la de los docentes que por primera vez aspiran al cargo; la de los directores en ejercicio, entre los cuales cabría diferenciar a los nominados antes de la ley N° 19.410, y la de los directores electos luego de que ésta entrara en vigencia.

Respecto de la constitución de los consejos escolares, explicó que dar a estos organismos carácter meramente informativo o consultivo, a menos que el sostenedor decida conferirle carácter resolutivo, aunque conservando la facultad de revocar esta decisión al inicio del año escolar, los transforma anticipadamente en entes inoperantes, supeditados a la voluntad política. Además, aparecen como instancias cuyas funciones son ambiguas. Se desdibuja así el esfuerzo de democratización que inspira esta modificación legal.

Por su parte, al no existir claridad en relación con las funciones y el rol de los consejos comunales de directores, ni la vinculación que tendrán con la administración municipal, se arriesga la ineficacia del aporte que podrían hacer estos organismos.

En otro orden de ideas, señaló que diversos diagnósticos permiten afirmar que el modelo educativo chileno es altamente segmentado. Esto implica escuelas privadas para sectores acomodados, escuelas particulares subvencionadas para sectores medio bajos y escuelas municipales para los más pobres. Exigir una cuota de alumnos vulnerables podría garantizar que al menos un porcentaje de la matrícula de los establecimientos particulares subvencionados se haga asequible a los niños que provienen de sectores desfavorecidos. En tal sentido, sería un avance en aras del respeto de la diversidad y el fomento de la integración social.

Es esencial, argumentó, no confundir vulnerabilidad con carencia de capacidades para aprender exitosamente. La confusión incentiva la estigmatización de los alumnos que sufren esta condición. La noción de vulnerabilidad se define en el proyecto de ley en relación con la baja escolaridad de los padres y el nivel socioeconómico de la familia, no con las capacidades intelectuales y cognitivas del niño.

Finalmente, la personera declaró que siendo los establecimientos subvencionados particulares cooperadores de la función docente del Estado, deben entenderse incluidos en el concepto de sistema de educación pública. El proyecto educativo

de un establecimiento que forma parte de ese sistema no implica sólo un compromiso con la comunidad inmediata de alumnos y apoderados, sino con la sociedad en su conjunto. Existe una responsabilidad social de la empresa educativa, dijo, que es imperioso asumir. Por lo mismo, toda institución escolar debe asumir la diversidad, asegurando el contacto democrático entre las personas. No puede sino rechazarse la segmentación social, que limita a los alumnos vulnerables a la educación municipal. Una familia que percibe ingresos por debajo de la línea de pobreza no tiene libertad de elección, pues simplemente no puede acceder a los establecimientos que cobran valores a título de financiamiento compartido. Es legítimo en ese entendido exigir que los proyectos educativos respondan primero al proyecto de Nación en que la sociedad chilena está comprometida.

En otras palabras, arguyó, no puede esgrimirse libertad de enseñanza como un concepto vacío y sin límites. La libertad de cada establecimiento para desarrollar su propio proyecto educativo reconoce como límite el ordenamiento jurídico nacional e internacional, en especial los límites relativos al respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Con motivo de su intervención, el personero de la Asociación de Municipalidades de la Araucanía señaló que, para el éxito de las modificaciones legales que se estudian, es imprescindible resolver el déficit de algunos municipios derivado del pago de la asignación de perfeccionamiento docente. Según dijera, el proyecto profundiza el conflicto pues traspassa a los municipios la responsabilidad del pago en circunstancia que, a su juicio, el Estado debería considerar un incremento en la subvención para paliarlo.

Sobre el particular, agregó que la asociación que representa ha propuesto, como forma de concurrir al pago de las deudas que existen por este concepto, autorizar por ley anticipos con cargo al Fondo Común Municipal a favor de las municipalidades afectadas. El problema, sostuvo, se ve agravado porque el aporte para perfeccionamiento es variable y no alcanza a financiar el monto total de las inversiones que las comunas realizan. Sólo en la Araucanía la deuda anual asciende a \$1.300.000 miles.

Explicó que lo razonable sería que el Ministerio de Educación distribuya por regiones el número de cupos que, a título de perfeccionamiento, podrá financiarse con recursos ministeriales, sobre la base de los programas de perfeccionamiento que los municipios elaboren para cumplir con el PADEM. Si el monto de recursos disponibles no fuera suficiente, los municipios deberán cubrir la diferencia con fondos propios.

El déficit actual, comentó, impide al 40% de los profesores de las comunas acceder a cualquier programa o curso de perfeccionamiento. Sin embargo, no habrá posibilidad de solventar el déficit mientras no se modifique la estructura del mecanismo de subvenciones. En opinión de la asociación, existe un diseño errado para el cálculo de la subvención porque no se remite a la asistencia real que se verifica en los establecimientos rurales que atienden niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. La ley debería distinguir entre establecimientos urbanos y rurales, beneficiando a estos últimos con una subvención especial.

El Presidente de la Asociación Nacional de Directores de Establecimientos Municipalizados, luego de manifestar el rechazo de la entidad a las normas sobre gestión directiva que se contienen en el proyecto, en la medida que se alejan del objetivo perseguido originalmente de corregir el sistema de aportes para infraestructura y el plazo para incorporarse a la jornada escolar completa diurna, afirmó que la educación chilena sólo podrá mostrar cambios positivos cuando se acometa su regulación de una manera integral y coherente. Al efecto, dijo, se deberían considerar como ejemplos a seguir aquellas reformas educacionales que se han implementado con éxito en el extranjero y que han conducido a la profesionalización de la gestión escolar.

Sostuvo, enseguida, que una medida oportuna sería la de efectuar evaluaciones periódicas de la gestión del director, siempre que la actividad docente-directiva se encuentre regulada y obedezca a parámetros relacionados estrictamente con estándares objetivos de desempeño.

En cuanto a las normas del proyecto que originan inquietud entre los directores, mencionó la insuficiencia de las definiciones relativas a las funciones pedagógicas, administrativas y financieras que competen a estas autoridades educacionales; la facultad que se confiere a los directores para delegar sus atribuciones, pero sin traspasar al delegado la responsabilidad por los actos que ejecute; la ausencia de disposiciones que permitan al director la formación de equipos de trabajo al interior del establecimiento, y la necesidad de exigir una mayor experiencia directiva para postular al cargo de director.

En opinión de esta agrupación, sería conveniente que se admita la posibilidad de que los directores que pierdan el concurso para un nuevo período en el cargo sean contratados en establecimientos de la misma municipalidad o corporación para servir funciones equivalentes, sin concurso, con igual número de horas a las que cumplía como director, o a percibir una indemnización u otro beneficio especial.

El personero manifestó su oposición a la facultad que se concede al alcalde o gerente de la corporación para solicitar la remoción de un director, fundado en que implicaría crear una nueva causal de cesación, no contemplada en el Estatuto Docente. Existen diversas leyes, dijo, que han eliminado el antiguo derecho del empleador para colocar término a una relación laboral por su sola voluntad. Esta facultad supone revivir una práctica superada por la historia. En todo caso, consideró inaceptable que se pretenda hacer cesar en sus funciones a todos los directores en ejercicio sin una previa evaluación de su desempeño.

La gestión directiva requiere apoyo. Para ello, señaló, se precisa que el Ministerio de Educación establezca programas específicos de capacitación y perfeccionamiento, que permitan actualizar los conocimientos y competencias de los directores en concordancia con los desafíos de la reforma educacional.

En lo que concierne al presunto carácter inamovible de los directores que ejercían funciones antes de la ley N° 19.410, recordó que el legislador contempló causales que autorizan el término del contrato laboral de un directivo por falta de probidad, conducta inmoral, incumplimiento grave de sus obligaciones, o calificación en

lista de demérito por dos años consecutivos. Si han existido obstáculos para poner fin al contrato de determinados directores, arguyó, la razón debería buscarse en los procedimientos administrativos que rigen a los municipios y en la voluntad de los alcaldes para ejercer sus atribuciones.

Por último, aludió a la urgente necesidad de renovar las estructuras administrativas de los establecimientos educacionales.

Al respecto, comentó que desde hace cuarenta años existe el mismo modelo de gestión escolar, que sólo se ha modificado con la inclusión de un docente para cumplir funciones técnico-pedagógicas. Este esquema debería corregirse mediante la creación de los cargos de subdirector de administración y finanzas y de subdirector académico, mediante la reconversión en un plazo prudente de los actuales inspector general y jefe técnico pedagógico. Para la administración de los recursos, cabría considerar la figura de un habilitado contable que asuma la administración y control. Además, podría regularizarse el funcionamiento de los "equipos de gestión escolar", en los que se observan avances referidos a la participación y a la coordinación del trabajo al interior de las escuelas. Se trata, en definitiva, de replicar en los establecimientos escolares el modelo de gestión existente en las instituciones de educación superior.

Es dable consignar que, al concluir, el personero rechazó la posibilidad de entregarle a los consejos escolares facultades resolutivas.

El Presidente de la Federación Nacional de Educadores de Chile basó sus comentarios más relevantes en los siguientes aspectos:

- El cuanto al aporte suplementario por costo de capital adicional: dada la cuantía de los recursos involucrados, abogó por la necesidad de establecer rigurosos mecanismos de control sobre su uso. Tratándose de establecimientos particulares subvencionados, sugirió que, además, acrediten una buena relación con sus trabajadores, alumnos y padres y apoderados.

Respecto de la inembargabilidad del aporte suplementario, considera que podría ser contradictorio cuando el sostenedor mantiene deudas con sus trabajadores, por ejemplo, por no pago de remuneraciones, pero puede seguir mejorando la infraestructura y su patrimonio.

- Obligación de colocar a disposición de la comunidad las instalaciones escolares: si bien se estima valiosa la proposición, fue partidario de consagrar medidas que permitan paliar los costos de reparación por los daños que deriven del uso, así como normas que regulen la situación contractual de los funcionarios que deberán resguardar las instalaciones escolares durante su utilización en días sábados, domingos o festivos.

- Obligación del director de informar por escrito a la comunidad acerca de la gestión educativa del año: esta norma, dijo, se encuentra hoy vigente pero no se

cumple. El problema radicaría en la ausencia de fiscalización del cumplimiento de este deber, y de sanciones por su contravención.

- Carencia de normas que permitan sancionar el incumplimiento del PADEM: sería urgente legislar en esta materia.

- En lo que concierne a la administración directa por las municipalidades de los recursos que reciben a título de subvención o de cualquier organismo público: sostuvo que el vocablo "administrar" admite diversas acepciones, por lo que sería necesario precisar el significado que tiene para el legislador. Además, cabría detallar qué naturaleza tendrán estos recursos cuando el municipio los entregue a la corporación, en circunstancia que los dineros que reciben estas entidades a título de aporte municipal no son susceptibles de fiscalización ni siquiera por los concejales.

- Cuota de alumnos vulnerables: según el personero, debería señalarse en la ley cuál será la autoridad que definirá cuándo no hay en la comuna "alumnos suficientes" para cumplir esta exigencia, puesto que en tal hipótesis el establecimiento queda eximido. Por otra parte, dijo, el legislador debería precisar el concepto de "alumno vulnerable", al menos en sus componentes generales, y no dejar esta materia a la potestad reglamentaria.

- Prohibición de cancelar la matrícula, suspender o expulsar alumnos por causales socioeconómicas o de rendimiento académico: esta norma existe pero ha sido vulnerada reiteradamente, lo que ha motivado la interposición de recursos de

protección ante los tribunales. Es imperioso, argumentó, fijar en la ley sanciones claras por la inobservancia de la norma. Sin embargo, añadió, siendo una alternativa loable, se debe precaver que derive en problemas de financiamiento para los establecimientos que asumen compromisos mensuales y no anuales. Si existe voluntad política para suprimir el sistema de financiamiento compartido, entonces debería legislarse en ese sentido. Si no es ese el propósito, sería preferible corregir las anomalías sin perjudicar a uno de los involucrados.

- En cuanto al pago de una subvención anual de apoyo al mantenimiento en la educación de adultos: según comentara, la Federación Nacional de Educadores tendría antecedentes que demostrarían que en algunas escuelas se han pagado indemnizaciones por despido a profesores con cargo a los dineros recibidos para mejorar infraestructura. Lo anterior amerita establecer mecanismos que permitan fiscalizar la correcta inversión de estos recursos.

- Funciones de los directores de establecimientos educacionales: atendido que la ley les entrega facultades pedagógicas, administrativas y financieras de la mayor relevancia, abogó por una regulación exhaustiva de los procesos de selección de las personas que ejercerán este cargo. Es clave la capacidad de liderazgo, la trayectoria y la calidad del desempeño de este profesional. No obstante, se mostró contrario a la posibilidad de que el director proponga al personal a contrata o de reemplazo del establecimiento, pues se podría prestar para irregularidades. Prefirió, por lo mismo, que sea un jefe de personal con cierta autonomía el que asuma esta facultad.

Cabe consignar que el personero se inclinó por no facultar al alcalde para nombrar a quien figure en el segundo lugar del concurso para director, fundado en que ello sería contradictorio con un sistema que busca elegir en el cargo a la persona con más méritos para desempeñarlo.

- En lo que concierne a los consejos escolares: manifestó la necesidad de legitimar las estructuras de esta naturaleza que ya existen en algunos establecimientos, así como la conveniencia de fijar un procedimiento para elegir a los representantes de los distintos estamentos escolares. Además, consideró que la creación de una institución como ésta al interior de las escuelas no debería quedar al arbitrio del director o del sostenedor o a petición de un porcentaje de los padres y apoderados, sino que debería ser obligatoria a partir de cierto año.

El Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación Chilena comenzó su exposición aludiendo a lo que calificó como "insuficiente presencia" de la Reforma Educacional. Según dijera, hasta la fecha las acciones destinadas a implementar la reforma no han logrado traducirse en resultados positivos, lo que arriesga su viabilidad.

Al efecto, planteó tres dificultades para agilizar los cambios que se esperan para mejorar la calidad de la educación:

En primer término, lo que consideró "incongruencia" entre los principios que inspiran la reforma y el modelo cultural imperante en la sociedad chilena.

Así, mientras los primeros se orientan a una mayor equidad, solidaridad y participación, el segundo privilegiaría la desigualdad, competencia e individualismo.

Enseguida, mencionó la ausencia de integración en las unidades educativas, que se manifestaría en un perfeccionamiento docente sesgado y sin remisión a los fines de la reforma; en un esquema de trabajo escolar centrado en las asignaturas y no en el proyecto global de la reforma, y en una exclusión de los paradocentes del proceso.

Como tercer aspecto, una tendencia a discriminar legislativamente al magisterio según la naturaleza del establecimiento en el que laboran. En general, dijo, se acepta que los profesores del sector municipal, que representan el 55,24% del total, negocien sus condiciones contractuales por intermedio del Colegio de Profesores. Los profesores que se desempeñan en el sector particular subvencionado y en escuelas técnicas cuya administración se entregó a corporaciones privadas, carecen de igual derecho y dependen de la voluntad de sus empleadores.

Además, sostuvo, estos docentes están excluidos de los beneficios consagrados en el Estatuto Docente, por lo que no pueden gozar de las asignaciones de experiencia, de perfeccionamiento, de desempeño en condiciones difíciles, de responsabilidad directiva y técnico pedagógica, y de zona (en el caso de las regiones que dan derecho a esta asignación).

Lo anterior, comentó, determina que las remuneraciones de estos profesores sean en promedio 25% inferiores a las que perciben los docentes del sector municipal.

La Confederación es partidaria de extender la subvención de apoyo al mantenimiento a los establecimientos cuya administración fue traspasada en conformidad con el decreto ley N° 3.166, de 1980. Fundó su proposición en que estas escuelas fueron entregadas en comodato, por lo que pertenecen al Ministerio de Educación. No existe justificación, añadió, para que la subvención de que se trata beneficie a sostenedores privados y no a establecimientos que pertenecen al Estado.

Por otra parte, el personero abogó por las siguientes enmiendas: exigir a los directores de los establecimientos técnicos regidos por el decreto ley N° 3.166 la presentación a la comunidad escolar de un informe escrito de la gestión educacional; establecer criterios de discriminación positiva para la distribución de la unidad de subvención educacional, en aras de mayores grados de equidad social; imponer a los sostenedores el deber de dar cuenta al Ministerio del ramo acerca de la inversión de los recursos recibidos a título de subvención; establecer como requisito para impetrar los beneficios económicos que contempla el proyecto de ley que el sostenedor respete los derechos laborales de sus trabajadores, la existencia de una efectiva participación y de buen clima laboral; resultados destacados en el campo técnico pedagógico, y una infraestructura proclive al desarrollo de la actividad escolar.

En cuanto al mecanismo de financiamiento compartido, que la Confederación rechaza por atentar contra la obligatoriedad de la enseñanza hasta IV° Medio, sugirió modificar su carácter transformándolo en voluntario. Sin perjuicio de lo anterior, estimó que su vigencia debería estar sometida a un reglamento elaborado por la comunidad del establecimiento y visado por el Ministerio. En todo caso, defendió la tesis que entiende que los dineros que entregan las familias a título de financiamiento compartido no son fiscales, constituyendo sólo un aporte que los padres y apoderados hacen para mejorar la calidad de la educación que se imparte a sus hijos y pupilos. Por tal razón, arguyó, cabría fijar mecanismos de fiscalización de la inversión de estos dineros, pues no pueden servir de ocasión para el lucro del sostenedor, y precaver que su reajustabilidad no exceda de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de un año a otro.

En lo que atañe a la subvención pro retención de alumnos, solicitó extenderla a los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, salvaguardando que esté en directo beneficio de los alumnos que causan este subsidio, por la vía de consagrar algún mecanismo de fiscalización de su inversión.

Al finalizar, el personero comentó que, si bien a las escuelas técnicas administradas por corporaciones privadas no les será aplicable el reglamento de evaluación del desempeño docente que se estudia entre el Ministerio de Educación y el Colegio de la Orden, sería de toda conveniencia que el sistema que en definitiva se convenga opere sobre la base de ciertos principios mínimos, a saber, que la evaluación debe ser concebida como un proceso permanente y no como un acto aislado; que su finalidad es formativa y no punitiva; que está destinada a reconocer y estimular a los profesores de buen

rendimiento y a remediar los problemas que se detecten; que el proceso de evaluación debe fundarse en instrumentos públicos imparciales y transparentes; que se deben establecer recursos para impugnar la evaluación cuando corresponda, y que el sistema debería funcionar mediante comisiones evaluadoras democráticas con participación de los profesores.

Al hacer uso de la palabra, el Vicario para la Educación del Arzobispado de Santiago, luego de valorar la importancia del nuevo régimen de jornada escolar completa diurna para mejorar los aprendizajes y el desarrollo de los alumnos y coincidir con el propósito de focalizar recursos a favor de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica o familiar, afirmó que la mayoría de las instituciones religiosas están dedicadas a servir a los más pobres en sus colegios particulares subvencionados y a ofrecer en ellos una educación de calidad. Así, agregó, la generalidad de los establecimientos que dependen del Arzobispado se ubican en las comunas más pobres de la Región Metropolitana, y se ha comenzado la construcción de establecimientos en las zonas de más alto riesgo.

La Iglesia ha optado, dijo, por brindar a las familias más pobres la posibilidad de elegir un colegio con buena infraestructura y calidad educativa, en la que se formen niños y jóvenes en los valores humanistas. De allí es que sea peligroso, continuó, dictar normas legales que impliquen algún grado de discriminación y exclusión de alumnos por la sola circunstancia de estudiar en establecimientos particulares subvencionados. No se puede olvidar que los alumnos vulnerables no sólo se matriculan en las escuelas municipales, sino también en las particulares subvencionadas. Por lo mismo, cualquier

exigencia de porcentaje para costear la infraestructura que requiere la jornada extendida o para el pago de la subvención se tornaría discriminatoria.

En materia de participación, sostuvo que en los establecimientos que dependen de órdenes religiosas ha sido usual, desde antaño, promover la participación de la comunidad educativa, en especial de los padres y apoderados. Sin embargo, no es partidario de imponer determinadas estructuras para cumplir este objetivo, en especial cuando son ajenas a la identidad, estilo y tradición propios de cada establecimiento.

Enseguida, el representante de la Iglesia, basado en antecedentes que obran en poder del Arzobispado, afirmó que la generalidad de los establecimientos adscritos al sistema de financiamiento compartido han ideado fórmulas para acometer el problema relativo a la morosidad en el pago de las cuotas que corresponde a las familias por este concepto. Es un principio en esta materia, dijo, que los establecimientos realicen los esfuerzos necesarios para evitar que los alumnos abandonen sus estudios por motivos económicos. Al efecto, la tendencia indica que los sostenedores han ampliado la cobertura de becas o han resuelto aplicar rebajas u otros beneficios.

El prelado recordó que la ley vigente obliga a las escuelas con financiamiento compartido a otorgar un 8% de becas, más un 2% adicional. Durante el año escolar, declaró, el promedio de mora suele alcanzar al 17%. Una parte de esta deuda es incobrable.

La norma que el proyecto consulta sobre el particular, sostuvo, constituirá un desincentivo al cumplimiento oportuno de las deudas contraídas. El legislador, agregó, debería contemplar algún mecanismo que garantice a los sostenedores los ingresos destinados a paliar estas deudas impagas.

Concluyó su intervención abogando por una definición legal del concepto de "vulnerabilidad" y manifestando su rechazo a que este aspecto sea regulado mediante la potestad reglamentaria.

A continuación, intervino el Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones y Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza Técnico-Profesional.

Con motivo de su exposición, el personero comentó que en reiteradas ocasiones la Confederación ha hecho presente a las autoridades ministeriales las irregularidades que existen en la enseñanza media técnico-profesional, que tendrían origen en la falta de fiscalización del cumplimiento de los convenios de administración suscritos con las corporaciones que se han hecho cargo de los establecimientos de este tipo.

Mencionó al respecto los cobros por derechos de escolaridad, que implicarían una homologación con las escuelas que funcionan bajo el régimen de financiamiento compartido y el traspaso de los gastos operacionales a los usuarios de esta modalidad educacional (normalmente familias de escasos recursos), sin cancelar los tributos correspondientes; el descuento de los aportes estatales para gastos de administración y

mantención de gerencias y directorios de las corporaciones, que oscilaría entre 10,6% y 10,96% y que equivalen a un establecimiento de mil quinientos alumnos, y la falta de participación en la gestión educacional.

Los recientes acuerdos de libre comercio celebrados con la Unión Europea, Estados Unidos de Norteamérica y Corea, exigirán al país contar con técnicos de alto nivel y estándar profesional, pues, en caso contrario, se perderán ventajas competitivas.

En ese entendido, dijo, se hace imprescindible modernizar integralmente la enseñanza media técnico-profesional, garantizando calidad y equidad, la correcta inversión de los aportes estatales y una profunda revisión de los currículos vigentes. Lo anterior, a la luz de los principios que inspiran la Reforma Educacional.

Puntualizó que a la Confederación le preocupan los siguientes aspectos:

- Fecha de incorporación a la jornada escolar completa diurna. Al respecto, se prefirió postergar y establecer excepciones en aras de la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza aprendizaje y de la gestión técnico-pedagógica. Además, se inclinó por evitar en esta materia un mayor gasto público en infraestructura, dándole prioridad a aquellos establecimientos que ya existen.

- Perfeccionamiento de mecanismos de inversión. Si bien la Confederación coincide con las proposiciones, considera necesario, previamente, evaluar la

gestión pedagógica y administrativa de los interesados en concursar por estos recursos. De igual manera, sugiere establecer resguardos acerca del destino de los inmuebles en que funcionan establecimientos beneficiados con recursos públicos.

- Necesidad de fortalecer la fiscalización y la fe pública en relación con la gestión institucional.

- Perfeccionamiento de los procesos de revisión de requisitos para otorgar el reconocimiento oficial a los establecimientos educacionales y de evaluación de las condiciones para ingresar a la JEC.

- Fiscalización del cumplimiento de los convenios de administración y de las inversiones efectuadas, antes de entregar aportes para infraestructura a los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

- Considerar la posibilidad de establecer una subvención para la educación de adultos.

- Fiscalización del cumplimiento de normas laborales al interior de los establecimientos de educación media técnico-profesional. El personero señaló que se trata de prácticas de las corporaciones que afectan los derechos de los trabajadores, por ejemplo, despidos arbitrarios, reducción

injustificada de horas e indemnizaciones parciales, medidas antisindicales, modificaciones ilegales de los contratos de trabajo, entre otras.

El Encargado de la Oficina en Chile del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) comenzó su exposición citando la Convención sobre los Derechos del Niño, al tenor de la cual la educación se entiende como un derecho que debe ser garantizado con igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna y con respeto a la dignidad de cada niño. Adicionalmente, este instrumento señala que la educación debe ser de calidad y permitir el máximo desarrollo de las potencialidades de los niños, así como de su personalidad, aptitudes y capacidades intelectuales y físicas, preparándolos para integrarse satisfactoriamente a la sociedad.

UNICEF, dijo, busca compatibilizar una educación democrática con la calidad de la enseñanza y está convencida que el país necesita hacer converger ambos objetivos para alcanzar un sistema escolar equitativo y competitivo.

Según la citada Convención, los titulares del derecho a la educación son los niños y adolescentes. La libertad de enseñanza se concibe como un mecanismo que pretende garantizar el libre ejercicio de ese derecho. Es deber del Estado asegurar la educación de todos los niños, lo cual se traduciría en que el financiamiento público del sistema educacional encuentra su fundamento en la obligación estatal de otorgar igualdad de oportunidades, garantizando el acceso universal a la educación, pero a una educación de calidad que dé a todos posibilidades de aprender.

Enseguida, afirmó que en el Estado de Derecho y en el orden jurídico internacional la educación es siempre un asunto público, regulado por medio de normas destinadas a garantizar los derechos reconocidos, en especial el acceso universal, la calidad y la participación de los niños y sus padres en el proceso educativo. A partir del mandato constitucional, agregó, el Estado debe diseñar y colocar en funcionamiento mecanismos que impidan que el bien público educación se distribuya como un privilegio sólo para quienes pueden pagar por una educación de calidad. Es imprescindible, sostuvo, reconocer la insuficiencia de la simple lógica de mercado en esta materia.

En tal contexto, arguyó, el proyecto de ley apuntaría en la dirección correcta al establecer garantías que permiten mejorar la calidad de la educación, fortalecer la integración social, asegurar transparencia y equidad en los procesos de selección, promover la convivencia escolar y fortalecer la participación de los actores involucrados en el proceso educativo. Es meritorio para la UNICEF que la mayor parte de las ideas contenidas en el proyecto fueron propuestas en el documento "Reflexión y compromisos por el derecho a la educación y la convivencia escolar", concordado en la mesa de trabajo interinstitucional propiciada por el Ministerio de Educación el año 2001.

Pueden mencionarse como observaciones específicas de la UNICEF al proyecto, las siguientes:

- Existencia de un reglamento interno en los establecimientos. La convivencia en un orden normado, indicó el personero, tiene para los niños dos sentidos, a saber, protección contra arbitrariedades y discriminaciones y promoción del desarrollo y el

respeto de todos los estudiantes. Estudios de la UNICEF permiten colegir que en el país existen vacíos en materia de protección del derecho a la educación, que se manifiestan en la circunstancia de que la generalidad de los reglamentos internos (cuando los hay) no son precisos en establecer los derechos de las familias y de los alumnos, contienen normas abusivas o ilegales, incluyen sanciones desproporcionadas y frecuentemente se aplican con arbitrariedad.

En tal sentido, el reglamento debe constituir una "carta de derechos y deberes" entre la escuela y las familias, en función de asegurar la formación del niño. Las normas reglamentarias sólo serán válidas en la medida que respondan a criterios de legitimidad, por estar orientadas a la misión formativa e interpretar a los miembros de la comunidad; a principios de justicia, por fijar sanciones adecuadas y precaver procedimientos arbitrarios; a los instrumentos jurídicos que consagran derechos humanos y derechos del niño, y no vulnerar la legislación nacional.

- Selección de alumnos nuevos. El personero comentó que, si bien en Chile se establece el derecho de los padres a elegir la escuela para sus hijos, en la práctica son los establecimientos los que eligen a los niños. UNICEF es contraria a los procesos de selección que involucran evaluación de las capacidades u otras cualidades de los estudiantes, o características de las familias. Estos procesos, advirtió, son inaceptables en escuelas que reciben recursos públicos para su funcionamiento.

Según dijera, la selección por razones académicas o socioeconómicas se explica en relación con el interés particular de una escuela, jamás con el

interés general de la sociedad. No es conveniente para los fines educacionales del país que el sistema escolar admita un mecanismo de selección y segregación de niños, pues genera un conjunto más o menos importante de establecimientos donde se concentran los alumnos rechazados, esto es, aquellos que deberían ser la prioridad. Por lo mismo, ninguna escuela que posea vacantes debería negar la matrícula a un alumno, a menos que se trate de una que reciba más demanda que las vacantes con que cuenta, caso en el que sería admisible algún procedimiento de selección de carácter transparente, objetivo y respetuoso de la dignidad.

- Consejos escolares. Se inspira en la idea de que los establecimientos son comunidades de aprendizaje. A juicio del personero, el proyecto concibe estos órganos de manera prudente, pues deja espacio para que cada escuela fije sus límites y atribuciones. En otras palabras, cada comunidad decidirá cuánto avanzará en la participación de las familias y docentes, pero todas deberán avanzar en algún grado. Para que tengan éxito habrá que asegurar capacitación, información y apoyo permanente, esto es, estructurar herramientas para que las escuelas aprendan a vivir en comunidad.

- Sanciones por mora en el pago de matrículas. Es una obligación ética evitar la marginación de la escuela o liceo por problemas económicos. El personero estimó que las acciones destinadas a presionar a los padres y apoderados para obtener el pago de deudas aplicando medidas contra los estudiantes son ilegítimas y deben ser erradicadas.

Diferente es no renovar la matrícula para el año siguiente. Con todo, dijo, cabe distinguir entre el sistema financiado exclusivamente con recursos de las

familias y el que recibe recursos públicos. En el primer caso, sin perjuicio de las becas o facilidades que se establezcan, es razonable que el colegio tenga la facultad de negar la renovación de matrícula cuando no se pagan las mensualidades. En el segundo, dado que el sistema público de enseñanza corresponde a un espacio de igualación de oportunidades, el financiamiento compartido sólo se justifica si es voluntario y solidario. En opinión de la UNICEF, bajo ninguna circunstancia (incluida la morosidad) es dable que una escuela con financiamiento público tenga la atribución de no renovar la matrícula por motivos económicos. Al Estado compete reorientar los recursos públicos que se ahorra mediante el financiamiento compartido, hacia niños cuyas familias no tienen capacidad económica. Para ello, propuso la creación de una subvención diferenciada.

- Cuota de alumnos vulnerables. El representante de Naciones Unidas afirmó que el sistema escolar chileno se halla fuertemente segmentado, lo cual se traduce en que los niños, dependiendo de las características económicas y socioculturales de sus familias, acceden a ciertas escuelas y no a otras. Además, al interior de las diversas categorías de escuelas se verifica una segunda segmentación, a saber, de naturaleza académica y conductual, provocada por los procesos de selección y expulsión de alumnos.

La experiencia internacional, dijo, acredita que un sistema escolar doblemente segmentado dificulta su mejoramiento y genera una falsa sensación de calidad educativa. Perjudica no sólo a los establecimientos más débiles, sino también a los privilegiados amparados en una "competencia desleal". Destacados estudios internacionales, sostuvo, demuestran que para los recursos con que cuentan los establecimientos educacionales privados en Chile, sus resultados son muy bajos y su ineficiencia elevada.

Las escuelas segmentadas empobrecen la experiencia formativa de los estudiantes. Se ha demostrado, a partir de análisis rigurosos, que la integración social y académica de los estudiantes beneficia a la mayoría. De allí es que los sistemas de administración y de financiamiento y las normas que los regulan deban promover la integración social y evitar, en la medida de lo posible, los procesos de segmentación. Por tal razón, la UNICEF es plenamente partidaria de exigir a los establecimientos que reciben financiamiento público que una proporción de su matrícula corresponda a alumnos en condiciones de vulnerabilidad, aun cuando advirtió que el 15% acordado en el primer trámite constitucional debería ser sometido a estudio para determinar su viabilidad técnica.

A continuación, expuso la representante en nuestro país de la Oficina Regional para América Latina y El Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La experta en educación centró su intervención en dos aspectos a su juicio fundamentales: los problemas de calidad que afectan a la educación chilena, que son causa de preocupación del Gobierno, del Poder Legislativo y de la sociedad en general, y los esfuerzos por democratizar el sistema escolar.

En lo que atañe al primer punto, destacó que históricamente se han dado dos modelos de oferta del servicio educativo, a saber, el "estatal centralizado" que prevaleció en Europa continental y Japón, en que el esfuerzo financiero, de organización y de gestión corresponde a la acción de un Estado central, y el "público comunitario o

descentralizado" que se adoptó en Inglaterra y Estados Unidos, según el cual las escuelas son expresión de la comunidad (al nivel de comuna o municipio) que las sostiene y regula.

Con el tiempo, dijo, se observa una convergencia de ambos.

Incluso, en la actualidad existe una clara tendencia a experimentar con diversos esquemas de gestión del sistema que son una combinación de los referidos modelos históricos, que operan entonces de manera interrelacionada.

La personera explicó que no hay ningún ejemplo histórico en el que se haya alcanzado simultáneamente calidad y pleno acceso a la educación mediante la competencia entre centros escolares. Mantener esta alternativa es errado, argumentó, lo cual quedaría demostrado debido a que las pruebas a que se han sometido los estudiantes arrojan como resultado una baja calidad general de toda la educación chilena.

Una vez que se logre despejar la hipótesis de que la competencia producirá mejores niveles de calidad, señaló, se podrá iniciar un debate más enriquecedor relativo a cómo incrementar sistemática y sostenidamente los índices de calidad.

Para ilustrar esa discusión, dijo, se puede considerar lo siguiente:

1°. El Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes (PISA), realizado por la UNESCO y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), revela que la mayoría de los jóvenes latinoamericanos de quince años de edad presenta severos problemas para extraer, interpretar y reflexionar sobre información

a partir de textos escritos. Por ende, los sistemas educativos latinoamericanos no están asegurando competencias mínimas de lectura necesarias para la vida adulta.

2°. Los países de Latinoamérica no sólo son los que menos invierten en educación, sino que además lo hacen de modo ineficiente. En efecto, dijo, estos países ni siquiera logran los resultados que serían adecuados para dicha inversión.

3°. Los países con mayor iniquidad social ostentan logros menores.

4°. En Latinoamérica, tanto las escuelas públicas como las privadas no logran buenos desempeños. En Finlandia se observan los mejores resultados y la mayoría de los alumnos frecuenta la escuela pública. En consecuencia, no sería válido afirmar que el sector privado sea el único capaz de brindar servicios educativos de calidad.

5°. Hay experiencias que demuestran que en los establecimientos donde existe diversidad social, cultural y económica, el ambiente es más beneficioso para los alumnos, tengan o no recursos.

6°. Los sistemas educativos y las escuelas sirven para crear igualdad de oportunidades.

Por otra parte, prosiguió, estudios efectuados por el Laboratorio Latinoamericano de Calidad de la Educación en catorce países de la región, destacan el

hecho de que el clima emocional del aula y el liderazgo de los directores tienen también una significativa influencia en los aprendizajes.

Así, las medidas destinadas a mejorar los mecanismos de selección de los directores y las relativas a los consejos escolares se orientan a conferirle más autonomía y una mayor presencia a las autoridades escolares. Tales medidas, declaró, tienden a favorecer procesos de generación de calidad. Sin embargo, las limitaciones al ejercicio de dicha autonomía y al liderazgo pueden conducir a que no se obtengan los efectos esperados de manera sistémica y sostenible.

Una de esas limitaciones es la referida a los recursos de que podrán disponer las autoridades en los centros escolares para introducir mejoras en sus proyectos institucionales o en sus programas anuales. Otra limitación es la carencia de fondos para apoyar las decisiones de los consejos escolares en el marco de la planificación y programación anual de los establecimientos. Estas restricciones pueden reducir el alcance de las normas del proyecto a un mero formalismo.

En cuanto a los mecanismos de selección de directores, dijo que ellos pueden contribuir a fomentar la profesionalización de los docentes. En todas las profesiones es clave la posibilidad de ir mejorando posiciones para capitalizar las experiencias. Pero, frente a la necesidad de incrementar la calidad de la educación de modo sistémico y sostenido, el asunto tendría que ser analizado considerando también la selección de otras autoridades técnicas, por ejemplo, los jefes de unidades técnico-pedagógicas o los

inspectores, vinculando el ejercicio de cargos de responsabilidad a los requisitos para ser director.

En tal sentido, sostuvo, Chile tiene la oportunidad histórica de construir una carrera profesional del magisterio, asociando la experiencia en cargos de responsabilidad al nivel de las escuelas con la posibilidad de ocupar cargos en la administración municipal, provincial, regional y central.

Por último, la personera aludió al modo cómo se relacionan la democracia, la ciudadanía y la paz con la calidad de la educación.

Según dijera, las discusiones relativas a la calidad suelen olvidar los temas de qué se enseña y cómo se enseña. Recientes investigaciones demostrarían que los estilos de aprendizaje de la lectura, por ejemplo, estarían vinculados con disposiciones favorables a mantener mejores relaciones con los compañeros y compañeras de curso y de colegio. Para la UNESCO la pregunta por el cómo se enseña es más relevante que el qué se enseña. Así como existen estilos de enseñanza y aprendizaje que favorecen la convivencia, existen también estilos que propician la ruptura de los vínculos y la violencia.

La personera señaló que los climas pacíficos son determinantes para que los alumnos aprendan. En la vida social y política, lo dicho implica reconocer en cada alumno un ciudadano depositario de dignidad y derechos.

Finalizó su intervención señalando que la educación es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, y en ese sentido los principios de libertad y de igualdad deben entenderse en un contexto de compatibilidad y no de preeminencia de uno sobre el otro.

Cerró la ronda de audiencias el Presidente de la Unión Nacional de Centros de Padres de Colegios Católicos, quien, luego de comentar aspectos referidos a la naturaleza e historia de la entidad, defendió el derecho de los padres y apoderados a elegir el establecimiento educacional que corresponda a sus creencias y valores religiosos, expresados en un determinado proyecto educativo institucional.

A su juicio, imponer por ley una forma única de entender la participación, como sería el caso de los consejos escolares, vulneraría el derecho antes mencionado, limitaría la creatividad de los estamentos escolares y desconocería la diversidad de estructuras que, con arreglo a la libertad de enseñanza, han ido configurando las comunidades educativas.

Los colegios en que estudian sus hijos, señaló, tienen dificultades para financiar una educación de calidad. Por lo mismo, si bien valoró el significado del aporte estatal vía subvención, estimó peligroso que, con las modificaciones que se proponen, se introduzcan discriminaciones entre establecimientos municipales y particulares subvencionados.

Según argumentara, el financiamiento compartido es una contribución de carácter solidario que beneficia tanto a la escuela como a sus docentes. Por tal razón, se deberían establecer normas que promovieran el cumplimiento responsable de las obligaciones económicas de las familias y mecanismos que aseguren el pago en caso de cesantía, enfermedad o fallecimiento de la persona que genera los ingresos familiares. Se deben evitar, entonces, las disposiciones que incentivan la morosidad, pues ésta menoscaba el normal funcionamiento de la escuela y las inversiones destinadas a mejorar la calidad de la educación.

Durante la **discusión en general** el Honorable Senador señor Parra expuso su opinión acerca del proyecto y de la educación básica y media en nuestro país, sin perjuicio de anunciar su voto favorable en general respecto de esta iniciativa.

Hizo presente que la educación nacional presenta un grave problema que no ha sido abordado y que dice relación con la subvención indiferenciada entre establecimientos públicos (establecimientos municipales) y privados, lo que ha ido generando un cambio estructural muy fuerte en el sistema.

Agregó que el proceso se ha desarrollado sin que se haya discutido el sentido y destino de la educación pública en nuestro país.

Señaló que, en la actualidad, se ha alcanzado el 100% de la cobertura en materia educacional y la mantención de la subvención indiferenciada implica un deterioro sostenido de la educación pública, condenándola a morir. Lo anterior, debido a que cada año son más los alumnos que emigran de establecimientos públicos municipales a privados subvencionados y los nuevos establecimientos particulares subvencionados y particulares pagados que pasan a ser subvencionados van en aumento. Al ir perdiendo alumnos, la educación municipalizada cuenta con menos recursos y los municipios deben asumir estos costos.

Esta situación, aclaró, no se aviene con la naturaleza y el rol tradicional del Estado chileno y, por esta razón, el señor Senador presentó un proyecto de ley que congelaba la concesión de nuevas subvenciones desde el presente año, el cual no fue acogido a tramitación por ser materia de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario.

Finalizó, indicando que es imprescindible que el país asuma una postura clara acerca del rol de la educación pública y su futuro.

Respecto del planteamiento anterior, el señor Ministro de Educación expuso la visión del Gobierno acerca de los desafíos del sistema educacional chileno y los aspectos más trascendentes del proyecto de ley en estudio.

En cuanto a los desafíos, el Secretario de Estado manifestó que valora la posibilidad de realizar un debate más amplio acerca de la educación chilena en

general. Al respecto, enfatizó que la educación en todo el mundo se encuentra en crisis por el surgimiento de la denominada “Sociedad del Conocimiento”.

Chile, en los últimos años, ha participado en diversas mediciones internacionales cuyos resultados han contribuido al aumento de la preocupación y debate ciudadano sobre la calidad de nuestra educación. De hecho, agregó, existen tres o cuatro indicadores más aparte del Sistema de Medición de Calidad de la Educación (SINCE). El Gobierno ha constituido una Comisión de Expertos para completar las mediciones realizadas y favorecer la enseñanza, ya que nuestros resultados, en comparación con los países desarrollados, son distantes. Por ejemplo, en materia de comprensión de lectura el 48 % de los alumnos de 15 años está bajo el estándar a diferencia de los alumnos de igual edad de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que es del 32%.

Con todo, precisó, en América Latina estamos entre los mejores. Argentina y México están, en principio, en un nivel similar. No obstante, analizando en detalle la información consignada las conclusiones pueden cambiar. Por ejemplo, México tiene más de un 40% de niños sin cobertura escolar y que no han sido considerados en los estudios, lo que sin duda bajaría sus resultados, a diferencia de nuestro país con una cobertura mayor al 90%. Respecto de la Argentina, nuestro país está mejor en materia de comprensión de lectura en los quintiles socioeconómicamente más bajos de la población.

Otro dato de gran interés es que, sea cual sea el estrato socioeconómico y el tipo de educación: particular pagada, particular subvencionada o

municipal, Chile está bajo en comparación con los países más desarrollados. Por ejemplo, en el test TIMSS de matemáticas nuestro país salió en el lugar 35 de 38 naciones medidas.

En consecuencia, explicó el señor Ministro, es un objetivo prioritario elevar la calidad de nuestra educación.

Otro tipo de mediciones se han referido a las habilidades de toda la población, sin embargo debemos considerar que, en la actualidad, la mitad de la fuerza de trabajo de Chile no ha finalizado la educación media. Agregó que en la última década la escolaridad promedio aumentó en 1,4 años en la población mayor de quince años de edad.

Por tanto, es necesario centrarse en la culminación de los procesos de cobertura escolar y en el aumento de la calidad.

Respecto del aumento de la cobertura escolar, destacó que, en la actualidad, alcanza en educación básica al 98% en todo el país y en educación media a un poco más del 90%. El gran desafío en esta materia es la “retención de alumnos” y la necesidad de ampliar la cobertura a nivel parvulario y de educación superior.

En cuanto a la calidad, se busca el aprendizaje de habilidades en lectura, en comprensión y en matemáticas en plazos más cortos, permitiendo el desarrollo de otras materias de formación valórica, o deportiva u otros.

Hizo presente que la calidad nos obliga a desplazar la mirada desde la dimensión externa de la escuela a la interna, o sea, al proceso educativo. La mejora de este proceso compete no sólo al Ministerio de Educación, sino a toda la sociedad.

Es necesario realizar un debate nacional al respecto, evaluar el desempeño docente y capacitar a los profesores. Los estudios indican que los países más avanzados en calidad educativa son los que invierten en la formación de sus profesores.

Es imprescindible mejorar las capacidades de lectura, escritura y matemáticas desde el nivel parvulario a IV Año Medio y avanzar en la calidad del liderazgo directivo.

Otro tema de importancia es el rol de las universidades en las pedagogías, ya que falta un control de calidad de esta carrera, de hecho, se ofrecen cursos cortos, a distancia, de dudosa calidad. Además, existe una brecha considerable entre la enseñanza de la pedagogía y lo que ocurre en el día a día de las escuelas.

Por ello es necesario efectuar un “giro hacia la calidad” en estas materias y que beneficie prioritariamente a los sectores más pobres. A fin de avanzar en los diagnósticos, se le ha solicitado a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), una evaluación general del sistema educacional chileno.

Precisó que en materia de educación pública y calidad existen dos mitos.

El primero postula que las escuelas públicas son malas y las privadas buenas, lo que justifica la privatización de la educación. No obstante, en los rendimientos educacionales, la instrucción del grupo familiar y su ingreso inciden en un porcentaje importante en el rendimiento escolar y el sector público es quien atiende a los estudiantes más pobres y vulnerables.

El segundo mito postula que la calidad de la educación depende del estrato socioeconómico. Si bien esta afirmación es cierta en principio, es en las escuelas donde hay que reducir las desigualdades sociales existentes, mejorando la calidad.

En cuanto a la distribución de los establecimientos, señaló que los colegios particulares pagados sólo se sitúan en el quintil de mayores ingresos económicos, a diferencia de los particulares subvencionados que abarcan todos los quintiles. Por su parte, la educación municipal (pública) representa el 55% de la educación básica y media, y abarca los tres quintiles de menores recursos. En total, la educación municipal y la particular subvencionada cubren al 91% de los educandos del país.

Hizo presente que, con todo, en el nivel socioeconómico bajo las escuelas municipales han obtenido mejores resultados en la prueba Since que las particulares subvencionadas.

Posteriormente, en la segunda parte de su exposición, relativa a los aspectos más trascendentes del proyecto de ley en estudio, el señor Ministro explicó que la iniciativa se estructura en base a distintas materias.

En lo relativo a los plazos y garantías para la jornada escolar completa, el proyecto estatuye que, en el año 2007, todos los establecimientos privados con alumnos vulnerables y los municipales deberán implementar la jornada escolar completa. Luego, desde el año 2007, deberán integrarse el resto de los establecimientos privados subvencionados.

En materia de garantías, se trata de favorecer a los sostenedores privados para que puedan acceder al crédito.

Respecto de las corporaciones, el proyecto busca aumentar la fiscalización y control sobre los recursos estatales entregados como subvención a las corporaciones educacionales.

Se establece la concursabilidad de los cargos a director.

Se pretende legislar para aumentar la participación de los padres y apoderados por medio de los consejos escolares. Se ha constatado que la organización de los padres es débil y que, en los sectores de menores recursos, los apoderados no participan en forma alguna en los colegios y algunos directores tampoco desean que se abran cauces de participación.

El proyecto en estudio, agregó el señor Ministro, busca resguardar los derechos de los partícipes del sistema educativo. En relación a los procesos de selección de los alumnos, se persigue respetar la Constitución Política y la Declaración Universal de Derechos Humanos, transparentando los criterios de selección y exigiendo a los colegios que expliquen a los interesados los motivos del rechazo.

En la misma línea, se establece que los morosos que se coloquen al día en el mes de marzo, tendrían derecho a matricularse para el año siguiente. Esta norma deberá ser perfeccionada para que no implique una suerte de fomento al no pago, según la aprensión formulada por los sostenedores.

A fin de paliar la gran segmentación del sistema educativo chileno, se dispone que los colegios deberán matricular a un 15 % de alumnos en estado de vulnerabilidad. A este 15 % se le descuenta el 8 % de becas existentes. Además, si el colegio no tiene demanda de alumnos vulnerables no está obligado a cumplir con el referido porcentaje, cuyo cumplimiento, por otra parte, es gradual en un plazo de doce años.

Finalizó, indicando que la jornada escolar completa es un gran avance que permite entre 200 y 250 horas extras al año y que el uso de dicho tiempo es uno de los desafíos futuros en la educación chilena.

Luego, la Comisión estimó conveniente **discutir las ideas matrices del proyecto en base a sus tópicos más importantes**, a saber, plazos y garantías de la jornada escolar completa; corporaciones; concursabilidad de directores; consejos escolares, y resguardo de derechos.

Plazos y Garantías de la Jornada Escolar Completa

El Honorable Senador señor Parra expresó que se requieren más antecedentes acerca de la jornada escolar completa, ya que la Comisión no cuenta con la información necesaria acerca de la evaluación del sistema de JEC.

Agregó que la JEC es uno de los pilares de la reforma educacional en nuestro país, pero su ejecución ha tenido diversos inconvenientes que este proyecto de ley trata de superar.

Es necesario conocer cuántos establecimientos están incorporados a la JEC y cuántos serán comprendidos en las distintas etapas que contempla esta iniciativa.

El proyecto, señaló, insiste en establecer plazos que, por las dificultades financieras del país, nuevamente no podrán cumplirse, al igual que los estatuidos originalmente. Agregó que no es una buena señal contemplar plazos que, en definitiva, no se cumplirán.

Por ejemplo, en el municipio de Talcahuano menos de un tercio de los establecimientos municipales se ha incorporado a la JEC, quedando más de dos tercios aún pendientes. El promedio de incorporación ha sido de tres establecimientos por año, quedando pendientes más de treinta. Por tanto, pensar en el año 2007 es poco realista.

Indicó que los sostenedores han postulado a los proyectos por establecimiento, optando por aquellos que cuentan con capacidad o infraestructura ampliable. Pero éste ha sido un mal criterio ya que muchos colegios tradicionales no cuentan con espacio físico ampliable y por esta causa han quedado fuera.

Hizo presente que el sistema de concursos por proyectos está agotado, deben establecerse convenios con los sostenedores que sean más abiertos en cuanto a los plazos y que les permita a éstos tomar medidas más profundas de reorganización de todo el sistema comunal de educación, para el desarrollo de proyectos innovadores, como por ejemplo, la descentralización de actividades docentes en determinadas unidades de servicios. Podrían crearse liceos especializados en ciencias, en arte o en deporte, permitiendo un mejor uso de los recursos y mejorando el trabajo docente de los profesores.

El país, añadió, tiene recursos para invertir y por ello deben considerarse ciertos aspectos de importancia, que expuso a continuación.

Los aportes efectuados directamente por las municipalidades han sido muy significativos, pero este esfuerzo no es fácil de mantener. Por ejemplo, en el

municipio de Talcahuano el aporte es de mil millones de pesos anuales, que representan un tercio de todo el presupuesto de inversión municipal.

También el aporte de los gobiernos regionales es importante y se ha focalizado más bien en la construcción de nuevos establecimientos.

Hizo presente que la posibilidad de pactar convenios autorizados por ley permitiría proyectar estos aportes en una perspectiva de más largo plazo.

Finalmente, explicó que el Estado podría traer a valor presente recursos futuros por medio de la emisión de bonos, a fin de acelerar las inversiones inmobiliarias. Se da el caso de dos universidades que han recurrido a este mecanismo en forma muy exitosa.

A continuación, el Honorable Senador señor Larraín manifestó que es necesario hacer una evaluación global del funcionamiento de la JEC, a fin de valorar su efecto real.

Se han efectuado algunos estudios con resultados más bien dispares, contradictorios, que dan cuenta, por ejemplo, de colegios incorporados a la JEC y con baja puntuación en la provincia de Linares. En la misma línea, se puede concluir al revisar los resultados del SIMCE.

Precisó que es necesario consultarse acerca de la obligatoriedad del mecanismo de JEC y si debe haber un único modelo educativo, ya que las realidades en las distintas localidades del país son muy diferentes, por ejemplo, entre el sector rural o el costero, en relación con el urbano.

Los distintos plazos establecidos en la iniciativa implican una discriminación que no está debidamente justificada. Además, el criterio de la “vulnerabilidad” es poco claro y confuso. Claramente, la ficha de Caracterización Socioeconómica (CAS) es más objetiva a fin de evaluar la vulnerabilidad socioeconómica de las familias.

Por último, señaló que la fecha para solicitar aportes de capital es el año 2006 y no queda clara la situación de los establecimientos que ingresarán posteriormente a la JEC. Tampoco se ha considerado que haya aportes de capital para aquellos establecimientos que necesitan completar su infraestructura.

Luego, el Honorable Senador señor Vega expuso que ha podido apreciar, en diversos seminarios, la confusión existente en la ciudadanía respecto de los objetivos de este proyecto.

Además, explicó, el tema prioritario para los profesores es la calidad y la carrera docente.

Cabe recordar que nuestro país está firmando tratados de libre comercio por lo que la pregunta por el “capital humano en Chile” es de primera prioridad.

Si bien avanzar en la JEC es un paso importante, hizo presente que el desarrollo humano y el aumento de la calidad en nuestro país son temas postergados.

Más adelante, el Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que este es un proyecto que, en línea de continuidad, busca introducir ciertas enmiendas en el sistema.

La JEC está en marcha y a esta altura de las reformas no corresponde preguntarse por la viabilidad de las mismas. Claramente, la infraestructura de los colegios se ha renovado gracias a la JEC en estos últimos años, lo que no necesariamente implica un mayor rendimiento, pero sí dignifica a las escuelas y sus educandos.

Indicó que podría autorizarse la celebración de convenios en la ley.

Explicó que una alternativa a la JEC es dividir los cursos en dos jornadas distintas, a fin de disminuir el número de alumnos y aumentar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Los personeros del Ejecutivo manifestaron que el Gobierno está abierto a perfeccionar esta iniciativa en la discusión en particular. A fin de contestar algunas de las inquietudes planteadas, aportaron algunos datos acerca de la marcha de la JEC.

Expresaron que, según informaciones preliminares en base a matrícula y subvenciones para el año pasado, de un total de 10 mil 211 establecimientos, 9 mil 162 pueden acceder a la JEC por cumplir los requisitos establecidos en la ley. De éstos, 6 mil 823 (75%) se han incorporado o tienen aprobado el proyecto respectivo, beneficiando al 65,74% de los alumnos matriculados, o sea 2 millones 144 mil educandos.

Quedan 2 mil 339 establecimientos por ingresar a la JEC, 1 mil 016 municipales y 1 mil 323 particulares. De este total, sólo 1 mil 187 (que representan 699 mil alumnos) pueden postular a aportes de capital (570 municipales con 377 mil alumnos y 617 particulares con 322 mil alumnos).

Otros 446 establecimientos municipales (con 146 mil alumnos) que no pueden acceder a aportes según las normas de la ley, podrán incorporarse a la JEC utilizando los recursos del FNDR, por medio de fondos proveídos por el Ministerio de Educación.

En virtud de estas cifras, manifestaron, en los dos próximos concursos (se han realizado 6) quedará prácticamente resuelto el tema de los establecimientos en JEC.

Corporaciones

El señor Ministro de Educación señaló que el Gobierno, en esta materia, tiene la intención de reponer una indicación que no fue aprobada en la Honorable Cámara de Diputados por falta de quórum, y que establece como principio que el presupuesto de las corporaciones municipales abocadas a labores educativas debe ser aprobado por el Concejo Municipal y quedar sujeto al mismo control que los demás recursos estatales, sin perjuicio de que las Corporaciones mantengan la administración de dichos fondos.

El objetivo de esta propuesta apunta a ciertos casos en que se desconoce la utilización de los fondos, ya que se ha entendido que estos recursos no están sujetos al control administrativo respectivo.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que, si bien el objetivo buscado con la norma es razonable, su redacción es más bien compleja porque crea una burocracia interna en las corporaciones.

Indicó que concuerda con la idea de que el presupuesto de las mismas sea aprobado por el Concejo Municipal y que dichos recursos sean fiscalizados según las normas generales, pero la redacción del precepto debe simplificarse, de forma de aunar el control de los fondos con la necesaria flexibilidad que requieren estas corporaciones.

Los personeros del Ejecutivo precisaron que la actual normativa es insuficiente, ya que si bien existe control sobre las transferencias que realizan las municipalidades a las corporaciones, la Contraloría no puede fiscalizar posteriormente la utilización de dichos recursos por estas últimas. Por esta razón, la indicación que presentará el Gobierno, manteniendo la administración de los recursos en las corporaciones, establece que su presupuesto sea aprobado por el Concejo Municipal y que su ejecución sea informada oportunamente a la Contraloría General de la República.

De esta forma se equiparán dos modelos de administración, la directa efectuada por los municipios, sometida actualmente a los controles normales, y la indirecta, que realizan las corporaciones y donde se han producido algunos problemas de manejo de los recursos.

Informaron que se trata de sólo 52 corporaciones, ya que a futuro no podrán crearse nuevas, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha declarado inconstitucional la delegación de las facultades municipales en corporaciones de derecho privado.

El Honorable Senador señor Ríos expresó que es inadmisibles que la Contraloría General de la República no pueda fiscalizar los fondos de las corporaciones municipales. Por otro lado, hizo presente que quizás debiera estudiarse la conveniencia de suprimirlas, ya que pareciera no han cumplido adecuadamente su función en el sistema educacional.

El señor Ministro hizo presente la voluntad del Gobierno para acordar una redacción más simple para la indicación que se propondrá en la discusión en particular.

Concursabilidad de Directores

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que el proyecto pretende innovar en el reclutamiento y selección de los directores; en las características a exigir para dicho cargo, y en establecer un sistema de evaluación de desempeño de los mismos.

Señalaron que se establecen condiciones o requisitos para ejercer el cargo y procedimientos de ingreso y selección, así como la acreditación de competencias para el desempeño del rol de líder educativo de un centro escolar.

El procedimiento será mediante concursos de antecedentes, como ocurre en la actualidad, y, además, de oposición a fin de que los postulantes presenten una propuesta de proyecto educativo. Por otra parte, en las comisiones que seleccionan, se introduce la presencia de un apoderado.

Para los directores se estatuye una periodicidad general de cinco años y se explicitan sus atribuciones en los ámbitos pedagógico, administrativo y financiero. Se busca la formación profesional, por medio de un sistema de formación continua de directores, que se acrediten en base a estándares nacionales previamente establecidos,

vinculando la capacitación con el liderazgo técnico-pedagógico. Todo director debería establecer compromisos o metas anuales de gestión con el sostenedor.

Por último, agregaron que se dispone una excepción a la concursabilidad por una vez, si el director está bien evaluado y es respaldado por el consejo escolar.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que, como ha manifestado anteriormente, el proyecto en estudio enfatiza las ideas matrices de la reforma educacional, con alta descentralización, diversificación, competitividad y fomentando la calidad.

No obstante, expresó, estas nociones sólo son teóricas ya que, en los hechos, sea por un liderazgo débil o de arrastre cultural (de un sistema centralizado a otro absolutamente contrario), el sistema no ha funcionado.

Agregó que es difícil que el director adquiera liderazgo aunque el proyecto así lo pretenda. Opinó que es razonable establecer mayores resguardos para que haya directores calificados y participación de la comunidad en el proceso educativo. Sin embargo, precisó que se habla de “directores de establecimientos” y no de la “comuna”, olvidando la necesidad de que haya un proyecto educacional por comuna, quedando la municipalidad con un papel de sostenedor nominal y sin rol protagónico en esta importante materia.

Finalmente, indicó que los directores que dejan el cargo desean mantenerse en la labor educacional con cierta estabilidad.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que el destino del establecimiento se vincula con el liderazgo de su director, pero la pregunta es si estas normas logran dicho cometido.

Manifestó que, en su oportunidad, hubo aprensiones en cuanto a la concursabilidad por estimarse más una medida política que técnica, pero en la actualidad, transcurrido el tiempo, las desconfianzas ya no existen y pareciera razonable que los directores no se petrifiquen por ley en sus cargos.

Precisó que no comparte los requisitos que se disponen para ser director, ya que es una medida centralista que afecta la diversidad. Debe velarse porque los maestros rurales también puedan acceder a ser directores en zonas urbanas.

Concurso de oposición y antecedentes es una medida adecuada y la periodicidad en el cargo también, salvo la excepción que se establece, ya que experiencias de otros países demuestran que, en dichos casos, el director en su primer período trabaja para que el consejo escolar lo apoye posteriormente, distorsionándose su labor.

Agregó que es razonable estatuir mecanismos de participación, pero el consejo escolar no respeta la diversidad de los establecimientos educacionales en todo el país.

Pareciera importante darle atribuciones al director, pero debiéramos hablar de una “dirección” al interior del establecimiento educacional y no sólo responsabilizar al director.

A diferencia de lo manifestado por el Honorable Senador señor Parra, concuerda con que no haya proyectos educativos municipales que puedan forzar las realidades de distintos colegios. Al igual que el señor Senador antes mencionado, opinó que pareciera razonable que los directores salientes se mantengan dentro del sistema, de su comuna, con cierta estabilidad.

El Honorable Senador señor Ríos expresó que es mejor establecer plazos indefinidos para los directores, con evaluaciones permanentes, a diferencia de plazos que tienen evaluaciones menores, sobre todo en la parte final del período respectivo.

Añadió que es necesario evaluar la función de los directores y que contemplar numerosas obligaciones en esta ley no sólo demuestra desconfianza en el sistema municipal, sino que lo debilita.

El Honorable Senador señor Vega explicó que el sistema educacional ha ido debilitando sus ideas matrices, multiplicando las instituciones educacionales sin una responsabilidad clara, sin carrera funcionaria, ya que el liderazgo educacional no se obtiene por concurso, sino con formación permanente a través del tiempo.

Consejos Escolares

El Honorable Senador señor Larraín expresó que la participación de padres y apoderados en la comunidad escolar es un tema de importancia.

No obstante, precisó, es complicado el establecimiento de estructuras rígidas por ley, ya que la realidad educacional en nuestro país es muy variada. Agregó que el proyecto debiera estatuir objetivos y no organismos.

Por otra parte, manifestó que la posibilidad de que el director evaluado en forma destacada durante todo su período, cuando el Consejo Escolar así lo solicite al sostenedor, pueda ser nombrado para un nuevo período sin necesidad de concurso, es inconveniente, ya que el director termina trabajando para su reelección con el Consejo Escolar y la labor de ambos se desvirtúa.

Concluyó que debiera establecerse la existencia de instancias de participación, pero definidas por cada establecimiento.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskide señaló que muchos de los sostenedores no tienen interés en que haya una participación real por parte de la comunidad escolar, por lo que es necesario contemplar una norma de participación.

En cuanto a la prórroga del director por un nuevo período, es una norma que puede enmendarse y perfeccionarse en la discusión particular. Agregó que puede entenderse como una opción a la alternativa de nombrar directores por un largo período, con evaluación permanente.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra se manifestó a favor de los Consejos con carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor le otorgue carácter resolutivo, lo cual podrá revocarse al inicio de cada año escolar.

Expresó su desacuerdo respecto de la posibilidad de que el director pueda ser prorrogado para un nuevo período, ya que hace inoperante el sistema de concursos.

El Honorable Senador señor Vega hizo presente que la información y la participación son aspectos positivos de esta iniciativa.

No obstante, añadió, el director debe ser un líder y el Consejo Escolar podría restarle la autoridad necesaria para cumplir cabalmente su labor.

Por otra parte, indicó que un tema central es la responsabilidad y no queda claro cuál sería la responsabilidad del Consejo.

El Honorable Senador señor Parra manifestó que la pluralidad de estatutos jurídicos para una misma actividad no tiene suficiente justificación, por lo que,

imponer por ley un Consejo Escolar a los colegios subvencionados siendo que los colegios particulares pagados tienen libertad plena en la materia, resulta atentatorio con el esquema competitivo en que se basa el sistema.

Por otra parte, alentar la participación es positivo y esta normativa deberá ser perfeccionada en la discusión en particular.

Resguardo de Derechos

El Honorable Senador señor Larraín indicó que, en materia de selección y cobro, existen ciertos principios que deben preservarse, a saber, la libertad de los padres de escoger un establecimiento educativo y la libertad de los colegios de tener su propio proyecto educativo.

Por el contrario, las normas que tienden a uniformar estos asuntos van en sentido contrario, constituyendo una posible restricción a los establecimientos.

En materia de morosidad manifestó su acuerdo con la prohibición de expulsión del alumno, sin perjuicio de que la proposición sobre renovación de matrícula del proyecto puede tener efectos prácticos negativos, que impliquen desarticular el financiamiento de la educación subvencionada.

Estas normas resultan contradictorias frente a una visión más abierta y plural.

El criterio de vulnerabilidad que se establece es de dudosa constitucionalidad. Agregó que, si bien los colegios municipales deben aceptar a todos los alumnos a diferencia de los particulares subvencionados, intentar diversificar esta carga por medio del precepto en estudio es un error. Esto debería lograrse por medio de una subvención diferenciada que beneficie a los establecimientos donde estos alumnos cursen sus estudios.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra explicó que el Estado realiza una cantidad muy importante de aportes, entre otros, la subvención, la infraestructura y los alimentos, que le otorgan la potestad de resguardar el derecho a la educación de los más necesitados.

El Honorable Senador señor Parra señaló que comparte la filosofía del proyecto, en el sentido de resguardar el derecho a la educación.

Hizo presente que, como lo demuestra la experiencia internacional, la educación pública es un modelo mejor, pero, lamentablemente nuestro país ha tomado una senda distinta.

Los artículos del proyecto destinados a resguardar los derechos de los educandos están en armonía con la reforma constitucional de mayo del año en curso,

que hace obligatoria la educación media y, por tanto, propende por la cobertura y calidad en esta materia.

Agregó que debe existir regulación de los aranceles de selección, para que no operen como fuente de financiamiento y de exclusión de los más pobres, sobre todo si se considera que hay recursos estatales otorgados a estos colegios.

Por otra parte, la vulnerabilidad es un tema delicado, donde la propuesta del Ejecutivo pareciera no ser la más adecuada, considerando las dificultades actuales de fiscalización, ya que una norma como la sugerida requeriría de mucho control.

Si bien los establecimientos públicos deben buscar la inclusión social de los grupos más desfavorecidos, imponer esta misión a los colegios particulares subvencionados es una mala solución.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskide hizo presente que, en nuestro país, no se da la igualdad de oportunidades en materia educativa, situación que se agrava por el hecho de que el Estado otorga recursos en forma inequitativa.

Manifestó que estaría de acuerdo con la educación particular subvencionada siempre que fuera sin fines de lucro, ya que la educación no es un negocio y, por tanto, es incompatible con el sistema de financiamiento compartido.

La libertad de los establecimientos particulares que reciben recursos del Estado debe matizarse en atención al bien común del país. Por esto, el sistema en general es inequitativo y debe cambiarse.

Finalmente, los miembros del Ejecutivo ante consultas formuladas por los señores Senadores precisaron las diferencias en los montos de la subvención que se otorga a los colegios subvencionados en relación a los subvencionados con financiamiento compartido.

En efecto, agregaron, si un colegio cobra el máximo del financiamiento compartido, actualmente de 48 mil pesos, recibe el 63% de la subvención normal.

Por otra parte, en el promedio del sistema el cobro adicional por financiamiento compartido es de 12 mil pesos, lo que implica un 8% de descuento, o sea un 92% de la subvención normal.

Finalmente, hicieron presente que, posteriormente, una parte importante del referido descuento es devuelta al sostenedor por medio del fondo de becas, lo que significa que el descuento neto promedio de la subvención de los colegios subvencionados con financiamiento compartido es de alrededor del 3%, o sea reciben un 97% de la subvención normal.

Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Vega y Viera-Gallo.

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de ley en informe.

A modo ilustrativo, el texto del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.532:

1) En el artículo 1º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Los establecimientos educacionales de enseñanza diurna regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) y los particulares considerados vulnerables socioeconómica y/o educativamente, deberán funcionar, a contar del inicio del año escolar 2007, en el régimen de jornada escolar completa diurna, para los alumnos de los niveles de enseñanza de 3° hasta 8° año de educación general básica y de 1° hasta 4° año de educación media."

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

"Los demás establecimientos particulares subvencionados deberán funcionar en el régimen de jornada escolar completa diurna a contar del inicio del año escolar 2010."

c) Sustitúyese, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión "refiere el inciso anterior" por "refieren los incisos anteriores".

d) Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión "el inciso primero" por "los incisos primero y segundo" y el guarismo "2001" por "2006 ó 2009, según corresponda".

e) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la expresión "año 2002" por "inicio del año escolar 2007 ó 2010, según corresponda."

2) Agrégase, a continuación del artículo 3º, el siguiente artículo 3º bis, nuevo:

"Artículo 3º bis.- A aquellos establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, cuya infraestructura sea insuficiente para incorporarse al régimen de jornada escolar completa diurna con la totalidad de sus alumnos en razón de la disponibilidad de aulas, talleres, servicios básicos y mobiliario, el Ministerio de Educación podrá asignarles recursos para superar dicho déficit hasta el año 2006. Con todo, el mobiliario que se adquiera y la infraestructura que se construya o adquiera con dichos recursos, serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios de administración ya suscritos.

Por decreto supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, se regulará la forma en que se asignarán estos recursos."

3) En el artículo 4º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 1º, cuya planta física resulte insuficiente para incorporarse con la totalidad de sus alumnos al régimen de jornada escolar completa diurna entre el inicio del año escolar de 1998 y hasta el término del año escolar de 2006, podrán percibir, a partir del primero del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, un aporte suplementario por costo de capital adicional. Dicho aporte consistirá en un monto de recursos que se entregará en una o más cuotas, dependiendo del monto del mismo, durante un período de hasta quince años. El aporte deberá ser destinado a los siguientes tipos de intervenciones: construcción de nuevos establecimientos, recuperación de establecimientos existentes en los casos y condiciones que el reglamento señale, habilitación, normalización o ampliación, a la adquisición de inmuebles construidos o a la adquisición de equipamiento y mobiliario. El aporte no podrá ser utilizado para la adquisición o arriendo de terrenos."

b) Agregáse como inciso segundo nuevo, el siguiente:

"Los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 1º y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que hayan recibido aportes de capital para infraestructura podrán poner, fuera de los días u horarios de actividades curriculares, sus instalaciones a disposición de los miembros de la comunidad escolar y, en forma regulada, de la comunidad del entorno del establecimiento, para actividades de capacitación, culturales, deportivas y otras de beneficio educativo y social que amplíen la comunicación y el aporte de dichos establecimientos a la comunidad, conforme al reglamento que dictará al efecto el Ministerio de Educación. En especial, los

establecimientos municipalizados, podrán abrir sus talleres de computación para desarrollar actividades educativas de extensión a la comunidad.”.

c) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "cincuenta" por "treinta".

d) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

"Para acceder a la entrega del aporte, los sostenedores que no sean propietarios del inmueble en que funciona el establecimiento educacional, deberán acompañar el instrumento público correspondiente, debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, que lo habilita para destinarlo a dicho uso por un período equivalente a aquel por el que se deba constituir la hipoteca y prohibición a que se refiere el artículo 8° de esta ley. En el caso de establecimientos del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) que funcionen en inmuebles fiscales, no será necesaria dicha autorización."

e) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

"Dichos valores máximos serán fijados en el reglamento, de acuerdo con el número de alumnos que no puedan ser atendidos en jornada escolar completa diurna en los establecimientos en situación deficitaria, el tipo de intervención requerida, la modalidad de adquisición de inmuebles construidos, la ubicación geográfica, el tipo de enseñanza que imparte, las características topográficas del terreno y la modalidad de entrega

del aporte, el cual será fijado en unidades tributarias mensuales a la fecha que establezcan las bases de cada concurso."

f) Incorpórase, a continuación del inciso quinto, el siguiente inciso nuevo:

"Los recursos correspondientes al aporte suplementario por costo de capital adicional que se entreguen a los sostenedores de conformidad con esta ley, no serán embargables. Sin embargo, esta inembargabilidad no regirá respecto de los juicios seguidos por el Ministerio de Educación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha entrega."

g) Sustitúyese el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser noveno, por el siguiente:

"Para efectos de la determinación de este aporte, se entenderá que un establecimiento educacional se encuentra en situación deficitaria, cuando la totalidad de sus alumnos matriculados entre tercer año de educación general básica y cuarto año de educación media, al mes que se señale en las bases del respectivo concurso, no pueda ser atendido bajo el régimen de jornada escolar completa diurna en razón de la disponibilidad de aulas, servicios básicos o mobiliario. El mes a que se refiere este inciso deberá, en todo caso, ser anterior a la fecha del llamado a dicho concurso."

4) Agrégase, a continuación del artículo 4º, el siguiente artículo

4º bis, nuevo:

"Artículo 4º bis.- El Ministerio de Educación, en ningún caso, podrá entregar más recursos que el aporte adjudicado en los concursos a que se refiere esta ley. Toda disminución del costo total del proyecto presentado por el sostenedor y considerado para su adjudicación en un determinado concurso, significará la disminución del aporte en la misma proporción en que disminuya el costo total del proyecto."

5) Deróganse los incisos cuarto y quinto del artículo 5º.

6) Agrégase, a continuación del artículo 5º, el siguiente artículo

5º bis, nuevo:

"Artículo 5 bis.- Podrán, de la misma forma, postular al aporte suplementario por costo de capital adicional, los sostenedores que proyecten crear y sostener nuevos establecimientos subvencionados bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, hasta el inicio del año escolar 2006, en comunas o localidades en que la capacidad de la infraestructura de los establecimientos educacionales existentes sea insuficiente para atender a la población en edad escolar correspondiente. Las personas adjudicatarias deberán ser las sostenedoras de los establecimientos cuya creación se financie conforme a este artículo."

Asimismo, podrán postular al aporte suplementario por costo de capital adicional los sostenedores de establecimientos subvencionados reconocidos oficialmente para incorporar un nuevo nivel completo de enseñanza (básica o media), siempre que se cumplan los requisitos y plazos señalados en el inciso anterior.

En todo caso, los establecimientos o niveles que se creen de acuerdo con este artículo, deberán funcionar con la totalidad de sus cursos desde que obtengan el reconocimiento oficial.

Los valores máximos y condiciones de financiamiento, al igual que la forma de determinar la existencia de déficit de infraestructura, en los casos señalados en los dos primeros incisos, se establecerá en el reglamento, el que deberá considerar, en todo caso, la existencia de una resolución fundada de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y Planificación sobre la determinación de dichos déficit. En todo caso, el aporte suplementario por costo de capital adicional no podrá exceder del 50% de las intervenciones que se pueden financiar conforme a esta ley, de acuerdo a los valores máximos que fije el reglamento. A los establecimientos que se instalen de conformidad a esta norma y que funcionen en el régimen de financiamiento compartido, les serán aplicables los descuentos por ese concepto de conformidad al inciso final del artículo quinto y a la regla del artículo sexto de esta ley."

7) Reemplázase el inciso final del artículo 7°, por el siguiente:

"El Presidente de la República, mediante decreto fundado, podrá establecer distintas modalidades de asignación o de aumento del aporte, o establecer alguna exención en cuanto al cumplimiento de alguno de los requisitos para acceder a éste, en situaciones especiales de necesidad pública, alta vulnerabilidad, emergencia o fuerza mayor."

8) En el artículo 8°:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Para acceder al aporte, el sostenedor que haya sido declarado adjudicatario en virtud del concurso que se indica en el artículo anterior, deberá suscribir un convenio con el Ministerio de Educación, que se aprobará por resolución de esta Secretaría de Estado. En dicho convenio se establecerán los derechos y obligaciones de las partes y deberá ser protocolizado por el sostenedor, a su costa. Para todos los efectos legales, el convenio debidamente protocolizado tendrá valor de instrumento público y constituirá título ejecutivo respecto de las obligaciones del adjudicatario. La no suscripción del convenio dentro del plazo establecido en las bases, hará caducar de pleno derecho el aporte obtenido, salvo circunstancias que no le sean imputables al sostenedor y que calificará el Ministerio de Educación por resolución fundada en única instancia."

b) Elimínase en el inciso segundo la expresión "o arriendo".

c) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

"Conjuntamente con la hipoteca, el convenio exigirá la constitución de una prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos sobre el inmueble en que funciona el establecimiento educacional. Si el establecimiento funciona en más de un inmueble, el Ministerio de Educación, en los casos calificados que establezca el reglamento y siempre que se garantice la recuperación por el Fisco del aporte entregado, podrá autorizar que la hipoteca y prohibición no se constituyan sobre todos los inmuebles. Tanto la hipoteca como la prohibición deberán inscribirse conjuntamente en el Conservador de Bienes Raíces por un plazo de treinta años, en el caso de las adquisiciones y construcciones de locales escolares, y de hasta treinta años, en el caso de ampliaciones, habilitaciones, recuperaciones y normalizaciones, dependiendo del monto del aporte."

d) Agrégase, a continuación del punto final (.) del inciso séptimo, en punto seguido (.), lo siguiente: "El mismo derecho y en las mismas condiciones podrán ejercerlo los sostenedores dueños del inmueble en que funciona el establecimiento educacional, cuando dicho inmueble se encuentre hipotecado y/o se haya constituido a su respecto prohibición de gravar y enajenar y/o de celebrar actos y contratos."

e) Intercálase, a continuación del inciso séptimo, el siguiente inciso octavo, nuevo, pasando los actuales incisos octavo a decimoquinto a ser noveno a decimosexto, respectivamente:

"A los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), no les será exigible la constitución de hipoteca respecto de los inmuebles de dominio municipal; y la prohibición a que se refiere el inciso quinto de este

artículo, se constituirá mediante su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces, la que se practicará con el sólo mérito de copia autorizada del convenio en que se consigna, notarialmente protocolizado y previamente aprobado por resolución ministerial. Asimismo, los sostenedores de dicho sector, cuyos proyectos de infraestructura correspondan a establecimientos educacionales que funcionan en inmuebles de dominio del Fisco, estarán exentos de constituir prohibición, salvo que con posterioridad adquieran el bien raíz. Desde ese momento estarán obligados a constituir una prohibición o hipoteca y prohibición, según corresponda, por el plazo de funcionamiento pendiente a esa fecha."

f) Reemplázase el actual inciso duodécimo, que ha pasado a ser decimotercero, por el siguiente:

"Al valor a devolver se le deducirá una trigésima parte de los fondos recibidos por cada año de uso del establecimiento para fines educacionales, contados desde la fecha de funcionamiento efectivo del establecimiento en jornada escolar completa diurna, o la fracción que corresponda si el plazo del gravamen es menor a treinta años."

g) Reemplázase el actual inciso decimotercero, que ha pasado a ser decimocuarto, por el siguiente:

"El que proporcionare antecedentes falsos o adulterados con el propósito de obtener el aporte suplementario por costo de capital adicional a que se refiere esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo."

h) Reemplázase el actual inciso decimocuarto, que ha pasado a ser decimoquinto, por el siguiente:

"El funcionario municipal o el empleado de la Corporación Municipal que administre los recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, y que incurra respecto de estos recursos en la conducta tipificada en el artículo 236 del Código Penal, será sancionado con las penas corporales que allí se indican, aumentadas en un grado. Si en las operaciones en que interviniera ese funcionario municipal en razón de la administración de dichos recursos o en razón de su cargo, incurriere en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 239 del Código Penal, será sancionado con las penas corporales que allí se indican, aumentadas en un grado."

9) Agrégase, a continuación del artículo 8º, el siguiente artículo 8º bis, nuevo:

“Artículo 8º bis.- Si el inmueble en que funciona el establecimiento educacional se encuentra dado en arrendamiento al sostenedor y es subastado en razón de una hipoteca constituida a favor del Ministerio de Educación para garantizar la entrega del aporte suplementario por costo de capital adicional, el subastador no estará obligado a respetar dicho arriendo aun en el caso que se hubiese otorgado por escritura pública inscrita en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con anterioridad a la hipoteca.”.

10) Reemplázase el artículo 9º por el siguiente:

"Artículo 9º.- Para facilitar las inversiones del aporte suplementario por costo de capital adicional en la infraestructura requerida para incorporar a los establecimientos educacionales al régimen de jornada escolar completa diurna, el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones públicas y/o privadas, con el objeto de proveer asistencia técnica para aquellos establecimientos que atienden alumnos vulnerables y/o a los sostenedores que no tengan capacidad técnica para elaborar proyectos para los fines señalados.

El Ministerio de Educación deberá mantener un listado actualizado de las empresas que presten esta asesoría, en el cual indicará su naturaleza jurídica y la individualización de sus socios mediante su cédula nacional de identidad.”.

11) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.- Al término del segundo semestre de cada año escolar y antes del inicio del próximo año escolar, los Directores de los establecimientos educacionales subvencionados deberán presentar a la comunidad escolar y a sus organizaciones un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento correspondiente a ese mismo año escolar.

Tal informe deberá versar sobre, a lo menos, lo siguiente:

- a) Las metas y resultados de aprendizaje del período, fijados al inicio del año escolar.**
- b) Los avances y dificultades en las estrategias desarrolladas para mejorar los resultados de aprendizaje.
- c) Las horas realizadas del plan de estudios y el cumplimiento del calendario escolar.
- d) Los indicadores de eficiencia interna: matrícula, asistencia, aprobados, reprobados y retirados.
- e) El uso de los recursos financieros que se le hayan delegado conforme a los artículos 21 y siguientes de la ley N°19.410.
- f) La situación de la infraestructura del establecimiento.
- g) La cuenta deberá incluir también una relación respecto a líneas de acción y compromisos futuros.
- h) En el caso de los establecimientos municipales deberán dar cuenta de los compromisos asumidos en el PADEM.

Copia del informe y de las observaciones que hayan presentado por escrito los miembros de la comunidad, quedarán a disposición del Consejo Escolar y de los interesados en un registro público que llevará el establecimiento.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas de conformidad con la letra a), del artículo 45, del decreto con fuerza de ley N°2, de Educación, de 1998.”.

12) Intercálase en el inciso primero del artículo 13, después de la palabra “ampliaciones” la expresión: “existentes al 31 de diciembre de 2001 que” y reemplázase, en el inciso primero del artículo 13, las expresiones "dentro del plazo de un año, a contar de la publicación de esta ley," por la siguiente: "hasta el término del año escolar 2004,".

13) Agrégase el siguiente artículo primero transitorio bis:

“Artículo 1° transitorio bis.- Las bases de los concursos de proyectos de infraestructura, a partir del año 2003, deben considerar que al menos el 60% de los recursos asignados anualmente en el Presupuesto para aporte de capital, deben ser destinados a los establecimientos con más de 50% de los alumnos en condiciones de vulnerabilidad; de un 20% de los recursos para los establecimientos con 35% o más de los alumnos en condiciones de vulnerabilidad; y 20% de los recursos para el resto de los establecimientos.

Podrá exceptuarse el cumplimiento de estos porcentajes cuando no existan establecimientos suficientes para cumplir alguno de los tramos.”.

14) Agrégase en el inciso segundo de la letra b) del artículo segundo transitorio después de la palabra “consultado” las expresiones “al Consejo Escolar”.

15) Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 3° transitorio, por los siguientes:

"Los proyectos deberán presentarse ante la respectiva secretaría regional ministerial de educación, donde se certificará la fecha de recepción.

Si dicha presentación no se resolviera dentro de los 90 días posteriores a su entrega, el proyecto se tendrá por aprobado y, si hubiese sido rechazado, el sostenedor podrá apelar al Subsecretario de Educación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del rechazo. La apelación deberá presentarse en la secretaría regional ministerial de educación que corresponda. El Subsecretario de Educación resolverá en única instancia en un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la recepción del recurso en la Subsecretaría."

16) Derógase el artículo 6° transitorio.

ARTÍCULO 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación:

1) En el artículo 4°:

a) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En los establecimientos educacionales del sector municipal (sostenidos por municipios o por corporaciones municipales) a partir del 1° de marzo de 2004, la subvención y los recursos que transfiera el Ministerio de Educación o cualquier organismo público serán administrados directamente por las municipalidades.”.

b) Derógase a partir del 1° de marzo de 2004 el inciso segundo de este artículo.

2) En el artículo 6°:

a) Incorpórase una letra a bis, nueva, del siguiente tenor:

“a bis.- Que a lo menos un 15 por ciento de los alumnos del establecimiento presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y familiar. Podrá exceptuarse el cumplimiento de este requisito cuando no existan alumnos suficientes para cumplir con el porcentaje antes indicado. La infracción a esta norma será sancionada conforme al artículo 43 de esta ley.”

Para los efectos de esta ley la vulnerabilidad de los alumnos y de los establecimientos deberá considerar a lo menos:

- Nivel socioeconómico de la familia.
- Nivel de escolaridad de los padres.

La ponderación y forma de medición de dicha vulnerabilidad será reglamentada por el Ministerio de Educación.”.

b) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

"d) Que cuenten con un reglamento interno que rijan las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados. En dicho reglamento se deberán señalar: las normas de convivencia en el establecimiento; las sanciones y reconocimientos que origina su infracción o destacado cumplimiento; los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan; y, las instancias de revisión correspondientes.

Los reglamentos internos deberán ser informados y notificados a los padres y apoderados para lo cual se entregará una copia del mismo al momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejándose constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente.

Sólo podrán aplicarse sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno. Cuando se aplique la medida de expulsión, el alumno afectado podrá solicitar la revisión de la medida ante la instancia de apelación que deberá contemplar el reglamento interno respectivo.

Durante la vigencia del respectivo año escolar, los sostenedores y/o directores de los establecimientos no podrán cancelar la matrícula, suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven de la situación socioeconómica o del rendimiento académico de éstos.

Las disposiciones de los reglamentos internos que contravengan normas legales, se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a conductas de los miembros de la comunidad educativa.

La infracción de cualquiera de las disposiciones de este literal, será sancionada como infracción grave."

c) Incorpórase el siguiente literal d) bis:

“d) bis.- Los procesos de selección de alumnos deberán ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los alumnos y alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución, la

Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño.

Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar:

a) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.

b) Criterios generales de selección, entre los que deberán considerarse el tener el postulante uno o más hermanos en el mismo establecimiento, y el de estar domiciliado en la misma comuna.

c) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.

d) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.

e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes.

f) Monto y condiciones del cobro por participar en el proceso.

Una vez hecha la selección el establecimiento publicará en un lugar visible la lista de los seleccionados. A los no seleccionados o a sus apoderados, cuando lo soliciten, deberá entregárseles un informe con los resultados de sus pruebas firmado por el encargado del proceso de selección del establecimiento.”.

d) Agrégase el siguiente literal d) ter:

"d) ter. Que cuenten en un lugar visible de la oficina de atención de público con un cartel que enuncie los principales puntos de la ley N°18.962 y del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, sobre Subvenciones, en lo que respecta al sistema de admisión, reglamentos y normas disciplinarias. Dicho cartel será distribuido por el Ministerio de Educación a todos los establecimientos.”.

e) Agréganse como incisos segundo, tercero y cuarto de la letra e) el siguiente texto:

“En el caso de los establecimientos educacionales que implementen procesos de selección, el monto y condiciones del derecho o arancel que se cobrará a los padres para participar no podrá superar el valor de la matrícula fijado por el Ministerio de Educación.

El no pago de compromisos económicos contraídos por el padre o apoderado con motivo del contrato de matrícula u otros con el establecimiento, no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos ni la

retención de documentación académica, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del establecimiento.

Tampoco podrá aducirse esta causal como motivo suficiente para no renovar la matrícula de los alumnos que deseen continuar estudios en el establecimiento al año siguiente, excepto en el caso de existir deuda pendiente al momento de la renovación de la matrícula.”.

f) Reemplázase el inciso segundo de la letra g), por el siguiente:

"Para todos los efectos, se entenderán como horas de trabajo escolar tanto aquellas comprendidas en los planes y programas de estudios oficiales, propios o elaborados por el Ministerio de Educación, como aquellas que, de manera complementaria a dicho plan y de acuerdo con su proyecto educativo, defina cada establecimiento como de asistencia obligatoria y sujetas a evaluación sin incidencia en la promoción. Dichas horas serán de 45 minutos, tanto para la enseñanza básica como media."

g) Agréganse los siguientes incisos penúltimo y último, nuevos:

"Los establecimientos educacionales que a contar del año 2003 impetren por primera vez la subvención educacional, por todos sus niveles o por un nuevo nivel o modalidad de enseñanza, para tener derecho a ella, deberán funcionar en el régimen de jornada escolar completa diurna por los alumnos correspondientes a los niveles de enseñanza de 3° hasta 8° año de educación general básica y de 1° hasta 4° año de educación

media. En todo caso, los alumnos atendidos en jornada escolar completa diurna no podrán ser atendidos con posterioridad en un régimen distinto.

Excepcionalmente, por resolución fundada del respectivo Secretario Regional Ministerial de Educación, se podrá eximir a un establecimiento educacional del cumplimiento de lo señalado en el inciso precedente, cuando por aplicación de dichas normas se impida de manera insalvable el acceso a la educación de alumnos que carezcan de cobertura escolar.”.

3) Intercálase en el artículo 23 un inciso segundo, nuevo, del tenor siguiente:

“Los alumnos en condiciones de vulnerabilidad a que se refiere la letra a) bis del artículo 6° no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno.”.

4) Agrégase en el inciso quinto, del artículo 24, después de la expresión "grupo familiar", sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente oración:

“alumnos que se entenderán incluidos en el porcentaje establecido en la letra a) bis) del artículo 6°, cuando la exención del inciso tercero anterior sea total y corresponda a alumnos en condiciones de vulnerabilidad.”.

5) Sustitúyese el inciso séptimo, del artículo 24, por el siguiente:

"Las exenciones que se concedan mediante este sistema, deberán mantenerse mientras las circunstancias socioeconómicas del grupo familiar lo ameriten. Los padres beneficiarios deberán informar, en el más breve plazo, los cambios experimentados en su situación socioeconómica al sostenedor, el que deberá reasignar las exenciones en caso de existir nuevos recursos disponibles. En todo caso, el sostenedor deberá reevaluar los beneficios otorgados al inicio del segundo semestre del año escolar respectivo."

6) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 24:

"Las Direcciones Provinciales de Educación deberán informar, dentro del mes de septiembre de cada año, a las respectivas secretarías regionales ministeriales los establecimientos educacionales que no han dado a conocer a los padres y apoderados el sistema de exención de los cobros mensuales dentro del mes de agosto anterior. Atendidas las circunstancias, la Subsecretaría de Educación podrá retener la subvención hasta que el establecimiento cumpla con la obligación indicada."

7) Intercálase en el inciso quinto del artículo 26, después del punto seguido (.) que separa las dos oraciones que lo conforman, lo siguiente:

"Dicho informe deberá señalar, además, el número de alumnos beneficiados con el sistema de exenciones establecido en el artículo 24 y el monto total de recursos que se destinó a dicho fin."

8) En el artículo 37:

a) Incorpórase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"Se pagará una subvención anual de apoyo al mantenimiento por alumnos de Educación de Adultos, que será de 0,1362 unidades de subvención educacional (U.S.E.) para la Educación General Básica; 0,3103 (U.S.E.) para la Educación Media hasta 25 horas semanales presenciales de clases, y 0,3999 (U.S.E.) para la Educación Media con más de 25 horas semanales presenciales de clases. Esta subvención sólo se pagará cuando este tipo de educación se preste en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente. En este caso, siempre se pagará el 100% de la subvención que corresponda, independientemente de la que se deba pagar por los alumnos que cursen los otros tipos de enseñanza que pueda impartir el establecimiento y no le será aplicable lo dispuesto en el inciso octavo de este artículo."

b) Reemplázase, en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión "al inciso primero" por "a los incisos primero y segundo".

c) Reemplázase, en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la expresión "inciso segundo" por "inciso tercero".

d) Reemplázase el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, por el siguiente:

"Aquellos establecimientos que atiendan alumnos en doble jornada percibirán, respecto de estos alumnos, sólo el 50% de la subvención a que se refiere este artículo. Asimismo, si en un mismo local escolar funciona en jornada diurna más de un establecimiento del mismo o diferentes sostenedores, cada uno de ellos percibirá este porcentaje. La subvención de mantenimiento por alumno interno se pagará siempre completa."

9) En el artículo 43:

a) Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

"Se considerarán infracciones menos graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 24, inciso tercero y siguientes;

b) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 26, inciso quinto, y

c) La retención de documentos necesarios para que el alumno pueda matricularse en otro establecimiento, sin perjuicio de las acciones legales que el establecimiento pueda desarrollar para asegurar el cobro de lo adeudado por padres y

apoderados. No obstante, la reiteración de esta infracción será considerada como infracción grave."

b) Agrégase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la siguiente letra h), nueva:

"h) No dar cumplimiento a la exigencia del artículo 6 letra a) bis, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir el porcentaje requerido."

10) Sustitúyese la primera parte del inciso segundo del artículo 45, hasta el punto seguido (.) por la siguiente frase:

"En caso de infracciones que tienen el carácter de menos graves, sólo podrán aplicarse las sanciones contempladas en las letras a) y b). Las de las letras c) a e) además podrán ser aplicadas en caso de infracciones graves."

11) Agrégase el siguiente artículo 8° transitorio:

“Artículo octavo transitorio.- Los establecimientos educacionales tendrán un plazo máximo de un año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal d) del artículo 6° de la presente ley.”.

12) Agrégase el siguiente artículo 9° transitorio, nuevo:

“Artículo noveno transitorio.- El requisito establecido en la letra a) bis se exigirá a los establecimientos educacionales a partir del año 2004 respecto de los alumnos que ingresen a los primeros años que ofrezcan dichos establecimientos.”.

ARTÍCULO 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.715:

1) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 8°, la expresión "el inciso anterior" por "los incisos anteriores".

2) Agrégase, al número 3 del inciso segundo del artículo 16, a continuación del punto final (.), que se reemplaza por una coma (,) la siguiente oración: "o desempeñarse en iguales condiciones en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980."

ARTÍCULO 4°.- La subvención anual de apoyo al mantenimiento por alumnos de Educación de Adultos que se crea por el literal a), del número 8, del artículo 2° de esta ley, se pagará a contar del año 2003.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

1) Agrégase, en el artículo 7°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el caso del Director del establecimiento educacional, su función principal será dirigir y liderar el proyecto educativo institucional, y complementariamente gestionar administrativa y financieramente el establecimiento, en los casos en que se le haya delegado esa facultad de conformidad con los artículos 21 y siguientes de la ley N° 19.410, y cumplir las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que le otorguen las leyes.”.

2) Intercálase, a continuación del artículo 18, el siguiente artículo 18 bis, nuevo:

“Artículo 18 bis.- Sin perjuicio de las demás normas de este párrafo, los Directores de los establecimientos educacionales, para dar cumplimiento a las funciones que les asigna el inciso segundo del artículo 7° de esta ley, tendrán las siguientes atribuciones:

a) En el ámbito pedagógico: La formulación, seguimiento y evaluación de las metas y objetivos del establecimiento, los planes y programas de estudio y las estrategias para su implementación; organizar, orientar y observar en el aula las instancias de trabajo técnico pedagógico y el desarrollo profesional de los docentes del establecimiento; y tomar las medidas para que los padres o apoderados reciban regularmente información sobre el funcionamiento del establecimiento y el progreso de sus hijos.

b) En el ámbito administrativo: Organizar y supervisar el trabajo de los docentes y del personal regido por la ley N° 19.464 del establecimiento; proponer el personal a contrata y de reemplazo, tanto docente como el regido por la ley N° 19.464; y promover una adecuada convivencia en el establecimiento y participar en la selección de los profesores.

c) En el ámbito financiero: Asignar, administrar y controlar los recursos en los casos que se le haya otorgado esa facultad por el sostenedor, de conformidad con los artículos 21 y siguientes de la ley N° 19.410.

Las atribuciones señaladas en las letras b) y c) podrá encomendarlas.”.

3) Agrégase al final del numeral 5 del artículo 24, la siguiente frase, precedida de una coma (,) :“ni condenado en virtud de la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar”.

4) Agrégase, en el artículo 24, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para incorporarse a la función docente directiva y de unidades técnico-pedagógicas, los postulantes deberán cumplir con el requisito de contar, a lo menos, con perfeccionamiento en las áreas pertinentes a dicha función.”.

5) Intercálase, a continuación del artículo 24, el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- Para ser Director de un establecimiento educacional se requiere cumplir, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, con lo siguiente:

a) Tener una experiencia docente de, a lo menos, tres años, y

b) Estar debidamente acreditado para ejercer como Director.

La acreditación es un proceso voluntario en el que se evaluará el cumplimiento de los estándares nacionales de Directores aprobados por el Ministerio de Educación. Dichos estándares definirán los conocimientos, habilidades y competencias requeridos para ser Director de un establecimiento educacional y serán fijados por decreto del Ministerio de Educación.”.

6) Intercálase, a continuación del artículo 31, el siguiente artículo 31 bis, nuevo:

“Artículo 31 bis.- En el caso de los concursos para llenar la vacante de Director de un establecimiento educacional, las Comisiones Calificadoras de Concursos estarán integradas por:

a) El Director del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal que corresponda.

b) Un Director de otro establecimiento educacional del mismo sostenedor que imparta el mismo nivel de enseñanza en la comuna, elegido por sorteo entre sus pares.

c) Un representante del Centro General de Padres y Apoderados del establecimiento, elegido por éstos.

d) Un docente elegido por sorteo de entre los profesores de la dotación del establecimiento.

e) Un funcionario del respectivo Departamento Provincial de Educación, quien actuará como ministro de fe.

En el reglamento de esta ley se indicará la forma de integración de la Comisión.”.

7) Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Las vacantes de Directores serán provistas mediante concurso público de antecedentes y oposición. Estos concursos se desarrollarán en dos etapas:

a) En la primera etapa, la Comisión Calificadora preseleccionará una quina de postulantes, de acuerdo con sus antecedentes; y,

b) En la segunda etapa, los integrantes de la quina preseleccionada deberán presentar una propuesta de trabajo para el establecimiento, sin perjuicio de rendir otras pruebas, las que serán establecidas a través del llamado a concurso para el cargo, que la Comisión Calificadora considere necesarias para evaluar las competencias y la idoneidad del postulante.

La Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 bis precedente, evaluará los antecedentes presentados, los resultados de las pruebas realizadas y la propuesta de trabajo presentada y, conforme a ella, emitirá un informe fundado que detalle el puntaje de cada postulante que se presentará al alcalde, quien deberá nombrar a quien figure en el primer lugar ponderado en el respectivo concurso. No obstante, por resolución fundada, podrá nombrar a quien figure en el segundo lugar de dicho concurso.

El nombramiento o contrato de los Directores tendrá una vigencia de cinco años, al término del cual se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el Director en ejercicio. Con todo, si un Director ha sido evaluado en forma destacada durante todo su período y el Consejo Escolar así lo solicita al sostenedor, podrá ser nombrado sin necesidad de concurso por un nuevo período de cinco años, después de lo cual se deberá llamar necesariamente a

concurso. En aquellos establecimientos que no exista Consejo Escolar, o no se esté aplicando el sistema de evaluación, necesariamente se deberá llamar a concurso para llenar la vacante de Director.

En el caso de suplencia o subrogancia del Director, ésta no podrá prolongarse más allá del término del año escolar, al cabo del cual obligatoriamente deberá llamarse a concurso.

El Director que no repostule o haya perdido el concurso, podrá volver a desempeñarse en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, y podrá ser designado o contratado con, a lo menos, el mismo número de horas que servía en ellas antes de ejercer como Director, sin necesidad de concursar. Si lo anterior no fuese posible, dada la dotación docente, tendrá derecho a los beneficios establecidos en el inciso tercero, del artículo 73, de esta ley.”.

8) Agrégase, a continuación del artículo 32 el siguiente artículo 32 bis , nuevo:

“Artículo 32 bis.- No obstante lo anterior, el Alcalde y/o gerente de la Corporación podrá previo informe fundado del Secretario Regional Ministerial de Educación, solicitar al Concejo la remoción de un director. En este caso, la resolución deberá ser acordada por los cinco sextos de sus miembros en ejercicio.”.

9) Intercálanse, en el artículo 33, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“En el caso de los concursos para proveer las vacantes docentes directivas y de unidades técnico-pedagógicas, las Comisiones Calificadoras de

Concursos deberán considerar en su evaluación su desempeño anterior, el perfeccionamiento pertinente y sus competencias para desempeñar esas funciones.

En el caso de los concursos para proveer la vacante de director de establecimiento educacional, las Comisiones Calificadoras de Concursos deberán considerar en su evaluación la experiencia del postulante en el ejercicio de la función docente directiva o técnico-pedagógica, la evaluación de su desempeño anterior, el perfeccionamiento pertinente, sus competencias para ser Director y la calidad de la propuesta de trabajo presentada.”.

10) Agrégase al final del inciso tercero del artículo 33, después de la expresión “concurso”, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente:

“salvo que haga uso de la facultad excepcional prescrita en el inciso segundo del artículo 32.”.

11) Intercálase el siguiente artículo 69 bis, nuevo:

“Artículo 69 bis.- Los sostenedores mantendrán a partir del año 2004 un Registro de Asistencia anual e histórico de los docentes y directivos, de acuerdo a un reglamento que dictará el Ministerio de Educación.”.

12) Intercálase, en el artículo 70, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los Directores de establecimientos educacionales serán evaluados por el cumplimiento de los objetivos y metas educacionales y administrativas institucionales, anuales, acordadas con el sostenedor, y por los estándares de desempeño de los Directores.”.

13) Derógase el artículo 23 transitorio.

14) Agréganse, a continuación del artículo 36 transitorio, los siguientes artículos 37, 38 y 39 transitorios, nuevos:

“Artículo 37.- Los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 de esta ley, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de departamentos de administración de educación municipal, con nombramiento anterior a la fecha de publicación de la ley N° 19.410, se efectuarán con la gradualidad que a continuación se indica:

a) Durante el año 2005, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de departamento de administración de educación municipal que los sirvan desde hace más de 20 años al 31 de diciembre de 2004.

b) Durante el año 2006, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de departamento de administración de educación municipal que los sirvan entre 15 años y 20 años al 31 de diciembre de 2005.

c) Durante el año 2007, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de departamento de administración de educación municipal que los sirvan menos de 15 años al 31 de diciembre de 2006.

En el caso que a los Directores a que se refiere el inciso anterior, les falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, permanecerán hasta cumplir la edad de jubilación, momento en que cesarán como Directores por el solo ministerio de la ley.

Los directores y jefes de departamentos de administración de educación municipal a que se refieren los literales a), b) y c) precedentes, que no concursen o que, habiéndolo hecho, no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, cesarán durante el año escolar 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

Artículo 38.- Lo dispuesto en el artículo 32 será aplicable a todos los directores de los establecimientos educacionales del sector municipal, tal como se define en el inciso segundo, del artículo 19. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 34 será aplicable a todos los jefes de departamentos de administración de educación municipal, cualquiera sea su denominación.

Artículo 39.- La acreditación para concursar y desempeñarse como director de establecimiento educacional será obligatoria a contar del año 2005.

Mientras no se implemente el proceso de acreditación, será requisito para ejercer el cargo de director contar con el perfeccionamiento pertinente.”.

ARTÍCULO 6°.- En cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, que será un órgano integrado a los menos por el director del establecimiento que lo presidirá; por el sostenedor o un representante designado por él; un docente elegido por los profesores del establecimiento; un representante de los padres y apoderados elegidos por estos y el presidente del Centro de Alumnos o un representante de los alumnos de enseñanza media.

En los establecimientos de más de 600 alumnos se agregarán a lo menos un docente, un representante de los padres y apoderados, un representante de los profesionales y técnicos de apoyo a la docencia elegido por estos.

Todos los establecimientos educacionales subvencionados deberán constituir Consejos Escolares antes de concluido el año escolar 2005. El director del establecimiento convocará a la constitución del Consejo por decisión propia, a solicitud del sostenedor, o a petición del 30% de los padres o apoderados.

ARTÍCULO 7°.- En aquellos casos en que no existan los funcionarios a que se refiere el inciso primero del artículo 6° precedente, la composición del Consejo Escolar se determinará en la forma que determine el reglamento interno del establecimiento.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida darle carácter resolutivo. En todo caso el carácter resolutivo del Consejo Escolar podrá revocarse por parte del sostenedor al inicio de cada año escolar.

El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias:

a) Los logros de aprendizaje de los alumnos.

b) Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la ley N°18.962 y del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

c) En los establecimientos municipales, conocer los resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos.

d) En los establecimientos municipales, conocer el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento.

e) Conocer cada cuatro meses el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.

El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

a) Proyecto Educativo Institucional.

b) Programación Anual y actividades extracurriculares.

c) Monitorear y evaluar los resultados y metas del establecimiento, y los proyectos de mejoramiento propuestos.

d) Conocer y pronunciarse sobre el informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad.

e) Revisar y proponer modificaciones al reglamento interno del establecimiento o aprobarlo en caso de que le otorgue dicha atribución.

En los establecimientos municipales el Consejo Escolar tendrá la facultad de proponer la continuidad del director, sin necesidad de concurso por una sola vez, por un nuevo período, de acuerdo a lo establecido en la ley.

En ningún caso el Consejo Escolar podrá tener atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas que digan relación con las funciones que comprenden los Consejos de Profesores u organismos equivalentes, de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9°.- El sostenedor hará llegar al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar la que deberá indicar:

a) Identificación del establecimiento, fecha y lugar de constitución.

b) Integración del Consejo Escolar.

c) Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas.

d) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

ARTÍCULO 10.- La administración municipal de los establecimientos educacionales, deberá constituir un Consejo Comunal de Directores, integrado por todos los directores de establecimientos municipales de esa comuna. Este Consejo deberá ser informado y consultado sobre el PADEM y además sobre las siguientes materias:

a) Los logros de aprendizaje de los alumnos de establecimientos de administración municipal de la comuna, así como monitorear y evaluar el desarrollo de estrategias y programas de mejoramiento de esos establecimientos.

b) Las políticas de fortalecimiento de la profesión docente, de desarrollo de los profesionales y técnicos de apoyo directo al trabajo docente, y de los administrativos. Semestralmente evaluará la situación de formación, inasistencia, de reemplazos y todos los aspectos considerados.

c) Presupuesto de ingresos y gastos comunal y por establecimiento. En estos se debe incluir todos los ingresos y gastos que correspondan a cada establecimiento y al conjunto.

d) Plan de ejecución presupuestaria de los establecimientos y del conjunto de la administración municipal de la educación.

e) El programa y la ejecución de obras de ampliación, reparación y mantención de los establecimientos.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Educación, el que llevará también la firma del Ministro de Hacienda, que contenga las normas necesarias que regulen el proceso de acreditación de directores, a que se refieren los numerales 5) y 14) del artículo 5° de esta ley.

En virtud de dicha autorización, el Presidente de la República normará:

a) La forma en que el Ministerio de Educación estructurará, organizará y operará el proceso de acreditación de directores y la manera en que podrán participar instituciones de educación superior autónomas en las distintas etapas de ese proceso.

b) Los elementos que permitan una adecuada estructura y funcionamiento del proceso de acreditación de directores.

c) El Ministerio de Educación podrá licitar, a lo menos, entre las entidades de educación superior mencionadas en la letra a) precedente, el proceso de

acreditación, conforme la demanda de postulantes y las necesidades de personal directivo de los establecimientos educacionales.

d) Los mecanismos y procedimientos de evaluación para certificar programas de formación de directores de establecimientos educacionales que cumplan con los estándares nacionales y su seguimiento y permanente evaluación por parte del Ministerio de Educación.

e) Los requisitos que deberán contener las bases de la convocatoria a instituciones de educación superior para la certificación de programas de formación para la acreditación de directores de establecimientos educacionales.

f) La estructura básica de los programas de formación y los requisitos para acreditar los conocimientos, habilidades y competencias establecidos en los estándares nacionales de directores, el período de validez de la certificación de los programas y los requisitos para mantener esta certificación.

g) Los derechos y obligaciones de los docentes acreditados como directores de establecimientos educacionales, los requisitos para mantener dicha calidad y el período de validez de ésta.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Los sostenedores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan garantizado la entrega del aporte suplementario por costo de capital adicional con la constitución de hipoteca y/o prohibición

de conformidad con la ley N° 19.532, podrán solicitar y el Ministerio de Educación aceptar, la modificación de las mismas para el solo efecto que se adecuen al nuevo plazo que corresponda de acuerdo con lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2003 la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al ítem 50.01.03.25.33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y al presupuesto del Ministerio de Educación."

Acordado en sesiones celebradas los días 18 y 19 de junio, 3 , 16 y 30 de julio, 6, 13 y 27 de agosto de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Mariano Ruiz-Esquide Jara) (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Augusto Parra Muñoz, Mariano Ruiz-Esquide Jara (José Antonio Viera-Gallo Quesney) y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 2003.

(FDO.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR
SEÑOR RUIZ DE GIORGIO, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN LO
RELATIVO A DESCANSO DOMINICAL
(3261-13)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala, en general y en particular a la vez.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario del Trabajo, señor Yerko Ljubetic, y el asesor del Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Restringir la excepción al descanso dominical respecto de los trabajadores del comercio, posibilitando que dispongan de su tiempo de descanso semanal en día domingo. No obstante lo anterior, se permite que el comercio funcione los días domingos -como también los sábados y festivos- con personas contratadas exclusivamente para trabajar en dichos días.

- - -

Durante la discusión del proyecto de ley, concurrieron especialmente invitados para exponer sus puntos de vista sobre el mismo:

- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, representada por los abogados señora Paula Silva y señor Héctor Mery.

- La Cámara de Comercio de Santiago, representada por los abogados señores Francisco Arthur y Cristián García-Huidobro.

- La Confederación Nacional de Sindicatos y Federaciones de Trabajadores del Comercio, de la Confección del Vestuario, de la Producción, Servicios y

Actividades Conexas (CONSFECOVE), representada por su Presidente, señor Hugo Rojas, y los Directores señoras Gloria Galarce y Nory Quezada, y señores Claudio Aravena y Daniel Sierra.

Los invitados acompañaron sus exposiciones con diversos documentos que quedaron a disposición de la Comisión y que fueron debidamente considerados por sus integrantes.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) El Código del Trabajo.

2) El Convenio N° 106 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1957, relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas. Este Convenio no se encuentra ratificado por Chile.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que inicia el proyecto de ley en análisis y que contiene los fundamentos del mismo, los cuales fueron descritos por el autor de la iniciativa y se consignan, en su oportunidad, en este informe.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Artículo único

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que modifica el artículo 38 del Código del Trabajo -el cual contempla diversas excepciones a las normas sobre descanso semanal, así como reglas sobre la materia-.

En lo que interesa, el número 7 del inciso primero del referido artículo 38 exceptúa de las normas sobre descanso semanal a los trabajadores que se desempeñen "en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo."

El texto propuesto en la Moción excluye del descrito número 7 del inciso primero del artículo 38 a los establecimientos de comercio, con el objetivo de contemplarlos en un número 8, nuevo, que exceptúa del descanso semanal a los trabajadores

que se desempeñen en estos establecimientos, pero sólo cuando se contraten exclusivamente para trabajar los días sábados, domingos o festivos.

En primer término, el autor de la Moción reiteró los fundamentos de la misma y enfatizó que, entre otras cosas, ésta se basa en la importancia que reviste el hecho de resguardar la existencia de un tiempo común de descanso y esparcimiento para todos los miembros de la familia, institución que enfrenta diversos problemas, uno de los cuales es que la mujer se ha visto obligada a salir a trabajar para ayudar al sustento familiar. Ello se agrava respecto de los trabajadores del comercio, por cuanto un alto porcentaje de ellos está constituido por mujeres.

Su Señoría agregó que cuando el Código del Trabajo permite que se labore en domingos o festivos apunta, más bien, hacia aquellas actividades que, por su naturaleza, no pueden suspenderse en dichos días, por ejemplo en hoteles y restaurantes, pero el comercio no se encuentra en la misma situación y, si trabaja en esos días, lo hace, fundamentalmente, para comodidad de los consumidores, sin considerar la realidad personal de sus trabajadores.

Por otra parte, y en cuanto a su propuesta de permitir que el comercio funcione los días sábados, domingos o festivos con personas contratadas exclusivamente para trabajar en dichos días, el autor de la Moción anunció que está estudiando no consultar dicha propuesta. Ello, en atención a que los propios comerciantes minoristas, así como los trabajadores de las grandes tiendas, le hicieron presente que tal propuesta no les resultaba conveniente y preferían que el comercio no labore en esos días.

El Honorable Senador señor Parra consultó a los representantes del Ejecutivo si en el proyecto que estaría preparándose sobre adaptabilidad laboral -que tiene relación con el tema en análisis- se comprendería esta materia de alguna manera.

El señor Subsecretario del Trabajo expresó que la argumentación dada por el autor de la Moción da cuenta de la complejidad del tema, toda vez que éste, por relacionarse con la jornada laboral, puede tener efectos importantes en materia de remuneración de las personas involucradas y en cuanto a las posibilidades efectivas de fiscalización del cumplimiento de la normativa propuesta, más aun considerando lo heterogéneo que es el sector del comercio.

Agregó que existe preocupación por los incumplimientos que se advierten en relación con las normas sobre jornadas laborales, y la política del Ejecutivo respecto de estas jornadas es abrir espacios para la negociación real entre las partes acerca de las formas de distribución de las mismas, así como del descanso. De esta manera, se atiende a los intereses concretos de los actores involucrados y se da mayor garantía desde el punto de vista del cumplimiento. La adaptabilidad pactada pareciera ser el modo más adecuado para avanzar.

Por lo anterior, manifestó que el Ejecutivo estima que, respecto a iniciativas legales que, en estos temas, se ocupan de sectores particulares, debe actuarse con gran prudencia y cuidado.

El Honorable Senador señor Fernández señaló que el proyecto es un aparente beneficio, pero significará una rebaja de las remuneraciones de los trabajadores, ya que no podrán laborar en días en que las horas trabajadas, siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal, se pagarán como extraordinarias, por lo que, en principio, la propuesta no le parece adecuada.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó que en gran parte del mundo el comercio trabaja el domingo, ya que es el único día que tiene mucha gente para hacer sus compras. Además, si bien el proyecto persigue beneficiar a los trabajadores, a la larga los perjudicará, especialmente considerando que la compleja y difícil realidad de nuestra economía obliga a muchos a trabajar más a fin de tener los recursos necesarios para vivir dignamente. Por ello, no es conveniente restringir la posibilidad de trabajar mayor tiempo.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que no es propio del Código del Trabajo restringir libertades que están constitucionalmente garantizadas; luego, no podría prohibir el desarrollo de actividades económicas lícitas en determinados días de la semana. En consecuencia, la normativa propuesta no puede entenderse con ese alcance.

Ahora bien, Su Señoría estimó absolutamente justificada la Moción en análisis, en cuanto separa el tratamiento que se da en esta materia, por una parte, a las empresas de servicios y, por otra, a una modalidad especial de servicios, como es el comercio, ya que es evidente que no son situaciones equiparables. Aquéllas, por su propia

naturaleza, muchas veces deben tener una continuidad que no depende de la opción económica del empresario, por ejemplo, en el caso de las clínicas.

Por otra parte, en el tema específico del comercio, Su Señoría disiente de lo planteado en orden a que, ante todo, haya que privilegiar el derecho del trabajador a incrementar sus ingresos, ya que, por esa vía, se lo dejaría en libertad absoluta para poder aceptar condiciones de trabajo que sólo estén medidas por la remuneración. Todas las normas relacionadas con el descanso están pensadas en una dimensión distinta y son parte de la responsabilidad del Estado, ya que, entre otras cosas, tienen que ver con la salud de las personas y la preservación de la familia como núcleo central de la sociedad.

Por lo anterior, Su Señoría señaló que tiende a estar de acuerdo con la idea central del proyecto.

En la sesión siguiente, y con motivo de las exposiciones de las organizaciones que concurrieron especialmente invitadas para dar a conocer sus puntos de vista sobre el proyecto, los señores Senadores miembros de la Comisión formularon diversas consultas a los representantes de las mismas, que fueron respondidas por estos.

Así, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio preguntó por el efecto que tendría el proyecto en los trabajadores del comercio respecto de la parte de su remuneración constituida por comisiones, por cuanto -según señalan algunos- las mayores ventas se producirían actualmente los fines de semana, sin perjuicio de tener presente que si el comercio no trabaja el día domingo, esas ventas se trasladarían al resto de los días.

Su Señoría expresó que resultaría interesante conocer los porcentajes de sueldo base y comisiones, respectivamente, en la remuneración de los trabajadores del comercio.

A su turno, el Honorable Senador señor Lavandero consultó acerca de qué proporción de las mayores utilidades que se obtendrían por las ventas del fin de semana va a incrementar las remuneraciones de los trabajadores que laboran esos días. Agregó que, además, habría que aclarar qué determina que haya más ventas, en orden a establecer si eso depende de que el comercio trabaje los fines de semana o de que los trabajadores, en general, tengan mayores ingresos.

El Honorable Senador señor Parra señaló que hay antecedentes que indican que existiría un alto nivel de incumplimiento de las normas sobre descanso semanal y que la fiscalización sería débil, lo que justificaría hacer más clara la legislación del caso para superar esos problemas. Su Señoría consultó la opinión de los invitados sobre este particular.

Además, preguntó por el grado de sindicalización en el sector del comercio y por la intervención real de los sindicatos en la negociación de acuerdos en materia de jornadas laborales, en particular respecto del trabajo dominical.

Por otra parte, Su Señoría consultó por la observancia de normas de protección laboral, tales como el beneficio de sala cuna, en días sábados y

domingos, y, finalmente, acerca del uso que se está haciendo de la contratación de personal a través de empresas de servicios temporales.

Los invitados contestaron las inquietudes anteriores, en lo fundamental, señalando lo siguiente:

Los representantes de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile y de la Cámara de Comercio de Santiago expresaron que los niveles de infracción a la ley laboral en el sector se explican, principalmente, por un problema de fiscalización, pero precisaron que sus organizaciones destinan parte importante de sus esfuerzos a combatir la informalidad y las infracciones a la normativa laboral.

Por otra parte, manifestaron que si se impide el trabajo dominical en el comercio, el impacto sería notorio, considerando que éste es el primer empleador de nuestra economía, ya que el 19,1% de la fuerza laboral del país se desarrolla en el sector.

Añadieron que la modalidad de trabajo dominical significa para los trabajadores ganar las comisiones más altas de la semana, aumentando hasta un 8% ese día y, teniendo presente que su sistema remuneracional se estructura, fundamentalmente, en función del pago de comisiones. De acogerse este proyecto, ellos tendrían una merma de un 25% de sus ingresos variables. Precisaron que alrededor de cien mil trabajadores se verían afectados negativamente por esta iniciativa.

En cuanto a un eventual aumento de las ventas, expresaron que ellos no han planteado que se haya producido dicha situación, ya que la economía ha estado contraída, pero lo que sí pueden afirmar es que el 50% de las ventas semanales del comercio se verifican los días sábados y domingos, repartiéndose en proporciones similares entre ambos días. Por otra parte, hicieron presente que hay estudios de la Universidad Católica de Chile que indican que las ventas que no se realizan en día domingo no se trasladarían a otros días, lo que demuestra que la iniciativa legal tendría un impacto negativo en las remuneraciones de los trabajadores.

Enseguida, los representantes de la Consfeco señalaron que los trabajadores sujetos al sistema de comisiones tienen, en su gran mayoría, sueldos base que van entre siete y diez mil pesos mensuales, o hasta veinte mil en algunos casos, y el resto de la remuneración la obtienen vía comisiones, para así cumplir, al menos, con el ingreso mínimo.

Añadieron que los trabajadores del sector no ganan más por trabajar los fines de semana y sólo ven recargadas sus labores, por lo que preferirían que no se trabaje el domingo, más aun considerando que las normas sobre descanso semanal no son cumplidas debidamente.

Por otra parte, manifestaron que los problemas de fiscalización se deben a que los organismos pertinentes no dan abasto ante tanta infracción, lo que queda de manifiesto en que, por ejemplo, las disposiciones sobre sala cuna, en medida importante, no se observan en días sábados y domingos en el comercio.

En cuanto al nivel de sindicalización en el sector, expresaron que alcanza aproximadamente al 9%, pero el movimiento sindical es muy débil y debe enfrentar, frecuentemente, prácticas antisindicales.

Por último, señalaron que los trabajadores temporales que se desempeñan en el comercio, en realidad laboran por largos períodos, con las mismas obligaciones que los trabajadores permanentes, pero sólo reciben el ingreso mínimo, sin ningún beneficio laboral ni previsional.

Cabe señalar que, ante algunas afirmaciones hechas en ese sentido por los representantes de la Consfecove, el Honorable Senador señor Fernández consultó por los antecedentes que permitirían sostener que muchos problemas actuales de la familia, tales como drogadicción de los hijos, se darían principalmente en familias cuyos padres trabajan los fines de semana. Los representantes de dicha organización se comprometieron a enviar a Su Señoría los estudios que demostrarían tales afirmaciones.

En la sesión posterior, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio manifestó que, luego de escuchar la opinión de los invitados respecto del proyecto, advirtió que la norma contenida en la letra b) del artículo único del mismo -esto es, la que exceptúa del descanso semanal a los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos de comercio, pero sólo cuando se contraten exclusivamente para trabajar los días sábados, domingos o festivos- resulta inadecuada. Ello, tanto desde la perspectiva de los empresarios, debido a la imposibilidad real de operar con personal que no está en su planta, como desde el

punto de vista de los trabajadores, que están sujetos a un régimen de remuneraciones cuya base fundamental está constituida por comisiones. Por las razones anteriores, Su Señoría retiró la aludida letra b) de su Moción.

En consecuencia, la discusión general de la iniciativa quedó circunscrita a una norma única que elimina de la excepción al descanso dominical a los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos de comercio.

El asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que el proyecto es complejo desde el punto de vista valórico y laboral.

Agregó que el Ejecutivo comparte plenamente el anhelo de que nuestra sociedad pueda retomar ciertas costumbres, tales como que el día domingo sea realmente un día de actividad social y familiar; sin embargo, se debe tener presente que el mundo laboral y el económico se han tornado muy complejos y el costo de la vida, en general, ha aumentado considerablemente, lo que implica el nacimiento de nuevas formas de trabajo y de organización de la jornada laboral. Además, actualmente el trabajador, en igual tiempo de vida hábil laboral, debe acumular recursos para una sobrevivencia mayor que la de hace algunos años. Todo ello explica que se consoliden instituciones como la del trabajo dominical, particularmente en el campo de las ventas y servicios.

Ahora bien, es muy importante dar una mirada acuciosa a aquellas modificaciones de jornada laboral -como la propuesta- que puedan tener un impacto

directo en las remuneraciones de los trabajadores, especialmente considerando que, en el caso en análisis, no existe la suficiente certeza de que la venta total del comercio del día domingo se trasladará a otro día, lo que puede tener efectos no menores, particularmente para los trabajadores que tienen remuneraciones con un fuerte componente de carácter variable vinculado a un porcentaje de las ventas.

El señor asesor agregó que el tema del descanso dominical tendrá una consideración mucho mayor a la que ha tenido hasta ahora, en el marco de los futuros proyectos sobre adaptabilidad de la jornada de trabajo que comprenderán períodos de descanso más extensos, ya que todo proceso de adaptabilidad de dicha jornada conllevará una reducción de los promedios semanales de la misma.

Por lo tanto, si bien el Ejecutivo comparte plenamente el sustento valórico del proyecto, en orden a que no se trabaje el día domingo, ve con cierto cuidado estas modificaciones a la jornada de trabajo que pueden incidir directamente en las remuneraciones de los trabajadores.

El Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio expresó que es importante revisar el desarrollo que han tenido las relaciones laborales en el tiempo y los logros conseguidos por los trabajadores, especialmente dirigidos a dignificarlos como personas, y es en esta última línea en la que se inscribe el proyecto. Ciertamente, cuando se ha analizado este tipo de iniciativas, se han generado discusiones, lo que resulta natural, toda vez que ellas implican definir qué tipo de sociedad queremos construir.

Destacó que en el mundo desarrollado la jornada laboral ha disminuido notoriamente, aumentando las horas de descanso, lo que respalda la tesis de que no se trabaje el día domingo, cuestión que debe regularse por la vía normativa, ya que no se resolverá por el propio mercado.

Su Señoría reconoció que si el comercio no trabaja el domingo, las ventas de ese día probablemente no se trasladarían en su totalidad al resto de los días, pero ello se explica porque una parte importante de ellas son las que se originan de las denominadas "compras impulsivas". Ahora bien, las compras necesarias obviamente se realizarían el resto de los días de la semana. Agregó que no ha escuchado argumentos que demuestren que si el comercio no trabaja el día domingo se produzca un descalabro económico.

El señor Senador manifestó que no puede construirse una sociedad en que por beneficiar a una parte de ella -los compradores- se perjudique a otra -los trabajadores que laboran el día domingo-, y si se quiere ser consecuente con la idea de fortalecer la familia, debemos permitir que se reúna, al menos, un día a la semana, y el único día que se presta realmente para ello es el domingo.

El Honorable Senador señor Fernández discrepó de diversos planteamientos formulados precedentemente, destacando que, a su juicio, no es función de la ley cambiar las costumbres de la gente, ni menos regular su vida privada. No puede impedirse a aquellos que quieren concurrir a establecimientos comerciales el día

domingo que lo hagan, más aun considerando que muchas personas trabajan de lunes a sábado, por lo que el domingo es el único día que tienen para hacer sus compras y también para tener momentos de entretención y esparcimiento junto a sus familias.

Por otra parte, agregó que, para los efectos que interesan, no es conveniente calificar las compras de impulsivas o no, ya que ello podría llevar a que deba determinarse qué es prescindible y qué no lo es, cuestión del todo improcedente.

Su Señoría precisó que la tendencia mundial, junto con facilitar que la gente pueda hacer sus compras, apunta a reducir las jornadas laborales, pero no los días de trabajo. Además, si se impidiera laborar el domingo a quienes se desempeñan en el comercio, sería lógico aplicar la misma regla a los trabajadores de los estadios, museos y otra serie de establecimientos de servicios que atienden directamente al público, lo que causaría grandes inconvenientes.

El señor Senador enfatizó que no debe perderse de vista que los trabajadores del comercio exceptuados del descanso dominical tienen legalmente asegurado que, al menos, dos de los días de descanso en el respectivo mes calendario deban otorgárseles necesariamente en día domingo, como lo establece el inciso cuarto del artículo 38 del Código del Trabajo.

Por último, destacó que el proyecto, si bien busca favorecer a los trabajadores, en definitiva los perjudicará, ya que quienes tienen empleo dominical lo perderán.

El Honorable Senador señor Lavandero hizo presente que efectivamente hay mucha gente que se ve obligada a trabajar más, entre otras razones, porque ello se enmarca en una lógica de reunir la mayor cantidad posible de fondos en sus cuentas de capitalización individual para poder pensionarse en condiciones adecuadas y dignas, pero todo este sistema puede resultar muy inhumano. En la misma línea, consideró que las jornadas laborales en nuestro país son muy extensas.

Por otra parte, reconoció que no puede impedirse que la gente concurra a establecimientos comerciales el día domingo, pero desde siempre se ha dejado un día de descanso, que, generalmente, ha sido el domingo, y dicho descanso debe resguardarse. Ahora bien, Su Señoría planteó la posibilidad de estudiar una normativa que establezca que el comercio atienda un determinado día de la semana con un horario más prolongado, lo que permitiría que todos puedan realizar sus compras ese día, dejando el domingo para el descanso.

El Honorable Senador señor Canessa señaló que lo esencial es respetar la libertad de las personas, quienes resolverán cuánto trabajar, cuándo comprar, etcétera. No es lógico pretender regularlo todo, ya que puede suceder que por tratar de favorecer a los trabajadores, se los perjudique.

Su Señoría está de acuerdo con evitar los abusos laborales y con fomentar las actividades familiares, pero eso no necesariamente se logra a través de este proyecto, puesto que debe atenderse a nuestra realidad. Así, si la economía no

marcha como sería de esperar, es razonable que la gente quiera trabajar más a fin de obtener mayores recursos para la subsistencia y bienestar de su familia. En esta línea, la actividad dominical genera movimiento de la economía, permitiendo más empleo, y, al mismo tiempo, facilitando a quienes laboran de lunes a sábado poder realizar sus compras y tener espacios de esparcimiento.

El Honorable Senador señor Parra expresó que el proyecto debe analizarse estrictamente respecto de los alcances que puede tener en la práctica. Se trata simplemente de excluir de las excepciones al descanso dominical que contempla el artículo 38 del Código del Trabajo a los trabajadores del comercio. No tiene otro alcance.

Desde el punto de vista constitucional, los empresarios del comercio son libres para funcionar los siete días de la semana y para organizar su actividad económica como estimen conveniente, y el proyecto no puede limitar ni afectar dicha libertad. Por la misma razón, en cuanto al funcionamiento de la economía y al desarrollo de nuestra vida social conforme a las costumbres de este tiempo, el proyecto no cambia nada y sólo apunta a que el comercio también observe las normas comunes relativas al descanso dominical de los trabajadores. Sin embargo, al excluir a los trabajadores del comercio de la norma de excepción, rigidiza la legislación laboral respecto de este sector y se contrapone con las anunciadas iniciativas de adaptabilidad, que tienden a dejar la organización de la jornada semanal de trabajo al acuerdo entre las partes. Por lo mismo, el debate acerca de la iniciativa en informe no será menor,

pero es saludable avanzar en el análisis de este tipo de materias, vinculadas a otras iniciativas de mayor envergadura.

En todo caso, el señor Senador advierte una dificultad en este proyecto, porque la referencia a "comercio" en el Código del Trabajo no está acompañada por una definición de ese concepto, de manera que hay que atenerse a la noción jurídica general que nace del Código de Comercio y que vincula el concepto a la realización de actos de comercio, noción que es de gran amplitud y puede originar una dificultad especial.

Agregó que el gran desafío de la normativa propuesta está en la fiscalización, que es bastante débil en esta materia, lo que queda de manifiesto en que, en los hechos, este tipo de disposiciones son vulneradas frecuentemente. Si se añade a eso la baja tasa de sindicalización en el país, se corre el riesgo de que esta iniciativa tenga más valor teórico que práctico, puesto que, en ejercicio de la libertad constitucional para desarrollar cualquier actividad económica, la actividad comercial podrá seguir realizándose los días domingos.

Su Señoría señaló que, desde la perspectiva del interés colectivo, no tiene justificación suficiente el excluir de la norma general de descanso dominical a los trabajadores del comercio. Todo el artículo 38 del Código del Trabajo está pensado en función de la naturaleza de la actividad y de la continuidad necesaria en la provisión de los servicios respectivos y, en el caso del comercio, no existe esa necesidad desde el punto de vista social; lo que hay es una opción del comerciante, en función de su propio

interés económico, de aumentar las ventas. En consecuencia, el comercio podrá seguir funcionando el domingo, pero respetando la norma laboral que obligaría a aplicar a sus trabajadores las disposiciones comunes de descanso. En ese entendido, el señor Senador apoya la iniciativa.

El Honorable Senador señor Fernández discrepó de lo anterior, por cuanto afirmó que, de aprobarse el proyecto, los establecimientos de comercio que abrieran el día domingo, en la práctica sólo podrían funcionar atendidos por sus propios dueños, ya que estarían impedidos de contar con personal con contrato de trabajo para laborar ese día.

En la última sesión, el asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que esa Secretaría de Estado hizo consultas a la Dirección del Trabajo, por cuanto existe la duda, considerando la actual normativa sobre jornadas de trabajo y descanso dominical, de si en el evento de aprobarse el proyecto, sería posible que los establecimientos de comercio tengan para el día domingo personal distinto a aquel que labora en la semana o si pueden contar con otras personas para desempeñar labores por medio de figuras contractuales distintas.

Esa Dirección estimó que sería necesario pronunciarse al respecto mediante un informe en derecho, ya que las normas sobre prohibición del trabajo dominical están pensadas para aquellos trabajadores que tienen una jornada semanal completa, que no pueden ser obligados a trabajar el día domingo si la ley no los ha exceptuado del descanso. Ahora bien, las normas sobre jornada a tiempo parcial

fueron incorporadas en el Capítulo respectivo del Código del Trabajo con posterioridad a la normativa sobre descanso dominical a que nos estamos refiriendo, esto es, con motivo de la última gran reforma laboral de la ley N° 19.759, por lo que sería necesario definir si el concepto "jornada ordinaria de trabajo" está referido a todas las jornadas, incluidas las a tiempo parcial, o sólo a la jornada de tiempo completo.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que, al iniciar el estudio de esta iniciativa, se invitó a la señora Directora del Trabajo a una sesión de la Comisión a la cual no pudo asistir por haber contraído, previamente, compromisos ineludibles. Además, como el proyecto ha sido analizado en varias sesiones, lo que procede es resolver sobre la materia.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que le parecía inconveniente trasladar la discusión que se ha verificado en torno al artículo 38 del Código del Trabajo, a otros preceptos que no tienen directa relación con este asunto. El tema de las jornadas a tiempo parcial no está dentro de este análisis, ya que sólo se está considerando la propuesta de eliminar de la excepción al descanso dominical, a los trabajadores del comercio.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, se aprobó con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio, y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Canessa y Fernández.

El Honorable Senador señor Parra, al fundar su voto afirmativo, dejó constancia de que no encuentra justificación a la excepción que hace el artículo 38 del Código del Trabajo, en materia de normas sobre descanso dominical respecto de los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos de comercio, puesto que las excepciones contempladas en ese precepto tienden a asegurar a la ciudadanía la prestación de distintos servicios o la realización de actividades que son esenciales para la vida de las personas o para el funcionamiento de la sociedad y las empresas y, en ese caso, ciertamente no está el comercio.

Por otra parte, no puede darse al referido artículo 38, por las razones constitucionales que Su Señoría expuso en su momento, el alcance de una norma prohibitiva para el desarrollo de actividades económicas en días domingos o festivos; en consecuencia, corresponderá a las empresas interesadas en desarrollar esas actividades en tales días buscar los mecanismos para poder hacerlo en el marco de la legislación laboral.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Suprímese en el numeral 7 del inciso primero del artículo 38 del Código del Trabajo, la frase "establecimientos de comercio y de"".

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de julio, y 5, 12 y 26 de agosto, de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 2003.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES HORVATH, STANGE,
VALDES, VEGA Y VIERA-GALLO MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO
DE LEY QUE TIPIFICA LA CONDUCTA DE MALTRATO O CRUELDAD CON LOS
ANIMALES
(3327-12)

Honorable Senado:

Desde el punto vista de la historia legislativa del país, la primera intención de establecer un régimen jurídico que velara por la salud y el cuidado de los animales data de 1962. En efecto, el 25 de abril de ese año, los ex Diputados señores Jorge Iván Hübner, Gustavo Alessandri, Patricio Phillips, Fernando Cancino, Luis Valdés, Alfredo Lorca y Juan Tuma, presentaron una iniciativa de ley que, en términos generales, recogía los aspectos principales contenidos en la Moción que diera origen al Boletín N° 1.721-12, que, como es de conocimiento público, ha sido tramitada en el Congreso Nacional y motivó determinadas Observaciones de S.E. el Presidente de la República.

Más tarde, en 1980, el Ministro de Justicia de la época elevó a la consideración del Ejecutivo un proyecto de ley, sobre la materia que quedó a disposición de la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva, pero que, por diversas razones y a pesar de que su texto fue acordado en la respectiva Comisión Legislativa, no llegó a transformarse en ley.

Así, la única manifestación legislativa concreta en nuestro ordenamiento jurídico es de noviembre de 1989, y consistió en incorporar al Código Penal un nuevo artículo, signado 291 bis, al tenor del cual se sanciona al que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo a esta última.

En 1995 los HH. Diputados, señoras Isabel Allende y María Angélica Cristi y señores Exequiel Silva, Francisco Encina, Alejandro Navarro, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Juan Pablo Letelier y Sergio Ojeda, los ex diputados señores Mario Acuña, Víctor Reyes, José Makluf y Gutenberg Martínez y el actual Senador señor Nelson Ávila, presentaron la Moción mencionada más arriba, que, perseguía salvar, el vacío existente en nuestra legislación.

Tras una larga tramitación, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, surgieron diversas discrepancias referidas a su contenido prescriptivo que debieron ser abordadas por una Comisión Mixta, cuya propuesta fue aprobada por el Congreso Nacional y comunicada a S.E. el Presidente de la República el 11 de marzo de 2003.

Cabe destacar, sin embargo, que los artículos 12 y 13 propuestos por dicha Comisión Mixta no reunieron el quórum constitucional requerido, lo que implicó su rechazo. Estos artículos establecían

las sanciones aplicables a los actos de crueldad o maltrato de animales y fijaban la competencia de los tribunales para conocer de dichas infracciones.

La proposición de la Comisión Mixta buscó resolver las divergencias que surgieron entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto, referidas precisamente al tratamiento punitivo que se daría a las infracciones contempladas. En efecto, mientras la Cámara de Diputados aprobó una norma que sancionaba dichas conductas tipificándolas como delitos y entregaba su competencia a los tribunales del crimen, el Senado las calificó como contravenciones, radicó su conocimiento en los juzgados de policía local y propuso la derogación del artículo 291 bis del Código Penal.

La Comisión Mixta acordó aprobar la propuesta del Senado y mantener la derogación del mencionado artículo.

Como consecuencia de no haberse reunido el quórum de ley orgánica constitucional correspondiente, los artículos 12 y 13 fueron rechazados, lo que se tradujo en una situación inaceptable, a saber, que la iniciativa legal quedó sin sanciones para el maltrato de los animales.

La circunstancia consignada, a juicio del Ejecutivo, hizo indispensable vetar el proyecto con el objeto de incorporar tales normas como una manera de salvar su coherencia normativa y propender a su eficacia.

Para evitar dictar normas que suelen ser inaplicables en la práctica, el Ejecutivo estimó como fórmula punitiva adecuada a la realidad reponer los artículos del Senado, esto es, calificar penalmente, como falta o contravención el maltrato o crueldad con los animales y entregar competencia a los juzgados de policía local.

Además, el Ejecutivo incorporó mediante el veto otras modificaciones formales tendientes a perfeccionar el texto legal.

Durante la discusión de las Observaciones de S.E. el Presidente de la República, que se suscitó en la Cámara de Diputados, la Observación que incidía en la reposición de los artículos 12 y 13, al ser sometida a votación fue aprobada por cincuenta y siete votos a favor, ninguno en contra y veintiséis abstenciones.

Como dichos artículos se refieren a materias de rango orgánico constitucional, para su aprobación se requería del voto afirmativo de sesenta y cinco Diputados en ejercicio. Al no alcanzarse ese quórum, la Observación fue rechazada.

Es dable advertir que una de las críticas fundamentales de los señores Diputados que se abstuvieron, se refiere a la circunstancia de que el inciso final del artículo 12 que el Ejecutivo propuso, si bien declara como responsable del pago de la multa a quien ejecutare materialmente la infracción, extiende esta responsabilidad cuando se hubiere ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, al dueño, encargado o responsable del medio de transporte o del recinto o establecimiento, si se acredita que ha conocido o debido conocer la infracción. El criterio aceptado por la doctrina penalista ha radicado siempre la responsabilidad penal en la persona del infractor. No se justificaría en la especie alterar este principio de responsabilidad subjetiva comúnmente admitido.

Por otra parte, se cuestionó cierta vaguedad en la redacción del tipo penal previsto. Según se sostuvo, tal circunstancia dejaría entregada al arbitrio del juez la exacta determinación de la conducta que se penaliza. Al respecto, quienes se opusieron a la disposición indicaron que la definición de "actos de crueldad o maltrato" considera tal, entre otros, la realización de espectáculos que "impliquen deterioro de la salud de los animales".

En opinión de estos Parlamentarios, el legislador debería precisar qué significa deterioro de la salud, dado que de otro modo podría ser constitutivo de infracción el adiestramiento de animales u otras actividades que someten al animal a ciertas exigencias físicas.

Asimismo, se objetó que la reiteración de la conducta de maltrato autorice imponer la sanción de clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción. Los Parlamentarios contrarios a la norma estimaron que la mayor proporción de maltrato se verificaría en casas particulares, siendo las víctimas las denominadas mascotas. La alternativa del legislador conduciría al absurdo de que el juez estaría obligado a clausurar la vivienda familiar.

El Senado todavía se debe pronunciar acerca de las Observaciones en comentario. Sin embargo, aun cuando aprobara los artículos 12 y 13, por mandato del artículo 70 de la Constitución Política estas normas no podrían ser incluidas en el proyecto.

En el intertanto, los Senadores que patrocinan la iniciativa que más adelante se transcribe han considerado necesario dictar un proyecto de ley específico, que resuelva el vacío que tendrá una ley marco sobre animales al no tipificar conductas que contravengan sus disposiciones.

La idea es tramitar en paralelo tanto el veto recaído en el proyecto de ley sobre protección de los animales, cuanto el presente proyecto de ley. De esta manera, se evita que por efecto de la publicación de la primera de las iniciativas y la derogación del artículo 291 bis del Código Penal que establece, la legislación en la materia carezca de normas punitivas para castigar el maltrato o crueldad con los animales.

La iniciativa que se somete a consideración del Congreso Nacional, entonces, intenta salvar las dificultades y, objeciones suscitadas, mediante la tipificación de infracciones en la línea de lo que la Comisión Mixta planteó en su informe, pero corrigiendo aquellos aspectos que generaron controversia entre los Parlamentarios.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de nuestras facultades constitucionales y legales, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- El que cometiere crueldad o maltrato sobre un animal, será castigado con multa de una a diez unidades tributarias mensuales.

Se consideran actos de crueldad o maltrato todos aquellos, incluidas las riñas o espectáculos que, injustificadamente, impliquen un daño o menoscabo de su integridad física y normal funcionamiento fisiológico, o su muerte, o le provoquen un sufrimiento innecesario.

Toda otra contravención a lo dispuesto en esta ley se sancionará con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

Atendidas las circunstancias socioeconómicas del infractor, el juez podrá conmutar la multa por actividades determinadas en beneficio de la comunidad, las que deberán fijarse de común acuerdo con el infractor.

La duración de estos servicios a la comunidad se establecerá reduciendo el monto de la multa a días, a razón de uno por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar del infractor. Para este efecto, se entenderá que el día comprende ocho horas laborales. En todo caso, los servicios se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábados y feriados.

La resolución que el juez dicte deberá señalar expresamente el tipo de servicio que prestará el infractor, el lugar donde se realizará, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley, y deberá cumplirse íntegramente la sanción originalmente aplicada, a menos que el juez, por resolución fundada, determine otra cosa.

En caso de reiteración, podrá imponerse hasta el doble de la multa.
Artículo 2º.- Será competente para conocer de estas infracciones el juez de policía local del lugar en que se hubieren cometido.

Tratándose de especies hidrobiológicas, para la aplicación de las sanciones correspondientes se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992."

(Fdo.): Antonio Horvath Kiss.- Rodolfo Stange Oelckers.- Gabriel Valdés Subercaseaux. Ramón Vega Hidalgo.- Antonio Viera-Gallo Quesney.

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES NARANJO Y OMINAMI
POR MEDIO DE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO EN SANTIAGO EN MEMORIA DEL
CANTAUTOR Y DIRECTOR DE TEATRO VICTOR JARA MARTÍNEZ

(3335-04)

Honorable Senado:

Víctor Jara Martínez nace el 28 de Septiembre de 1932, en medio de una familia campesina. Sus primeros años de vida transcurren en Lonquén y su juventud en Santiago. A la muerte de su madre ingresa al Seminario Redentorista de San Bernardo, permaneciendo allí por más de un año.

Desde joven se interesará por el folklore, de manera autodidacta ya que no podrá acceder a una formación musical académica.

A los 21 años, inicia su larga trayectoria musical integrándose al Coro de la Universidad de Chile; participando en el primer montaje de “Carmina Burana”. Además comprometido con las vivencias de su pueblo, especialmente de los campesinos de los cuales él se siente parte, iniciará su trabajo de recopilación e investigación folklórica en terreno.

Entre 1956 y 1962 estudiara Actuación y Dirección en la Escuela de Teatro de la Universidad de Chile.

En 1957, se integra al conjunto de Cantos y Danzas Folklóricas “Cuncumén”, creado a raíz de unos cursos de temporada dictados por Margot Loyola. Tiene también, sus primeros contactos con Violeta Parra.

Entre 1963 y 1968 se desempeña como Director de la Academia de Folklore de la Casa de la Cultura de Ñuñoa.

Entre 1964 y 1967 ejercerá como profesor de actuación en la Escuela de Teatro de la Universidad de Chile.

Entre 1966 y 1969 será Director Artístico del grupo folklórico Quilapayún. En 1969 ganará el “ Primer Festival de la Nueva Canción Chilena” con su gran canción “Plegaria del Labrador”.

En 1970, fiel a su compromiso con los más pobres del campo y la ciudad, se incorpora a la campaña presidencial del entonces Senador Salvador Allende Gossens. Recorrerá Chile junto a Allende llevando sus canciones y esperanzas a todos los rincones de nuestro país.

En 1971, es nombrado Embajador Cultural del Gobierno del Presidente Allende realizando giras por todo el mundo, dando a conocer sus obras, como asimismo la de otros autores chilenos. Ese mismo año obtiene el Laurel de Oro como “mejor compositor”.

Durante 1972 investiga y recopila testimonios en la población “Herminda de La Victoria”, los que conforman su nuevo disco “ La Población”. De igual forma, dirige el homenaje a Pablo Neruda en el Estadio Nacional, al regreso del poeta luego de recibir el premio Nobel de Literatura.

El 11 de Septiembre de 1973 se dirige a la Universidad Técnica del Estado, su lugar de trabajo, donde es detenido y llevado junto a miles de estudiantes al Estadio Chile. En dicho recinto es torturado y asesinado el 16 de Septiembre, poco días antes de cumplir los 41 años de edad. Su cuerpo es encontrado por sus amigos y familiares en la morgue como NN.

Próximamente se cumplirán 30 años de la muerte de ese gran chileno, Cantautor y Director de Teatro que fue **Víctor Jara Martínez**.

Sin lugar a dudas, su obra ha trascendido nuestras fronteras, siendo sus canciones interpretadas en numerosos idiomas en todo el mundo. Especial significado tienen sus canciones “**Plegaria del Labrador**” y “**Te recuerdo Amanda**”, las cuales se han transformado en un himno de esperanza y amor para millones de personas de todos los continentes y razas.

Como una forma de reconocer su aporte a la cultura universal, en distintos países, numerosas plazas, parques y centros culturales llevan el nombre de Victor Jara.

Nadie hoy puede desconocer que Víctor Jara después de su muerte, en la práctica ha seguido cumpliendo el rol de Embajador Cultural de nuestro país, cargo que ostentó durante el Gobierno del Presidente Allende.

Su legado ha aportado significativamente para que la cultura chilena sea reconocida internacionalmente, permitiendo de esa forma aumentar la presencia y el prestigio de nuestro país.

Sin lugar a dudas, los chilenos nunca podremos cuantificar exactamente el enorme aporte al desarrollo cultural y humanista que ha tenido y seguirá teniendo el legado de Víctor Jara Martínez.

En este sentido, su legado cultural se encuentra por encima de las legítimas opciones políticas a las cuales cada uno suscribe, siendo su aporte patrimonio de todos los chilenos. Nadie por tanto, en nuestro país puede objetivamente desconocer el valor universal de las obras y creaciones de Víctor Jara.

Expresión de este reconocimiento, es la decisión del Gobierno del Presidente de la República, Don Ricardo Lagos Escobar, de proceder a cambiar legalmente el nombre del Estadio Chile por el de **Estadio Víctor Jara**; como asimismo de entregar la administración de este recinto deportivo a la Fundación que lleva su nombre.

Por tal motivo, erigir un monumento en su memoria, sería un reconocimiento y un tributo póstumo, de nuestra sociedad en su conjunto, a un chileno que tanto aportó y sigue aportando al desarrollo cultural de nuestra nación.

En razón de ello es que venimos en proponer el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase erigir en la ciudad de Santiago, un monumento en memoria del cantautor y folclorista Víctor Jara Martínez.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes de privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que establece el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial, integrada por siete miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta Ley, la que estará constituida por:

- a) Un Senador y un Diputado elegidos por sus respectivas Cámaras.
- b) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales,
- c) Dos integrantes de la Fundación “ Víctor Jara”.
- d) El Presidente de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor
- e) Director del Museo Nacional de Bellas Artes.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar las fechas y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que alude el artículo 2°, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;
- b) Establecer la ubicación específica del monumento.
- c) Llamar a concurso público de proyectos para la realización de la obra, fijar sus bases y resolverlo;
- d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y
- e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6°.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión determine.

(FDO.): JAIME NARANJO ORTIZ.- CARLOS OMINAMI PASCUAL

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES HORVATH, RÍOS Y
VEGA MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE ACUERDO QUE
MODIFICA EN EL REGLAMENTO DEL SENADO LA DENOMINACIÓN DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, POR LA DE
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, BIENES NACIONALES Y BIOTECNOLOGÍA
(S 693-09)

HONORABLE SENADO:

Como es sabido, el estudio pormenorizado de los asuntos que corresponde conocer al Senado se desarrolla en forma importante al interior de las comisiones especializadas permanentes, que reúnen los antecedentes y analizan las proposiciones a fin de informar a la Sala, la que se pronuncia sobre sus proposiciones.

Las comisiones permanentes de ambas Cámaras tienen reconocimiento al nivel de la propia Carta Fundamental, que las menciona en el inciso final de su artículo 49 y en el inciso primero del artículo 58. Por su parte, el artículo 17° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional dispone que el Senado y la Cámara de Diputados establecerán en sus

respectivos reglamentos las comisiones permanentes que consideren necesarias para informar los proyectos sometidos a su consideración.

El Reglamento del Senado establece, en el inciso primero de su artículo 27, las comisiones permanentes del Senado, en número de veinte, y designa, por la vía de su denominación, el campo de acción de cada una de ellas. Añade la misma norma que la distribución a las distintas comisiones de los asuntos de que deben conocer, se efectuará atendiendo a la especialidad de la materia que tratan, sin perjuicio, naturalmente del informe de las funciones de la Comisión de Hacienda, en su caso.

El número y complejidad de las materias abordadas por los proyectos de ley ha ido evolucionando conjuntamente con el progreso de la Nación y con los avances de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la actividad humana en general, abarcando nuevos aspectos y contenidos que, con los años, se han ido asignando, de acuerdo a su naturaleza y especialización, a las diversas Comisiones, en las que dicha evolución se ha reflejado en los cambios a su denominación.

De esta forma, junto con haber ido en aumento en número de Comisiones de acuerdo a las demandas de la realidad de cada etapa de la historia parlamentaria, se ha modificado su denominación, para incluir las nuevas materias que se han incorporado a sus respectivas competencias. Por ejemplo, la antigua Comisión de Educación, hoy se llama Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Comisión de Bienes Nacionales pasó a

llamarse Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales; la Comisión de Nacionalidad y Ciudadanía se llama hoy, Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía; la Comisión de Pesca es la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, etc.

En el caso que nos interesa, la atribución del conocimiento de las materias relativas al medio ambiente a una Comisión Permanente, se llevó a efecto en la reforma del Reglamento que acometió la Corporación al inicio de la década de 1990, junto con la reiniciación de las funciones del Congreso Nacional, y recogió toda una nueva realidad científica y jurídica de elaboración posterior a la Constitución de 1925, que fuera reconocida expresamente por la Carta de 1980, al consagrar, en el N°8 de su artículo 19°, el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el deber del Estado de velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza, facultando al legislador para establecer restricciones específicas a determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. Este concepto es reforzado al garantizar la Constitución del derecho de propiedad (artículo 19°N°24) precisando que la función social de la propiedad comprende, entre otros aspectos, la conservación del patrimonio ambiental.

Los conceptos de medio ambiente, recursos naturales y biodiversidad están íntimamente ligados, de manera que existe interdependencia entre las materias que se relacionan con cada una de estas áreas, lo que aconseja que los asuntos legislativos que incidan en ellas sean tratados y analizarlas conjuntamente por una misma comisión especializada.

En este mismo plano, es claro que la conveniencia de valorar las distintas especies vivas de la naturaleza y las relaciones entre ellas y su medio ambiente ha cobrado creciente importancia tanto en el nivel internacional como en el plano interno. Chile es Estado Parte del Convenio Internacional sobre Biodiversidad aprobado por el Decreto 1963 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado el 6 de Mayo de 1995. Esta Convención entró en vigor en 1993 y sus objetivos se centran en la conservación de la biodiversidad, el uso sustentable de los recursos naturales y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

Un nuevo factor que se ha instalado en esta área, y que está incidiendo cada vez más en el medio ambiente y la preservación de la biodiversidad, es la constatación de que, en la actualidad, hay una gran cantidad de organismos, alimentos o materias primas que son o contienen organismos o parte de los mismos a los que se ha introducido material genético, de una manera que no se produce en la naturaleza por multiplicación o combinación natural. Esta situación refleja el desarrollo de las investigaciones y aplicaciones de la biotecnología, la que ha adquirido un poder efectivo como para cambiar la diversidad de las especies vivas en el planeta obtenidas por largos procesos de selección natural, o dirigida entre las mismas especies para fines productivos.

Aunque el Protocolo de Cartagena de la Convención Internacional sobre Biodiversidad, relativo a la seguridad de la biotecnología, todavía no cuenta con la ratificación de suficientes países para entrar en vigor, la biotecnología suscita, a la vez, grandes expectativas y muchas reservas. Se piensa que si bien la biotecnología puede ofrecer interesantes opciones para la agricultura y la ganadería, por ejemplo, aún su utilización no

ofrece completa seguridad, por lo que es previsible que se irá elaborando una más frondosa reglamentación tanto a nivel internacional como de las legislaciones internas.

Las razones indicadas justifican, a nuestro juicio, que desde ya se encomiende el estudio de estas materias a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, reconociendo el Senado, como lo hemos hecho en el pasado, que debe adecuar su trabajo interno a las nuevas realidades.

Por las consideraciones expresadas, venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

Artículo Único.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 27 Reglamento del Senado, la denominación de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la de Comisión de Medio Ambiente, Bienes Nacionales y Biotecnología.

(FDO.): Antonio Horvath Kiss.- Mario Ríos Santander.-

Ramón Vega Hidalgo

PROYECTO DE ACUERDO DE DIVERSOS SEÑORES SENADORES RELATIVO A
ALTOS ÍNDICES DE DELINCUENCIA QUE SE OBSERVAN EN EL PAÍS, QUE
ACRECIANTAN LA PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD QUE VIVE LA POBLACIÓN
(S 694-12)

Honorable Senado:

POR FAVOR, SCANEAR